

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 84

diciembre 3, 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### Directiva

**Presidenta:** Vianey Montes Colunga  
**Primera Secretaria:** Laura Patricia Silva Celis  
**Segunda Secretaria:** Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

**Presidenta:** sea para todos un excelente jueves; iniciamos esta Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro, por video conferencia; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

**Primera Secretaria:** muy buenos días tengan todos ustedes; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas (*retardo*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández (*inasistencia justificada*); María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Laura Patricia Silva Celis; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; 25 diputados presentes.

**Presidenta:** existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Previo a continuar la sesión les pido un momento de su atención, como ustedes lo saben el pasado viernes 27 de noviembre tuvo lugar el doloroso deceso del señor Francisco Marceleño Acosta, papá del coordinador de comunicación social de esta representación popular, ante ello, refrendamos a nuestro colaborador Eduardo Marceleño Alonso el pésame del Poder Legislativo Estatal y hacemos votos para que él y su familia encuentren pronta resignación, les pido que en memoria del señor Francisco hagamos un minuto de silencio, nos ponemos de pie.

#### Minuto de silencio.

**Presidenta:** les solicito permanecer de pie, les participo que el domingo 29 de noviembre aconteció la lamentable muerte de la señora María del Rosario Orta Medina, mamá de nuestro colaborador Eleazar Rodríguez Orta, en estos tristes momentos que enfrentan ratificamos a el y a su apreciable familia el pésame de todos los que formamos parte del Congreso del Estado, recordemos a doña María del Rosario ofrendándole un minuto de silencio, descansa en paz.

#### Minuto de silencio.

**Presidenta:** gracias, pueden tomar asiento.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Segunda Secretaria:** Orden del Día Sesión Ordinaria No. 84, diciembre 3, 2020.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 83, 26 de noviembre 2020.

II. Sesenta y ocho Asuntos de Correspondencia.

III. Trece Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a la iniciativa turno número 1813, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

V. Declaratoria de caducidad al Punto de Acuerdo turno número 4923, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

VI. Cuarenta y seis Dictámenes; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; tres con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto; cuarenta con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

VII. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VIII. Punto de Acuerdo.

IX. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 83, del 26 de noviembre del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 17 de noviembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, solicita primera prórroga iniciativa turno No. 4674 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidenta:** se otorga.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los demás poderes del Estado

**Secretaria:** oficio No. 1606, directora general sistema estatal DIF, 26 de noviembre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 5495.

**Presidenta:** a la diputada Marite Hernández Correa.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de ente autónomo

**Secretaria:** oficio No. 1557, presidenta del Tribunal Electoral del Estado, 23 de noviembre del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, en cumplimiento a sentencia que refiere, hace de conocimiento interpretación constitucional y legal, a la luz del principio de maximización de la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas del sistema de representación indígena en la Entidad, por la que se estableció que la institución de representante indígena, tiene la finalidad de generar una comunicación auténtica para la defensa legítima y real, de los intereses de la comunidad frente al ayuntamiento.

**Presidenta:** a comisiones de, Puntos Constitucionales; Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria presente la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

**Secretaria:** oficio No. 836, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 13 de noviembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación actas sesiones de cabildo Nos. 49 a 60.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 169, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 13 de noviembre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, notifica modificación presupuesto egresos 2020.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 563, ayuntamiento de Xilitla, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 274, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 20 de noviembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, notifica balance presupuestario negativo ejercicio 2019.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 247, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de octubre del año en curso, recibido el 23 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 794, presidente municipal de Venado, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 96, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 288, presidente municipal de Ciudad Fernández, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 73, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 24 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 365, presidente municipal de Ciudad Valles, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 110, presidente municipal de Ébano, 24 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 109, presidente municipal de Ébano, 24 de noviembre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 320, presidenta municipal de Matlapa, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 151, presidente municipal de Lagunillas, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 304, presidenta municipal de Coxcatlán, 24 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 183, presidenta municipal de San Ciro de Acosta, 24 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 426, presidente municipal sustituto de Vanegas, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 229, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 100, presidente municipal de Aquismón, 20 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 549, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 20, presidente municipal de Santo Domingo, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 411, presidente municipal de El Naranjo, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 173, presidenta municipal de Zaragoza, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 37, presidente municipal de San Antonio, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 56, presidente municipal de Villa de la Paz, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 120, presidente municipal de Villa de Ramos, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 3659, ayuntamiento de San Luis Potosí, 19 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 1088, presidenta municipal de Tamuín, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 239, presidente municipal de Ahualulco, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 199, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 397, ayuntamiento de Santa María del Río, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 3702, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles activo fijo, a 30 de mayo.

**Presidenta:** a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** oficio s/n, ayuntamiento de Santo Domingo, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, notifica elección presidente municipal sustituto.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 218, presidente municipal de Rioverde, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 635, presidente municipal de Moctezuma, 23 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 1455, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 3, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 11 de octubre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 133, presidente municipal de Charcas, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 501, presidente municipal de Tamazunchale, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 134, presidente municipal de Salinas, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 90, ayuntamiento de Salinas, 5 de octubre del presente año, recibido el 25 de noviembre del mismo año, informe financiero abril-junio.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 56, ayuntamiento de Salinas, 15 de junio del año en curso, recibido el 25 de noviembre del mismo año, informe financiero enero-marzo.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 8, presidente municipal de Rayón, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 87, presidenta municipal de Villa Juárez, 20 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 365, presidente municipal de Cárdenas, 23 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 642, presidenta municipal de Tamasopo, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 52, presidente municipal de Villa de Arista, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 106, presidente municipal de Tierra Nueva, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 59, presidente municipal de Santa Catarina, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 154, presidente municipal de Guadalcázar, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 477, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 156, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 331, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 526, presidente municipal de Villa de Arriaga, 25 de noviembre del año en curso, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 1454, presidenta municipal de Villa de Reyes, 25 de noviembre del presente año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 38, ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 26 de noviembre del año en curso, certificación actas cabildo sesiones, ordinarias Nos. 20 a 31; extraordinaria No. 7; y solemnes Nos. 2 y 3.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 3158, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 25 de noviembre del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, proyecto ley de ingresos 2021.

**Presidenta:** a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 130, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 10 de agosto del presente año, recibido el 27 de noviembre del mismo año, estados financieros enero-marzo.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 132, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 10 de agosto del año en curso, recibido el 27 de noviembre del mismo año, estados financieros abril-junio.

**Presidenta:** a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal; y ente federal autónomo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** oficio No. 63717, director general segunda visitaduría general, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 13 de noviembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, solicita información en colaboración de queja presentada de María de Jesús Almendarez Prieto, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; precisa en cinco numerales extremos de su petición.

**Presidenta:** a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

**Secretaria:** oficio No. 4372, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 26 de noviembre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, Minuta que Reforma los artículos, 108 en su párrafo segundo, y 111 en su párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

**Presidenta:** a Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria siga con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** oficio No. 98, Congreso del Estado de Querétaro, 30 de octubre del presente año, recibido el 20 de noviembre del mismo año, exhorta al Ejecutivo Federal; y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, implementar medidas para constante capacitación y verificación desempeño intérpretes de lengua de señas mexicana, a fin de garantizar traducción fidedigna y derecho de acceso a la información de personas con discapacidad auditiva; solicitan adhesión.

**Presidenta:** a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

**Secretaria:** oficio No. 1665, Congreso del Estado de Jalisco, 19 de octubre del año en curso, recibido el 20 de noviembre del mismo año, pide adherirse como símbolo de solidaridad nacional, a llamado a no desaparecer y, por el contrario, fortalecer programa “escuelas de tiempo completo”.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Secretaria:** circular No. 269, Congreso de Guanajuato, 12 de noviembre del año en curso, recibida el 26 del mismo mes y año, notifica ratificación auditor superior de esa Entidad por siete años.

**Presidenta:** de enterado.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de Particulares.

**Secretaria:** copia escrito, padres de familia personas con condición espectro autista, San Luis Potosí, 17 de noviembre del año en curso, recibida el 26 del mismo mes y año, consideraciones al gobernador del Estado; y a la directora general del DIF estatal, derivadas de aprobación de dos puntos de acuerdo relativos a problemática que enfrentan.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Presidenta:** a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

En el siguiente apartado, Primera Secretaria lea las trece iniciativas recibidas.

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**P R E S E N T E S .**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2020**

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** diversos dispositivos de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

ue el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.

Que el Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales". Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Que el Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. En el artículo primero se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Plenos del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA y del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, adoptaron acuerdo el 17 de marzo del 2020 de suspensión de actividades y plazos del día 18 de marzo al 19 de abril del 2020 con el fin de adoptar medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento mediante guardias establecidas en los centros de trabajo.

Que en sesión iniciada el 14 de abril del 2020 y concluida el 16 de abril del mismo año, se toma el Acuerdo general que será vigente del 20 veinte de abril al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte, y que suscriben los plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Del Estado, mediante el cual establece las medidas de contingencia instauradas en los órganos jurisdiccionales y administrativos por la Declaratoria de Emergencia sanitaria de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), con base a lo decretado por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal

Además, es menester observar las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19 donde la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas nos reafirma que las cuarentenas y el distanciamiento físico no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, pues repito, la impartición de justicia no se detiene y no solo es la necesidad de beneficio social sino la garantía de una gama de derechos humanos.

Que el Acuerdo dado en sesión del 14 al 16 de abril del 2020, en su artículo 5° enuncia que, los Órganos Jurisdiccionales tanto de Primera como de Segunda Instancia, desarrollarán sus funciones mediante guardias correspondientes y a puerta cerrada, con la estricta finalidad de continuar y no interrumpir el buen despacho de los asuntos que quedaron pendientes al 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, y en la medida de lo posible deberá privilegiarse el trabajo a distancia, **haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias**, para lo cual, tanto los Magistrados como los Titulares de los Juzgados deberán llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal a su cargo; y en su caso enviaran a más tardar el 23 veintitrés de abril del año en curso, una relación de promociones que se tenían pendientes antes de la referida data, así como la relación de expedientes citados para resolver, mencionando el nombre del Secretario (a) de Acuerdos o Secretario (a) de Estudio y Cuenta a quienes fueron turnados, a efecto de que la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura verifique el cumplimiento que hayan realizado.

Que la fracción IX del artículo 10 del acuerdo anteriormente enunciado menciona que el personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no este de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio **trabajando a distancia**, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de periodo vacacional, por lo que estarán a





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.

La pandemia es compleja y no hay soluciones fáciles. Sin embargo, las acciones del Estado mexicano en respuesta a la misma deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, y en este caso está el de garantizar el acceso a la justicia para todas las personas bajo mecanismos y recursos efectivos; en ese sentido y a la luz de las Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México publicadas el 29 de abril de 2020 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; menciona que el Estado debe buscar alternativas para que las personas defensoras de derechos humanos, así como servicios que lleven a cabo actividades esenciales continúen sus actividades durante la emergencia sanitaria al tiempo que se protegen los derechos de todas las personas involucradas.

Debe respetarse el derecho de quienes continúan laborando a exigir la protección de su derecho a la justicia, así como el derecho de las personas a un recurso efectivo durante la emergencia sanitaria; de allí que usar las tecnologías de la información para continuar con la impartición de justicia en el Estado, no solo sería una buena práctica que incluiría priorizar el diálogo durante estas situaciones y prever protocolos de actuación en caso de que se presenten protestas al respecto, sino el garantizar el derecho de acceso a la justicia en San Luis Potosí.

Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es darle facultades al Poder Judicial del Estado para que instaure el Juicio en Línea; dado que la innovación y el trabajo en línea son esenciales, especialmente por parte de tribunales y jueces que tienen que lidiar con los derechos humanos o una situación de inseguridad creciente que se prevé. En ese sentido, los bloqueos y el "distanciamiento físico" no deben impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, como así lo ha puesto de manifiesto el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados, el día 22 de abril del 2020 en Ginebra, mediante comunicado de prensa<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup><https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25816&LangID=E>

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO V	CAPITULO V
Del Tribunal Electoral	Del Juicio en Línea
Sección Primera	ARTICULO 26. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:
De la Integración del Tribunal Electoral	

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ARTICULO 26. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.</p> <p>VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea.</p> <p>VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por el Tribunal a sus servidores públicos.</p> <p>VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico</p> <p>IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que han de integrar un juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.</p> <p>X. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Electrónico del Tribunal, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permitirá actuar en Juicio en Línea y será necesaria para que los justiciables realicen actuaciones.</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>XI. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos, a través del Sistema Electrónico del Tribunal.</p> <p>XII. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento dentro de un Juicio que se sustancie ante el Tribunal.</p>
<p>ARTICULO 27. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 27. El juicio en línea se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 28. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 28. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Electrónico del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.</p>
<p>ARTICULO 29. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 29. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.</p> <p>Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante la vía tradicional.</p>
<p>Sección Segunda</p> <p>Del Funcionamiento de las Salas Regionales de Primera Instancia</p> <p>Del Tribunal Electoral</p> <p>ARTICULO 30. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 30. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura. En el juicio en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.</p>
<p>ARTICULO 31. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 31. La Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que han de contener las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.</p> <p>Para hacer uso del Sistema de Justicia en línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ARTICULO 32. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 32. - La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.
ARTICULO 33. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 33. - Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.
ARTICULO 34. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 34. Las personas titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Electrónico del Control de Expedientes.
ARTICULO 35. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 35. - Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.
Sección Tercera  De la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral  ARTICULO 36. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 36. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.
ARTICULO 37. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 37. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, que contengan prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos; y deberán exhibirlos de forma digitalizada a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.</p> <p>Tratándose de documentos digitalizados, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.</p> <p>Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones procesales de la materia de la que se trate y de los acuerdos normativos que emitan el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.</p>
<p>ARTICULO 38. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 37. - Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuyo Juzgado o Sala corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.</p>
<p>ARTICULO 39. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 39. Para el caso de desahogo de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ser presentadas al Juzgado o la Sala, según fuere el caso que esté conociendo del asunto, haciendo constar su recepción en el momento procesal oportuno, por vía electrónica.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ARTICULO 40. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	<p>ARTICULO 40. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que las leyes procesales en las respectivas materias establecen, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.</p>
ARTICULO 41. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	<p>En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.</p> <p>ARTICULO 41. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Poder Judicial.</p> <p>II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica del actuario, será</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>ingresada al Sistema de Control Electrónico de Expedientes, así como al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.</p> <p>III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado.</p> <p>IV. El Sistema Electrónico de Control de Expedientes registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.</p> <p>V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.</p> <p>VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista, al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.</p>
<p>ARTICULO 42. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 42. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>encuentren abiertas al público las Oficinas del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Juzgado o Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.</p>
<p>ARTICULO 43. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 43. Para el caso de las autoridades, deberán registrar en la Secretaría de los Juzgados o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.</p> <p>En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de las listas de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.</p>
<p>ARTICULO 44. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 44. - Para la presentación y trámite de los recursos de apelación y quejas que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>El Secretario General, los Secretarios según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito,</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su Juzgado, o Sala, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos</p>
<p>Sección Cuarta</p> <p>Disposiciones Comunes a las Salas</p> <p>de Primera y Segunda Instancia del Tribunal Electoral</p> <p>ARTICULO 45. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 45. - En caso de que el Poder Judicial advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.</p> <p>Si la persona responsable es usuaria del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se dará vista conforme las responsabilidades penales respectivas.</p>
<p>ARTICULO 46. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 46. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Juicio en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.</p> <p>El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un Capítulo V, denominado Del Juicio en Línea, y los artículos 26 al 45, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CAPITULO V

#### Del Juicio en Línea

**ARTICULO 26.** Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. **Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. **Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

III. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por el Tribunal a sus servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que han de integrar un juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Electrónico del Tribunal, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permitirá actuar en Juicio en Línea y será necesaria para que los justiciables realicen actuaciones.

XI. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos, a través del Sistema Electrónico del Tribunal.

XII. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento dentro de un Juicio que se sustancie ante el Tribunal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTICULO 27.** El juicio en línea se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**ARTICULO 28.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Electrónico del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.

**ARTICULO 29.** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante la vía tradicional.

**ARTICULO 30.** En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura. En el juicio en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

**ARTICULO 31.** La Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que han de contener las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.

**ARTICULO 32.** - La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTICULO 33.** - Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

**ARTICULO 34.** Las personas titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Electrónico del Control de Expedientes.

**ARTICULO 35.** - Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**ARTICULO 36.** Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

**ARTICULO 37.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, que contengan prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos; y deberán exhibirlos de forma digitalizada a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitalizados, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones procesales de la materia de la que se trate y de los acuerdos normativos que emitan el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**ARTICULO 37.** - Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuyo Juzgado o Sala corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

**ARTICULO 39.** Para el caso de desahogo de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ser presentadas al Juzgado o la Sala, según fuere el caso que esté conociendo del asunto, haciendo constar su recepción en el momento procesal oportuno, por vía electrónica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ARTICULO 40. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que las leyes procesales en las respectivas materias establecen, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTICULO 41. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Poder Judicial.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica del actuario, será ingresada al Sistema de Control Electrónico de Expedientes, así como al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado.

IV. El Sistema Electrónico de Control de Expedientes registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista, al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTICULO 42.** Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Poder Judicial del Estado.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Juzgado o Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

**ARTICULO 43.** Para el caso de las autoridades, deberán registrar en la Secretaría de los Juzgados o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de las listas de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

**ARTICULO 44.** - Para la presentación y trámite de los recursos de apelación y quejas que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General, los Secretarios, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su Juzgado, o Sala, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos

**ARTICULO 45.** - En caso de que el Poder Judicial advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si la persona responsable es usuaria del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se dará vista conforme las responsabilidades penales respectivas.

**ARTICULO 46.** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Juicio en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 90 días para iniciar el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

**TERCERO.** La implementación de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado a que hace referencia este Decreto, deberá contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con los justiciables.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que insta Adicionar al Título Segundo el capítulo V “Del Juicio en Línea” con los artículos 26 al 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; diputada Sonia Mendoza Díaz, 23 de noviembre del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

#### SEGUNDA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS,** Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta reformar el artículo 28 de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente, consagra una etapa previa que se denomina de pre adopción, contemplada en el artículo, 28 cuya modificación se plantea. La razón esencial de esta iniciativa es darle facultades a la autoridad, para que se otorgue un documento con vigencia en esa parte del procedimiento de adopción, a fin de que se determine esa calidad al solicitante de adopción durante el periodo de tiempo previo a la declaración de adopción, toda vez que en la actualidad existe un vacío al respecto y por otra parte si bien es verdad que la actual redacción de este artículo establece que la Procuraduría de Protección deberá dar seguimiento a la convivencia, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar, sin embargo es omiso este numeral en precisar la periodicidad con que deba realizarse ese seguimiento, al igual que tampoco nada dice de la intervención de personal de trabajo social y psicología, ni mucho menos que ello sea respecto de la adaptación del menor a su nueva familia, sino que señala que se debe dar seguimiento para superar las dificultades que se puedan presentar.

Por lo anterior es que se propone en primer lugar, la necesidad del otorgamiento de un documento con vigencia en la etapa de pre adopción, a otorgarse por el DIF a través de la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes; así mismo la intervención periódica que sea por lo menos cada mes mediante personal de trabajo social y psicología, a fin de que constaten el entorno en el que vive el menor y su adaptación con la nueva familia.

De esta manera se estará atendiendo dos extremos, uno que tiene que ver con la certeza legal que ha de otorgarse al adoptante, durante el trámite, previo a la adopción y otro que tiene que ver con el bienestar del menor objeto de la adopción, tanto en lo que ve a su adaptación a la nueva familia como al entorno en el que se le tiene, que debe ser de su bienestar. Es así como se propone que, durante el periodo de pre adopción, la autoridad competente otorgue una constancia al solicitante de adopción, por la vigencia que dure el trámite y por otra parte que se realicen visitas periódicas de trabajo social y psicología para verificar las condiciones de adaptación que atravesase el menor, durante ese procedimiento, que serán tomadas en consideración al resolverse, en definitiva.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTICULO 28. La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva,	ARTICULO 28. La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes <b>bajo la figura de</b> acogida pre-adoptiva,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

#### PROYECTO

DE

DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 28.** La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes **bajo la figura de** acogida pre-adoptiva, **otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaría:** iniciativa, que plantea Reformar el artículo 28 en su párrafo primero, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 26 de noviembre del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

#### TERCERA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 14 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. *"Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato"*, añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implantará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro de todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crear una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>

<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>

<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:



<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:</p> <p>Además:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:</p> <p>Además:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, <b>los animales</b>, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

VIII...	VIII.
IX...	IX...
X....	X...

#### PROYECTO DE DECRETO

Se plantea **REFORMAR** en el artículo 14 la fracción III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:

Además:

I... a II...

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, **los animales**, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV... a X...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Reformar el artículo 14 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 26 de noviembre del año en curso, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### CUARTA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** al artículo 13 la fracción XI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. *“Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato”*, añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implantará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro de todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crear una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>

<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>

<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p><b>XI. NO EXISTE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p><b>XI. Formar a los educandos para una cultura de conciencia y cuidado a los animales, promoviendo la atención hacia los seres vivos, como fundamento al respeto de la vida.</b></p>
--	--

**PROYECTO DE DECRETO**

Se plantea ADICIONAR en el artículo 13 la fracción XI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTÍCULO 13.** La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

I... a X...

**XI. Formar a los educandos para una cultura de conciencia y cuidado a los animales, promoviendo la atención hacia los seres vivos, como fundamento al respeto de la vida.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que busca Reformar el artículo 13 en sus fracciones, IX, y X; y Adicionar al mismo artículo 13 la fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 26 de noviembre del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### QUINTA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** al artículo 11 la fracción VI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. *"Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato"*, añade.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implementará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro de todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crear una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>

<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV.</p> <p>V...</p> <p><b>VI. NO EXISTE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p><b>VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.</b></p>

#### PROYECTO DE DECRETO

Se plantea **ADICIONAR** en el artículo 11 la fracción VI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I... a

V...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaría:** iniciativa, que promueve Reformar el artículo 11 en sus fracciones, IV, y V; y Adicionar al mismo artículo 11 la fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 26 de noviembre del año en curso, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### SEXTA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTES.

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 94 de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El acceso a la justicia es considerado una labor esencial del Estado, y ésta no puede detenerse, dado que fue declarada así por las autoridades sanitarias en su último acuerdo del 31 de marzo de este 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación que es de observancia general para todo el país.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En ese sentido, las medidas extraordinarias para hacerle frente a la pandemia; no significan que se tenga que paralizar la actividad jurisdiccional, significa que las autoridades debemos innovar para enfrentar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria desde un marco de garantía y protección de los derechos humanos.

El combate a este fenómeno internacional implica dar resultados desde un enfoque holístico, lo que significa que debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos salud, económicos, como de garantía en el acceso a la justicia.

Además, es menester observar las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19 donde la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas nos reafirma que las cuarentenas y el 'distanciamiento físico' no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, pues repito, la impartición de justicia no se detiene y no solo es la necesidad de beneficio social sino la garantía de una gama de derechos humanos.

En ese sentido, la impartición de Justicia al ser labor esencial significa que es responsabilidad de las autoridades Jurisdiccionales generar las condiciones para proveer y hacer materializable lo ya expresado.

Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es darle facultades al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que regule la presentación de escritos, así como la integración de expedientes electrónicos mediante el empleo de las tecnologías de la información, así como lo relativo a la firma electrónica.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Texto vigente	Texto Propuesto
CAPITULO III	CAPITULO III
De sus Atribuciones	De sus Atribuciones
ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:	ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:
XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;	XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. <b>Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica</b>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CAPITULO III

##### De sus Atribuciones

ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. **Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 94 en su fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; diputada Sonia Mendoza Díaz, 23 de noviembre del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### PRESENTES.-

**Diputada Martha Barajas García**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR la fracción III al artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si nos remitimos a tratados respecto a la función del Estado, podremos encontrar que su intervención en la vida económica puede ser muy variada, y se da de la siguiente forma:

- Promoción y fomento económico;
- Orientación económica;
- Regulación económica;
- La conducción económica; y
- En algunos casos el control absoluto del mercado.

Los textos fundamentales de las naciones establecen hasta qué punto sus respectivas administraciones públicas pueden intervenir en los procesos económicos o en la vida de los ciudadanos.

En nuestro país, el capítulo constitucional establece áreas en que el Estado debe realizar un despliegue para promocionar o fomentar algún área en particular, por ejemplo, el turismo; en materia de orientación, el Estado lo puede hacer mediante subsidios o incluso a través de las compras gubernamentales; la regulación económica se realiza mediante la legislación.

El artículo 25 constitucional establece que el Estado conserva para sí, la rectoría del desarrollo económico; y el artículo 28 determina áreas económicas en las que asume el control del mercado, tales como correos, telégrafos y la extracción de hidrocarburos.

Siguiendo con la lectura constitucional, nos encontramos que al conservar el Estado la rectoría del desarrollo nacional, lo hace con el objetivo de garantizar sea integral y sustentable; esta última característica tiene una relación directa con el compromiso del cuidado del medio ambiente.

Ante esta obligación estatal, encontramos también el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y en consecuencia el Estado debe realizar todas las acciones a su alcance que permita garantizar el ejercicio de este derecho.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto establecer un estímulo fiscal en la adquisición de vehículos eléctricos usados dentro del Estado de San Luis Potosí. Estableciendo una tasa de 8 UMAS de impuesto.

Es claro que el mundo actualmente padece los estragos del cambio climático generado por los gases del efecto invernadero; por lo que es necesario que se emprendan acciones estatales que permitan detener este impacto que además afecta a los ciudadanos.

Según datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria *“la contaminación ambiental se ha convertido en un ‘arma’ contra los mexicanos. En 2017, se le atribuyeron 49,095 muertes, de las cuales el 64.6% se debieron a enfermedades cardiovasculares y diabéticas/renales.”*<sup>(1)</sup>

Bajo esta premisa, nos encontramos ante la realidad de que el tema ambiental no solo es un problema por sí mismo, sino que además se convierte en un problema de salud pública, lo cual implica una afectación directa a las finanzas públicas de los sistemas de salud mexicana.

Datos del Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático menciona *“que en el año 2013 México fue responsable del 1.4% del total global de emisiones de GEI. Las emisiones de contaminantes de fuentes asociadas al transporte alcanzaron en 2013 un total estimado de 174 mil toneladas de GEI, que equivalió al 26% del total de contaminantes a nivel nacional (665 mil toneladas de CO<sub>2</sub>). Los vehículos de gasolina fueron responsables de 88 mil toneladas de CO<sub>2</sub>, mientras que los automotores a diésel emitieron 64 mil toneladas de CO<sub>2</sub>. Para 2013, el transporte emitió 47 mil toneladas de carbono negro, lo que representó 37.8% del total nacional (125,100 toneladas) de este contaminante”*<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup><https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/contaminacion-ambiental-mexico-deja-49-mil-muertes>

<sup>(2)</sup><https://unfccc.int/resource/docs/natc/mexbur1.pdf>

Dentro de este contexto los vehículos eléctricos se erigen como una opción viable para bajar los índices de contaminación. El informe Transporte Verde, perspectivas para vehículos eléctricos en América Latina puntualiza que *“En los años recientes, México ha surgido como líder entre los países en desarrollo en enfrentar los desafíos del cambio climático. El país promulgó una ley ambiciosa sobre el cambio climático en el 2012 y desde entonces se ha comprometido a reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un 40% para el año 2030. Descarbonizar el sector de transporte, responsable del 22% de las emisiones anuales, será una tarea crítica para alcanzar las metas nacionales. La reciente introducción de los Vehículos Eléctricos en el mercado representa una oportunidad importante para avanzar en la implementación del transporte eléctrico en México, pero requerirá compromisos a largo plazo del sector público y privado, ya que persisten varios obstáculos para su uso y adaptación masiva.”* y agrega *“El gobierno federal, estatal y municipales, en asociación con el sector privado, deberían trabajar juntos para crear beneficios que garanticen que el costo de ser dueño de un Vehículos Eléctricos no exceda los beneficios económicos, los beneficios para el medio ambiente y para la salud pública”*<sup>(3)</sup> importante puntualizar que la mejora en las





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

condiciones ambientales no sólo tendría un impacto en el bienestar y en la salud de los mexicanos sino que también generaría ahorro público en servicios médicos a diferentes instituciones de salud y seguridad social del Estado.

<sup>(3)</sup><https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2015/10/ID-Transporte-verde-Perspectivas-para-veh%C3%ADculos-el%C3%A9ctricos-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>

Ante esta realidad, esta legislatura tiene la obligación inminente de intervenir y lo puede hacer a través de la promoción, fomento y orientación económica; por tal motivo se puede materializar por medio de un estímulo fiscal.

Es ampliamente conocido que actualmente los automóviles eléctricos están valuados a costos elevados en el mercado; lo que se traduce en que tengan poca demanda; lo mismo podría ocurrir en automóviles usados de este tipo.

De ahí la importancia que a través de estímulos fiscales incentivemos a que los ciudadanos puedan adquirir automóviles eléctricos usados; permitiendo con ello facilitar el tránsito hacia un desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Respecto al impacto económico que puede implicar la presente iniciativa, es necesario mencionar que actualmente el mercado de automóviles usados no tiene una alta concentración de los vehículos eléctricos, sin embargo, con el paso de los años este mercado crecerá de forma considerable, razón por la cual esta Legislatura debe prever esa situación y en consecuencia generar dicho incentivo.

Por ello es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:</p> <p>I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años; y</p> <p>II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:</p> <p>I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años; y</p> <p>II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p><b>III. Los vehículos eléctricos.</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años.

En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:

I. ...

II. ...

III. Los vehículos eléctricos.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que propone Reformar el artículo 11 en sus fracciones, I, y II; y Adicionar al mismo artículo 11 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 30 de noviembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Hacienda del Estado.

#### OCTAVA INICIATIVA

**CC.** Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Presentes.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **promover el turismo interno en el estado**.

Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

Las afectaciones económicas de la pandemia del virus Covid-19, han impactado desde aspectos generales como la producción y la demanda, hasta rubros específicos; y entre los más perjudicados se encuentra el turismo. En el caso de San Luis Potosí, ha habido una baja considerable de visitantes que resulta evidente, ya que este año se perdió el ingreso y la derrama que se percibía en temporadas como Semana Santa y vacaciones de verano, afectando a miles de trabajadores potosinos y a empresas, desde las grandes hasta las pequeñas y microempresas.

No obstante, se han promovido acciones para buscar una reactivación del turismo, en el marco de las acciones preventivas de salud pública, por lo que se ha buscado limitar el aforo de ciertos lugares, entre otras medidas.

Desde el punto de vista gubernamental, y a nivel interestatal se han tomado acciones como la celebración del “Pacto Centro Occidente por el Turismo”, por parte de los gobiernos de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, para realizar acciones de promoción de forma conjunta.<sup>(1)</sup>

También se ha procedido a la reapertura de parajes turísticos en nuestra Entidad, siguiendo todas las medidas de seguridad, y se incluyó a San Luis Potosí en un nuevo sitio web para promocionar el turismo nacional.<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup><https://politica.expansion.mx/estados/2020/08/05/seis-estados-se-unen-en-una-alianza-para-reactivar-el-turismo-ante-el-covid-19>

<sup>(2)</sup><https://experienciasmx.travel>

La recuperación del turismo, y del ingreso de aquellos que dependen de esta actividad económica, no se dará de forma inmediata, de hecho basándonos en los indicadores actuales y las perspectivas económicas para el futuro inmediato, marcadas por disminuciones de ingresos, inflación, incertidumbre y falta de apoyos, queda un largo camino para que el sector turístico potosino, pueda recuperar su tendencia de crecimiento, aun cuando se haya superado la pandemia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Considerando todos estos factores y circunstancias, es momento de buscar nuevas estrategias para mantener las actividades de este rubro tan importante del estado, y dentro de las estrategias implementadas en los años recientes en el país, figura el fomento del turismo intraestatal, puesto en marcha en Sinaloa y en otros estados durante años recientes.<sup>(3)</sup>

El objetivo de estos programas es motivar los viajes de los propios habitantes del estado, hacia los atractivos turísticos de la misma entidad, y las ventajas que ofrece es que se realizan viajes que pueden resultar más cortos, por lo que se puede fomentar el turismo en temporadas consideradas como de baja afluencia; consecuentemente, las visitas en estas fechas producen una derrama más constante a los pobladores de estos sitios y parajes, mientras que los visitantes pueden encontrar precios más bajos.

En el caso de San Luis Potosí, contamos con diversos sitios y rutas de gran atractivo en las diferentes regiones del estado, y muchos de los cuales, bajo la modalidad de turismo intraestatal, podrían ser accesibles en un fin de semana. Incluso, por medio de acuerdos entre las autoridades y los prestadores de servicios, que establecieran modalidades específicas, se podrían alcanzar precios todavía más bajos, o paquetes atractivos para los habitantes del estado.

Por lo tanto, se propone adicionar a la Ley, que la Secretaría de Turismo pueda implementar y publicitar, mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar el turismo estatal interno; y que sea de forma permanente, incluidos los periodos considerados como de baja afluencia.

Una mayor movilización de visitantes entre las regiones del estado, sin duda sería un apoyo para la conservación de empleos y la reactivación económica durante la crisis económica subsecuente a la pandemia; pero de hecho, debería ser una práctica común y permanente, ya que también es una forma de consumir servicios y productos locales, por lo que se debe considerar su reconocimiento y apoyo desde el Marco Jurídico. Nuestro estado, ha sido uno de los destinos favoritos de visitantes de la Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato y Tamaulipas, y de países como Estados Unidos, Canadá y Francia,<sup>(4)</sup> a los que se les debe agradecer su preferencia; sin embargo, es también necesario que los potosinos conozcan y valoren su propio patrimonio natural, cultural e histórico, con la derrama y beneficios económicos que ello implica.

<sup>(3)</sup><https://mazatlaninteractivo.com.mx/2018/12/sector-sinaloa-lanzara-en-2019-el-programa-turismo-intraestatal/>

<sup>(4)</sup><https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2020/ENERO%202020/150120/SLP-incrementa-flujo-de-visitantes-nacionales-y-extranjeros-SECTUR.aspx>

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Único.** Se ADICIONA nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

#### LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

#### Capítulo II

#### De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ... ;

**XXXIII. Implementar y publicitar, mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar el turismo estatal interno.**

XXXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Secretaría:** iniciativa, que pretende Reformar el artículo 8º en su fracción XXXII; y Adicionar fracción al mismo artículo 8º, ésta como XXXIII, por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 23 de noviembre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año.

**Presidenta:** a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

#### NOVENA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR inciso c) a la fracción XV del artículo 8º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Establecer que el Sistema de Salud Estatal deberá implementar campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes escolares en el contexto de la incorporación permanente de este tipo de instrumentos digitales a la vida cotidiana de los menores por la contingencia sanitaria.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en febrero de 2020 el número de usuarios de Internet ascenderá a 80.6 millones, por lo que una proporción de 70% de los mexicanos de seis años o más tendrán acceso.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2019 fueron: celular inteligente (*smartphone*) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento; y 9 de cada 10 usuarios de telefonía celular, cuenta con un modelo capaz de acceder a internet.<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-806-millones-de-usuarios-de-internet-y-865-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

A la luz de estas estadísticas y a pesar de la brecha digital que priva a muchos mexicanos del acceso a internet, vale la pena considerar también que en particular este año 2020, y a causa de la pandemia, las tecnologías de información y comunicación se han vuelto una herramienta esencial para muchas actividades, entre ellas la educación; por lo que ahora más que nunca, hay una presencia constante en el hogar de estas tecnologías.

Como sabemos, existen posturas que denuncian los peligros de adicción a las tecnologías de comunicación, por eso debemos plantear la pregunta si las condiciones actuales suponen un riesgo de incremento de en la adicción, y qué medidas se pueden realizar desde la legislación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Existe un debate científico que trata de resolver la cuestión de que si el uso constante de estas tecnologías es algo habitual de nuestro tiempo o una adicción; al respecto, las síntesis de las diferentes investigaciones señala que si bien las tecnologías de comunicación están presentes en muchos ámbitos de la vida actual, la mayoría de las personas no desarrolla una adicción.

La literatura científica ha identificado factores de riesgo que vuelven a una persona más proclive a desarrollar comportamientos adictivos, entre ellos destaca: la edad, siendo los adolescentes los más afectados; así como estados emocionales de disforia (un sentimiento constante de incomodidad o infelicidad), intolerancia a estímulos no placenteros físicos o psíquicos, búsqueda de sensaciones fuertes; rasgos de la personalidad como baja autoestima, rechazo de la imagen corporal, o problemas de identidad. Así mismo los padecimientos mentales aumentan el riesgo de adicción.<sup>(2)</sup>

En pocas palabras, se la población más vulnerable para utilizar de forma excesiva el internet, computadoras, teléfonos y videojuegos, son los adolescentes, debido a que están en una etapa de inestabilidad emocional e inseguridad, que les vuelve susceptibles a experimentar seguridad al hacer uso de la web y de las redes sociales.

Los estudios también ya han podido identificar las consecuencias. Según una investigación realizada en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez de esta Entidad, que investigó el efecto psicológico del abuso de las tecnologías de la información y comunicación en los adolescentes, el exceso en su uso impacta negativamente en las habilidades sociales.<sup>(3)</sup>

En otro estudio con jóvenes de educación superior en México, en este caso del Instituto Politécnico Nacional, se encontró una correlación entre la frecuencia de uso de tecnologías de comunicación con la presencia de la adicción y ansiedad en los estudiantes, provocando cambios en su calidad de vida.<sup>(4)</sup>

Así mismo otros autores, proponen el concepto de “adicción a Internet” para explicar la pérdida de control en el uso de las tecnologías relacionadas, y sus efectos perjudiciales; argumentan que los síntomas de la adicción a Internet son comparables a los manifestados en otras adicciones, y por ello llegan a ser un problema de gravedad en la salud mental y física de los afectados. Aunque también se advierte la influencia de otras condiciones en la persona.

<sup>(2)</sup>Antonio Terán Prieto. “Ciberadicciones. Adicción a las nuevas tecnologías (NTIC).” En: AEPap (ed.). Congreso de Actualización Pediatría 2019. Madrid: Lúa Ediciones 3.0; 2019. En: [https://www.aepap.org/sites/default/files/pags\\_131-142\\_ciberadicciones.pdf](https://www.aepap.org/sites/default/files/pags_131-142_ciberadicciones.pdf)

<sup>(3)</sup>Flor Azeneth Briones Torres. Gabriela Irene Rodríguez Gómez. “Efectos Psicológicos del Abuso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic) en adolescentes de una Secundaria del Municipio de Soledad Graciano Sánchez en San Luis Potosí.” Congreso Nacional de Investigación Educativa. En: <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/1012.pdf>

<sup>(4)</sup>Eduardo Ángel Zavala-Romero. “La adicción y ansiedad vinculadas a las tecnologías de la información y comunicación, incidencia en la calidad de vida de los estudiantes.” En: Científica, vol. 22, núm. 1, 2018

Instituto Politécnico Nacional. En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/614/61458000004/html/index.html>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

De igual manera, la investigación propone factores de protección ante este problema, que están ante todo basados en la difusión de información para los padres, profesores y los propios adolescentes y jóvenes, con un enfoque preventivo, que se considera el más efectivo para afrontar el problema.<sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>Antonio Terán Prieto... En: [https://www.aepap.org/sites/default/files/pags.131-142\\_ciberadicciones.pdf](https://www.aepap.org/sites/default/files/pags.131-142_ciberadicciones.pdf)

En conclusión, se debe advertir que los principales afectados por estos problemas son los adolescentes y que, en el contexto actual de educación a distancia, hay razones que pueden aumentar la adicción, como el distanciamiento social, con potenciales perjuicios en lo personal y familiar.

Sin embargo, como lo establece la investigación, la información es la mejor herramienta para prevenir los problemas que se puedan generar en torno a las adicciones y para ello, como una respuesta desde la política pública, se pueden implementar campañas.

Por eso se propone adicionar al artículo 8º de la Ley, que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación deba realizar campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes en edad escolar, ya que como se ha comprobado este grupo es el más vulnerable.

Se trataría de incorporar una atribución plenamente coherente con las disposiciones de esta Ley, ya que la fracción XV del citado artículo, y a la que se propone adicionar un arábigo, abarca la promoción de acciones que abarcan de forma coordinada el ámbito de salud y el escolar:

*XV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, entre las instituciones de salud y educativas de la Entidad, las siguientes acciones:*

El principal objetivo sería hacer llegar a los escolares la información pertinente sobre el problema de adicción a la tecnología, objetivo factible por medio de campañas de difusión, por lo que no significarían un gasto extra, sino que se añadiría a las estrategias de comunicación ya existentes.

La importancia de este tema, radica en la capacidad de la Legislación de anticiparnos a los cambios que la experiencia de la pandemia nos traerá como sociedad; y uno de ellos, es un mayor uso y acercamiento a la tecnología, con consecuencias tanto positivas como negativas, ante lo cual, debemos de anteponer la salud de nuestros jóvenes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   D E C R E T O**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Se ADICIONA inciso c) a la fracción XV del artículo 8º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TÍTULO SEGUNDO

##### SISTEMA ESTATAL DE SALUD

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

XV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, entre las instituciones de salud y educativas de la Entidad, las siguientes acciones:

a) y b) ... ;

**c) Campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes estudiantes.**

##### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Secretaria:** iniciativa, que requiere Adicionar al artículo 8º en su fracción XV el inciso c), de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villarreal Loo, 30 de noviembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Salud y Asistencia Social.

##### DÉCIMA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E S.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define como accidente a un suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto. Es un suceso que genera daños materiales o humanos de diversa gravedad.

Los accidentes son el resultado de un conjunto de factores que confluyen en una situación de riesgo y son considerados un problema de salud pública susceptible de prevención, para disminuir muertes por esa causa.

Sin lugar a duda los accidentes pueden ser evitados, teniendo el conocimiento de qué hacer y cómo actuar en una situación de riesgo, lamentablemente no toda la sociedad sabemos qué hacer en un caso de riesgo como: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos) o inundaciones.

No obstante que la Ley del Sistema de Protección Civil dispone que el Estado está obligado a establecer programas de prevención y autoprotección para que la ciudadanía pueda evitar accidentes, es una realidad que las sociedad Potosina no está informada para saber qué hacer en una situación de riesgo.

Es por ello que se propone reformar la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, para especificar sobre qué temas de prevención se realizarán los programas que marca la Ley, pues en la norma no se establecen lineamientos y criterios que el Director (a) de Protección Civil debe tomar en cuenta para realizar dichos programas, por lo que se considera importante establecer en la Ley los temas de prevención acorde a los antecedentes y necesidades de la sociedad.

Esto con la finalidad de que la sociedad conozca las medias que se deben tomar en caso de estar en una situación de riesgo determinada, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente, con el propuesto a continuación:

**LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO**

**PROPUESTA DE REFORMA**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:

I a III...

IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:

I a III...

IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, **en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.**

V. y VI. ...

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a consideración de esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:

I a III...

IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, **en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.**

V a VI...

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** iniciativa, que insta Reformar el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; diputada Marite Hernández Correa, 30 de noviembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** la fracción V al artículo 51 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es la unión legal entre dos personas, con la finalidad de formar una familia, para ello el matrimonio debe estar basado en la voluntad de ambas partes para que tenga validez el acto jurídico.

Al momento de que las personas que deseen contraer matrimonio civil deciden el régimen por medio del cual celebran su matrimonio, ya sea por separación de bienes o sociedad conyugal.

El Código Familiar del Estado en su artículo 18, contempla las formas por las cuales se puede disolver el matrimonio, siendo las siguientes: I. Por muerte de uno de los cónyuges; II. Por divorcio, y III. Por nulidad judicialmente declarada.

Entendiendo que si uno de los contrayentes falleciera el matrimonio queda disuelto, por lo que es importante armonizar la ley, ya que en el artículo 51 del citado Código Familiar, establece las formas por las cuales se termina la sociedad conyugal siendo las siguientes: I. Por disolución del matrimonio; II. Por la voluntad de los cónyuges; III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, y IV. Por resolución judicial.

Siendo omiso el artículo 51 en contemplar que dé en caso de muerte de alguno de los cónyuges que se haya casado bajo el régimen de sociedad conyugal, esta quedara disuelta al igual que el matrimonio, en razón de que se extingue la personalidad jurídica de la persona.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Con independencia de que el cónyuge supérstite tenga que realizar los trámites sucesorios correspondientes respecto los bienes que le correspondieran al cónyuge fallecido.

Lo que se busca con la presente iniciativa es armonizar el Código que nos ocupa, y que en los casos prácticos en los que falleciera un conyugue sin haber disuelto la sociedad conyugal, el cónyuge supérstite no tenga que promover un juicio para que se declare disuelta la sociedad conyugal por haber fallecido su cónyuge, si esta se puede dar por estar considerada y establecida en la Ley de la materia.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina:  I. Por disolución del matrimonio;  II. Por la voluntad de los cónyuges;  III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, y  IV. Por resolución judicial.	ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina:  I. a IV...; y  <b>V. Por muerte de uno de los cónyuges.</b>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** la fracción V al artículo 51 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina:

I. Por disolución del matrimonio;

II. Por la voluntad de los cónyuges;

III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

IV. Por resolución judicial, y

V. Por muerte de uno de los conyugues.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Reformar el artículo 51 en sus fracciones, III, y IV; y Adicionar al mismo artículo 51 la fracción V, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas, sin fecha, recibida el 30 de noviembre del presente año.

**Presidenta:** a Comisión de Justicia.

#### DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

##### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento a lo establecido por los artículos 61 de la constitución política del estado libre y soberano de san Luis potosí 130,131 de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **ALEJANDRA VALDES MARTINEZ** Diputada de la **LXII** Legislatura Integrante del grupo Parlamentario de **MORENA**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo **96 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, esto con la finalidad de que en el cumplimiento de algunas de las hipótesis en este articulo se vulnere o se invada la separación de poderes, situaciones en las cuales este órgano legislativo pierde autonomía y por ende la capacidad de decidir sobre la elección y/o ratificación de funcionarios públicos, que la propia constitución nos faculta y por otro nos limita, lo que a estas fechas a generado cierta “coacción” del ejecutivo para que este órgano legislativo, elija , respeto de ternas de funcionarios rechazados y evitar que los mismos sean reciclados en segundas ternas y generen falta de coherencia en el actuar legislativo puesto, que no es un secreto que en muchas ocasiones un funcionario que ya fue rechazado, este en el reciclaje de terna resulta que en esta segunda ya es electo, esto como si no se tuvieran otras opciones y con este tipo de prácticas el único poder que queda evidenciado ante la sociedad somos nosotros el poder legislativo.

Todo lo anterior lo baso en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### Justificación

En un modelo democrático como el de nuestro estado es importante que nuestra legislación robustezca desde nuestra constitución párrafos, textos o artículos que armonicen con la división de poderes puesto que este principio político en el cual los poderes [legislativo](#), [ejecutivo](#) y [judicial](#) del Estado son ejercidos por órganos del gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí tienen cierta tendencia o inclinación a abusar del poder que dicha autonomía les otorga y esto sucede hasta que dicho poder encuentra límites.

Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder, de este modo, se confía la vigilancia de los tres poderes entre ellos mismos ya que cada uno vigila, controla y detiene los excesos de los otros para impedir, por propia ambición, que alguno de ellos predomine sobre los demás.

Es en este sentido que con esta reforma se pretenda armonizar y crear una coherencia con lo que señala el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación, sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.

Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna, de este modo, para que un órgano ejerza o deje de ejercer ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia, es en este sentido que la presente reforma plantea que el texto anterior al darse la hipótesis de una segunda terna el ejecutivo puede imponer a funcionarios o personas que ya fueron rechazadas en una terna anterior y coaccionar o presionar al legislativo a elegir respecto de personas que resultaron no ser aptas en una elección anterior, pero que sin embargo se nos presiona a elegir de una imposición bajo el argumento de que si no elegimos el ejecutivo tiene la facultad de elegirlo, lo que se traduce en una imposición y por ende en una invasión a la soberanía del poder legislativo, es decir si el texto constitucional faculta al poder legislativo a elegir libremente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

respecto de una primera terna enviada por el poder ejecutivo y esta es rechazada, el propio texto legislativo no limita al ejecutivo para que este no envíe a los mismos funcionarios en una segunda terna, lo que lo convierte en un acto autoritario en una imposición por lo tanto estos actos deben ser regulados y poner un límite para evitar abusos de poder e imposiciones es en este sentido que la presente propuesta limitara y evitara la imposición y el "reciclaje" de funcionarios.

#### Cuadro comparativo

##### Texto actual:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

#### PROPUESTA DE REFORMA:

**ARTICULO 96.** El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva **que en ningún caso incluirá personas que hayan sido propuestas en ternas anteriores, este proceso será** en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO. SE REFORMA ARTICULO 96.** Para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva **que en ningún caso incluirá personas que hayan sido propuestas en ternas anteriores, este proceso será** en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se deroga cualquier disposición legal que contravenga las disposiciones hechas en la presente ley.

**Secretaria:** iniciativa, que busca Reformar el artículo 96 en su párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Alejandra Valdes Martínez, sin fecha, recibida el 30 de noviembre del año en curso.

**Presidenta:** a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** artículo 11 BIS de, y a la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Organización de las Naciones para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, mediante un estudio denominado “EL CONSUMO DE LEÑA EN LA PRODUCCION DE MEZCAL. EL CASO DE SANTIAGO MATATLAN, OAXACA”<sup>(1)</sup>, concluye que la aplicación de leña o combustibles alternos en la producción de mezcal incide de manera directa en la calidad del mismo en el siguiente sentido:

##### “2.6.2.1 Uso de combustibles alternos

La utilización de combustibles alternos como el petróleo y el gas butano, se puede recomendar a partir de la consideración de que en Santiago Matatlán existen ya instalaciones y experiencias para ello. Sin embargo, su alto precio -comparado con el de la leña-, haría depender a esta variante de 2 medidas previas. Por un lado, un alza efectiva en el precio del mezcal, que hiciera rentable su utilización y/o por el otro, una política de subsidios para estos combustibles, con la finalidad de hacerlos accesibles a los productores.

Esta opción, no obstante, tiene pocas posibilidades de ser totalmente aplicada, ya que, se constató en el trabajo de campo, al utilizarse petróleo durante el horneado, que el mezcal pierde su sabor característico, con la consiguiente disminución en su calidad.

Esto a su vez, podría ser subsanado, pues el petróleo o gas, ofrecen la posibilidad de implementar controles de temperatura, que en la fase del horneado evitarían pérdidas de mieles y en la destilación, lograrían una diferenciación precisa de sus etapas, evitándose así las mezclas del alcohol etílico con los alcoholes pesados tóxicos, que suceden al utilizarse leña con equipos tradicionales.

<sup>(1)</sup><http://www.fao.org/3/AD096S/AD096S03.htm>

##### 2.6.2.2 Optimización en el abasto y utilización de la leña

Esta propuesta radica básicamente en dos elementos. En primer lugar, la plantación de especies forestales de rápido crecimiento y alto poder calorífico, lo que además de restaurar el medio ambiente sería una importante solución a los productores, evitándoles una excesiva dependencia de los abastecedores de leña y al convertirse en una fuente directa de empleo para la comunidad. Esta propuesta, según pudimos constatar, contaría con la aprobación de la comunidad, de los productores de mezcal y de las autoridades municipales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Sin embargo, esto sólo solucionaría el aspecto del abasto, por lo que, paralelamente, tendría que impulsarse la optimización en el uso de la leña, mediante adecuaciones tecnológicas accesibles que no representen un alto costo extra al productor. Dichas adecuaciones podrían ser:

- a. Diseñar adaptaciones que cierren las bocas de los hornos de destilación, con lo que se puede evitar una pérdida de alrededor de un 10% de calor;
- b. Utilizar equipos que eviten la necesidad de una nueva destilación o redestilación. En la región existen algunos de éstos, que utilizan deflectores, pero que no son comunes;
- c. Diseñar adaptaciones que mejoren estructuralmente los hornos de cocimiento para aprovechar al máximo la energía calorífica.

#### 2.6.2.3 Sistema mixto

Esta opción parte de la utilización de leña sólo para la fase de la cocción de las piñas, lográndose así preservar su sabor característico (habría que realizar las adaptaciones al horno señaladas en el apartado anterior).

Para la fase de destilación, se utilizaría petróleo, dado que aquí ya no es posible que contamine al producto con su sabor, posibilitando en cambio, el control de temperatura necesario para separar los distintos tipos de alcohol, evitando su mezcla.

Esta solución cuenta con la aprobación de los productores, pues la actual diferencia de precio entre el combustible y la leña, podría ser superada por un incremento en el precio del mezcal, producto de una mejor calidad resultante, a la vez que, por un posible ahorro en los gastos de combustible alterno, derivado de las mejoras al equipo de destilación y al horno.”

Como puede observarse el uso de combustibles alternos a la leña puede abonar a disminuir el impacto sobre las especies arbóreas en las zonas cercanas a las fábricas mezcaleras, pero ello puede llegar a alterar el sabor y calidad del mezcal, por ende, desde una perspectiva de sustentabilidad es preciso la promoción de técnicas o medidas que sean benéficas al ambiente sin alterar la calidad del producto final.

Por ello, una de las opciones más idóneas tal como se plantea en el estudio citado es el uso del sistema mixto, es decir el uso de leña y de algún combustible.

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se **ADICIONA** artículo 11 BIS de, y a la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. Las Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, promoverán las investigaciones necesarias así como la asesoría para los productores con la finalidad de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

disminuir y poco a poco eliminar el uso de leña en los procesos elaboración del mezcal, mediante la utilización de combustibles alternos que no alteren, ni afecten los sabores característicos de cada región o mediante la aplicación de sistemas mixtos para la obtención de energía calorífica.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que impulsa Adicionar el artículo 11 Bis, de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 30 de noviembre del año en curso.

**Presidenta:** a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Pasamos a declaratoria de caducidad a la iniciativa; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción décima cuarta, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad a la iniciativa turno número 1813, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Continuamos ahora con declaratoria de caducidad al Punto de Acuerdo; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción décima cuarta, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad al Punto de Acuerdo turno número 4923, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los cuarenta y seis dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si se dispensa su lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** dispensada la lectura de los cuarenta y seis dictámenes por MAYORÍA.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la iniciativa con el **turno 5188**, que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Isabel González Tovar.

Así mismo, también se remitió a este órgano de dictamen para equivalentes efectos en la misma Sesión, la iniciativa con el número **5196**, que impulsa reformar los artículos, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, propuesta por la misma legisladora.

Las iniciativas citadas con antelación buscan modificar una misma Ley; por lo que, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo se determina resolverlas conjuntamente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver las iniciativas planteadas.

**SEGUNDA.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de las iniciativas se encuentra legitimada para promoverlas ante este Congreso.

**TERCERA.** Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

**CUARTA.** Que las iniciativas en estudio modifican parcialmente una Ley y fueron presentadas por una legisladora, mismas que fueron remitidas a esta Comisión el uno de octubre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas citadas están sustentadas en las exposiciones de motivos y contenidos siguientes:

**De la primera de las iniciativas:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que parte del derecho fundamental de audiencia contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por los requisitos de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la posibilidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, los cuales no pueden presentarse de manera aislada uno del otro porque son los elementos esenciales que conforman el marco de actuación de las autoridades, motivo por el cual, cuando cualquiera de ellos se ve afectado o se omite, se infringe el derecho fundamental de que se trata.<sup>(1)</sup>*

<sup>(1)</sup> Amparo directo en revisión 2791/2010. Metales Industriales de Puebla, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

*En ese sentido, el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, viola el derecho fundamental de audiencia, pues de su lectura se advierte que la persona encargada de llevar la diligencia de notificación personal está constreñida a constituirse en el domicilio del particular, donde levante acta de notificación en la que debe hacer constar quién es la persona que se busca y cuál es su domicilio; o en su caso, manifestar por qué no pudo practicarla; con quién entendió la diligencia; y, a quién se deja el citatorio, información que permite saber con certeza si el destinatario tuvo conocimiento pleno de la notificación sé que está practicando, sin embargo, como se despende del multicitado artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, señala que en caso de encontrarse cerrado el domicilio donde se debe practicar la diligencia, el actuario únicamente fijara copia de la resolución en la puerta de entrada, vulnerando principios fundamentales de las partes en juicio, pues no existe certeza jurídica de que los interesados tuvieron pleno conocimiento de la notificación que les fue practicada.*

*Aunado a lo anterior es necesario recordar la obligación a cargo de toda autoridad de emitir sus actos con la debida fundamentación y motivación, conforme al artículo 16, párrafo primero, de la Constitución General de la República. Por ello, es preciso atender a las características propias de las notificaciones personales en relación con el derecho fundamental de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad; de ahí que el notificador está obligado a cumplir con los requisitos legales para realizar una notificación personal con base en los principios constitucionales.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Ahora bien, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de impartir justicia, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en cuyo cumplimiento deben concurrir, por una parte, el legislador, al establecer normas adecuadas para esos propósitos y, por otra, toda autoridad que realice actos materialmente jurisdiccionales; es decir, todos aquellos órganos del Estado que tienen encomendada la tarea de resolver controversias, declarando el derecho entre las partes.

De igual forma, el derecho fundamental en comento también tiene como propósito que los gobernados puedan acudir ante los tribunales a fin de que se les imparta justicia, para que mediante la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, resuelvan una situación jurídica, declarando el derecho aplicable, o bien, la existencia de una obligación y, en su caso, la hagan efectiva; y para ello, los gobernados en primer término tienen que tener la certeza y seguridad jurídica de que se cumplan con las formalidades de ley como lo es, las notificaciones que se señalan como personales deben practicarse respetando esa misma garantía y, por consecuencia deben ajustarse a las formalidades que permitan establecer la certeza de una notificación legal.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL

#### ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<b>ARTÍCULO 154.</b> Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, <u>se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.</u>	<b>ARTÍCULO 154.</b> Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, <b>el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente.</b>

#### PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:*

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

...

**ARTÍCULO 154.** Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 23 días de julio de de dos mil veinte.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR**

**DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”**

De la segunda de las iniciativas:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente reforma, tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que también sean sujetos de la tutela y protección de la Ley en comento. Lo cual es posible ya que mediante el decreto 0744, fue aprobada y publicada en fecha jueves 03 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 6º, párrafo segundo, menciona que “...Las relaciones*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

laborales de los trabajadores del Centro de Conciliación se registrarán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera...”. Por lo anterior es que surge dicha propuesta, que tiene como finalidad eliminar la laguna jurídica existente dentro de la Ley, esto es, actualmente existe la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, ley que fue publicada en fecha 10 de abril de 2017. Luego, en edición extraordinaria de fecha jueves 11 de junio de 2020, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, mediante el decreto 0680 Bis, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 3º es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que tenemos que el derecho y las leyes tienen la característica de ser cambiantes, las cuales no pueden quedarse estancadas, sino todo lo contrario evolucionan y avanzan constantemente en favor de la sociedad, es por ello que resulta necesario incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que al igual que sus homólogos compañeros trabajadores al servicio de gobierno, también sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, resultando con ello, el debido cumplimiento de los principios de certeza jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social, y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, no discriminación y libre de violencia.

#### **TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES**

Existen diversos convenios y tratados internacionales que nuestro Estado tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir como lo son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, y el Convenio C151 Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública. Por lo que se refiere al primero de los mencionados, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 12 de mayo de 1981, menciona en su artículo 6º, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; así como también menciona que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. Por lo que se refiere al segundo, el mismo fue adoptado en la ciudad de San Salvador, y publicado en nuestro país el día martes 01 de septiembre de 1998, en el Diario Oficial de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Federación, en el cual el Estado Mexicano se comprometía de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º a: artículo primero "...adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo..."; artículo segundo "...los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos..."; artículo tercero "...Obligación de no discriminación, Los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...", así también dicho protocolo, habla de manera más específica sobre el derecho al trabajo y sus condiciones en sus artículos 6, 7, 8 y 9. Por lo que hace al Convenio C151 Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, tenemos que por disposición de su artículo primero, párrafo uno, menciona: "...El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo...". Dadas las condiciones que anteceden, tenemos que en todos los tratados y convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (el cual es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales), incorporados a la legislación nacional y su aplicación nos hablan acerca de la Dignidad Humana, la cual es un elemento común a todos, es el derecho del ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social por el solo hecho de ser persona. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Es por ello que la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, declaró que todos los seres humanos somos iguales, tenemos los mismos derechos y merecemos un trato digno. Los Convenios internacionales son instrumentos jurídicos que crean derechos y obligaciones entre los Estados contratantes. Son fuente formal del derecho del trabajo por disposición del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo y se clasifican en fundamentales, gobernanza, técnicos (especializados) y sus fuentes son las declaraciones, tratados, protocolos, recomendaciones y criterios. En este sentido, el artículo 6º de la Ley Federal del Trabajo, nos habla que las leyes y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 Constitucional los que serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia, (celebrados por el presidente y aprobación del senado, ley suprema, aplicables al caso concreto). Por lo que tenemos que los tratados Internacionales se ubican por encima de las leyes federales y en segundo plano de la Constitución Federal y son de observancia obligatoria siempre y cuando no exista contradicción con la Constitución. A lo largo de los planteamientos hechos, es por lo que se propone la presente reforma, la cual tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que también sean sujetos de tutela y protección de la Ley, y no se haga una distinción por discriminación en el sentido de que los trabajadores de algunas instituciones de gobierno si están contemplados dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y otros no lo están, simplemente porque sus leyes orgánicas nada dicen al respecto.*

#### **OBJETIVOS**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

El objetivo de la iniciativa es: 1. Incluir en los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que estos sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, en cumplimiento del principio de certeza jurídica y no discriminación.

#### **FUNDAMENTO**

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **COMPETENCIA**

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

#### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende su reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

#### **CUADRO COMPARATIVO**

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

<b>TEXTO VIGENTE PROYECTO DE DECRETO LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	<b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>
<b>TITULO PRIMERO</b>	<b>TITULO PRIMERO</b>
	<b>CAPITULO UNICO</b>

<p><b>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, <b>órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos</b> y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, <b>órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos,</b> y empresas de participación estatal y municipal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, <b>órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos,</b> empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con</p>	<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado. tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

**ARTÍCULO 5o.-** Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.

**ARTÍCULO 48.-** En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTÍCULO 102.-** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 28 de septiembre de 2020.

#### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR”**

**SEXTA.** Que mediante el oficio LXII/CTPS/58/2020 de fecha veintinueve de octubre del año en curso, signado por la diputada Martha Barajas García, Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, se solicito opinión de las iniciativas que se describen en el preambulo, mismo que reproduzco enseguida:



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Oficio: LXII/CTPS/58/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de octubre de 2020

**LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,**  
**P R E S E N T E.**

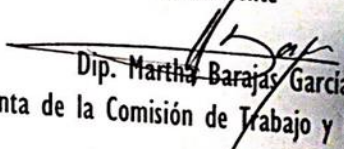
Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre las iniciativas siguientes:

1. De la que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del primero de octubre de 2020 por la legisladora María Isabel González Tovar, turnada con el número 5188 a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.
2. De la que impulsa reformar los artículos, 1º, 5º, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del primero de octubre de 2020 por la legisladora María Isabel González Tovar, turnada con el número 5196 a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.



Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de las iniciativas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
  
Dip. Martha Barajas García  
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Que mediante el oficio 1101/2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte signado por la MTRA. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, en su carácter de Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se dio contestación a lo solicitado, donde se expone que el caso de la iniciativa que plantea reformar los artículos, 1°, 5°, 48 y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, *“se considera que debe ser aprobada, pues con ello como se menciona en la exposición de motivos, se brinda claridad y precisión sobre la jurisdicción de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que si bien es cierto actualmente ya se ventilan ante este impartidor de justicia los asuntos del orden laboral de esos organos tambien lo es que esa adición propuesta se abona a la inmediatez del procedimiento al evitar que se promuevan diligencias intrascendentales que solo retrasan la resolución de los diversos asunto”*

En lo relativo a la que propone reformar el artículo 154, se alude que *“en términos del artículo 118, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reforma al artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.”*

Se menciona que el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la Ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Se refiere que las subsecuentes notificaciones que señala el texto del artículo 154 de la Ley en comentario, **son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercidas y los hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, se entiende que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso**, incluso, la gran mayoría de las notificaciones alude el precepto que se quiere ajustar se realizan en el domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Se expresa que al modificar este artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio este cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días para que surta efectos la notificación, dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación, no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Se indica también, que tendría un efecto procesal negativo directo en cada expediente, ya que al establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactaría en el volumen de trabajo que atienden los actuarios adscritos al Tribunal, ya que tendrán que permanecer en el local del Tribunal para la práctica de las notificaciones que deriven de los citatorios que propone la iniciativa en estudio, lo que disminuiría el tiempo efectivo para la práctica de notificaciones fuera del local del Tribunal.

Para mayor abundamiento se citan textualmente el oficio de referencia a continuación:



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

SECCION: PRESIDENCIA  
OFICIO No. 1101/2020  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCIA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

En atención a su similar LXII/CTPS/058/2020 recibido el pasado 04 de noviembre de los corrientes donde se solicita a la suscrita emitir opinión en relación con la propuesta de reforma de los numerales 1º, 5, 48, 102 y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí me permito verter las siguientes consideraciones:

En lo referente a la iniciativa de reforma de los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se considera que debe ser aprobada, pues con ello como se menciona en la exposición de motivos, se brinda claridad y precisión sobre la jurisdicción de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que si bien es cierto actualmente ya se ventilan ante este impartidor de justicia los asuntos del orden laboral de esos órganos también lo es que con esa adición propuesta se abona a la inmediatez del procedimiento al evitar que se promuevan diligencias intrascendentes que solo retrasan la resolución de los diversos asuntos, por lo que se insiste que deberá ser positiva.

Por otro lado y partiendo del hecho de que, en términos del artículo 118 de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reformar el artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.

Actualmente, el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Tomando en cuenta que las subsecuentes notificaciones, a que se refiere el texto actual del artículo 154 de la ley de la materia, son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercitadas y los



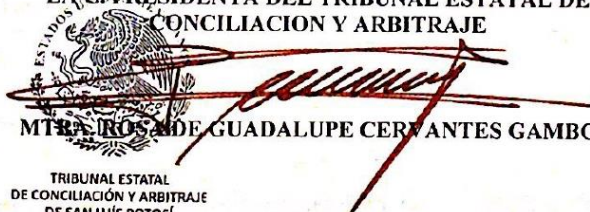


hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, debe entenderse que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso, incluso, la mayoría de las notificaciones a que se refiere el citado artículo 154 se practicarán en un domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Luego, entonces, modificar el texto de un artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio se encuentre cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días que surta efectos la notificación (dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación), no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Además de este impacto procesal, directo a cada expediente en particular, el establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactará en el volumen de trabajo que puedan atender los actuarios adscritos al tribunal, porque tendrán que contemplar permanecer en el local del tribunal para la práctica de las notificaciones que deriven de los citatorios que propone la iniciativa de reforma, lo que disminuirá el tiempo efectivo que dediquen a practicar notificaciones fuera del local del Tribunal; esto impactará negativamente en la totalidad del trámite de todos los asuntos del conocimiento del Tribunal que, ya de por sí, dada la falta de personal y recursos materiales, adolece de medios suficientes para acatar puntualmente los términos y plazos procesales.

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE  
LA **GR** PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
  
MTRA. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA  
TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
"2020, Año de la cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"  
PRESIDENCIA

Cc.- archivo.  
Mtra RGCG/ecr\*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SÉPTIMA.** Que a la luz de la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se hace el análisis del contenido normativo de las iniciativas de modificación que nos ocupan, de la manera siguiente:

**De la iniciativa que busca modificar los artículos 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.**

#### **1. En relación a la Constitucionalidad:**

**1.1.** En lo concerniente a la iniciativa que busca modificar los artículos 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esta tiene que ver con incluir la regulación por este ordenamiento de las relaciones laborales de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos con sus trabajadoras o trabajadores.

**1.1.1.** En la exposición de motivos de esta propuesta legislativa se expresa lo siguiente:

*La presente reforma, tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que también sean sujetos de la tutela y protección de la Ley en comento. Lo cual es posible ya que mediante el decreto 0744, fue aprobada y publicada en fecha jueves 03 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 6º, párrafo segundo, menciona que “...Las relaciones laborales de los trabajadores del Centro de Conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera...”. Por lo anterior es que surge dicha propuesta, que tiene como finalidad eliminar la laguna jurídica existente dentro de la Ley, esto es, actualmente existe la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, ley que fue publicada en fecha 10 de abril de 2017. Luego, en edición extraordinaria de fecha jueves 11 de junio de 2020, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, mediante el decreto 0680 Bis, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 3º es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que tenemos que el derecho y las leyes tienen la característica de ser cambiantes, las cuales no pueden quedarse estancadas, sino todo lo contrario evolucionan y avanzan constantemente en favor de la sociedad, es por ello que resulta necesario incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que al igual que sus homólogos compañeros trabajadores al servicio de gobierno, también sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, resultando con ello, el*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**debido cumplimiento de los principios de certeza jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social**, y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, no discriminación y libre de violencia.

**1.1.2. Los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la constitución** y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. Son una excepción al tradicional sistema de poderes a los que el constituyente les confirió ciertas facultades estatales fundamentales y no dependen orgánica, funcional y presupuestalmente de ninguna de las tres ramas tradicionales del poder.

**1.1.3.** Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

**1.1.4.** El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que “*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*”

**1.1.5.** Contradicción de tesis 1/2013, del Pleno del Decimoprimer Circuito, Pleno de Circuitos, Décima época, publicada por el Semanario Judicial de la Federación el 13 de junio 2014, que dice: ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

**1.1.6.** Ahora bien, como bien lo señala el promovente de esta iniciativa, las y los trabajadores de estas instancias jurisdiccionales y organismos constitucionales autónomos no regulan en sus leyes orgánicas respectivas las relaciones laborales de los mismos.

**1.1.7.** Finalmente, en la opinión que emite la presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, señala que en la práctica ya este órgano jurisdiccional laboral burocrático resuelve los conflictos que se suscitan entre las y los trabajadores de estos organismos jurisdiccionales y constitucionales autónomos.

**1.1.8.** Con estas modificaciones a los artículos, 1°1°, 5°, 48, y 102, del Ordenamiento que nos ocupa se da certeza y seguridad jurídica a estas instituciones y sus trabajadoras y trabajadores, con ello se da pleno cumplimiento con estos principios consagrados en los artículos, 14 y 16, del Código Político Federal; y SE observa el principio de igualdad y no discriminación previsto en precepto 1° del mismo Conjunto normativo fundamental.

## 2. Antecedentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

El antecedente es el origen, la razón o motivo y fundamento normativo para la modificación planteada. Por lo que, este se configura al requerirse de este ajuste por que existe esta laguna en las leyes orgánicas que regulan a estas instituciones.

**3. Estructura jurídica.** Esta es permisible porque se fija el contenido normativo que se busca incluir en la parte pertinente y oportuna de los artículos a modificar.

**4. Justificación y pertinencia.** Se cumple con estos requisitos al establecer una argumentación adecuada e idónea en la exposición de motivos que van desde la propia legislación estatal y federal a los tratados y convenios internacionales aplicables al caso; aunado que se fija la competencia y fundamentación de la propuesta legislativa; y adicionalmente se plasma un estudio comparativo de la normativa vigente con el texto legal propuesto. Existe correlación entre la argumentación y el contenido normativa que propone.

**5. Ajustes al contenido normativo y estructura.** No se hace ninguno.

**6. Valoración técnico-jurídica.** El ajuste normativo que propone a los diversos artículos en estudio, cumple en esencia con los principios constitucionales, con hermenéutica jurídica de los tribunales máximos en el país, y con la técnica jurídica y legislativa; por tanto, se considera viable y pertinente.

**De la iniciativa que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.**

#### **1. En relación a la Constitucionalidad:**

La reforma plantea busca artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley en estudio, busca establecer que **cuando esta cerrado el domicilio o local, el actuario se cerciore de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número de expediente.**

Actualmente esta porción normativa señala que en este supuesto en que se encuentre cerrado el domicilio o local, **se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.**

**1.1.** En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio el promovente refiere que: *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que parte del derecho fundamental de audiencia contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por los requisitos de la **notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias**”*

También refiere en dicha exposición de motivos que *“En ese sentido, el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **viola el derecho fundamental de audiencia, pues de su lectura se advierte que la persona encargada de llevar la diligencia de notificación personal está constreñida a constituirse en el domicilio del particular, donde levante acta de notificación en la que debe hacer constar quién**”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

es la persona que se busca y cuál es su domicilio; o en su caso, manifestar por qué no pudo practicarla; con quién entendió la diligencia; y, a quién se deja el citatorio, información que permite saber con certeza si el destinatario tuvo conocimiento pleno de la notificación sé que está practicando, sin embargo, como se desprende del multicitado artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, señala que en caso de encontrarse cerrado el domicilio donde se debe practicar la diligencia, **el actuario únicamente fijara copia de la resolución en la puerta de entrada, vulnerando principios fundamentales de las partes en juicio, pues no existe certeza jurídica de que los interesados tuvieron pleno conocimiento de la notificación que les fue practicada.**

1.1.1. En primer lugar, el artículo 154 en su primer párrafo de la Ley que nos ocupa, no regula primera notificación sino las subsecuentes.

1.1.2. En una interpretación conjunta de los artículos, 152 en su fracción II y 158, se establece que cuando se encuentra el domicilio cerrado, el actuario fijará el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando las condicionantes que prevé el artículo 158 del mismo ordenamiento para notificaciones por cédula, que entre otros requisitos prevé el número de expediente y, y el nombre y domicilio que deba ser notificada, para efecto se reproducen dichos preceptos enseguida:

*“ARTICULO 152.- **La primera notificación observará las siguientes normas: I.- El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada tenga su domicilio en la oficina o casa señalada en autos para hacer la notificación;** II.- Encontrándose el interesado o su apoderado, el actuario notificará la resolución entregando copia de la misma; si se trata de la parte demandada, lo asentará en el acta y en su caso, se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia, es el representante legal; (REFORMADA P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019) III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en hora determinada, **si el domicilio se encuentra cerrado, y es el señalado por las partes para recibir notificaciones, en términos de los artículos 148 y 149 de esta Ley, el actuario fijará el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando lo dispuesto por el artículo 158 de la presente Ley;** IV.- Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación podrá entenderse con la persona que se encuentre en la casa, local u oficina señalados, siempre que sea mayor de edad. Si estuvieren cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de acceso; y V.- Si en la casa, local u oficina designados para hacer la notificación se negare el interesado, su apoderado o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la notificación, ésta se hará por cédula que se fijará en la puerta de acceso, adjuntándose copia de la resolución.”*

ARTICULO 158.- La notificación por cédula, deberá contener: I.- Lugar, día y hora en que se practica; II.- **El número del expediente;** III.- Los nombres de las partes; IV.- **El nombre y domicilio de la persona que deba ser notificada;** y V.- Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

1.1.3. La reforma planteada establece que **el actuario dejará citatorio, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes acuda al Tribunal a notificarse,** pero si está cerrado el domicilio o local, pregunta, **con quien se lo va dejar.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

1.1.4. El artículo equivalente de la Ley Federal del Trabajo, que es el 744, está redactado de equivalente manera, mismo que cita a continuación:

*“Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al Tribunal o mediante el Sistema Digital o Plataforma Electrónica al buzón electrónico que se haya asignado a las partes. En caso de que la notificación se realice por el actuario, si la parte o persona a notificar no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el actuario; **si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo.**”*

*El actuario asentará razón en autos y en su caso fotos del lugar y la cédula que fije.”*

1.1.5. En relación con esta iniciativa la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, refiere lo siguiente:

*en términos del artículo 118, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reforma al artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.”*

Se menciona que el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la Ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Se refiere que las subsecuentes notificaciones que señala el texto del artículo 154 de la Ley en comento, **son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercidas y los hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, se entiende que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso,** incluso, la gran mayoría de las notificaciones alude el precepto que se quiere ajustar se realizan en el domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Se expresa que al modificar este artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio esté cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días para que surta efectos la notificación, dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación, no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Se indica también, que tendría un efecto procesal negativo directo en cada expediente, ya que al establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactaría en el volumen de trabajo que atienden los actuarios adscritos al Tribunal, ya que tendrían que permanecer en el local del Tribunal para la práctica de las notificaciones que derivan de los citatorios que propone la iniciativa en estudio, lo que disminuiría el tiempo efectivo para la práctica de notificaciones fuera del local del Tribunal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**1.1.6.** Por todo lo anterior, es evidente que la iniciativa que nos ocupa vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, por lo confuso e impreciso de la reforma planteada.

#### **2. Antecedentes.**

El antecedente es el origen, la razón o motivo y fundamento normativo para la modificación planteada. Por lo que, no existe este, puesto que hay motivo para modificar esta porción normativa en el sentido que se busca.

**3. Estructura jurídica.** No es permisible porque se fija un contenido normativo que ya existe en otro precepto aplicable al caso.

**4. Justificación y pertinencia.** No cumple con estos requisitos por que parte de la argumentación que se esgrime en la exposición de motivos no tiene relación con la modificación que se plantea.

**5. Ajustes al contenido normativo y estructura.** No se hace ninguno.

**6. Valoración técnico-jurídica.** El ajuste normativo que propone es inviable por que el artículo que se busca modificar no regula la primera notificación sino las subsecuentes.

**OCTAVA.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la reforma que se planteaba al artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse y se aprueba, sin modificaciones, la reforma a los artículos 1°, 5°, 48 y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En relación con los artículos, 8 numeral 1 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos humanos adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el veintidos de de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación, establece:

*“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados Partes se comprometen:*

*a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

*b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

*c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

Contradicción de tesis 1/2013, del Pleno del Decimoprimer Circuito, Pleno de Circuitos, Décima época, publicada por el Semanario Judicial de la Federación el 13 de junio 2014, que dice: ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

En ese sentido, las relaciones de trabajo de órganos jurisdiccionales y organismos constitucionalmente autónomos con sus trabajadoras o trabajadores, como el Centro de Conciliación Laboral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral del Estado, entre otros, se les debe de establecer un órgano jurisdiccional ante quien deban de dirimir sus conflictos laborales, puesto que también el derecho de que se les garantice como a cualquier otro empleada al servicio de las instituciones públicas la tutela y protección de sus derechos laborales; de manera como es ya en los hechos, este órgano debe ser el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Con lo anterior, se da debido cumplimiento con los principios de certeza y seguridad jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social, y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, igualdad y no discriminación.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos 1°, 5°, 48 y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.** La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos** y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.** Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, y empresas de participación estatal y municipal.

**ARTÍCULO 48.** En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.

**ARTÍCULO 102.** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN VIDEOCONFERENCIA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA los artículos, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Además, aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba Reformar el artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN DOS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la iniciativa con el número 5490, que plantea reformar el artículo Noveno Transitorio y adicionar dos Transitorios al Decreto Legislativo número 730. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 13 de octubre del 2011, presentada por la legisladora Martha Barajas García.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

**SEGUNDA.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERA.** Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

**CUARTA.** Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el trece de noviembre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa citada está sustentada en la exposición de motivos y contenido siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El artículo 123 constitucional es sin duda una de las manifestaciones más claras de los logros del movimiento revolucionario de 1910; ya que en él se recogen los grandes reclamos de la clase trabajadora que acompañó la consolidación de un régimen más justo para los mexicanos. Sin duda alguna, el artículo 123 fue motivo de grandes debates, sobre si debía ser incluido en el texto jurídico fundamental, o debía ser remitido a la legislación secundaria, sin embargo, se consideró necesario establecerlo como parte de los derechos fundamentales alcanzados por el movimiento revolucionario. El numeral 123 en su apartado B fracción XI, inciso a), del Pacto Federal, establece los derechos laborales que debe gozar la clase trabajadora y se derivan los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social que precisa instaurar un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal tanto para la clase trabajadora como para sus beneficiarios, con la finalidad de que puedan hacer frente a los riesgos a los que están expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar de una pensión. El propósito que conlleva la disposición establecida en la carta magna es otorgar pensiones a los trabajadores y sus beneficiarios que se encuentren en el supuesto de disfrutar una pensión y para que al momento de retirarse de trabajar tengan la certeza de que tendrán derecho, a recibir el beneficio y les acceda a vivir con dignidad*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*el período más sensible de la vida de un ser humano, y a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, verse protegidos y tengan un mejor nivel de vida. La pensión debe ser entendida como el derecho ganado por los trabajadores después de un largo trabajo constante, por lo que el retiro no debe ser motivo de preocupación o de angustia para quien trabajó toda su vida; sino que debe ser el descanso merecido por el esfuerzo invaluable. Bajo estas premisas, el constituyente permanente federal estableció un sistema de seguridad social para los trabajadores que se regulan por el apartado A del multicitado artículo constitucional; y un sistema que también garantizará lo mismo a los trabajadores al servicio de las instituciones públicas; sin embargo, atendiendo el principio de soberanía de las Entidades Federativas, se reservó a los Estados la reglamentación de los trabajadores de sus respectivas administraciones, así como su seguridad social. Por tal motivo, en nuestro Estado se creó la Dirección de Pensiones, con el objeto de brindar a los derechohabientes que cotizan las prestaciones sociales a las que tienen derecho. Sin embargo, como es ampliamente conocido los sistemas pensionarios actuales en el mundo, en México y en nuestro Estado, no son lo suficientemente sólidos para garantizar eternamente el Derecho de los trabajadores a una pensión, es por esto, que se requiere que en la Ley de Pensiones se establezcan reformas que funden los mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección a fin de que sea posible seguir dando cumplimiento con las obligaciones fundadas en la ley. En este esquema, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Decreto Legislativo 730 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 13 de Octubre del 2011, entre las cuales, establece en su artículo noveno transitorio, un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación de dicho Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres. Así, el bono de permanencia se convierte en un incentivo para que los trabajadores adheridos al Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, que tienen el derecho a pensionarse, pero que postergaron ese derecho, sigan haciéndolo, porque ello permite extender la vida del fondo, y abarcar mayor temporalidad para las generaciones que aún tienen la expectativa de derecho en materia pensionaria. Por ello, la presente reforma propone ampliar el beneficio para incentivar el aplazamiento de este Derecho, a través de un bono constante, que se traduzca en la continuación de esta postergación y la ampliación de la vida del fondo de pensiones de los maestros del Sistema Educativo Estatal Regular. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:*

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

**NOVENO.** Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres, **por excepción a lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí;** por única vez, los recursos para la aplicación de este bono provendrán del fondo del mismo grupo cotizador. Una vez cumplidos los treinta y cinco años de cotización los hombres; y treinta y tres años de cotización las mujeres, se extinguirá esta prestación. Las condiciones de este bono se establecerán en el Reglamento del sector de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados.

*Sin correlativo*

**NOVENO.** Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

**DÉCIMO CUARTO.** Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.</i></p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.</b> <i>El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.</i></p>
-------------------------------	---

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:*

#### **PROYECTO**

**DE**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** *Se reforma el artículo noveno transitorio y se adicionan los artículos décimo cuarto y quinto transitorios al decreto legislativo número 730, publicado en el periódico oficial del Estado Plan de San Luis el 13 de octubre del 2011, para quedar de la siguiente forma:*

**NOVENO.** *Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.*

**DÉCIMO CUARTO.** *Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

**DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre 09, 2020.

#### A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**

**INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ LXII LEGISLATURA.”**

**SEXTA.** Que mediante los oficios LXII/CTPC/60/2020 y LXII/CTPC/60/2020 y de data 13 noviembre de 2020 la Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, solicitó opinión al C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones del Estado; y al Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General de la Sección 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Mediante los oficios 1962/20 y 223/2020 de fechas 18 y 19 de noviembre del año en curso respectivamente, signados por el C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones del Estado; y el Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General de la Sección 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dieron contestación a lo petitionado; por lo que, con el fin de conocer su contenido se reproducen enseguida:





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

**SNTE** SECCIÓN 52 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación  
**Sección 52**  
**Comité Ejecutivo Seccional 2019 – 2023**  
Tomasa Estévez #403, Col. Moderna, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. Tels. 8129422 (26) – 1660370

SECRETARIA: GENERAL  
OFICIO: 223/2020  
ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN.

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
VALLEJO #200, ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD,  
PRESENTE.-

En respuesta a su comunicación vía oficio LXII/CTPS/59/2020 de fecha 13 de noviembre del presente año, esta Organización Sindical se permite **emitir opinión** con respecto a la reforma al artículo noveno transitorio así como el adicionar el décimo cuarto y el décimo quinto transitorio más, al Decreto Legislativo número 730 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 13 de octubre de 2011.

El Comité Ejecutivo de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, considera que esta propuesta es viable ya que beneficia al Fondo Sector Sección 52 pues generará ahorro al postergar su jubilación nuestros compañeros por el tiempo que ellos lo consideren; las mujeres después de los 33 años de cotización y los hombres después de los 35 años cotizados,

Creemos también, que el otorgar el **Bono a la Permanencia Voluntaria** incentivará que nuestros agremiados permanezcan durante más tiempo laborando y a la vez, con ello, fortalecer con sus cuotas nuestro Patrimonio.

No omitimos mencionar que de acuerdo a la información en nuestro poder, existe la capacidad suficiente por parte de nuestro Sector en la Dirección de Pensiones del Estado para pagar el Bono a la Permanencia aprobado en octubre de 2011 así como el adicional **Bono a la Permanencia Voluntaria**.

Sin otro particular nos es grato patentarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**SNTE**  
SECCIÓN 52  
SECRETARÍA GENERAL

FRATERNALMENTE  
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"  
SAN LUIS POTOSÍ, SLP., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

PROFR. MARTÍN RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibí  
19-Nov-2020  
13:14 hrs  
Enrique Méndez

OFICIALIA MAYOR  
SAN LUIS POTOSÍ, SLP.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



DIRECCIÓN GENERAL  
DE PENSIONES  
DEL ESTADO

OFICIO: 1962/20  
18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

**DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y**  
**PREVISIÓN SOCIAL.**  
**P R E S E N T E.-**

En atención al oficio No. LXII/CTPS/60/2020, en el cual solicita opinión respecto a la iniciativa que reforma el artículo noveno transitorio y adiciona dos transitorios al Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 13 de octubre del 2011, le informo:

Que en sesión ordinaria desahogada el 30 de abril del año en curso, los integrantes de la Junta Directiva analizaron la iniciativa, considerando que la misma pretende fortalecer el Fondo de los Trabajadores de la Educación de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, al incentivarlos a que permanezcan en servicio a cambio de recibir bonos a la permanencia voluntaria; por unanimidad de votos aprueban la misma.

Cabe precisar que la Dirección de Pensiones cuenta con los recursos suficientes para pagar el bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual será con cargo al Fondo de los Trabajadores de la Educación de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

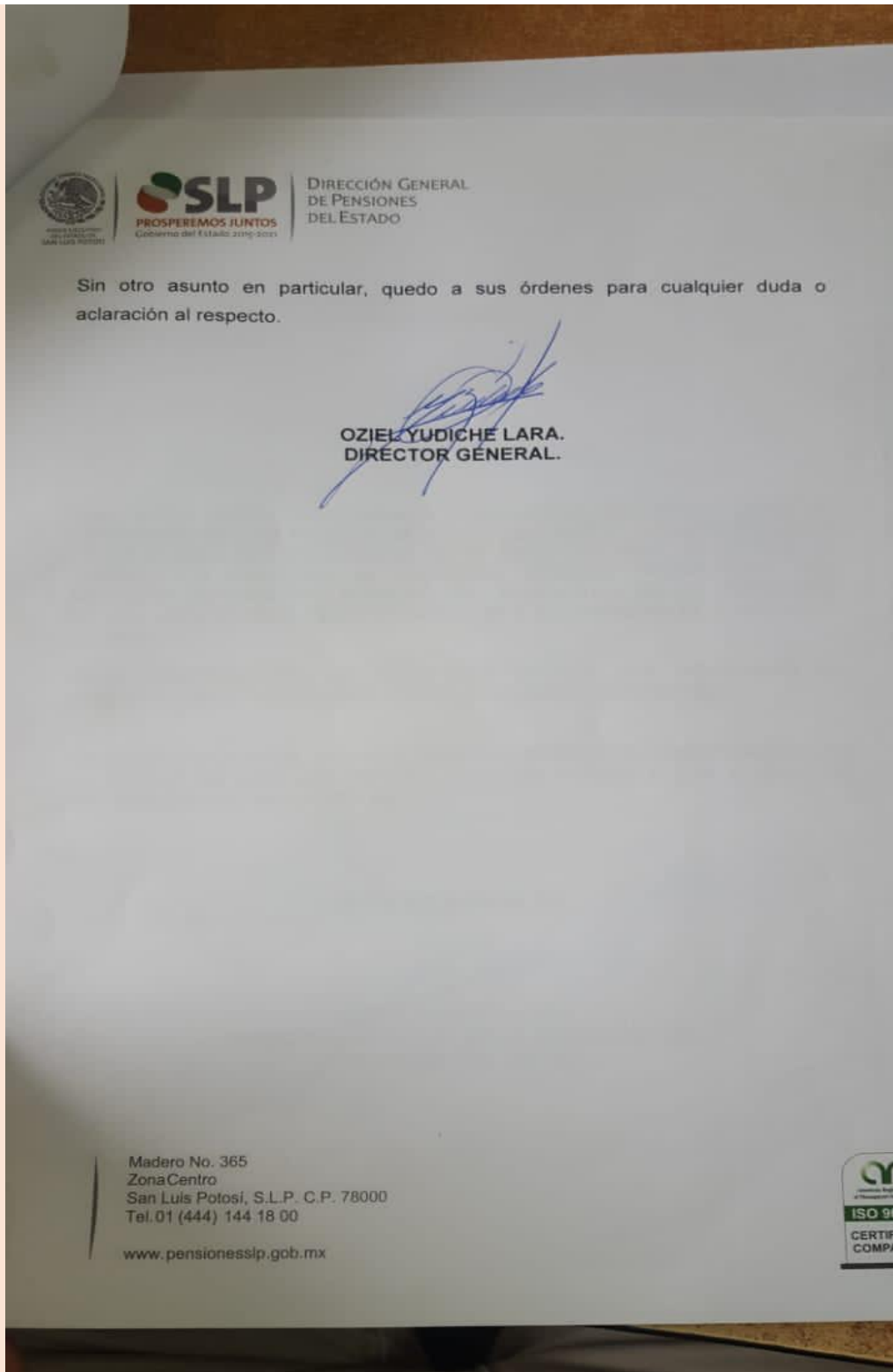
En virtud de que la iniciativa de reforma planteada es tendiente a fortalecer el fondo se considera viable, ya que genera ahorro el hecho de que los trabajadores con derechos adquiridos a pensionarse decidan postergar el mismo y seguir como trabajadores activos que aportan al fondo y optar por disfrutar el beneficio de los bonos que plantea la reforma.

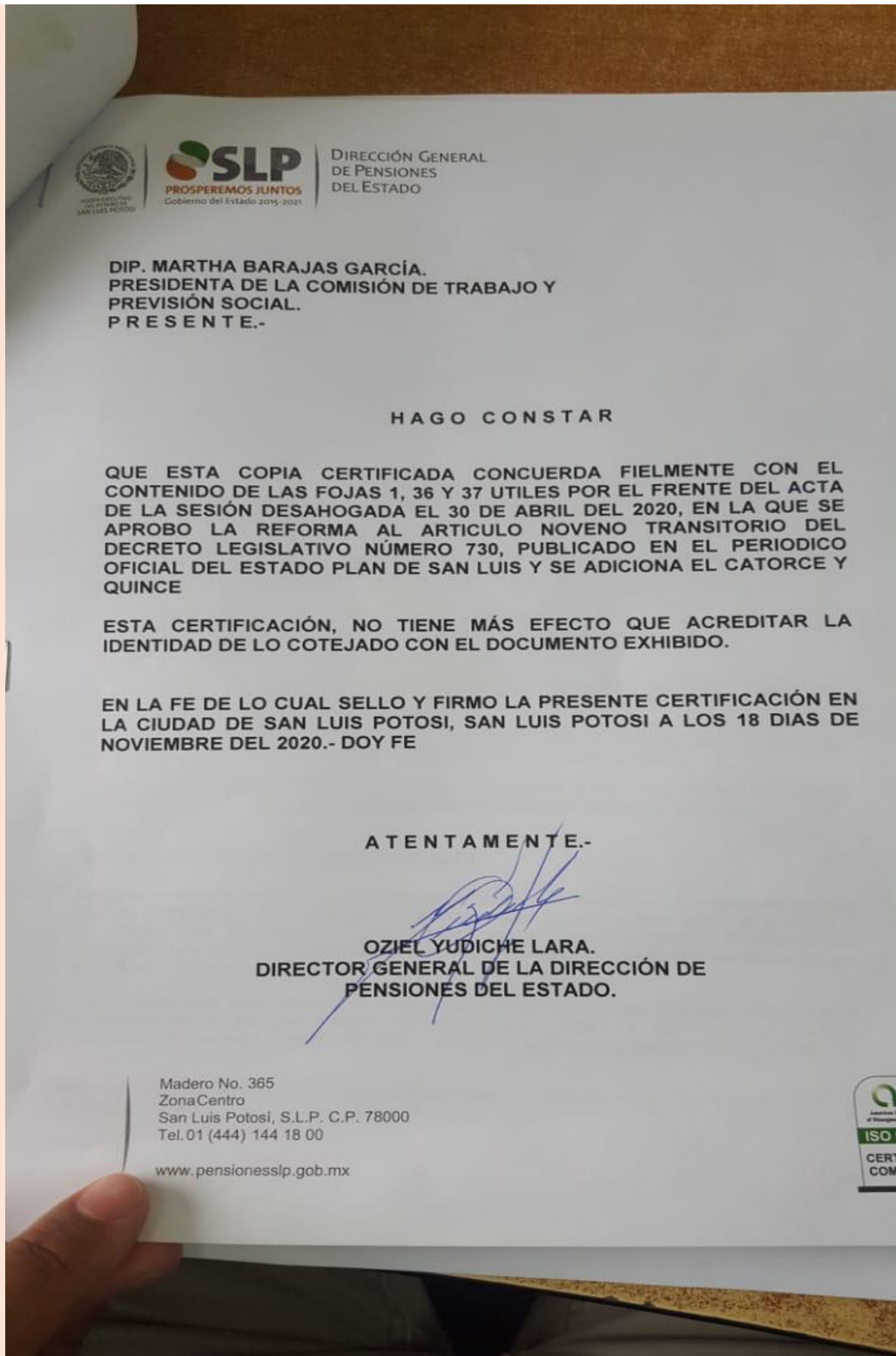
Madero No. 365  
Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 144 18 00  
[www.pensionesslp.gob.mx](http://www.pensionesslp.gob.mx)

*Recibí 18-Nov.-2020  
13:32 h + 0*



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020









# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### ACTA NO. 04 - 2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2020

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre y siendo las 9.30 hrs. del día 30 de Abril del 2020, en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los C. Consejeros C. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Consejero Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, C. Sergio Raymundo Torres Aragón, Consejero Representante del C. Secretario de Finanzas, Profr. Marcelino Pérez Oropeza, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Secc. 52, Lic. Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del sector Burócratas, Profr. Tomás Galarza Vázquez, Consejero representante del Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26 y C. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutivo de la H. Junta Directiva.

#### 1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso declaratoria de legalidad de la sesión.

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutivo de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes 6 de los 6 miembros que conforman este Órgano colegiado existe el quórum legal para sesionar y serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de Junta Directiva.

#### 2.- Lectura y aprobación del acta de sesión celebrada el 27 de Marzo del 2020.

El C. Oziel Yudiche Lara da lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de Marzo del 2020 y pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

Sin más comentarios el C. Yudiche Lara pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el 27 de Marzo pasado, ambos quedan aprobados por unanimidad de votos.

#### 3.- Presentación del Informe Anual 2019.

De conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en esta sesión se presenta el INFORME ANUAL DEL AÑO 2019, mismo que contiene la situación contable al 31 de Diciembre del año 2019 así como un resumen de los resultados de las acciones y operaciones ejecutadas por la Dirección de Pensiones durante el año 2019.

Cabe resaltar que este informe, de conformidad con lo señalado en el citado artículo, debía presentarse en los primeros 3 meses del año, pero con base a lo comentado en la sesión celebrada el 27 de marzo pasado y debido al inicio de la contingencia sanitaria se acordó diferir su

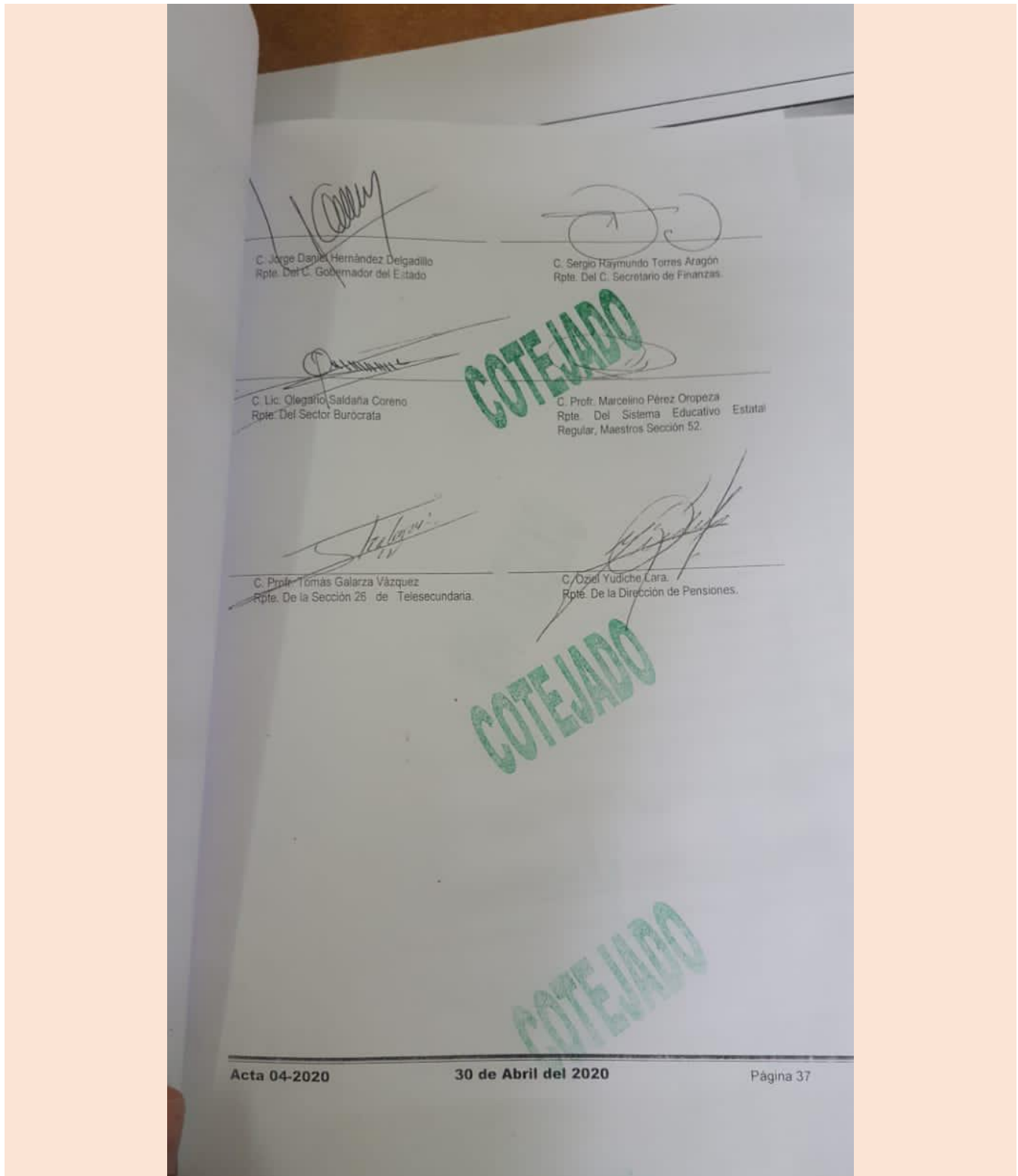
Acta 04-2020

30 de Abril del 2020

Página 1



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

solicitante	Motivo del asunto	Exposición del asunto
C. OZIEL YUDICHE LARA	INICIATIVA DE REFORMA. Se REFORMA el artículo Noveno Transitorio del Decreto Legislativo número 0730, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plata de San Luis" el trece de octubre del dos mil once y se adiciona el 14 y 16 Transitorio.	El CP. OZIEL YUDICHE LARA, da lectura a la solicitud presentada, una vez analizada, por unanimidad de votos aprueban la reforma.

OR-30042020-18

Nombre del actor o solicitante	Motivo del asunto	Exposición del asunto
C. OZIEL YUDICHE LARA	<p><u>Se pone a consideración la suscripción del siguiente:</u></p> <p>CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "LA DPESLP", REPRESENTADA POR OZIEL YUDICHE LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARTÍN DORANTES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INFONAVIT EN SAN LUIS POTOSÍ.</p>	El CP. OZIEL YUDICHE LARA, da lectura a la solicitud presentada, una vez analizada, por unanimidad de votos aprueban dejarlo en análisis.

Se da por terminada la presente sesión siendo las 12:30 hrs del día 30 de Abril del 2020, firm para constancia los asistentes a la misma.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa en estudio plantea reformar el artículo Noveno Transitorio y adicionar los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Decreto Legislativo 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, con la finalidad de establecer un **bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta día de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado**, mismo que podrán acceder los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio. Sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

Tanto el bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí.

los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

**OCTAVO.** Que a la luz de la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se hace el estudio de esta iniciativa:

#### 1. Antecedente:

Este es el origen o necesidad del cambio normativo que se sugiere en esta iniciativa, es claro que éste tiene su derivación en la necesidad de fortalecer el fondo de pensiones de la Sección 52, SNTE, mediante un bono adicional a la permanencia voluntaria de sus integrantes por el monto de sesenta días de sueldo cotizado, que se entregará a los derechohabientes hombres después de los 35 años de cotización y mujeres a los 33 años de cotización, a partir de enero de 2020.

#### 2. Constitucionalidad:

La iniciativa en análisis plantea la necesidad de incentivar a las y los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE y que cotizan en la Dirección de Pensiones del Estado, para que no se pensionen por jubilación al llegar a la edad de los treinta y cinco años hombres, y treinta y tres años mujeres en caso de quienes se hayan acogido al bono de permanencia voluntaria de veinte días de sueldo cotizado, para que ahora puedan optar por el beneficio del bono adicional a la permanencia voluntaria de sesenta días de sueldo cotizado; esta posibilidad es para todas y todos trabajadores referidos. Cabe mencionar que esta decisión se debe a la crisis financiera y actuarial que tiene el fondo de este sector, de manera que con este esquema se busca ampliar las posibilidades de fondeo de las pensiones de las mismas personas que cotizan en dicho fondo; por tanto, no se provoca un trato diferenciado o discriminatorio, ya que esta determinación está justificada y tiene como fin primordial hacer frente a déficit presupuestario que tiene, por lo que, se esta dentro de los parámetros previstos del artículo 1° de la Carta Magna Federal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

La garantía de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, proscribiera cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; sin embargo, no es cualquier distinción de trato entre las personas, sino sólo aquellas que atenten contra la dignidad humana, así como las que tengan por efecto anular o menoscabar sus derechos y libertades, o bien, la igualdad real de oportunidades.

En ese tenor, la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad de no privarse de un beneficio o desigualdad injustificada, pues el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que tengan que ver con situaciones de igualdad de hecho y produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, proporcionen efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad.

Que al establecer este bono adicional a permanencia de voluntaria de sesenta días de sueldo cotizado, para que las personas que aportan al fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, si deciden así alargar su jubilación más haya de los 35 años para los hombres y 33 años para las mujeres, con el propósito de potenciar los recursos financieros del citado fondo, es racional y proporcional, puesto existe una justificación legítima basada en razones objetivas, al determinar el destino de sus propios recursos con intención de aumentarlos y ampliar las expectativas de mayor número de personas puedan jubilarse.

No se vulnera el principio de dignidad humana a las personas que cotizan en este fondo con este esquema de fortalecimiento del mismo, ya que a las personas que han aportado a éste por el tiempo que establece la ley, pueden ejercer su derecho fundamental a la jubilación, sin que se les impida a decidir libre y racionalmente sobre su conducta de vida.

Menos se transgrede el principio de previsión social en su vertiente de obtener una pensión, pues los derechos adquiridos y expectativas creadas por la ley no se disminuyen, sino que al contrario con este incentivo económico que voluntariamente se acojan las personas que cotizan en este fondo y con ello se alargue su jubilación, aumentan las posibilidades para que más personas de este grupo cotizador puedan obtener el beneficio de la pensión por jubilación.

Con este esquema que se busca implantar no viola la garantía de irretroactividad de la ley que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se desconocen los años de servicios prestados al Estado ni las cotizaciones realizadas durante ese periodo.

Esta mecánica que se plantea, está dentro de lo previsto por el principio de tutela judicial efectiva, pues no se modifican las condiciones para obtención de la pensión en perjuicio de la o trabajador, puesto que simplemente se les incentiva a aquellas derechohabientes que deciden voluntariamente alargar su jubilación en aras de un propósito común y en beneficio de todas las personas que cotizan en el fondo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

El artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado como son entre otras, la jubilación, sin establecer los términos o condiciones conforme a las cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. Sin embargo, la evolución normativa del referido régimen de seguridad social permite advertir, que, para tal efecto, el legislador ordinario debe considerar diversos aspectos técnicos que le permiten conocer los costos de las pensiones y la eficaz realización del régimen en un determinado momento histórico, tales como los cálculos actuariales, los censos de población y las expectativas de vida, entre otros. La justificación para implementar el esquema del incentivo económico del bono adicional a la permanencia voluntaria es para fortalecer las finanzas del fondo de pensiones de los maestros de la sección 52, SNTE, ya que con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en la duración de las pensiones, aunado a que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido.

El esquema del incentivo económico del bono adicional a la permanencia voluntaria, no se estima contrario al principio de progresividad de los derechos sociales, que prevé el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1 del Protocolo de “San Salvador”, adicional a dicha Convención, así como el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, ya que queda demostrado que esta mecánica no restringen ni menoscaban las pensiones por jubilación.

En la implementación de este esquema se observa los principios de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, ya se establece con precisión quienes pueden obtener el bono adicional a la permanencia voluntaria, de cuanto es y a partir de cuándo, pero sobre todo la implicación que tiene al recibirse que es el de alargar el tiempo de pensionarse por jubilación.

**3. La estructura jurídica:** No se hacen ajustes a las modificaciones planteadas.

**4 Justificación y pertinencia:** Se tiene una argumentación en la exposición de motivos de esta iniciativa, aunque no se explican con precisión los alcances e implicaciones jurídicas de los ajustes.

**5. Modificación de contenido normativo y razones:** No se tienen.

**OCTAVA.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

El artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado como son entre otras, la jubilación, sin establecer los términos o condiciones conforme a las cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. Sin embargo, la evolución normativa del referido régimen de seguridad social permite advertir, que, para tal efecto, el legislador ordinario debe considerar diversos aspectos técnicos que le permiten conocer los costos de las pensiones y la eficaz realización del régimen en un determinado momento histórico, tales como los cálculos actuariales, los censos de población y las expectativas de vida, entre otros.

A fin de fortalecer financieramente el fondo de pensiones de las y los trabajadores de la Sección 52, del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Estado, en aras de ampliar la capacidad para hacer frente al otorgamiento de las pensiones, se decidió implementar un segundo bono a las personas que cotizan en este grupo cotizador para que de alargar más de treinta y cinco años hombres y treinta y tres mujeres su jubilación, puedan obtener un incentivo económico por ese hecho del monto de sesenta días de sueldo cotizado.

La justificación para implementar este esquema, es para fortalecer las finanzas del fondo de pensiones de los maestros de la sección 52, SNTE, ya que con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en la duración de las pensiones, aunado a que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido.

Con el propósito de potenciar los recursos financieros del citado fondo, es racional y proporcional, puesto existe una justificación legítima basada en razones objetivas, al determinar el destino de sus propios recursos con intención de aumentarlos y ampliar las expectativas de mayor número de personas puedan jubilarse, sin que restrinja o limite el derecho fundamental de pensionarse por jubilación, pues las personas que obtén por obtener el bono adicional de permanencia es voluntario; pero además, quienes se decidan por el bono adicional a la permanencia voluntaria vienen a potenciar los propios recursos que tienen en el fondo.

En la implementación de este esquema se observa los principios de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, ya se establece con precisión quienes pueden obtener el bono adicional a la permanencia voluntaria, de cuanto es y a partir de cuándo, pero sobre todo la implicación que tiene al recibirse que es el de alargar el tiempo de pensionarse por jubilación.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el Artículo Noveno Transitorio; y se adicionan los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios, al Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 13 de octubre del 2011, para quedar como sigue

**NOVENO.** Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

**DÉCIMO CUARTO.** Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

**DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?; consideraciones.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada Presidenta, con su permiso compañeros diputados, yo nada más quisiera preguntar a la promovente, vaya , yo me perdí en esta parte, creo que tuvieron algunas pláticas, no recuerdo, pero si la dirección de pensiones tiene el dinero suficiente para pagar este bono adicional y una sustentabilidad del fondo de pensiones hasta el 2037, es mi única duda, con respecto al dictamen no tengo ninguna objeción, pero si me gustaría nada más validar esta suficiencia y sustentabilidad presupuestaria; gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Barajas García, a favor.

**Martha Barajas García:** gracias, para responderle a mi compañera diputada Isabel, decirle que efectivamente sí tiene la solvencia, ya tiene el dinero de la bolsa que le corresponde a la sección 52, compañeros legisladores les solicité el voto a favor de este presente dictamen, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a una iniciativa promovida por la de la voz, que pretende reformar y adicionar disposiciones al decreto legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis, el 13 de octubre del 2011, como es ampliamente conocido, en el mundo los sistemas pensionarios se encuentran en un momento de crisis, y entre más pasa el tiempo de vida, día a día éste se agota, el sistema pensionario en nuestro estado no es la excepción, factores como el incremento de la esperanza de vida, la inversión de la pirámide de edad, y la falta de actualización de los marcos legales son algunos factores que ponen en riesgo la vida del fondo de pensiones.

Sin embargo, el fondo de pensiones correspondiente a la sección 52 del SNTE, es el más fortalecido, es el que mayor tiempo de vida tiene según sus cálculos actuariales y ello en razón de la responsabilidad con la que se han manejado expectativa de derecho de miles de trabajadores, ante esta realidad el Congreso del Estado tiene la alta responsabilidad de generar los instrumentos legales que incrementen la vida del fondo, que permita que los trabajadores desde una vida de esfuerzo que han dado puedan gozar de una tercera edad digna, que se merecen todos los maestros, por ello se presenta ante ustedes el dictamen a una iniciativa que se construyó de la mano de la representación sindical de la sección 52, como ustedes pueden apreciar en la Gaceta Parlamentaria el dictamen cuenta con la opinión favorable tanto de la Junta de Gobierno de Pensiones del Estado, como del Secretario general de la Sección 52, con lo que este instrumento Parlamentario emana de un trabajo colaborativo por el beneficio de los maestros que día a día dejan su vida en los procesos de enseñanza de nuestros niños, les reitero mi solicitud de apoyo al presente dictamen; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, ¿a favor o en contra diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** a favor diputada.

**Presidenta:** a favor, adelante diputado.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias, compañeros legisladores buenos días a todos, a todas, saludó al personal administrativo, al equipo técnico y de apoyo, esta iniciativa la voté a favor en mí calidad de integrante de la Comisión del Trabajo, porque efectivamente está debidamente soportada la suficiencia presupuestal para proceder a este tipo





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

de compensación; sin embargo, yo quiero señalar que de larga data ya lo que ha venido haciendo el gobierno del Estado, a través de la dirección de pensiones es ir pateando el bote de la incapacidad financiera en la que van a caer, para precisamente, pasárselo a la siguiente administración, es claro también que la quiebra futura en el sistema de pensiones en nuestro estado es causado directamente por el gobierno estatal a través de la Secretaría de Finanzas que no entera de las retenciones que hace al personal afiliado a pensiones, y esto pues deriva precisamente en que no tengan la capacidad para hacer las inversiones, obtener las utilidades financieras y entonces estarle dando suficiencia, precisamente a los fondos,

hay cantidades multimillonarias, millones y millones de pesos que debe el Gobierno del Estado, que a mi juicio están incurriendo en responsabilidades, incluso de carácter penal, pero el mal uso de los recursos que son de los pensionados y que deberían de estar íntegros debidamente reportados, depositados ante la dirección de pensiones, y lo que están haciendo aquí, es precisamente, solamente darle un reconocimiento aquellos que aún que tiene el derecho a la pensión no la ejercen y eso, pues, le da un tanque de oxígeno a la dirección de pensiones, pero solamente patea el problema para los siguientes, no lo resuelven de fondo, yo creo, insisto, en que se tiene que tomar medidas extraordinarias para sancionar con toda la fuerza de la ley, esta afectación que están recibiendo los trabajadores al servicio del estado sindicalizados, y que cotizan en el sistema de pensiones, debe de estar sancionado, el Secretario de Finanzas no tiene y no puede, y no debe, no tiene el derecho, no puede y no debe, utilizar ese recurso para aplicarlo en gasto corriente discrecionalmente, lo único que tiene que hacer es recibirlo, es retenerlo y enterarlo, esa es su obligación.

Entonces, en fecha próxima estaré presentando una iniciativa en este sentido, porque la crisis del sistema de pensiones que viene, es derivada precisamente del dolo con el que han manejado todos estos recursos y hace precisamente que la Dirección de Pensiones se convierta en un pedigüeño y que cada mes, prácticamente van de rodillas con el rosario en la mano a tocarle las puertas a finanzas, para ver si les hacen el favor de transferirles los recursos que son de los trabajadores, y eso no puede seguir así, no puede continuar, por un lado y por el otro, también el sistema se tiene que modernizar y ampliar, y se tiene que reformar de fondo de lo contrario el día de mañana, y con esto concluyo, los afiliados a nuestro sistema de pensiones en el estado, llegarán a la ventanilla bancaria a cobrar su pensión y les van a decir que no han depositado, sería terrible esta situación, pero si no hacemos algo pronto, en un futuro la crisis será inevitable; por su atención, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** Presidenta, el diputado Martín y yo estamos pidiendo el uso de la voz.

**Presidenta:** primero usted diputada, la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor o en contra diputada?

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** son consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Presidenta:** ok, consideraciones, adelante diputada, una disculpa.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** por lo que entiendo, es duda, este beneficio aplicará a los maestros que tiene cumplido un periodo de 31 a 35 años de cotización siendo hombres y de 29 a 33 años de cotización en el caso de mujeres, lo que yo estoy entendiendo es que al llegar a este momento y manifestar su interés de mantenerse en la docencia, es decir, mantenerse dando clases, es para los que aplicaría, esta es una pregunta que la hago muy respetuosamente a la diputada Martha, ya que es la proponente y que a mí me salta está duda, no se si me pudieran solamente clarificar.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, ¿a favor o en contra diputado?

**Martín Juárez Córdova:** a favor.

**Presidenta:** a favor, adelante diputado.

**Martín Juárez Córdova:** si, este tema como ya se ha comentado aquí, están hablando de que en lugar de que permanezca un trabajador de la educación en este caso, mayor tiempo, está permanencia le permitirá cotizar, y como bien lo dice el diputado Eugenio oxigenar precisamente está bolsa que se tiene para los pensionados; entonces, insisto, es una acción que busca prevenir poder colapsar en algún momento y por ello es una manera de incentivar aquel que ya tiene la oportunidad de gozar de su pensión, de seguir permaneciendo en el servicio, seguir cotizando, y bueno, recibir un estímulo por ese hecho; entonces, estamos completamente a favor.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Barajas García, para su segunda intervención.

**Martha Barajas García:** gracias Presidenta, para ahondar en lo que pregunta la diputada Beatriz Benavente, efectivamente es un bono voluntario a la permanencia de 60 días que se les dará aquellos trabajadores que ya hayan cumplido con su edad laboral, los hombres a los 35 años y las mujeres a los 33, recordemos que, queda muy especificado que el trabajador cumpliendo esta edad de vida laboral se quiere ir, no pasa nada, se puede ir, por eso se da como un bono a la permanencia voluntaria; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para su segunda intervención.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** correcto les agradezco que me hayan clarificado este punto, y aquí me salta una duda, entiendo el objetivo financiero, digamos de esta iniciativa, para poder recomponer este fondo y tener la solvencia, porque si deciden pensionarse, pues la pensión es un desembolso económico mayor que a este bono adicional, pero me parece también que tenemos que pensar qué tanto vale la pena alargar la vida de los profesores, hoy tenemos ante nosotros una evidencia clara de maestros que llevaban ya, no sé, 15 o 20 años dando clase, y ahora ante la pandemia no tienen digamos la habilidad para usar las nuevas tecnologías, y no conocen o no tienen la visión de temas actuales, estamos en un momento en donde de un día a otro las cosas cambian, el mundo está evolucionando de manera continua, constante y muy ágil, y mi duda es, qué tan conveniente va ser que maestros de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

edad ya muy avanzada se mantengan dando clases a los jóvenes, es desde mi punto de vista y con mucho respeto yo le dije, creo que también el marcar un límite a la vida laboral, no solamente de los maestros, sino también de los médicos, de los químicos, tiene que ver en mantener la capacidad para desempeñar de manera correcta su trabajo, su labor, eso me salta a mí un poco la duda con esta iniciativa que entiendo el fondo, pero la consecuencia de esto que tan pertinente sería para los alumnos.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Barajas García, para su tercera intervención.

**Martha Barajas García:** gracias, diputada Benavente, no pasaría nada porque si el compañero ya cumplió con su vida laboral, 35 años los hombres y 33 años las mujeres, y decide irse, se puede ir en cualquier momento, porque ya cumplió su vida laboral, por eso se menciona que es un bono a la permanencia voluntaria; entonces, como tú dices, el trabajador ya está en tiempo de jubilarse, cumplió con su vida laboral, se puede ir y no pasa nada; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada Presidenta, con su permiso, me queda una duda, que pasa con los trabajadores de la sección 26, digo, al fin y al cabo maestros son todos, federalizados o no el dinero tengo entendido ya proviene de México ya no del estado, es un dinero que se etiquetó, y que se le quite esta parte presupuestaría al Gobierno del Estado, para que el dinero se distribuyera a los maestros directamente a nivel federal, me salta esa duda; entonces, como se trabaja este bono con los maestros de la sección 52, y que pasaría en este caso con el grueso de los maestros de la sección 26; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

**Martín Juárez Córdova:** bueno, refiriéndome un poco más a la intervención que hizo mi compañera diputada Beatriz Benavente, muchos de los trabajadores de la educación ingresan al servicio entre los 20 y 24 años de edad, es una edad promedio que existe para incorporarse al servicio, al hablar de 20 más 30 o 35, estamos hablando de trabajadores entre 50 y 60 años de edad, más o menos algunos andamos por esas edades, y naturalmente que es una edad productiva, es un momento también que nos obliga a la actualización, porque hoy las dinámicas vienen de otra manera, pero no estaría el grueso de los trabajadores, porque hoy la expectativa de vida ha cambiado, recordemos que todo este esquema tiene desde los años 40', así se han manejado esta serie de modificaciones en donde la expectativa de vida productiva era 60, 65 años, hoy estamos hablando de 75 años y son momentos importantes en donde también la experiencia de aquel que está actualizado, que tiene las dinámicas, como bien lo dice la diputada Martha Barajas, puede decidir permanecer, pero no contar con determinado momento que la mayoría de estos compañeros estén desactualizados, que puedan generar un retroceso educativo, y que no estén a la altura del reto, al contrario, la experiencia con las nuevas dinámicas se pueden combinar y dar un buen resultado educativo; es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor o en contra diputado?; puede abrir su micrófono por favor,

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** ya me escuchan.

**Presidenta:** así es, ¿a favor o en contra diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** es para consideraciones

**Presidenta:** para consideraciones, adelante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** miren, todo el impacto económico que tiene este bono debe de llevar un respaldo financiero, yo encantado de la vida por apoyar a Martitha, no solamente la amistad que hemos llevado y que somos buenos amigos, pero ya ven ustedes que en la actualidad el gobierno se dedica más para llevarse para sus funcionarios que para apoyar a las secciones, a las secciones les debe mucho dinero, y yo les recomendé que demandaran, que hicieran acciones ante el tribunal para que no se lo dejaran al próximo gobierno, porque efectivamente van a la quiebra derecho por lo que está pasando, se dejaron que López Obrador les quitara el dinero, allá ellos verdad, era dinero que se necesitaba para los fines de gobierno; entonces, no va haber dinero, ya le deben mucho dinero a la sección, Martita, y aparte todo ese dinero que le deben si metemos otro bono en dónde está el respaldo financiero, yo nada más pongo la observación, con mucho respeto, con mucho cariño, porque nosotros podemos meter ese bono, pero de donde va a salir el dinero, y menos de que yo le doy toda la razón a Eugenio porque conozco de finanzas públicas, yo hice un trabajo en donde van hacer, no como dice López Obrador, que nos vamos a reponer en el 24, esto ya no se va reponer, el daño es tremendo, andaremos por el 2030, a ver si nos recuperamos.

Entonces, van hacer más adeudos que tenga el estado con los maestros, así nace un bono que no va a tener vida; entonces, yo veo el impacto económico y nada más pongo el acento en que busquen primero la opinión de dónde va a salir el dinero para los trabajadores, verdad, véanlo con mucho cuidado porque damos un derecho sin respaldo financiero; gracias.

**Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas:** solicito el uso de la palabra.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Barajas García, ¿quién más pidió la palabra?

**Cándido Ochoa Rojas:** Cándido Ochoa.

**Presidenta:** ok, después de la diputada Martha, diputado.

**Martha Barajas García:** gracias Presidenta, bueno este, decirles que en pensiones se encuentran tres bolsas separadas, una es la del 26, que tiene a los de telesecundaria, la otra es la 52, y la otra es la bolsa de los burócratas, están separadas estas bolsas, por lo que comentaba la diputada Isabel, los maestros de telesecundaria están en otra bolsa, de hecho ellos ya tienen también aprobado un bono a la permanencia y por lo que decía el diputado Vera,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

precisamente ellos, la 52 con este bono a la permanencia voluntaria estarían alargando esta vida porque seguirían aportando los que decidan quedarse, los que decidan irse se pueden ir, no pasa nada, pero lo que están tratando de hacer es que a la bolsa de la 52 le alargan la vida pagar un bono y no una pensión, por supuesto; entonces, esto sería mi comentario Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas.

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias Presidenta; pues bueno, yo apoyo la postura de la diputada Barajas, por lo tanto mi voto será a favor de este dictamen, toda vez que el bono del que se habla no es más que un ahorro diferido, es un pago que se seguirá haciendo los que continúen laborando, los que no ya lo obtendrán, pero es una aportación que se obtiene de los propios trabajadores, de tal suerte que en el estado por ejemplo hay trabajadores como lo señala la diputada Barajas, a los que les paga el Estado, que son menos y la mayoría están en la federación, en el caso de las telesecundarias son pagadas por el Estado, y pues bueno, si este esquema es para incentivar la vida laboral de los trabajadores, pues dejar eso a la decisión de ellos, quien dese llevar una actividad diferente se separará del trabajo y quien no, pues continuara, como lo dice también el diputado Vera, la expectativa de vida ha aumentado, ya no es de los 60 años sino más de 75 años, por lo tanto los esquemas de recompensa, de mantener a los trabajadores activos o de recompensa a los que ya cumplieron su aportación total al fondo, pues eso uno de ellos es este esquema que plantea la diputada Barajas, quien pertenece a ese gremio y quien mejor que ella para ilustrarnos y para guiarnos en el escenario del Legislativo, un esquema de atención a ese sector de los maestros, que de alguna manera hay que recompensarlos porque sus sueldos son muy bajos y la preparación que tiene hoy en día el país, dentro de los que yo me encuentro, se la debemos exclusivamente a esa docencia que en forma gratuita nos dio la formación y preparación académica a la mayoría, al grueso de la población de México, por lo tanto hay que apoyarlos, está a nuestro alcance, hay que hacerlo; gracias por su atención.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Mario Larraga Delgado, adelante diputado.

**Mario Larraga Delgado:** para apoyar en todos sus términos la iniciativa de la compañera diputada Martita Barajas, creo que no debemos de escatimar esfuerzos para premiar a uno de los pilares fuertes, esos que tenemos en la sociedad mexicana, que son los compañeros maestros, que esto sirva como incentivar a los que decidan quedarse, porque hay distintos pensamientos, hay quienes se van incluso antes de cumplir con su tiempo de trabajo, pero la mayoría se va cuando ya cumplen, son unos cuantos amantes de la profesión que deciden continuar en las filas y creo que eso merece premiarse con un buen incentivo; es cuanto diputada.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta, mire Martita, durante tres años yo estuve yendo a la Secretaria de Gobierno todos los días, porque el profesor Alejo teníamos cosas pendientes ahí y me puso por tocayo, porqué tocayo, porque somos tocayos de la misma desgracia, venimos a tocar a la misma dependencia, y desde entonces el pedía el cumplimiento de una promesa que le habían hecho, de que iba a nombrar pensiones, si ustedes no tiene el dominio de pensiones, no quieren luchar, pues les van a seguir haciendo lo que les están haciendo, de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

todos modos yo nada más, que bueno que ya se resolvió, lo van a tomar de ahí el dinero, pero mientras no tengan la dependencia, yo tengo entendido que es la caja chica de gobierno, que de ahí pide dinero, de ahí agarran dinero y ustedes deben de vigilar sus intereses, ojalá luchen como quería Alejo de tener pensiones porque se lo habían prometido, y el decía precisamente que si ustedes no tiene la Dirección de Pensiones, pues hay mucha duda respecto al manejo y hay muchas cosas por hacer, ¿porqué el gobierno mantiene pensiones?; pregúntese y ojala y esto un poquito, esto no es más que un consejo para que sigan luchando por lo que Alejo quería, la Dirección de Pensiones que se la habían prometido y es de ustedes, pero de nada les sirve el fondo con tanto dinero si no tienen la Dirección de Pensiones, nada más es una sugerencia, verdad, y la felicito por luchar por sus compañeros, ojalá y todos fuéramos como usted y lucháramos por nuestros compañeros, y por la ciudadanía que la tenemos muy abandonada y que hacemos leyes pero ninguna de fondo que trascienda a favor de la ciudadanía, es mi opinión he, pero felicidades Martita, lucha por su gente, pero luche por tener Pensiones para que pueda ser realidad lo que nos está diciendo aquí; muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** rápidamente, miren, ahora que estuvo el Director de Pensiones, mal logrado, sin vergüenza, metiche, no nos supo decir las cosas, pero aquí las cosas se manejan aparte del Congreso, evidentemente hay temas que no se manejan con mucha claridad, de principio claro que son iniciativas muy buenas, pero también hay un presupuesto económico, se están manejando recursos y ver cómo se manejan, cómo se van a erogar, porque además hay cosas que no están contempladas en la ley, otra recomendación es el trabajo de la Comisión de Hacienda, en donde vemos iniciativas en donde importa es el impacto presupuestal, y aquí vemos que paso por la Comisión de Hacienda, independientemente del espíritu positivo, porque también hay que ver la repercusión en otros aspectos,... (se pierde el audio)...; entonces, bueno yo no quiero estar filosóficamente diciendo, como dicen, los amores y los desamores, esos son los hipócritas, hay que ser realistas; entonces por eso es mi razonamiento de mi voto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; le informo a la Presidenta y a los diputados que tenemos; 23 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo Noveno Transitorio; y Adiciona los artículos, Décimo Cuarto, y Décimo





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Quinto, transitorios, del Diverso Legislativo Número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre del 2011; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la iniciativa con el número 5511, que plantea reformar los artículos, 4º y 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García; y la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

**SEGUNDA.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, que la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso; más no en el caso de la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; por tanto, se determina que para poder entrar al fondo de esta iniciativa se toma como propuesta solamente de la diputada de referencia.

**TERCERA.** Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

**CUARTA.** Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el diecinueve de noviembre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido menos de una semana; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa citada está sustentada en la exposición de motivos y contenido siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El texto constitucional Federal otorga facultades para que las Entidades Federativas conforme a su soberanía, regulen las relaciones laborales existentes entre las instituciones públicas locales y sus trabajadores; por tal situación en nuestro Estado se expidió la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, texto normativo que atiende tal disposición constitucional. Sin embargo, dentro de las disposiciones jurídicas, es tradicional que el legislador prevea de manera puntual cuales normas fungirán como supletorias, con la finalidad de que cuando algo no se encuentre debidamente regulado por tal cuerpo normativo, se pueda usar de referencia uno que tenga mayor amplitud. Por tal motivo la Ley Burocrática local, en su numeral 4º estableció que la Ley Federal del trabajo tuviera aplicación supletoria, con lo que se permite que ciertas funciones procesales o administrativas puedan considerar la norma emitida por el H. Congreso de la Unión. Sin embargo, como es conocido por todos, el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo. A partir de la reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados han impulsado los procesos de armonización de las legislaciones secundarias, por lo que el 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional. Esta reforma instaure juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la intermediación del juez. Es importante mencionar que a la fecha la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es muy similar a la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionan en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro. A este órgano colegiado corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos, ordinarios, especiales y paraprocesales, reservándose para el Presidente del Tribunal laboral la ejecución del laudo. A esto debe sumarse que las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez. Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido por esta Soberanía, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 de los corrientes. Precisamente este evento del inicio de actividades de los juzgados laborales pondrá en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

funcionamiento. Además de ello, el proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral. Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 4o.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTICULO 4º.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.</p> <p><b>Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.</b></p>
<p>ARTICULO 129.- derogado.</p>	<p>ARTICULO 129.- Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

#### PROYECTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**DE**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 4º y 129 la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4o.- ....**

Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 129.-** Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA

C. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA

PRESIDENTA TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO”

**SEXTA.** Que el estudio de esta iniciativa se hace a la luz de lo preceptuado por la fracción II, del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**1. Antecedente.** Estas modificaciones tienen su origen en lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

1.1. El 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo.

1.2. El 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional. Esta reforma instaure juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la inmediatez del juez.

1.3. Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 noviembre del año en curso.

1.4. Esta iniciativa se deriva de que el artículo 4º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece de aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo; en ese tenor, este último ordenamiento prevé ahora que la impartición de la justicia laboral será a través de juzgados laborales dependientes de poderes judiciales federales y estatales en sustitución de Juntas de Conciliación y Arbitraje; por tanto, la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje era muy similar a la que tiene el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionaban en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro.

1.5. Las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez.

1.6. Con el inicio de actividades de los juzgados laborales y del centro de conciliación laboral en la Entidad el 18 de noviembre del año que transcurre, **se podrán en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento.**

1.7. **El proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral.** Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**1.8.** Por lo tanto, con la finalidad de evitar esa incompatibilidad referida, se busca que mediante la modificación al artículo 4°, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que se fije en dicho precepto que tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.

En el caso del artículo 129, de la ley en estudio, para establecer que en general las audiencias de los procesos laborales burocráticos locales se celebran en las instalaciones del Tribunal, salvo cuando esta Ley y sus supletorias establezca otra cosa, donde en las cuales se levantará acta circunstanciada que firmarán los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

## 2. Constitucionalidad:

**2.1.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

**2.2.** El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

**2.3.** Con estas modificaciones a los artículos 4° y 129 de la Ley en estudio, se viene a dar certeza y seguridad jurídica a las actividades jurisdiccionales que desarrollo el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y evidentemente a las instituciones de gobierno y sus trabajadoras o trabajadores a su servicio, en observancia de los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal.

## 3. Estructura jurídica.

**3.1.** La modificación plantea al artículo 4° de la Ley en análisis, tiene que ver con una adición de un segundo párrafo al mismo.

**3.2.** En el caso de la reforma del artículo 129, de la Ley que nos ocupa, este precepto actualmente se encuentra derogado, por tanto, no es una reforma sino de adicionar nuevamente este precepto a esta Ley.

## 4. Justificación y pertinencia.

En la Exposición de motivos se expresa con claridad y precisión la necesidad de realizar los ajustes que proponen a los artículos 4° y 129, de la Ley en análisis, teniendo una secuencia y un orden.

**5. Ajustes de contenido normativo y estructura.** No se realiza ninguna.

## 6. Valoración técnico-jurídica.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Con el fin de evitar la incompatibilidad de la Ley Federal del Trabajo que con las reformas del 1 de mayo de 2019, se sustituye a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por tribunales laborales adscritos a los poderes judiciales federales y estatales y un órgano previo de conciliación, por lo que, tanto la reforma constitucional como a la Ley Federal del Trabajo se establecía un plazo para que las entidades federativas realizaran las adecuaciones indispensables y necesarias para armonizar la legislaciones estatales con las citadas reformas en materia laboral; no obstante, en el caso de la legislación burocrática local no se hacen los cambios que se requieren para entrar en la dinámica y espíritu de la reforma laboral; por tanto, estos cambios como medida emergente son oportunos y pertinentes, pero se requiere de una revisión y por consecuencia de modificaciones más a fondo de la Ley Burocrática estatal en este ámbito.

**SÉPTIMA.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto constitucional Federal otorga facultades para que las Entidades Federativas conforme a su soberanía, regulen las relaciones laborales existentes entre las instituciones públicas locales y sus trabajadores; por tal situación en nuestro Estado se expidió la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, texto normativo que atiende tal disposición constitucional.

Sin embargo, dentro de las disposiciones jurídicas, es tradicional que el legislador prevea de manera puntual cuales normas fungirán como supletorias, con la finalidad de que cuando algo no se encuentre debidamente regulado por tal cuerpo normativo, se pueda usar de referencia uno que tenga mayor amplitud.

Por tal motivo la Ley Burocrática local, en su numeral 4º estableció que la Ley Federal del trabajo tuviera aplicación supletoria, con lo que se permite que ciertas funciones procesales o administrativas puedan considerar la norma emitida por el H. Congreso de la Unión. Sin embargo, como es conocido por todos, el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo.

A partir de la reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados han impulsado los procesos de armonización de las legislaciones secundarias, por lo que el 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Esta reforma instaure juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la intermediación del juez. Es importante mencionar que a la fecha la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es muy similar a la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionan en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro.

A este órgano colegiado corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos, ordinarios, especiales y paraprocesales, reservándose para el Presidente del Tribunal laboral la ejecución del laudo. A esto debe sumarse que las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez.

Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al Artículo Transitorio Octavo de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 de los corrientes. Precisamente este evento del inicio de actividades de los juzgados laborales pondrá en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento.

Además de ello, el proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral. Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** los artículos 4º con un párrafo segundo y 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º. ....**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 129.** Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Adiciona, al artículo 4° el párrafo segundo, y el artículo 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos 4°, 7° y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“Exposición de Motivos*

“La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

Dicha Ley, define en su artículo 3° fracción V a las participaciones como las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios, por concepto de la proporción que corresponde a sus haciendas públicas de los ingresos federales de libre disposición, y que se contemplan en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichas participaciones en términos de lo dispuesto en dicha norma, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser distribuidas conforme a fórmulas y criterios aprobados por la legislatura local y publicados en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dotar a sus receptores de certeza y seguridad en cuanto a las ministraciones que por tal concepto les corresponden.

Actualmente, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones. Adicionalmente señala como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Circunstancia la anterior que, cumple año con año, publicando adicionalmente en la práctica, los coeficientes para el pago de las participaciones a municipios, no solamente respecto del Fondo General de Participaciones, si no también respecto del Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Nuevos, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Aunado a lo anterior, en nuestra Ley de Coordinación Fiscal, no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, fondo que forma parte integral de las Participaciones Estatales.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, manifiesto que la aprobación de la presente Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, no producirá impacto presupuestario alguno.

En virtud de lo antes expuesto, y a fin de mejorar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal, armonizar la norma a lo que ocurre en la práctica en los términos referidos, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuesto que conforman las participaciones federales en cuanto al método de su distribución, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa.”

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; <b>así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se</b></p>

**ARTICULO 7°.** De la participación federal establecida del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.

**ARTICULO 15.** Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

**Artículo 7°.** De la Participación Federal establecida del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.

**Artículo 15.** Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del Gobernador del Estado:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- La actual Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos mandata el Artículo 14 lo siguiente: Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00. Párrafo reformado DOF 27-12-2006
  - Actualmente, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones.
  - Circunstancia la anterior que, cumple año con año, publicando adicionalmente en la práctica, los coeficientes para el pago de las participaciones a municipios, no solamente respecto del Fondo General de Participaciones, si no también respecto del Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Nuevos, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
  - Aunado a lo anterior, en nuestra Ley de Coordinación Fiscal, no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, fondo que forma parte integral de las Participaciones Estatales.
  - A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, manifiesto que la aprobación de la presente Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, no producirá impacto presupuestario alguno.
  - En virtud de lo antes expuesto, y a fin de mejorar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal, armonizar la norma a lo que ocurre en la práctica en los términos referidos, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuesto que conforman las participaciones federales en cuanto al método de su distribución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Para es Soberanía resulta de capital importancia que el marco jurídico relativo a la coordinación fiscal esté debidamente analizado y armonizado a fin de que al momento de su aplicación no cause conflictos a los receptores y ejecutores del gasto público en nuestra Entidad.

#### PROYECTO DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos, 4°; 7° y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 4°.** La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 7°.** De la Participación Federal establecida del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.

**ARTÍCULO 15.** Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones diputada.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 4°, 7°, y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Minuta Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### P R E S E N T E S .

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil veinte, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 115 en su párrafo primero; y derogar del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4529** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**2.** En Sesión Ordinaria del once de junio del presente año, el Legislador Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111 en sus párrafos, primero, y segundo, y fracción I, 112 en su párrafo primero, y fracción I, y 156; y derogar el artículo 32, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y derogar del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4618**, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

**3.** En Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de esta anualidad, el Legislador Rolando Hervert Lara, y el ciudadano Oswaldo Ríos Medrano, presentaron iniciativa mediante la que plantean derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y reformar el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos 108, 111, 113; y derogar el artículo 112, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y reformar los artículos, 31, 32, 34, 36, 37, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo anterior, la Directiva turnó la iniciativa citada, con el número **4671** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Por lo que, al guardar las iniciativas señaladas, un estrecho vínculo, al proponer reformas al numeral 57 fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Estatal; 108, y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las dictaminadoras acuerdan resolver las iniciativas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que prevén los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron turnadas a estas comisiones, la número **4529** el veintiocho de mayo de dos mil veinte; la número **4618** el once de junio del año que transcurre; y la número **4671**, el veintiuno de junio de dos mil, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, apoya el planteamiento contenido en la iniciativa turnada con el número **4529**, en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*De acuerdo a la reunión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se resolvió la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.*

*En sentido se emitió por parte de la Suprema Corte el siguiente comunicado:*

#### **Comunicados de Prensa**

**No. 083/2020**

**Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### **SCJN INVALIDA PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SUPEDITABAN LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.*

*El Tribunal Pleno advirtió que conforme a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, se facultó a los municipios para administrar su patrimonio. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional, se estableció que los estados deberían legislar dentro del término de un año, para adecuar en ese sentido su marco constitucional y legal.*

*Sin embargo, el Congreso de San Luis Potosí fue omiso en ajustar su Constitución a la disposición constitucional antes descrita, pues en los artículos declarados inválidos se facultaba a la legislatura local a autorizar la enajenación y gravamen de los bienes municipales, y las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando se excediera el término de su administración, así como a prohibir a los ayuntamientos celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los municipios, sin tener la autorización del congreso local, so pena de que sean nulos de pleno derecho, atribuciones que son contrarias al inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General.*

*En ese sentido, la SCJN declaró la invalidez de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como del párrafo primero del artículo 115, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual surtirá efectos limitados al territorio del Municipio de San Luis Potosí. Asimismo, estableció la obligación al congreso de esa entidad para que en el plazo de seis meses ajuste las normas declaradas inválidas a la Constitución General.*

*Controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en la que impugnada la omisión el Poder Legislativo de esa entidad de no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999.*

*Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.*

*En tal sentido resulta imperioso activar los procedimientos correspondientes para homologar nuestra Carta Fundamental con las disposiciones estatuidas a su vez por la Norma Fundamental Federal, lo anterior, debido a que actualmente en la Constitución Local se establece:*

*“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: ...*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;**

**XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...” Énfasis añadido**

**“ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.**

*Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.” Énfasis añadido*

*Disposiciones que, como se ha mencionado han sido declaradas invalidas, razón por lo que debe armonizarse con lo tocante a nivel federal, en nuestra Norma Fundamental Federal en el siguiente sentido:*

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;...”*

**OCTAVA.** Que el Legislador Martín Juárez Córdova apoya su propuesta turnada con el número **4618**, al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Municipio es el ente principal de la organización de un Estado; por tal motivo está dotado de rasgos que deben permitir su libre determinación en el marco de la ley; en este contexto al ser una entidad, con personalidad jurídica y*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*patrimonio propio; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda; es que se debe priorizar que tales características que lo definen sean garantizadas.*

*En atención a ello es que se deben adecuar los marcos normativos que limiten sus funciones y fines en el contexto del respeto irrestricto a su autonomía en el tenor de lo que mandata nuestro Pacto Federal; por tanto, no observarla traería como consecuencia acciones inconstitucionales que vulneren derechos reconocidos por ella; tal es el caso de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2019 el 21 de mayo de 2020; esto, a que supeditaba la libre administración de los bienes del Municipio al establecer como facultad del congreso, para autorizar la enajenación y gravámenes de los bienes municipales y la concesión que otorguen los ayuntamientos cuando se excediera el término de su administración, así como prohibir a los municipios celebrar actos o contratos que graven o comprometan bienes o servicios públicos sin tener autorización del congreso; so pena de ser nulos de pleno derecho.*

*Circunstancias que contravienen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en la fracción II inciso B); es por ello que aunado a la declaración de inconstitucionalidad de la Constitución Local; es dable adecuar toda norma secundaria que prevea lineamientos contrarios a lo que mandata nuestro máximo ordenamiento federal, ya que de prevalecer, continuarían los vicios que dieron origen al primer acto y por tanto se tildarían de violatorios de derechos, (...)*

**NOVENA.** Que por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **4671**, presentada por el Legislador Rolando Hervert Lara, y el Doctor Oswaldo Ríos Medrano, soportan su propuesta en atención a la siguiente:

#### **“Exposición de Motivos**

*A partir de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina la invalidez de las disposiciones constitucionales y de otras leyes que obligan al municipio para acudir al Congreso del Estado a solicitar autorización para celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, es que se hace necesario llevar a cabo adecuaciones tanto a nuestra norma fundamental, como a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; y Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*Es por ello que, se propone derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 de nuestra Constitución, y reformar el artículo 115, de tal forma que, los actos que tengan como fin gravar o comprometer los bienes y servicios públicos del municipio, así como aquellos en los que se enajene o se de en comodato bienes municipales susceptibles de hacerlo, deban de cumplir con requisitos y procedimientos establecidos en la ley, ello con el único fin de velar por la seguridad y buen uso de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, lo que de hecho es de interés público.*

*Con independencia de la iniciativa para reformar la Constitución, se propone la reforma a los artículos 108, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de precisar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles, deberá colmar los requisitos de las leyes aplicables, y que, en ningún caso, se podrá*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

efectuar con el fin de utilizarse como pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales. Lo anterior, en virtud de que los bienes que forman parte de la hacienda municipal, han de cumplir objetivos que tengan propósitos de beneficio social. En tanto que, las obligaciones originadas por quienes integran el ayuntamiento, deben en su caso contar con partidas presupuestales preexistentes a su asunción, o bien, en el caso de laudos, deben ser desahogos con los fondos contingentes, o bien con la obligación solidaria de quien gobierna. En ese sentido, permanece en la iniciativa el objetivo de beneficio colectivo.

Es por ello que, se propone ser claros mediante la individualización se supuestos en relación con los bienes muebles, así como con los actos de venta, donación o permuta de los inmuebles. Los requisitos que deben ser cumplidos previamente a la autorización del cabildo, así como la responsabilidad solidaria de la o del Presidente Municipal, quien además de ser convocante del Cabildo y ejecutor de sus determinaciones, cuenta con facultades superiores que lo hacen depositario, en este caso, de cuidar que se cumplan los requisitos de validez de este tipo de actos.

En ese mismo sentido, y con el fin de que exista coherencia entre lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se propone adecuar los artículos 31, 32, 34, 36, 37 y 42, a fin de que solo en el caso de los municipios, se elimine el requisito de obtener previa autorización del Congreso del Estado para la enajenación de bienes, y en su caso, se entienda con claridad cuáles son los extremos que cada ente debe cumplir al llevar a cabo actos de trasmisión de sus bienes.”

**DÉCIMA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que del análisis de las ideas legislativas en estudio, resulta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618) NO PROPONE REFORMAS	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS (TURNO 4671)
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:  I a XXX. ...  XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste	ARTÍCULO 57. ...  I a XXX. ...  XXXI. Derogada		ARTÍCULO 57. ...  X. ...  XXXI. Se deroga



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;</p> <p>XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>	<p>XXXII. Derogada</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>		<p>XXXII. Se deroga</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.</p> <p>Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Los Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley, estableciendo en sus reglamentos respectivos los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.</p> <p>...</p>		<p><b>ARTÍCULO 115.</b> Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa o tenga como fin la enajenación o comodato los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y, atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley, serán nulos de pleno derecho, siendo la o el Presidente Municipal de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda municipal.</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ</p> <p>( TURNO 4529)</p> <p>NO PROPONE REFORMAS</p>	<p>INICIATIVA DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA</p> <p>(TURNO 4618)</p>	<p>INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO</p> <p>(TURNO 4671)</p>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>IV a XXVI. ...</p>		<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>IV a XXVI. ...</p>	
<p>ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:</p> <p>I. Celebrar acto o contrato alguno que tenga por objeto enajenar o gravar en cualquier forma los bienes y servicios públicos del Municipio, así como para celebrar empréstitos o contratos en general, cuya duración exceda del término de su ejercicio, sin</p>		<p>ARTICULO 32. SE DEROGA.</p>	



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>tener la autorización del Congreso del Estado;</p> <p>II. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos;</p> <p>III. Imponer sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan los límites a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios;</p> <p>V. Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, y</p> <p>VI. Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos.</p>			
<p>ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado;</p>		<p>ARTICULO 108. ...</p>	<p>ARTICULO 108. ...</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.</p> <p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>		<p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones, en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Bienes Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>En ningún caso, podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.</p>
<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés</p>		<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose</p>	<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, salvo en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza corresponda, de tal forma que su uso o</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.</p> <p>Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:</p> <p>I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y</p> <p>II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.</p> <p>Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.</p>		<p>en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>La autorización de la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, deberá atender los siguientes objetivos:</p> <p>I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta, deberá ser destinado en todos los casos a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite, que el inmueble a recibir en la permuta puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que en su caso se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la misma, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de</p>
---	--	---	---



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

			<p>dicha obra, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles, solo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que represente la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y cualquier otra disposición legal aplicable.</p> <p>La o el Presidente Municipal que corresponda, deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se trate la autorización para la venta, permuta o donación,</p>
--	--	--	---



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

		<p>de bienes muebles e inmuebles según sea el caso, en los términos de esta ley. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:</p> <p>I. El archivo de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;</p> <p>II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante la Instituto Registral y Catastral;</p> <p>III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;</p> <p>IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la</p>
--	--	---



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

			<p>Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p> <p>VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;</p> <p>VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;</p> <p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor</p>
--	--	--	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

			<p>arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.</p> <p>Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.</p> <p>Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y</p> <p>XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p> <p>Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno</p>
--	--	--	--





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

			derecho: y la Presidenta o Presidente Municipal, responderán de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal.
<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;</p> <p>II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;</p> <p>III. Certificado de gravamen de la propiedad;</p> <p>IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los</p>		<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, deberá integrarse un expediente que contenga los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;</p> <p>II a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 112. Se deroga</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p> <p>VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del</p>			
--	--	--	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>acto jurídico que habrá de formalizarla;</p> <p>VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;</p> <p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y</p> <p>XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no</p>			
---	--	--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

excederá a la necesaria para vivienda de interés social.			
ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso, con los requisitos que para tal efecto establezca el Congreso del Estado en el decreto correspondiente.			ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento que para ese efecto señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla con la autorización del Congreso del Estado, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.		ARTICULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.	

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ NO PROPONE REFORMAS  (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que			ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.</p>			<p>Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos, deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.</p> <p>Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previene la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.</p> <p>En ningún caso, los bienes del dominio privado de Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.</p>
<p>ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los</p>			<p>ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados en los términos que al efecto establece la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública estatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, que hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por conducto de la Oficialía Mayor o su</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.</p> <p>En el caso de los municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en el caso de los municipios; y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p>			<p>equivalente, mediante subasta pública.</p> <p>En el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p>
--	--	--	---





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.</p> <p>b) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.</p> <p>c) Copia certificada del registro vigente del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.</p> <p>d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.</p> <p>e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.</p> <p>f) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado</p>			<p>a) a h) ...</p>
--	--	--	--------------------



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>que se pretenden enajenar.</p> <p>g) Copia certificada del acta de Cabildo; o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p>			<p>Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p>
--	--	--	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad estatal;</p> <p>II. Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>III. Copia certificada del registro vigente del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado;</p> <p>IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.</p> <p>V. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.</p> <p>VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado</p>			<p>I. a VII. ...</p>
---	--	--	----------------------



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>que se pretenden enajenar, y</p> <p>VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se deberá informar a la ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.</p>			<p>...</p>
<p>ARTICULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo catastral que determine la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.</p>			<p>ARTICULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por parito registrado.</p>
<p>ARTICULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la</p>			<p>ARTICULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios; si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios; o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.</p>			<p>sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.</p>
<p>ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado o municipios en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p> <p>Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva,</p>			<p>ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios solo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>sujetando la donación a lo siguiente:</p> <p>I. Se asignará únicamente un lote por beneficiario; en cuyo caso la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social;</p> <p>II. El beneficiario deberá exhibir constancia de no propiedad de bien inmueble, y</p> <p>III. El Gobierno del Estado informará al Congreso del Estado, a través del organismo competente, del listado final de beneficiarios, al que adjuntará los estudios socioeconómicos respectivos.</p>			<p>...</p> <p>I a III...</p>
<p>ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.</p>			<p>ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, o en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que proceda.</p>

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>	<p>LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)</p>	<p>INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR</p>
---	-----------------------------	--	---





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

	<p>INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ</p> <p>(TURNO 4529)</p> <p>NO PROPONE REFORMAS</p>		<p>OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)</p> <p>NO PROPONE REFORMAS</p>
<p>ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:</p> <p>I. Referidos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación de asentamientos humanos; desarrollo urbano; de obras públicas; y de régimen de propiedad en condominio;</p> <p>II. Relativos al fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Concernientes a la desafectación de</p>		<p>ARTICULO 106. ...</p> <p>I a IV. ...</p>	



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>bienes muebles e inmuebles, destinados al dominio público y al uso común;</p> <p>IV. Referentes a la autorización al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>V. Relativos a la autorización a los ayuntamientos para incorporar, desafectar, enajenar, permutar o gravar bienes del dominio público o uso común municipal;</p> <p>VI. Relativos a la autorización de contratos, convenios o concesiones, que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su periodo constitucional, que celebren en relación con la prestación de servicios públicos, y administración de la hacienda pública municipal, excepto los que se refieran a la asociación con otros municipios del Estado;</p>		<p>V. SE DEROGA;</p> <p>VI. SE DEROGA;</p>	
--	--	--	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>VII. Referentes a la celebración de convenios de los ayuntamientos con el Ejecutivo del Estado, para que éste asuma servicios públicos municipales;</p> <p>VIII. Concernientes a los convenios de asociación que celebren los ayuntamientos del Estado con los municipios de otras entidades federativas, para la mejor prestación de servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Referentes a los montos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que para tal efecto establece en forma anual la ley de la materia;</p> <p>X. Relativos a los planes municipales de desarrollo urbano;</p> <p>XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la</p>		<p>VII a XII. ...</p>	
---	--	-----------------------	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>			
---	--	--	--

**DÉCIMA PRIMERA.** Que del análisis de las consideraciones, Séptima, Octava, y Novena, en las que se transcriben la exposición de motivos en las que cada uno de los proponentes sustentan su iniciativa, se colige que el objetivo de éstas deviene de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos en las que se estipula la obligación de los ayuntamientos para solicitar al Poder Legislativo del Estado, autorización para llevar a cabo cualquier acto que grave o comprometa los bienes y servicios públicos que pertenecen al municipio, al supeditar la libre administración de sus bienes. Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en la Controversia Constitucional 109/2019, el veintiuno de mayo de dos mil veinte, se lee:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**TERCERO.** Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Así, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la controversia constitucional 109/2019, se impone necesario y procedente modificar la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios. Puntualizando que por cuanto hace a las adecuaciones al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y luego de que la redacción del mismo dificulta su entendimiento y claridad, se valora viable modificar el artículo 112, para que en éste se prevea lo relativo a los requisitos para las enajenaciones.

Por lo anterior, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 inciso c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32; y se reforma el segundo párrafo del artículo 108; así como el artículo 113.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Se modifica el arábigo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de colmarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son, venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la trasmisión de sus bienes inmuebles.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 57. ...

I a XXX. ...

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. ...

**ARTÍCULO 115.** Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

**SEGUNDO.** Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I y II. ...

III. Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

IV a XXVII. ...

#### ARTÍCULO 32. ...

I. Se deroga

II a VI. ...

#### ARTÍCULO 108. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados **podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.**

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.

**ARTÍCULO 111.** Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, **excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz.** El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.

Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTÍCULO 112.** La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

- I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;
- III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;
- VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;
- IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;
- X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho: y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

**ARTÍCULO 113.** La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento **que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 156.** A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 106. ...**

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

VII a XII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Se REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 31.** Los bienes inmuebles del dominio **privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos**, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. **En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.**

**Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.**

**En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.**

**ARTÍCULO 32. ...**

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura **podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:**

a) a f) ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) ...

...

I a VII. ...

...

**ARTÍCULO 34.** En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado.

**ARTÍCULO 36.** En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, **y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios;** o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. **Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio.** En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...

I a III. ...

**ARTÍCULO 42.** Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, **sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Orgánica del**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar** con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos **que ésta se requiera.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

**D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Rolando Hervert Lara, ¿a favor?

**Rolando Hervert Lara:** a favor

**Presidenta:** adelante diputado.

**Rolando Hervert Lara:** buenos días Presidenta, buenos días a todas y todos mis compañeros legisladores, y público en general, está a discusión el dictamen que resuelve tres iniciativas que presentamos los compañeros, la diputada Bety Benavente, el diputado Martín Juárez, y un servidor, en compañía del ciudadano doctor Osvaldo Ríos, es a partir de la resolución de la Suprema Corte de Justicia que se hace necesaria la modificación a diversos ordenamientos de nuestro Estado, empezando por nuestra Constitución, el ayuntamiento ha venido evolucionando desde su precaria función de administrador a la de gobierno; sin embargo, este crecimiento debe ser y debe estar debidamente regulado por la ley, los municipios ya no requerirán más acudir ante esta Soberanía a solicitar autorización para llevar a cabo la enajenación y el comodato de bienes municipales que pueden ser susceptibles de ello, y es por eso que se derogan todas las disposiciones que los obligaban hacerlo, por lo anterior y con el objeto de que en esta ley se determine los procedimientos y requisitos que en su caso habrán de cumplirse en protección y cuidado de la hacienda municipal, que es parte del patrimonio público de todos los habitantes de cada municipio, es que se presenta modificar a la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a la Ley de Bienes del Estado y Municipios, con esta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

determinación el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cumple con su naturaleza de ser una asamblea liberativa, con la exclusividad y como exclusiva, perdón, facultad de crear leyes y modificar las vigentes.

Quiero destacar que, el dictamen establece con claridad que los bienes, muebles e inmuebles municipales no podrán destinarse en ningún caso al gasto corriente o al pago de obligaciones, que también se dispone con precisión la importancia y requisito de acreditar previamente un acto de traslación de dominio que al hacerlo se obtendrá una mayor condición para la prestación de los servicios municipales, son tiempos de transparencia y rendición de cuentas que es algo fundamental en nuestra sociedad y que hoy en donde se evite prácticas de actos jurídicos que representen un perjuicio para el patrimonio público o un abuso por parte de quienes están al frente de gobiernos municipales; es por ello, que se establecen además de la nulidad de los actos que no cumplen con las bases de requisitos de ley, la responsabilidad solidaria de las y los presidentes en turno, quiero por último reconocer el trabajo de las diputadas y diputados de las Comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial, al hacer factible estas iniciativas, por lo anterior pido a todos ustedes compañeros, su voto a favor de estas iniciativas, muchas gracias por su atención.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Interviene el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** diputada, diputada, me permite intervenir.

**Presidenta:** si claro, perdón no lo vimos diputado, tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, ¿a favor o en contra diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** a favor, pero en contra, para consideraciones diputada.

**Presidenta:** muy bien diputado adelante.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** está iniciativa que presentaron mis compañeros legisladores y el abogado Osvaldo Ríos, obedece precisamente a resoluciones de la corte que modificaron sustancialmente, ampararon primeramente al ayuntamiento de la capital y obligaron al Poder Legislativo, del que formamos parte, a proceder hacer los cambios en nuestra legislación en la materia de venta de bienes e inmuebles por parte de los ayuntamientos, y efectivamente se hace la adecuación, se establece que solamente podrían proceder a la enajenación con la mayoría calificada de los integrantes de cabildo, y se le da absoluta, absoluta libertad a los ayuntamientos para disponer libremente de su patrimonio, salvo no estar cumpliendo con este requisito, a mí me parece que el Congreso del Estado, con esta legislación que teníamos se había convertido en un valladar, en un dique, que precisamente contenía todos los excesos de presidentes municipales corruptos que de manera discrecional se apoderaban de los bienes municipales, malbaratándolos a través de prestanombres, haciendo barbaridad y media para enriquecerse a consta del erario, y buscando precisamente por el margen de impunidad que existe en este país en donde solamente se castiga a dos delitos de los cien que se cometen, pues salían impunes, y lo hemos visto una y otra vez, presidentes municipales que venden hasta las áreas de donación y que son impunes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Evidentemente, en función de que entiendo la obligación del Poder Legislativo del Estado en dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte votaré a favor, pero quiero hacer hincapié en que nuestro Sistema Penal no funciona, bueno no funciona ni el Sistema Anticorrupciones en San Luis Potosí, la titular de la Auditoría Superior del Estado es absolutamente omisa, sino es que cómplice de corruptos, porque la Auditoría Superior del Estado se ha convertido en una lavandería de cuentas públicas y no cumple con su función constitucional, la titular de la UEC tampoco, lo único que hace, que hizo el titular de la UEC, el contador Ovidio Robledo, fue hacer copiar y pegar los dictámenes que la Auditoría Superior del Estado les entregaba y ponerlos a consideración de la Comisión de Vigilancia, se aprobaban ahí y el pleno los aprobaba, nunca la auditoría, la Unidad de Evaluación y Control cumplió con su obligación constitucional de supervisar que la Auditoría Superior del Estado cumpliera con su programa de auditoría, de ese grado estamos, el nivel de impunidad es impresionante, y el desfalco a los bienes del erario público material, inmuebles y financieros es brutal, me parece que debemos de hacer un análisis más profundo de lo que estamos haciendo.

En primer lugar, este Congreso debería de proceder a separar de su cargo a la titular de la Auditoría Superior del Estado, deberíamos de nombrar a una persona competitiva, que esté al frente de la Unidad de Evaluación y Control, debemos de hacer lo que está en nuestro alcance para que el Sistema Anticorrupción funcione, y si el gobernador del Estado no manda la propuesta para el Fiscal Anticorrupción, que recuerden que no tenemos, tenemos que hacer lago, ni siquiera un punto de acuerdo en ese sentido, es una exigencia al gobernador, todo el sistema está hecho para el saqueo, todo, este gobierno de Juan Manuel Carreras ha recibido aproximadamente, recibirá aproximadamente en seis años de gobierno 300 mil millones de pesos, 300 mil millones de pesos y no se ven, no hay obra pública significativa, no se ven dónde quedaron los 300 mil millones de pesos, en seis años de gobierno Marcelo de los Santos recibió aproximadamente 130 mil millones de pesos; entonces, en dónde quedo el recurso, pero volviendo al tema, a mí me preocupa seriamente que está hecha la ley y hecha la trampa, el sistema penal no funciona, el sistema anticorrupción no funciona, no tenemos Fiscal Anticorrupción, no funciona la Auditoría Superior del Estado y tampoco funciona la Unidad de Evaluación y Control, es terrible lo que está sucediendo, estamos dejando prácticamente el gallinero a disposición de los coyotes, no hay mecanismo de contención, y con esta reforma constitucional peor tantito, peor tantito, se van a robar hasta las tazas de baño, si no hacemos algo pronto, ese es mi comentario, tengo que vota a favor y así lo haré porque es un mandamiento legal y estamos obligados hacerlo.

Pero si expreso, que este Congreso, este Congreso y conmino a mis compañeros de Morena a hacerlo, que hagamos algo a la brevedad, porque precisamente la bandera de la 4ª transformación es el combate a la corrupción, y hoy en San Luis Potosí es un agujero negro, no tenemos los mecanismos legales y constitucionales para parar, para contener y mucho menos para castigar los actos de corrupción de funcionarios públicos, por su atención, muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor diputado o en contra?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** para consideraciones.

**Presidenta:** muy bien, para consideraciones, adelante diputado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** primero se los he dicho muchas veces, de donde sacamos el abogado, porque permitimos que los partidos metieran un abogado al congreso, tuvieron muchas deficiencias, y ahí Nava con su grupo Galileo fue y gano, y no supo el daño que hizo, fue y gano esta resolución de la corte, y el abogado no supo ni siquiera defender, había un artículo en la Constitución del Estado, en la Ley del Congreso que no fue objetado dentro de los 15 días, entonces son descuidos y no pone atención el Congreso a los abogados, pues ahí síganle, y luego pues estamos metidos en un lío, porque si no ponemos otros candados, como dice Eugenio, pues que va resultar, pues van a saquear todo, van a venir vendiendo todo lo que tengan los presidentes municipales, tenemos que poner otros tipos de candados, y si la quieren aprobar así, pues apruébenla, es el cumplimiento de una sentencia de amparo, pero hay que ponernos las pilas para poner otro tipo de candado, no podemos dejarlos que libremente dispongan, y luego, pues si dicen que no sirve la auditora, pero, ¿quién es copartícipe?, la Comisión de Vigilancia, en lugar de revisar todo lo que hace la auditora le aprueban todo, es la Comisión de Vigilancia tan culpable, también deben de estar en la cárcel sus integrantes, aunque sean mis compañeros, porque han solapado todo lo que se ha hecho, las mismas cuentas públicas, sacan una resolución donde dicen, existen todas estas anomalías, va alguien que yo conozco con el presidente municipal y le hablan y de repente ya está todo aprobado, y la Comisión de Vigilancia se lo pasa.

Pues que pasa compañeros, también es responsable de todo lo que ha hecho la auditora, también es responsable la Comisión de Vigilancia, para eso va, a vigilar, Comisión de Vigilancia, y no se quieren poner las pilas, todo lo hicimos mal desde que nombraron las comisiones, comisiones que tienen rezagos desde 600, ya ni presento iniciativas para no tener más rezagos, desde la formación de las comisiones dejaron fuera a los abogados, o sea las quisieron políticamente dar, y bueno se las dieron, y cuál fue el resultado, pues un rotundo fracaso de nosotros como Congreso, vamos a dejar un rezago de 600 o más, para que han servido todas esas iniciativas, yo voy a tratar de copiarles unas para presentarlas por Conciencia Popular en la próxima legislatura, por la persona que quede verdad, pero les digo, no nos ponemos las pilas, tan es responsable el auditor de todas las cuentas públicas como los de Comisión, yo no sé si todos los de la comisión, yo puedo meter la mano por Pepe Toño, sé que lo hace por ignorancia no lo hace por otra cosa, yo puedo decir que no es una persona corrupta, porque lo hemos visto como compañero, pero son tan responsables como la auditora.

Entonces, no echemos la culpa nada más a la auditora, también echémosle la culpa al Congreso que no ha sabido poner orden, como en otras ocasiones que se ponía orden y se rechazaban y se decía, y ahora nada más la Comisión de Vigilancia está pintada, y ojalá y se pongan las pilas, ahí tenemos a Edgardo, ojalá y me esté oyendo, ojalá, se pongan las pilas para revisar todo, todas las cuentas públicas, todas las observaciones que tienen de repente desaparecen las observaciones, todo se aprueba, la Comisión de Vigilancia la deja hacer eso, nosotros somos tan culpables como ella, de manera de que si vamos destituir a una, destituimos a los otros y nombramos otra Comisión de Vigilancia, que por cierto la Comisión de Vigilancia está hecha para que todos los diputados estemos en alguna ocasión, la ley dice que se debe de conformar de forma distinta, aquí no, aquí prevalecen los intereses, es el último año y ni siquiera he estado ahí, bueno ustedes saben que Konishi me excluyó de todas las comisiones, yo no voy a las comisiones, acuérdense, no me ven en ninguna comisión, porque, por qué no me quisieron que formara parte de ninguna, yo feliz de la vida estoy sin trabajo, pero no me quejo, estoy feliz porque no me dan trabajo, pues feliz de la vida, bueno tengo la comisión, una comisión que me dieron una iniciativa en los tres años, que por cierto creo que no procedió, a no si procedió, pero es todo, pero nosotros desde nuestra formación estamos equivocados.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Entonces, no echemos culpas al auditor de lo que es responsabilidad del Congreso bajo la Comisión de Vigilancia, y pues necesitamos amarrarlos porque si no van a vender todo el patrimonio municipal y la culpa fue del Congreso por un mal abogado, ese precepto tenía muchos años en la ley y no fue capaz de decirle que nunca fueron al amparo contra el precepto, todavía estaba vigente, y sin embargo van y arreglan un asunto en la corte para vender un inmueble y ahora se lleva la facultad de vender todo, la gravedad es extrema; entonces, ojalá y se pongan las pilas y pongamos otro tipo de candados para evitar el saqueo, porque somos tan responsables como ellos, pero el error viene desde el abogado que no hizo valer lo que tenía que hacer valer en la corte, porque no procedía el amparo, prevalecieron las influencias de un grupo galileo que se llama, que anduvo tramitando en la corte con amigos y ahí están las consecuencias, pero bueno, esa es la ley y hay que cumplir con el concepto del amparo, yo creo que incumplir el concepto es incorrecto, pero por esas circunstancias me voy abstener porque es incorrecto, y yo creo que es incompleto, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo, ¿quién más levanto la mano?;

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** diputada Sonia

**Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras:** primero las damas.

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** gracias diputado,

**Presidenta:** a ver, Edgardo, Cándido, Sonia, Alejandra, en ese orden les voy a dar la palabra, tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** había cedido la palabra a la diputada Sonia,

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** gracias diputado,

**Presidenta:** ok, adelante diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** pues yo nada más para comentar, esto no es nuevo en el ejercicio de Jorge Lozano ya había habido una autorización y venta, de hecho es una ratificación de lo que ya se había hecho, ya lo había logrado anteriormente el municipio, en su momento también se le permitió enajenar algunos predios, no es una sentencia nueva; sin embargo, yo si considero y coincido mucho con lo que comenta el diputado Eugenio y el diputado Vera, en el sentido que totalmente de acuerdo el Congreso de alguna manera ha dejado de ser el órgano de control, de alguna manera para vigilar la aplicación de los recursos públicos, y yo sí creo que deberíamos de sentarnos en una mesa varios diputados que tengamos el interés en reforzar el trabajo que se hace en el Congreso del Estado, precisamente pare eso, porque yo no dudo, como bien dicen quienes integran la Comisión de Vigilancia, pero todos sabemos cómo se trabaja ahí en esa comisión, yo afortunadamente nunca he estado ahí; sin embargo, yo sí creo que se le han quitado muchas facultades al Congreso del Estado, y eso de aprobar informes que nos pasa la auditoría nada más, es exactamente lo mismo, yo sí creo que deberíamos de revisar muy bien la legislación y coadyuvar o vigilar, porque se supone



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

que para eso era la auditoría, pero por lo que veo tampoco funciona, y quienes están ahí en esa dependencia que auxilia al Congreso del Estado también no hace absolutamente nada, no se ven resultados, y no es posible que la propia auditoría nos está obligando a que se dé nuevamente ese trámite porque desde su origen estaba viciado, y yo sí creo que deberíamos de ponernos a revisar la legislación para proponer algo que de verdad le dé al Congreso las herramientas necesarias para poder vigilar la aplicación del recurso público, y también que la Comisión de Vigilancia tenga la posibilidad de ejercer bien la responsabilidad que tiene como coadyuvante, como órgano fiscalizador de la auditoría y de las cuentas públicas que se hacen de los ejercicios de gobierno, tanto municipales como de los poderes autónomos y de los tres poderes de estado, en fin, nada más quería yo aclarar que no es nueva esta sentencia, que no es un poco nueva, y no es cierto que ahora haya ganado un nuevo juicio, ya estaba el antecedente desde el ejercicio de Jorge Lozano, yo formaba parte de la LVIII Legislatura por eso lo comento, pero sí creo que entre más tiempo pasa, creo que más facultades se le están quitando al Congreso del Estado, y estamos quedando meramente como un órgano aprobatorio, que aunque si bien es cierto es una de sus funciones principales, pues también éramos un órgano de control de alguna manera.

Entonces, yo si le apuesto a que nos pongamos a revisar y presentar una iniciativa, ya sea como legislatura, como diputados de diferentes fracciones o como ustedes gusten, el asunto es que, si vayamos por la fiscalización, por el ataque a la corrupción, por lo que de alguna manera el origen de que la legislatura representaba a los ciudadanos como un órgano, como un ente vigilante de lo que en materia de fiscalización y de ejercicio de recurso público sea así; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, sí es indignante, es aberrante saber que existe una Comisión de Vigilancia en la que únicamente es una mesa de trámite más, porque un servidor acaba de salir de formar parte de la Comisión de Vigilancia, y el querer o tratar de hacer bien las cosas, para empezar estamos imposibilitados por la misma ley, nos informa la Auditoría Superior del Estado los informes de las cuentas públicas, no las cuentas públicas, aprobamos los informes, desde ahí nos resta a nosotros la capacidad de intervenir puntualmente en la revisión de las cuentas públicas, yo he pedido en cinco ocasiones la renuncia inmediata de la contadora Rocío Elizabeth Cervantes porque se burla del Congreso, se burla de nuestra capacidad y lo ha dicho en su círculo que nosotros nada más venimos de paso, que no tenemos la experiencia, pues no, no tenemos la experiencia de ser tapadera como ella, con tantos años que tiene al frente que ya hasta se va a jubilar, fíjense nada más, y ver cómo se va a ese pozo sin fondo los recursos de todos los potosinos, en donde debería de ser ella la principal señaladora de las corruptelas de los municipios, e igualmente lo que observa son faltas leves que además son resarcibles con sanciones mínimas, yo quiero ver cuántas carpetas de investigación, pero que valgan la pena, ha iniciado, ha habido aquí también muchos compañeros señalados por corrupción, que formaron parte de la Comisión de Vigilancia, que no tiene vergüenza y ahí siguen sentados, es de lo que la gente está harta y tenemos que señalarlo sin ningún problema, porque además es nuestra responsabilidad, si no hacemos nosotros reformas profundas a la ley, vamos a seguir siendo rehenes de cómo estamos actualmente, en donde no podemos nosotros tener una participación directa dentro de la revisión de las cuentas públicas de los entes auditables, yo me cansé de decírselo y repetírselo, y pedírselo, directamente y casi de rodilla, y que únicamente recibe instrucciones, el que fuera el peor Secretario de Finanzas, el Secretario General de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Gobierno, sé que se sienta con el Contralor General del Estado, tiene a su segundo que emana de ahí contra la ley; es decir, el comité es parte de esa corrupción, por su puesto, por la omisión, no nada más es de acción, también es por omisión.

Pero entonces, nosotros no hacemos valer esta legitimidad nuestra, que nos da el derecho parlamentario, de decir lo que está mal y señalar lo que está mal, eso que perdimos, que estamos imposibilitados negativamente en participar, pero si podemos decir que está mal, que es cómplice, que le enjuaga las cuentas a otros municipios, que está señalada la auditoría de reparto con un despacho familiar, en el cual también coadyuba la corrupción, y que si yo tuviera los elementos lo denunciaba, pero que es un secreto a gritos, dentro de la propia Auditoría Superior del Estado, eso es lo que está pasando compañeros, nada más que con mi segunda participación, ahora si viene en este tema, de la iniciativa definitivamente estamos casi obligados a pasarla porque no podemos ir en contra de las resoluciones de la Suprema Corte; sin embargo, si yo quisiera decirles que somos un ente muy político, además de representativo, que es el parlamentario, pero aquí es donde realmente quienes pretenden levantar la mano y seguir en esto, ya déjense de bla, bla, bla, y decir, ahora si salen a prometer y decir, y se desgarran la vestiduras, y dicen, y casi quieren llorar, para buscar el voto, yo voy a estar aquí puntualmente, vamos a gritar en este periodo y el próximo seré imparable, no me interesa ir contra cuarenta mil enemigos, no me interesa quedar bien con nadie, yo voy a seguir en esto, yo no quiero seguir siendo un vividor del erario público, ni estar cómodamente recibiendo mi quincena, se los voy a decir en su cara.

Aquí vamos hacer los señalamientos que sean necesarios, no importa que sea vividor o vividora, no me interesa, tenemos que cambiar la forma de hacer política del gobierno que tenemos en San Luis Potosí, y se den cuenta las nuevas generaciones, si nada más vamos a estar aquí quejándonos, echando culpas, que si la Comisión de Vigilancia, que la Auditoría, que si los presidentes municipales, y que se dice y que se habla, hechos señores, hechos; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas, ¿a favor o en contra diputado?

**Cándido Ochoa Rojas:** en contra.

**Presidenta:** en contra, adelante diputado.

**Cándido Ochoa Rojas:** el artículo 115 de la Constitución Federal le da autonomía financiera y autonomía en diversos rubros al municipio, es el artículo que norma la existencia de este ente, el municipio libre, en base a ese artículo, como lo señala la diputada Sonia, ya existen precedentes de la corte y ahora en el último de la actual administración municipal se reiteran ya resuelto con mucha anterioridad, en el sentido de que no necesita el municipio permiso, tramitar un permiso ante el Congreso del Estado para vender sus bienes; sin embargo, también es cierto por una parte y que tenemos que tener en cuenta los diputados, que porque esa es nuestra responsabilidad, que no nos impide ponerle candados como acertadamente lo ha señalado el diputado Vera y el diputado Eugenio, esto es, el acotamiento que hizo el Congreso del Estado con la creación del artículo que se declaró inconstitucional y por la relatividad de la sentencia de juicio de amparo, pues protege al municipio de la capital, es para que este no pida permiso para vender los bienes, pero este artículo se crea precisamente, por los actos deshonestos que realizaron los



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

presidentes municipales en los términos que ya han señalado mis compañeros, se crea el artículo, pero pues bueno, va más allá y le quita autonomía, autonomía de la que abusaban y van abusar los presidentes municipales, las iniciativas que ahora se están presentando, es oportuno precisarlo para aclarar el esquema en el que estamos en este debate, no implican el cumplimiento a un juicio de amparo, porque el juicio de amparo fue nada más, se refirió a un hecho negativo, esto es, para que el municipio no pida permiso al Congreso para vender sus bienes, lo que están haciendo los proponentes muy atinadamente, los tres proponentes, es alinear la existencia de la legislación orgánica del Congreso con el criterio de la corte, lo que es muy acertado; sin embargo, les falta lo que hemos estado comentando, el candado.

Yo entonces, plantearía la necesidad y la oportunidad en una humildad oportuna legislativa de los proponentes, que nos dieran oportunidad retirando esté proyecto de dictamen, una semana, que nos dieran 24 horas, yo me apunto para presentar unos dos o tres candados, esto es por ejemplo, está bien que no pida permiso el municipio del que se trate, pero eso no lo excluye de que rinda un informe pormenorizado de lo que hizo, de cómo lo vendió, en que términos lo vendió, a quien se lo vendió y las condiciones para que tengamos oportunidad de revisar esa acción y se sienta vista, toda vez que si no lo hacemos así no va a ver quién lo revise y vamos a regresar a lo de antes, enarbolando un tema legal y la autonomía financiera del municipio, estaremos dándole toda la libertad y la opacidad para realizar un acto contenido bajo ese rubro de autonomía, esta es la responsabilidad de los legisladores, y como la vamos o la podemos plasmar, por una parte también convoco a la Comisión que propone este dictamen que lo retire, y en ocho días, o sea la siguiente sesión que lo vuelva a presentar, ya con el candado en el que la mayoría de los oradores hemos coincidido, puesto que no se trata sólo de votar en contra porque sí, sino de perfeccionar los trabajos que acertadamente los compañeros diputados presentan y todos los diputados presentamos, esto le da una formación extraordinaria a este dictamen, soportando las iniciativas presentadas por tres compañeros, pero esto no nos impide al resto de los legisladores e incluso a los proponentes, principalmente a la comisión responsable que lo está presentando, de que le pongamos el candado del que tanto hemos hablado, porque no va a bastar o agotar en la suspensión no implica aportar una crítica constructiva, implica solamente hacerse como que no ven, omitir la función del legislador.

Por lo tanto, mi voto será expresamente en contra y la pretensión es ponerle el candado, que no nos llevemos nosotros la responsabilidad de aprobar un dictamen sin ese candado, reitero, no se trata del cumplimiento de una ejecutoria, se trata de alinear la legislación a un criterio de un Poder Judicial que lo ha plasmado desde hace años; entonces, el Congreso del Estado está en oportunidad de tiempo, para poder ponerle un acotamiento y cumplirse bien con el criterio de la corte, quitando está prohibición, pero si poniéndole una condición a los ayuntamientos, si no lo hacemos así todo lo que digamos pues quedará al aire, yo le pido a mis compañeros, a los 26 en su totalidad, que si no lo retira la comisión el proyecto de dictamen; entonces, lo votemos en contra, para que puesto el candado lo votemos a favor, es lo que podemos hacer los legisladores, estamos en tiempo, todavía no hemos votado y el dictamen tiene la posibilidad de retirarse; por lo tanto Presidenta, yo le pido que le pregunte a la comisión proponente si decide retirarlo, por lo menos si no lo aprobamos en el entendido de que los proponentes, los tres proponentes de la iniciativa están en lo correcto, sólo que faltó adicionarle el candado, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** voy a darle la palabra a los diputados inscritos y al final hare la pregunta al presidente de la comisión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Tiene la palabra la diputada Alejandra valdes Martínez, ¿a favor o en contra?,

**Alejandra valdes Martínez:** buenas tardes Presidenta.

**Presidenta:** me permite tantito diputada, voy a decir quienes están inscritos, si me falta alguien favor de decírmelo, es Alejandra Valdes Martínez; María Isabel González Tovar; José Antonio Zapata Meráz; y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿alguien más?

**Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat:** Oscar Vera, por favor.

**Presidenta:** Oscar Carlos Vera, ok sería la segunda intervención, ¿alguien más?, ok, perdón diputada Alejandra, adelante tiene la palabra.

**Alejandra Valdes Martínez:** si nada más para comentar sobre algunas alusiones en el tema que me refiere como diputada integrante de la Comisión de Vigilancia, yo creo que no todos los compañeros que estamos en esta comisión o que hemos estado no estamos de acuerdo como se lleva el trabajo en la Auditoría Superior del Estado, yo vengo diciendo desde que se mostraron todas las cuentas públicas y que se aprobaron en este Congreso, que estábamos siendo omisos a todo lo que está pasando, a todo la corrupción que hay dentro de la auditoría, siempre nos han entregado dictámenes que, pues de forma están bien, pero en el fondo sabemos que no es así, que hay una corrupción muy grande y yo lo he dicho a muchos compañeros, no me escucharon, la única que creo que me estaba escuchando era la diputada Isabel, en el tema, por ejemplo del martes, en donde se manifestaron gente trabajadores médicos del Hospital Central, con un paro de 50 minutos, digo yo aquí lo dije, hay un desfalco por más de 170 millones de pesos , nada más en la Secretaria de Salud, no voy hablar de otra secretaria porque todavía no tengo el conocimiento, pero si hemos estado trabajando diputado, yo he estado metiendo muchos documentos, estoy exigiendo que los entes auditables demuestren todo lo que estamos hablando, toda la corrupción que hay, como han tapado los ayuntamientos todas las estafas que se han hecho, y yo creo que esto va más allá.

Si decir también, que la comisión de Vigilancia es la encargada de estos trabajos y que hemos dejado que la auditoría y que la UEC, y que ellos se encarguen, pero al final de cuentas los que damos la cara somos los diputados de esta comisión, yo siempre se los he dicho a mis compañeros, que tenemos que ser muy responsables, porque al final de cuentas la ASE hace el trabajo, pero nosotros somos los que reafirmamos el trabajo si es el correcto, y pues yo quiero decir que vamos a seguir con esta tarea, pero si es importante que todos los 27 diputados nos apoyen, muchos compañeros no saben que ahorita con este proceso que se va a votar más adelante se va a cambiar al que representaba a la UEC, yo espero que como dijo un compañero, pues si él nada más copiaba y pegaba, pues si, la verdad es que todo lo que nos entregó fue todo una copia barata de la auditoría, de lo que hizo la Auditoria Superior del Estado; entonces, espero que también sepamos elegir al próximo representante de la UEC, que sea una persona que realmente venga hacer el trabajo, y que también hay que cambiar porque a nosotros nos entregaron un informe y solamente tuvimos tres días para revisar todos los entes, las cuentas públicas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Entonces, si es necesario hacer reformas a la ley y nosotros como diputados, como integrantes de la comisión de Vigilancia, y los que vienen más adelante tengan la facultad de tener más tiempo para revisar completamente las cuentas públicas de todos los ayuntamientos y de los entes, yo nada más quisiera decir que, no todos estamos en el mismo tenor, sé que hay una responsabilidad porque todos los integrantes de esta legislatura tenemos responsabilidades, para algo nos eligieron los ciudadanos; entonces, sí decir que no todos estamos en el mismo tenor, si queremos que nos den cuentas y, por ejemplo, voy a decir, el órgano interno de control es el que tiene más 400 denuncias, ya tiene ahí todo armado, pero no ha podido hacer nada porque no tiene el recurso, y la contadora Roció nos ha dicho que ya se le va a dar el recurso, no tienen ni una computadora, y la Secretaria de Finanzas tiene el recurso, pero obviamente que no se los dan porque no quieren que esas 400 denuncias prosigan a lo que viene, eso yo creo que también debemos de ser responsables y exigir que se nos den cuentas, no nada más a la Comisión de Vigilancia, sino a toda la legislatura; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias Presidenta, que grave lo que estoy escuchando, porque recordemos compañeros legisladores que pues la omisión también es responsabilidad, que lástima que sepamos todo esto y continuemos omisos, lo expresemos, pero no se haga nada, voy a ser muy breve, respecto al dictamen que estamos analizando, desde luego que mi voto es a favor, efectivamente habría que determinar algunas situaciones con respeto a esta enajenación, que le corresponde al ayuntamiento de acuerdo al 115 constitucional y 114 de Constitución del Estado, al presidente en campaña, el presidente municipal con licencia, no le da la mente, no le da el cerebro, como para haber sentado este precedente, y efectivamente la corte ya lo había asentado desde hace varios años como comenta la diputada Sonia, no recuerdo de que Jorge Lozano, recuerdo como ya se los había dicho, de Victoria Labastida, que en un solo bloque....(se pierde el audio)....

**Interviene la Presidenta:** diputada no se escucha, ¿se apagó su micrófono?, no se escucha, diputada María Isabel si me escucha, no se escucha su intervención.

**María Isabel González Tovar:** no sé porque la Directiva siempre tiene problemas para transmitir, porque luego no se escucha, generalmente a como se debe de escuchar a la ciudadanía, que es a quien les interesa; bueno pues repito, la UEC es sólo la silla cómoda de los intereses partidistas, para colocar a sus amigos, achichincles y serviles, siempre estuve en desacuerdo en la conformación de esta Unidad de Evaluación y Control, y ese desacuerdo quedo confirmado cuando ni siquiera nos pasaron los estudios técnicos que hubieran realizado estas personas, me he pronunciado una y varias veces, el hecho de que el titular de la UEC, Unidad de Evaluación y Control no solamente tiene un sueldo superior a los diputados, sino también una compensación muy cómoda para el mediocre trabajo que realizó, ojalá compañeros, yo creo que en este momento y que ya muchos de ustedes piensan seguir en estas contiendas políticas, pues yo creo que ojalá, yo les deseo lo mejor y que lleven la cara muy en limpia, muy limpia para que el ciudadano, para que ante el ciudadano se presenten a pedir su voto con esa cara y con esas manos limpias, hay dos temas que a mí me preocupan mucho, y que obviamente ya están comprados, negociados, el tema del Fiscal Anticorrupción, el tema de los Magistrados, ya se habla qué partidos, obviamente partidos que tiene la mayoría parlamentaria, pues ya tienen destinados estos lugares para ellos, si es así ojalá y elijan a las mejores y a los mejores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

candidatos y no a los perores, unos ya tiene acomodados a sus esposas, a sus sobrinos, a sus primos, a sus hermanos, que bueno, me da gusto que tengan esa facilidad de departamento de relaciones humanas, por mí parte en el dictamen no tengo ningún inconveniente; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado José Antonio Zapata Meráz.

**Interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** perdón Presidenta, puede registrar mi participación, por favor.

**Presidenta:** claro que si diputada, adelante diputado José Antonio Zapata Meráz.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** gracias Presidenta.

**José Antonio Zapata Meráz:** muchas gracias, muy buenas tardes compañeras y compañeros, amigos, he escuchado con detenimiento todo lo que se ha vertido en el presente debate, creo que, pues bueno, los comentarios vertidos son parte de lo mismo, no es aparte de la misma iniciativa que estamos discutiendo, que es el tema de la enajenación o la oportunidad de que los municipios enajenen los bienes sin la autorización del Congreso, aun así y con el permiso de todos ustedes, centraré mi participación básicamente en lo que se ha comentado sobre el trabajo de la auditoría, la rendición de las cuentas públicas, y mi participación en la Comisión de Vigilancia, los que muchos saben y los que otros no, un servidor ya no preside más la Comisión de Vigilancia, ni tampoco formo parte de la misma, quiero comentarles y no voy hablar de este tema en lo particular, pero para mí fue una experiencia de mucho aprendizaje; sin embargo, fue una experiencia también de mucho desanimo, en el trabajo que se intentó realizar dentro de la Comisión de Vigilancia, donde muchas de las cosas no encontraron eco, y donde sin embargo mi oportunidad como de todos ustedes como legisladores, de poder proponer iniciativas para cambiar las cosas no la ha de tener y no la habrán de tener, tan es así que ahorita hay cerca de cinco o seis iniciativas por revisar en la Comisión de Vigilancia, que creo que abonan a perfeccionar todo el esquema de fiscalización y rendición de cuentas, que tiene que ver precisamente con la relación Congreso y Auditoría Superior del Estado, y es que se revisan al aire fiscalización y revisión de cuentas del estado de San Luis Potosí, realmente hemos dejado de lado la fiscalización y los diputados simple y sencillamente nos enfrascamos en un juego o sistema de simulación, estas propuestas tratarán de generar un contrapeso importante para no dejar las manos sueltas al funcionamiento de la auditoría y espero precisamente que ustedes puedan analizarlas y sopesarlas, puedan generar también en ellas este ánimo de discusión para poder perfeccionar la fiscalización y rendición de cuentas de los recursos públicos en el Estado de San Luis Potosí.

Hay mucho que hacer en el tema, y a lo que quiero invitarlos es a que propongamos, todavía le queda un buen trecho a esta legislatura, si bien no es una legislatura nueva, ya estamos en el último año, pero creo que es importante y podemos dejar como legado para San Luis Potosí, un andamiaje jurídico sólido el cual pueda evitar todo el esquema de fiscalización a modo que se ha comentado y que no es desde ahora sino que lleva años y años, y años, administraciones pasando en el servicio público en nuestro estado desafortunadamente, este contrapeso y esta adjudicación de obligaciones que nos marcan como fiscalizadores a los diputados es lo que tendremos que preguntarnos, si realmente nosotros estamos dispuestos a absorber estas responsabilidades de fiscalización como lo dice la Constitución, y hacer las reformas necesarias para que no siga pasando lo que ha venido pasando hasta ahorita,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

podiera extenderme mucho en este debate, créanme que estoy a sus órdenes, es un tema que me apasiona y lo que si no me pueden culpar evidentemente es, que no he sido una persona que proponga y que proponga lo que a mi consideración es para perfeccionar el actual sistema de fiscalización que tenemos en el estado, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidenta, compañeros, el tema de la UEC a mí la verdad es que me dio mucho gusto cuando conocí lo que resolvieron y que se tiene que cambiar al titular, he manifestaron en diversas ocasiones que lo único para lo que sirve la UEC, en este momento por lo menos o hasta hace unos días, era básicamente un espacio para colocar recomendados de los diputados y que poco útil estaba siendo en la rendición de cuantas, así que es importante que conozcamos todo el recurso del Congreso que se le destino y el nulo trabajo que se está haciendo por parte de ellos, ahora quiero referirme a la participación en particular del diputado Cándido, donde él dice que falta se hagan más puntualizaciones, más candados, diputado créame y no voy hablar por mis compañeros, pero en lo particular, por lo menos la venta de los inmuebles y su destino se ha aprobado por las dos terceras partes del cabildo, es uno de los candados que desde mi perspectiva podían servir para no dejarle las manos libres a los presidentes municipales y evidentemente nosotros no les estamos otorgando esta facultad, se las otorga la corte y creo que tanto el diputado Hervert, como el diputado Juárez y su servidora desde nuestras lógicas y cada quien desde su perspectiva busca de alguna manera garantizar que si se va a vender o se va a donar algún inmueble sea para un fin correcto, no para, digamos un lucro por parte del presidente o presidenta.

En ese sentido, yo le pido, tanto al diputado Cándido, como al resto de mis compañeros, que evidentemente puede aportarse todavía mucho, pero que no bajemos esté dictamen, sino que más bien lo votemos y ya después de estos candados que se están proponiendo, se puedan sumar otras cosas, estoy totalmente de acuerdo, revisemos bien la sentencia de la Corte, y de ahí podremos surgir algunos otros elementos para perfeccionar lo que hasta hoy está, pero bajarlo significa que en este momento van a tener las manos libres por lo pronto; entonces, no podemos permitir que esta situación prevalezca y yo les pediría que reflexionemos en cuanto a que otras propuestas se pueden hacer y en su momento se presenten, pero bajar esto que ya se había avanzado, que ya se había agotado, me parece que sería lamentable; es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

**Martín Juárez Córdova:** retiro mi participación.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, ¿a favor o en contra diputada?

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** a favor Presidenta.

**Presidenta:** a favor, adelante diputada.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** gracias, compañeras, compañeros, este tema lo revisamos en la Comisión de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial, yo soy integrante de las primeras dos, desde luego que está situación cuando nos enteramos de lo que dijo la Corte, nos genera una incertidumbre, porque bueno, tenemos y hemos tenido alcaldes y alcaldesas que desde luego nos hacen pensar en ellos en primer momento por el pésimo desempeño, corrupción y delincuencia que se han visto en los municipios, por eso, consideramos y fue lo primero que identificamos como comenta el diputado Cándido, los candados, no es así de dejarles las manos sueltas a la alcaldesa o alcalde o presidente municipal en este tema, porque somos un Congreso responsable, y en las comisiones lo estamos revisando puntualmente.

Quiero comentarles también que, coincido con la diputada Bety, se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de nuestro Estado, en donde dice; que si la votación por mayoría calificada por los miembros del cabildo deben satisfacer previamente los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes respectivas, y ahorita me remito a esto, si entendemos que se requiere la votación de mayoría calificada por el cabildo, hay que entender que precisamente el cabildo es el órgano máximo de gobierno del municipio y todos sabemos que está integrado por el presidente municipal, por la alcaldesa, por los síndicos y regidores; entonces, con toda la pluralidad que existe en un cabildo claro que no van a ceder tan fácilmente a una decisión tan complicada que en su momento existiría, por otro lado también quiero comentar y con esto termino mi participación, que en la Gaceta Parlamentaria en la página 151, tenemos los transitorios para, en donde especifica las reformas de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, porque está reformando los artículos 31, 32, 34, 36, 37 y 42, de la ley que ya mencione, y en estos se encuentran los candados, el presidente municipal o alcaldesa no va a decidir nada más porque se le antojo hacerlo solo, esto está muy bien estudiado muy bien detallado, afortunadamente también en las comisiones, en Puntos Constitucionales tuvimos seis votos a favor del dictamen a excepción de uno que no estuvo presente, un diputado, y bueno, también en la Comisión de Gobernación a favor, y por la Comisión de Desarrollo Sustentable a favor; entonces, yo les pido su confianza como diputada Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y como integrante de la Comisión de Gobernación, yo considero que este dictamen está bien hecho y que se toma en cuenta todo lo que ya han vertido aquí mis compañeros; es cuanto Presidenta, gracias.

**Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas:** me permite el uso de la palabra Presidenta.

**Presidenta:** va el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat y enseguida usted diputado.

**Cándido Ochoa Rojas:** si

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención, adelante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias; miren, postergar los candados para después es olvidarnos, no es un Congreso que tenga sabiduría, hay muchas ineficiencias en los asesores y ustedes no los han querido liquidar, faltan mejores asesores, en las comisiones faltan abogados están muy deficientes, están muy deficientes la mayoría de los dictámenes, pero en fin, eso es lo que nos tocó vivir, pero si ustedes aprueban esto jamás vamos a meter candados es lo de siempre, nada nos cuesta con que la misma comisión en 15 días o en ocho días que trabajen en la semana y



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

que ponga más candados, o los que se necesitan, si lo dejamos para después es para nunca, pero va haber un saqueo por los presidentes municipales que ya todo mundo lo está previendo, la misma diputada Bety señala de que va haber un saqueo, ustedes lo saben, que los presidentes municipales van a saquear, ni siquiera se van a esperar.

Entonces, nosotros podemos postergar para que venga la otra legislatura, si a mí me toca suerte estar, depende de convenza a mi partido, pues voy a estar defendiendo el punto, ya se rio Paty, Paty también es candidata, ya la saque ayer Paty; entonces, yo creo que aprovechar para poner todos los candados necesarios, hay que dar cumplimiento a la ejecutoria, pero de todos modos todos los candados son necesarios, si lo dejamos para después ya saben lo que va a pasar, pero en fin, ahí nada más se los dejo de tarea; gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas, para su segunda intervención.

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias Presidenta; efectivamente, si no ponemos candados este tema se olvidara y quedara libre el saqueo como era antaño, yo respeto y valoro bastante la intervención de la diputada Paola, de la diputada Bety Benavente, pero quiero precisarles algo, cuando se habla presidente municipal es en el sentido figurado, estamos refiriéndonos al ayuntamiento, el ayuntamiento es tan susceptible de coartar entre sus integrantes que es como se han venido dando las ventas o se habrían dado las ventas o el saqueo a los municipios, cuando yo hablo de candado me refiero a un tercero, esto es, que el Congreso del Estado no que de la autorización, sino que revise lo que ya hizo el municipio y pueda de esta manera tener a su alcance todo lo que implique el procedimiento de deshacerse de bienes, es, insisto, un tercero, en este caso el Congreso del Estado y que no nos costaría, no nos llevaría gran esfuerzo para poner la participación de un ente en este caso el Congreso del Estado, sé que van a venir cuentas públicas a revisarse, pero también ya conocemos todo lo que pasa en la Auditoría Superior del Estado, en ocho días no van a vender todo, yo creo que si ya se esperaron unos días y máximo ahorita en tiempos electorales, pues se van a esperar más tiempo, porque no nos damos esa oportunidad de ocho días, yo me ofrezco a plantear una serie de candados donde le demos la participación al Congreso del Estado en los términos que he comentado, insisto, el municipio aunque sean las dos terceras partes, aunque fuera el 100% que tuviera que votar, de todos modos al estar el ayuntamiento dirigido por un presidente municipal determinado pues lo va conseguir sin mayor problema porque forman parte del mismo ente, y porque los antecedentes históricos que llevaron la creación de este artículo con la participación del Congreso del Estado como autorizante, a eso se debieron, al abuso y el saqueo.

Entonces, si es un tercero alguien ajeno a esa dinámica municipal, quien participe en esa figura de candados; entonces, si habrá forma, ya no a lo mejor de impedir la realización, pero sí de aplicar consecuencias al municipio que haya obrado ilegalmente, a eso me refiero cuando planteo candados, no a los que ya están o a los que el propio ayuntamiento pueda tener a su alcance, porque insisto, pues estos y nada va hacer lo mismo, lo mismo porque forman parte de un mismo ente y es difícil que hacia el interior alguien pueda tener la suficiente mayoría para impedir que se realice el acto y es así como el Congreso del Estado no dando autorización, pero si revisando lo que se hizo, es como le podría regresar de alguna manera, respetando la autonomía municipal, la certeza a los ciudadanos de que los bienes del erario público no serán puestos a nombre del compadre, de un tercero, que sólo darán la vuelta para que queden finalmente en manos del ejecutivo municipal, insisto, el candado no debe ser dentro, debe ser externo, y estamos en la oportunidad de ponerlo, no hemos votado, tampoco digo que estemos desacertados, sino que nos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

falta un poquito, y ese poquito se lo podemos dar en ocho días, no estamos sujetos a un plazo de cumplimiento de una ejecutoria, estamos debatiendo sobre la aprobación o no de dictámenes recaídos, ideas legislativas muy acertadas de los tres compañeros diputados, pero que falta un poquito, esto es el amarre del candado en el que todos coincidimos, pero pues si lo votamos a favor pareciera que nada más lo dijimos así, sin un efecto trascendente.

Yo creo que no pasa nada, no se nos va a fenecer ningún plazo, no existe algún término específico sobre nosotros, como para que nos impida verlo en la siguiente sesión, insisto que me ofrezco hacer una serie de propuestas en ese sentido, pero bueno es mi participación personal, la mayoría manda y adelante decidamos lo que nuestra conciencia nos autorice; de mi parte es todo, muchas gracias por su atención.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su tercera intervención.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidenta; miren, no hay necesidad ni tenemos prisa en sacarla, lo que pasa es que hacemos mucho daño si nosotros le damos manga ancha a los municipios, yo creo que esto hay que meditarlo más, ver candados, ver como se le hace, porque no vamos abrir la puerta de la corrupción, ustedes saben lo que va a pasar, el hecho de que ganara un amparo Nava, pues no quiere decir que ya pueda vender todo, aún sigue existiendo el artículo que obliga a que vaya al Congreso; entonces, no hay porque abrir nosotros el saqueo; entonces, hay que revisar un poco más la iniciativa con la brevedad, yo también sugeriría varios candados además de los que ponga Cándido, pero lo estamos haciendo de buena fe, porque sabemos lo que va a pasar, sabemos que va haber un saqueo el año que entra, van a vender hasta lo que puedan, ustedes conocen de lo que estamos hablando; entonces, que no sea esta legislatura la que se preste a este saqueo, que lo haga la próxima, ahorita nada más es el cumplimiento de la sentencia de amparo nada más para el inmueble que vendió Nava, lo demás queda igual, tendrá que pedir permiso, pero no hagamos nosotros el trabajo de momento, hay que dejarlo para la otra legislatura, o sea no abramos la corrupción porque nos estamos dando cuenta de lo que puede pasar, y de muy buena fe y todos lo que quieran, pero, yo no he visto nunca un diputado de esta legislatura que obre de mala fe, todos obramos de buena fe, pero no nos prestemos a que empiece un saqueo autorizado por nosotros.

Entonces, únicamente que se dediquen a cumplir con la sentencia, y cada uno que quiera vender pues tendrá que demostrar u deberá que lograr el amparo, pero los hacemos batallar, por el bien de San Luis Potosí, por el bien de todos, no nos prestemos abrir la puerta; gracias.

**Presidenta:** pregunto a los Presidentes de las tres comisiones involucradas en este dictamen, sobre la respuesta a las consideraciones del diputado Cándido Ochoa Rojas de retirar el dictamen.

**Interviene el diputado Rolando Hervert Lara:** de parte de la Comisión de Desarrollo Territorial, no.

**Presidenta:** ¿Puntos Constitucionales?; me faltaría Puntos Constitucionales; y Gobernación.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** perdón Presidenta no escuche.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Presidenta:** estoy consultando sobre la petición del diputado Cándido Ochoa Rojas de retirar el dictamen, les pregunto a las tres comisiones, ya el diputado Rolando Hervert Lara, Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial manifiesta que no, consulto a la Comisión de Gobernación; y Puntos Constitucionales.

**Interviene la diputada Laura Patricia Silva Celis:** por parte de la Comisión de Gobernación también mantenemos el dictamen.

**Presidenta:** entonces es mayoría, pide la palabra el diputado Pedro César Carrizales Becerra, pero antes quisiera consultar, compañeros han intervenido en la discusión once diputados; por tanto, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, pido a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulto hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto;...

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** Presidenta, Presidenta, la diputada Paola se comunicó conmigo por teléfono, está tratando de ingresar a la plataforma porque la sacaron, ojalá que el soporte técnico nos pueda apoyar para que se pueda conectar nuevamente.

**Presidenta:** claro que sí, con gusto.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** o si quieres, o si ustedes deciden te la pongo en altavoz para que pueda escuchar en tanto se restablece su conexión, su línea de internet.

Permítame Presidenta, diputada Paola estas en altavoz--Interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: Presidenta para comentarte que tengo problemas con la conexión estoy aquí en la oficina del Congreso y no es muy buena la señal, pero si ya estamos en la votación quiero manifestar mi voto a favor por favor.

**Secretaria:** gracias; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; por tanto,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 115 en su párrafo primero; y Deroga del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; Adiciona al artículo 108 el párrafo tercero; y Deroga del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Deroga del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta, únicamente lo relativo a la Carta Magna Local, a los 58 cabildos de la Entidad.

Se declara un receso.

**Receso:** de 12:50 a 13:35 horas.

**Presidenta:** compañeros en un momento más reiniciamos la sesión, si me hacen favor de conectarse.

Se reinicia la sesión.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 24 de octubre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión, de Salud y Asistencia Social; con el número de **turno 3138** que requiere reformar el artículo 3° en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo 3° la fracción XII Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

De igual forma, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, realizada el 14 de noviembre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3342** que pretende reformar los artículos, 17 en sus fracciones, I, y II, y 18 en sus fracciones III a VI; y adicionar, al artículo 17 la fracción III, y los artículos, 18 Bis, 19 Bis, y 20 Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Así también, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, efectuada el 13 de diciembre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3591** que plantea reformar los artículos,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

26, 27, 29, 32, 33 y 34, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Por otra parte, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, llevada a cabo el 13 de febrero del presente año, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3958** que impulsa reformar el artículo 36 en su fracción V; y derogar, del artículo 36 las fracciones, VI a IX, y los artículos, 37 y 38, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Finalmente, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, de fecha 13 de febrero del año en curso, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3930** que plantea reformar el artículo 24 en su fracción I, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, la dictaminadora consideró que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar las iniciativas enunciadas.

**TERCERO.** Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer las iniciativas aludidas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **primer iniciativa** que a la letra dice:

**“EXPOSICION DE MOTIVOS**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En México el 75 por ciento de los trasplantes de riñón provienen de donadores vivos, por lo cual, las instituciones del sistema de salud reforzarán las donación de órganos de personas fallecidas, que todavía es baja, con datos del director general del Centro Nacional de Trasplantes de México.*

*El objetivo es tener un equilibrio entre donantes de vivos y muertos: “En México existe un requerimiento importante de órganos con fines de trasplante, tenemos más de 20 mil pacientes en espera de un órgano, en su mayoría (unos 12 mil) requieren un trasplante de riñón de donante fallecido”.*

*Hace tres años nuestro país tenía una tasa de donación de órganos de 3.2 por millón de habitantes, y ahora se ubica en 4.03 por millón. Cifra que aún es baja en comparación con otros países.*

*Las instituciones públicas o privadas deben informar al CENATRA, Cuando se realiza un trasplante en el país, de esta manera se aportara los datos del donador, así como del receptor, contribuyendo con esto, a tener registros reales, y sobre todo evitaremos las prácticas ilegales.*

*A sí mismo, la Ley General de Salud, pide se cumplan con ciertos requisitos, de igual forma con la finalidad de evitar el tráfico de órganos, uno de ellos es el solicitarle al donador que firme un documento, en el cual se deje especificado que no se hace la donación con fines lucrativos.*

*Ciertamente la cultura de la donación de órganos en México ha ido en aumento, hoy 7 de cada 10 está a favor de este acto. En el año 2017 la tasa de donantes era ya de 4.5 por ciento.*

*Los Estados con índices más altos de donaciones son Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora Guanajuato y Querétaro.*

*Existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea.*

*Se dio a la tarea de plantear esta información de cifras, con la intención de mostrar y dejar establecidos él porque es importante estas reformas a la ley.*

*Estas reformas planteadas a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, pretende evitar redundancias y malas interpretaciones, así mismo adecuar, además de incluir en las definiciones a los servicios de Salud”.*

**SEXTO.** Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **segunda iniciativa** que a la letra dice:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*De acuerdo a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado, la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes cuenta con las funciones de administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como delegarlas, sin embargo se adolece por el Centro de un órgano de gobierno que valide la rendición de cuentas a establecimientos y representantes civiles en materia médica y de gestión.*

*Al día de hoy (07 de noviembre de 2019) existen a nivel nacional 22,919 personas a la espera de un trasplante que les devuelva la salud y calidad de vida. 16,780 para un trasplante de riñón, 5,763 de córnea, 313 de hígado y 63 otro tipo de órgano. Los órganos y tejidos disponibles son escasos y se deben tomar decisiones con apego a derecho, la ética y evidencia médica para otorgar equidad en la distribución y asignación de esos órganos al receptor que les corresponda.*

*Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.*

*El Centro Estatal de Trasplantes precisa contar con un órgano de gobierno responsable de decisiones y acuerdos técnicos y médicos que faciliten el acceso, y protejan el derecho a donar y a ser sujeto del trasplante. Este órgano de gobierno integrado por representantes de los establecimientos públicos y privados con actividad de donación y trasplantes permitirá la pluralidad en los acuerdos, estrategias y metas con el fin común de ofrecer a la población la mejor opción terapéutica en cada caso, así como la correspondencia del mejor receptor por cada órgano y tejido disponible para trasplante.*

*En el Decreto de Creación del CETRA se menciona (Art. 3º, Fracción XV) que el Centro Estatal de Trasplantes deberá “participar en las actividades afines con el Consejo Estatal de Trasplantes.*

*Motivo de lo anterior la promovente pretende incluir un órgano de gobierno al Centro Estatal de Trasplantes que permita la toma de decisiones colegiada y rendición de cuentas de gestión médica que garantice la transparencia de las acciones del establecimiento en el tema tan delicado de un proceso de donación o trasplante”.*

**SÉPTIMO.** Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcriben los argumentos de la **tercer iniciativa** que señala:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*trasplante, y la justificación del proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.*

*El Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante.*

*La reforma a los artículos 26, 27, 29, 33 y 34 así como la derogación de la fracción del 32 que propongo acata una normativa federal y de estrategia nacional, puesto que ya existe un procedimiento para este fin. El registro de un donante expreso ante notario público, tal como lo marca la legislación actual, es anacrónico e ineficiente, pues la donación se genera en horarios discontinuos, en que no se cuenta con el documento para conocer la voluntad de donación.*

*El registro de donante expreso tiene una analogía de carácter nacional, cuya responsabilidad de ejecución y manejo de datos personales estiba en el Centro Nacional de Trasplantes, el cual tiene facultades para emitir un comprobante de inscripción al registro de donantes, que puede realizar cualquier persona, mayor de edad a través de internet, en el enlace siguiente:*

*<http://www.cenatra.gob.mx/dv/>. Es imperativo considerar que el acceso a esta información requiere personal disponible las 24 horas los 365 días del año la base de datos con información reservada por contener datos personales.*

*Corresponde al Centro Nacional de Trasplantes, la responsabilidad del manejo de estos datos personales. Las reformas propuestas para esta legislación estatal evitaban duplicidad en las acciones para un correcto manejo del registro, así como el resguardo y divulgación de la información relativa a un posible donante solo a quienes corresponda. Con lo expuesto se pretende desvincular responsabilidades que no corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, sino a la dependencia Federal en materia”.*

**OCTAVO.** Que con la finalidad de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcribe la exposición de motivos de la **cuarta iniciativa** que a la letra dice:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia, da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.*

*Es necesaria la transparencia del proceder en materia de donación y trasplantes que otorgue certeza al personal de salud, a las familias de los donantes y a la sociedad respecto de la toma de decisiones para la selección de un donante que no plantee riesgo a la salud del receptor del trasplante.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Por lo ya expuesto es preciso establecer que no se puede disponer de órganos y tejidos de los cuales no se puede definir el riesgo para el receptor, incluyendo los provenientes de personas desconocidas, sin historial clínico previo o en quienes se desconozcan sus antecedentes y riesgos de exposición de enfermedades transmisibles.*

*La legislación estatal actual es extensa en la descripción de los disponentes secundarios, sin embargo la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida es inadmisibles. Es por lo anterior expuesto que se solicita la modificación en el artículo 36, para limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante.*

*Respecto al contenido del artículo 37 es menester aclarar que la autoridad sanitaria no entrega el cuerpo u órgano al beneficiario, es decir, al receptor del trasplante.*

*El procedimiento de trasplante se realiza por el cirujano especialista en el procedimiento quirúrgico, previa asignación del órgano o tejido por el Comité Interno de Trasplantes del nosocomio (artículos 48,51 y 52 de esta misma ley). Además la opinión del médico legista solo es necesaria en los casos contemplados en los de donación con causa legal (artículo 60), en virtud de que se debe corroborar que el proceso de extracción de órganos y tejidos no afectara el resultado de la necropsia reglamentaria. El contenido del artículo 37 no se encuentra justificado, no adiciona ni resta certeza jurídica a los procesos de donación y trasplantes, por lo que solicita la derogación.*

*Con motivo de otorgar la responsabilidad a la autoridad correspondiente, se propone la modificación al artículo 38, debido a que la Política Nacional de Donación y Trasplantes corresponde al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Por lo expuesto se pretende dar certeza a la legislación Estatal al desvincular responsabilidades que no corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, o a la Secretaría de Salud”.*

**NOVENO.** Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **quinta iniciativa** que a la letra dice:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Durante la sesión del lunes 20 de enero del año que transcurre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reiteró su criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.*

*En este sentido, a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta fue publicada la sentencia ejecutoria de las que derivan diferentes tesis de jurisprudencia, todas en el mismo sentido tocante a los cargos públicos que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Para mayor abundamiento de lo expresado, resulta pertinente citar textualmente lo publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mediante el tomo XXXIV, julio de 2011, página 1207, Novena Época:*

*“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA QUE NO SE TENGA OTRA NACIONALIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO DE DICHA INSTITUCIÓN, ES CONSTITUCIONAL.*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, AL DISPONER QUE PARA INGRESAR A ESA INSTITUCIÓN SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD, ES INCONSTITUCIONAL.*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER QUE PARA SER SUBPROCURADOR O VISITADOR GENERAL SE DEBERÁ SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ES CONSTITUCIONAL.*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 23, 34, FRACCIÓN I, 35 Y 36, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER, RESPECTIVAMENTE, QUE PARA SER OFICIAL MINISTERIAL, O INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE CARRERA, O DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE CARRERA O COMO PERITO DE CARRERA, SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, SON INCONSTITUCIONALES.*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO NO PERMITEN EL ACCESO DE LOS EXTRANJEROS A LOS PUESTOS DE PERITO DE CARRERA Y AUDITOR ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN, SON CONSTITUCIONALES.*

*IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...*

*... SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:*

*Primer concepto de invalidez. Los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 18, fracción I, 23, inciso a); 34, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y el 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Los artículos indicados establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.*

*Al respecto, el artículo 30 constitucional establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización y los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

*La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera que los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.*

*Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal.*

*Los artículos impugnados en este primer concepto de invalidez regulan como requisito para el acceso a los empleos públicos en ellos especificados ser mexicano por nacimiento, por lo que los connacionales por naturalización no tienen derecho a su ocupación, por lo que el acceso a dichos empleos les está vedado de manera absoluta.*

*En ese sentido, debe tenerse presente que si bien la Constitución Federal en su artículo 32 señala que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, el artículo 1o. del ordenamiento en cita dispone que está prohibido realizar distinciones con base en el origen nacional.*

*Con base en lo anterior y atendiendo a la temporalidad en la que fueron expedidos los preceptos constitucionales de referencia, el artículo 32 constitucional debe considerarse derogado, al provenir de la Constitución Federal original de mil novecientos diecisiete y de una reforma de mil novecientos noventa y siete, que es una fecha anterior a la expedición y reforma del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil seis, por lo que al existir una contradicción entre el párrafo segundo del artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 1o. constitucionales, se debe atender a un criterio de solución de antinomias para saber cuál es la norma aplicable en el caso; en ese sentido, procede la utilización del*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*principio de la ley posterior, según el cual prevalece el precepto más reciente, esto, ante la imposibilidad de aplicar el principio de la ley superior, pues ambos preceptos son de máximo rango por estar comprendidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que tampoco puede aplicarse el de especialidad, puesto que ambos preceptos tratan con idéntico detalle el mismo tema.*

*En atención a tal circunstancia, todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público la calidad de mexicano por nacimiento se oponen al artículo 1o. y, por esa razón, deben ser declaradas inconstitucionales.*

*En cuanto a la distinción que se realiza, el que el legislador se encuentre facultado para realizar diferencias entre mexicanos y extranjeros no le da potestad para realizar distinciones entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, pues en el primero de los casos la nacionalidad sirve de base para salvaguardar la soberanía nacional, cuando con el ejercicio de ciertas profesiones, ésta pueda ponerse en peligro, en cambio, en el segundo caso, la base de la distinción, es el origen nacional, tertium prohibido por el artículo 1o. constitucional en su párrafo tercero.*

*Aun cuando se llegara a considerar que el artículo 32 no puede ser derogado por el 1o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de reglamentación por parte del legislador secundario debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1o. de la Norma Suprema, por lo que debe analizarse si, en el caso concreto, se encuentra justificada la distinción realizada por el legislador, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad.*

*En el caso, la distinción realizada en los artículos impugnados no persigue un fin constitucional legítimo, pues la exclusión de los ciudadanos mexicanos por naturalización del acceso a los cargos públicos de Policía Federal, comisionado general de la policía, oficial ministerial, agente del Ministerio Público, entre otros, no encuentra justificación constitucional, pues al poseer la calidad de ciudadanos mexicanos es evidente que tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos nacionales por nacimiento.*

*El argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, ya que el acceso a los cargos indicados en los preceptos impugnados no implica la intervención en asuntos que pongan en peligro la supervivencia del país por una eventual influencia de potencias extranjeras, toda vez que los referidos cargos únicamente versan sobre gestiones administrativas, técnicas y profesionales relativas al cuerpo de seguridad pública.*

*La norma impugnada no resistiría un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, porque la restricción de la participación de los naturalizados mexicanos en la selección del personal regulado en los artículos que se impugnan, no obedece a ninguna razón válida u objetiva.*

*Como se observa, se actualiza una violación al derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos, de acceder a los empleos públicos, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos*



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Mexicanos; al respecto, la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 38/2003, realizó un análisis del dispositivo constitucional en comento, en la que se determinó que:*

*- La Constitución Federal regula las consecuencias jurídicas que derivan del estatus de ciudadano, que se presentan como derechos y deberes que adquieren quienes detentan la nacionalidad mexicana cuando han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir.*

*- La fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal regula dos situaciones distintas que son: el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*

*- El último de ellos es un derecho de participación que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto que ordena que los mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos de la República puedan acceder a la función pública en una condición de igualdad, siempre y cuando cubran las calidades que exijan las leyes.*

*- Que la Constitución Federal garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la función pública; asimismo, este derecho se sujeta a las calidades establecidas en la ley, mismas que deben ser razonables y no discriminatorias, en tanto que tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, además de que el mismo debe interrelacionarse con los preceptos constitucionales que regulan la función pública.*

*- Que el sufragio pasivo también consiste en que la autoridad garantice, incluso frente al legislador, que todos los ciudadanos, a la luz de sus méritos y capacidades, sean quienes accedan a la función pública y no sólo una parte de ellos.*

*Ignacio Galindo Garfias, en su obra "Derechos del Pueblo Mexicano", comentó, respecto de la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, "que para el desempeño de un cargo público, para ser elegible, para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, el ciudadano debe de tener las cualidades (capacidad y aptitudes para desempeñarlo) que exijan las leyes aplicables".*

*Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define calidad como "el estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad", por lo que el concepto de calidades o perfil de una persona se refiere a la capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.*

*Así pues, se concluyen las siguientes dos cuestiones:*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*- Cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes.*

*- Las calidades exigidas por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.*

*Por lo anterior, el ser mexicano por nacimiento no puede estimarse como una "calidad", ya que no se refiere a aptitudes, habilidades o idoneidades, por el contrario, alude a factores extrínsecos que nada tienen que ver con las capacidades de una persona para desempeñar cargos públicos.*

*...se tiene que la propia Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el Órgano Reformador para exigirlo así deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.*

*Así pues, este Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el procurador general de la República (artículo 102), los secretarios de despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.*

*Ahora, como hemos referido, conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.*

*En esa medida, la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Por consiguiente, este Tribunal en Pleno estima que la facultad de configuración legislativa contenida en el artículo 32 de la Constitución Federal no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, esto es, la exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión debe perseguir o sostenerse en los fines u objetivos que sostienen el propio precepto 32 constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que encuentra correspondencia con lo ya establecido por esta Suprema Corte en diversos precedentes, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que, por tanto, ello se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Finalidad que, en el caso, como hemos precisado, se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.”*

*Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, resulta pertinente reformar nuestra legislación local en este tópico, ya que se concluye que existe un acto de discriminación al establecer en las normas locales el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar algún cargo público, y más aún se rebasan facultades exclusivas para el Congreso de la Unión, al ser éste Órgano Colegiado el exclusivo para determinar el precitado requisito para cargos públicos”.*

**DÉCIMO.** Que con la intención de darle claridad a las adecuaciones que se buscan se realiza un ejercicio de derecho comparado de las iniciativas propuestas y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí	Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí
(Texto normativo vigente)	(Texto normativo propuesto)
<p><b>ARTÍCULO 3°</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Receptor: persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, o componentes;</p> <p>XII. Registro: Registro Estatal de Donadores y Receptores del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XIII a XVII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Receptor: <b>persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;</b></p> <p>XII. Registro: Registro Estatal Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>XII Bis. Servicios de Salud del Estado: Organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en salubridad general y de regulación y control sanitario en el Estado.</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

	XIII a XVII. ...
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I. Junta de Gobierno, y</p> <p>II. Dirección General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I. Junta de Gobierno;</p> <p>II. Dirección General, y</p> <p><b>III. Consejo Estatal de Trasplantes.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Primer Vocal, que será el Director del Hospital central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;</p> <p>IV. Segundo Vocal, que será el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado; y</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Políticas y Calidad en Salud, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>III. Primer Vocal, será el titular de la Secretaría de Finanzas;</b></p> <p><b>IV. Segundo Vocal, que será el titular de la Oficialía Mayor;</b></p> <p><b>V. Tercer Vocal, que será el titular de la Contraloría del Estado; y</b></p> <p><b>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTÍCULO 18 BIS.** El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:

- I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;
- II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado;
- IV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto;
- V. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente;
- VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente;
- VII. Quinto Vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado;
- VIII. Sexto Vocal, que será el Fiscal General del Estado;
- IX. Invitado permanente, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y
- X. Otro invitado permanente del Colegio de la Profesión Médica.

Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<p>Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 19 BIS.</b> El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes;</li> <li>II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en materia de donación y trasplantes en el Estado;</li> <li>III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes;</li> <li>IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, y</li> <li>V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 20 BIS.</b> Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinador:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Coordinar y presidir las sesiones</li> <li>b) Representar al Consejo</li> </ol> </li> </ol>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	<ul style="list-style-type: none"><li>c) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Consejo.</li><li>d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</li><li>e) Someter a la consideración del órgano de gobierno, los sistemas que se requieran para el funcionamiento del organismo.</li><li>f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo;</li></ul> <p>II. Subcoordinador;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Previo acuerdo con el Coordinador, convocar a las sesiones del Consejo.</li><li>b) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentara para que, en su caso sean aprobadas; y también formulara, por acuerdo del Consejo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones, y tendrá bajo su custodia el archivo.</li><li>c) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</li><li>d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</li><li>e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el consejo;</li></ul> <p>III. De los vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</li><li>b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</li></ul>
--	---



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

	<p>c) Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.</p> <p>IV. Invitado permanente, contar con voz dentro de las deliberaciones del Consejo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> El Director General deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día del nombramiento;</p> <p>III. Poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima de cinco años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y siempre y cuando no se trate de los delitos de, robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, u otros que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p><b>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</b></p> <p><b>II. a IV. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, así como de las personas que hayan expresado su consentimiento u oposición expresos para la disposición de su cuerpo, total o parcialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>I. a VI.</p> <p>VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes y su evolución;</p> <p>VIII. a IX....</p> <p>X. Llevar registro de los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados, y</p> <p>XI. Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaría.</p>	<p>VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X.Llevar registro de los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados;</p> <p>XI.El CETRA podrá solicitar a los establecimientos información respecto de la evolución de los pacientes, así como de la sobrevida de estos y del injerto, y</p> <p>XII. Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> El Registro Estatal de Trasplantes integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Listado con los datos generales de los donantes originarios;</p> <p>II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; nombre del profesional que la atenderá; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;</p> <p>III. El registro de establecimientos autorizados que se dediquen a:</p> <p>a) La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos, y células.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27...</b></p> <p>...</p> <p>II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>b) Los trasplantes de órganos, tejidos y células.</p> <p>c) Los bancos de órganos; IV. Listado con los datos de los profesionistas de las disciplinas para la salud, autorizados para intervenir en la realización de explantes y trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>V. Los datos de los explantes y donaciones de órganos realizadas de disponentes fallecidos, y</p> <p>VI. Los datos de los trasplantes, con excepción de los autotrasplantes, entendiéndose éstos últimos como aquéllos en que el donador y el receptor son la misma persona.</p> <p>La autorización a que se refiere la fracción III de este artículo, a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, se emitirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.</p>	<p>...</p> <p><b>c) Los bancos de órganos y tejidos;</b></p> <p>IV.a VI. ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los establecimientos de salud autorizados para explante y trasplante deberán informar de su actividad al CETRA, para efectos de actualizar la información del Registro.</p> <p>Los establecimientos autorizados para la realización de trasplantes en casos específicos en que se encuentren ante un probable donador, deberán solicitar y obtener información del Registro, relativa a la disposición que él mismo hubiese hecho respecto de sus órganos, tejidos o células, con el objeto de proceder al explante, en su caso, y previo el cumplimiento de la legislación aplicable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. ...</b></p> <p><b>SE DEROGA</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>El CETRA, bajo su responsabilidad, garantizará la observancia de este artículo.</p>	<p><b>SE DEROGA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> El donador o disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.</p> <p>En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. ...</b></p> <p><b>SE DEROGA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 33.</b> El disponente originario o secundario, según sea el caso, otorgará el consentimiento para la disposición de cadáveres; así como de órganos, tejidos, y células, a través de escrito otorgado mediante cualquiera de los mecanismos siguientes:</p> <p>I. Por cualquier documento oficial;</p> <p>II. Ante notario público;</p> <p>III. Ante dos testigos y ratificado ante notario público, o</p> <p>IV. Mediante el formato que el CENATRA y el CETRA autorice, ante dos testigos y depositado en el Registro, emitiendo a su vez una credencial que identifique al disponente.</p> <p>Los notarios públicos ante quienes se haga constar o se ratifique la voluntad de ser donador</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.</b> El disponente originario podrá en vida otorgar su consentimiento para la disposición de órganos y tejidos al fallecer mediante el formato que el CENATRA autorice, emitiendo a su vez una constancia que identifique al disponente.</p> <p>En los casos de muerte con causa legal, el consentimiento del disponente secundario podrá ser recabado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público.</p> <p><b>I. a IV. SE DEROGA</b></p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p>de órganos, tejidos y células, bajo su más estricta responsabilidad, evitarán el acceso a dicha información, de terceros ajenos al propio donador. El trámite notarial a que se refiere este párrafo, no generará costo alguno al potencial donador.</p> <p>En los casos de muerte con causa legal, el consentimiento del disponente secundario podrá ser otorgado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público, en los términos del artículo 60 de la presente Ley.</p>	<p><b>SE DEROGA</b></p> <p><b>SE DEROGA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células debe contener:</p> <p>I. Nombre completo;</p> <p>II. Domicilio;</p> <p>III. Edad;</p> <p>IV. Sexo;</p> <p>V. Estado civil;</p> <p>VI. Ocupación;</p> <p>VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;</p> <p>VIII. Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y, a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células podrá obtenerse oficialmente mediante los mecanismos que el Centro Nacional de Trasplantes expida para tal fin.</p> <p>I. a XV. ...<b>SE DEROGA</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

IX. El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito consiente en la disposición de órganos, tejidos o células de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;

X. Identificación clara y precisa del órgano objeto del trasplante;

XI. El nombre del receptor del órgano, cuando se trate de trasplante entre vivos; o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;

XII. El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extracción del órgano, tejido, o componente;

XIII. Constar en documento público o privado, señalando nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;

XIV. Lugar y fecha en que se emite, y

XV. Firma o huella digital.

A efecto de dar cumplimiento a la voluntad del disponente, será necesario en los supuestos por, y sin causa legal, lo siguiente:

a) Si el disponente porta el documento que lo hace donador, el CETRA estará obligado a entregar el documento que lo acredita como donador, a los donadores secundarios.

b) Si el disponente no porta el documento que lo hace donador, los familiares estarán obligados a

**SE DEROGA**



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>entregar el documento que lo acredite como donador, al CETRA.</p> <p>En ambos casos, la autoridad competente está obligada a verificar en el Registro Estatal de Trasplantes, que el documento que lo hace donador tenga plena vigencia, para proceder inmediatamente cuando la autorización sea para después de la muerte.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida o autoridades, en el siguiente orden:</p> <p>I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;</p> <p>II. Los descendientes, o adoptados capaces;</p> <p>III. Los ascendientes, o adoptantes;</p> <p>IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado;</p> <p>V. La autoridad sanitaria competente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida o autoridades, en el siguiente orden:</p> <p>I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;</p> <p>II. Los descendientes, o adoptados capaces;</p> <p>III. Los ascendientes, o adoptantes;</p> <p>IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado;</p> <p>Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.</p> <p>En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p>VI. El Ministerio Público, en relación con los órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos que tengan el carácter de personas desconocidas y se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de esta Ley;</p> <p>VII. La autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de esta Ley;</p> <p>VIII. Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres, y</p> <p>IX. Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.</p> <p>En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.</p> <p>En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, ésta podrá otorgarse por</p>	<p>En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, esta podrá otorgarse por aquel que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.</p> <p><b>VI. a IX. ... SE DEROGA</b></p> <p><b>SE DEROGA</b></p> <p><b>SE DEROGA</b></p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p>aquél que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> La autoridad sanitaria deberá percatarse que se cumplieron los requisitos indicados en los artículos anteriores y, en su caso, entregará el cuerpo u órgano al beneficiario, recabando previamente, en los casos a que se refieren las fracciones V; VI, y VII, del artículo inmediato anterior, la opinión de un médico legista.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. SE DEROGA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 38.</b> El trasplante de un órgano, tejido, o componente, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b> El trasplante de un órgano, tejido, o componente, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, <b>en los términos que fijen las Autoridades Sanitarias.</b></p>

**UNDÉCIMO.** Que una vez analizadas las primeras cuatro iniciativas presentadas por la Diputada Angélica Mendoza Camacho y en observancia a las estipulaciones de la Ley General de Salud, de observancia y aplicación para todos los estados de la república y que la misma, establece en su Título Décimo Cuarto, denominado de la “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida” las disposiciones que son comunes tanto para la Federación como para las entidades federativas, respecto de la coordinación que debe de realizarse entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de realizar campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Lo anterior por una parte, además de la obligación que los gobiernos de las entidades federativas tendrá para establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables, cabe mencionar que con las reformas presentadas se elimina disposiciones que son exclusivas del Centro Nacional de Trasplantes, toda vez que las disposiciones que rigen a dicha institución se encuentran establecidas como ya se mencionó, en la Ley General de Salud.

Por otra parte, la que suscribe el presente Dictamen, estima pertinente que el Consejo Estatal de Trasplantes quede constituido por los representantes de las instituciones de salud pública en el Estado, pues son ellos quienes tienen el contacto directo con las personas donadoras y sus familiares, así también como con representantes de los prestadores de servicios de salud de la iniciativa privada, dada su sujeción a la norma a través de sus propios Comités Intrahospitalarios en materia de Trasplantes, además de integral la participación de la Fiscalía del Estado y la Comisión



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Estatado de Derechos Humanos, lo anterior con la finalidad de Transparentar los procesos y toma de decisiones por parte de ese Consejo, salvaguardando siempre los derechos humanos de los donantes ya sea, primario o secundario.

De igual forma, concluimos que con las nuevas reformas se dará mayor aceleración al proceso de trasplante, pues como se tiene conocimiento y como ya lo han señalado por parte de las autoridades en materia de salud,

*“de cada 10 mexicanos, 7 estaban en contra de la donación. En la actualidad la percepción se ha revertido: 7 de cada 10 connacionales están a favor de la donación.*

*Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes, en el 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes, mientras que en 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.*

*Sin embargo, aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante: existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea.*

*Los órganos para trasplante pueden provenir de donante vivos o fallecidos. No obstante, algunos de los órganos sólo pueden utilizarse cuando el donador tuvo muerte cerebral o encefálica.*

*Del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos”<sup>(1)</sup>.*

<sup>(1)</sup><https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-la-donacion-de-organos-en-mexico?idiom=es> (Consultada el 16 de marzo de 2020)

No obstante, ante los criterios de la autoridad federal en materia de donación de órganos, San Luis Potosí se ubica entre los tres primeros estados del país con mayor número de donaciones, sin embargo, es necesario que exista una mayor cultura de donación.

Por otra parte, la dictaminadora retoma los argumentos presentados por la promovente en el sentido de señalar que la actual legislación local es extensa en la descripción de los disponentes secundarios, sin embargo la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida es inadmisibles, por lo que resulta viable la actualización del artículo 36, para limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante.

En este mismo orden de ideas respecto al contenido del artículo 37 es menester aclarar que la autoridad sanitaria no entrega el cuerpo u órgano al beneficiario, es decir, al receptor del trasplante, toda vez que procedimiento de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

trasplante se realiza por el cirujano especialista en el procedimiento quirúrgico, previa asignación del órgano o tejido por el Comité Interno de Trasplantes del nosocomio (artículos 48,51 y 52 de esta misma ley).

Además la opinión del médico legista solo es necesaria en los casos contemplados en los de donación con causa legal (artículo 60), en virtud de que se debe corroborar que el proceso de extracción de órganos y tejidos no afectara el resultado de la necropsia reglamentaria, por lo que a la luz del análisis y de la descripción que realiza la promovente se corrobora que el contenido del artículo 37 no se encuentra justificado.

Por otra parte, la misma señala que con motivo de otorgar la responsabilidad a la autoridad correspondiente, se propone la modificación al artículo 38, debido a que la Política Nacional de Donación y Trasplantes corresponde al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) ante lo cual, se otorga una mayor certidumbre jurídica en el ámbito de las facultades concurrentes del Centro Estatal de Trasplantes, o a la Secretaría de Salud.

Finalmente, en relación a la iniciativa que presenta el Diputado Eugenio Govea Arcos, es menester por parte de la que dictamina analizar a través del principio de no discriminación el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el que reiteró su criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

Argumentando que los artículos indicados establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.

Al respecto, el artículo 30 constitucional establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización y los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera que los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal, en este sentido y en aplicación del principio de congruencia, quien posea la nacionalidad mexicana mediante el procedimiento de naturalización, adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le establece el Sistema Jurídico Mexicano.

Así pues, y retomando los argumentos justificatorios del promovente se señala que el Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiriera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el procurador general de la República (artículo 102), los secretarios de despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.

Además, que conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.

En esa medida, la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción.

Por lo que resulta dable actualizar la hipótesis normativa en el sentido de eliminar dispositivos legales que discriminen por sí mismos a connacionales, además de que dicha facultad para establecer el requisito antes señalado que como una facultad del Congreso de la Unión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el presente Dictamen fue presentado ante el Honorable Pleno del Congreso del Estado el pasado 4 de junio del año en curso, no obstante, el mismo fue regresado a Comisión que suscribe el presente toda vez que se solicitó por parte del mismo Pleno, consultar al Consejo Estatal de Trasplantes, a fin de contar con la opinión del órgano técnico especializado en la materia, encomienda que la dictaminadora cumplió y que recibió respuesta por parte de dicha institución, misma que a continuación se presenta a esta Asamblea Legislativa para su conocimiento y que a la letra dice:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



N.º 00007802

OFICIO: CETRA 084/2020

ASUNTO: Opinión Técnica-Jurídica

San Luis Potosí, S.L.P. 17 de Julio de 2020

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.-

Reciba usted un cordial saludo. Aprovecho la ocasión para reconocer la iniciativa legislativa en el mejoramiento de condiciones jurídicas en favor de la política en materia de donación y trasplantes para el beneficio de pacientes vulnerables a la espera de un órgano o tejido que les devuelva la salud y mejor calidad de vida.

En respuesta a su oficio sin número, del día 19 de Junio, recibido el día 08 de julio de 2020 en las oficinas del CETRA, le informo que hemos profundizado de manera colegiada en la redacción de la propuesta para complementar la intención de cada artículo, y en su caso aclarar las expresiones de manera que el lenguaje técnico sea el más adecuado, resultado de lo anterior anexamos al presente el documento "Opinión técnica-jurídica".

Le compartimos la información estadística más reciente respecto a las necesidades de donación y trasplante en el país: Al día de hoy existen 23,376 pacientes inscritos a la espera del trasplante. Se distribuyen de la siguiente manera:

17,413 personas esperan recibir un trasplante de Riñón  
5,581 personas esperan recibir un trasplante de Córnea  
320 personas esperan recibir un trasplante de Hígado  
48 personas esperan recibir un trasplante de Corazón  
14 personas esperan recibir un trasplante de otro órgano o tejido.

No omito compartirle las fuentes de **información oficial** para su conocimiento y difusión, así como para contar con la estadística más actual y precisa en los siguientes enlaces:

- Lista de espera: [http://cenatra.salud.gob.mx/transparencia/datos\\_abiertos.html](http://cenatra.salud.gob.mx/transparencia/datos_abiertos.html)
- Boletín informativo: <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/boletin-estadistico-informativo>
- Situación Estatal: <http://www.cetraslp.gob.mx/informacion-general/estadisticas> o al correo [trasplanteslp@cetraslp.gob.mx](mailto:trasplanteslp@cetraslp.gob.mx)

Agradezco la atención prestada al presente y quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

  
DRA. THAYDEÉ G. MONSIVÁIS SANTOYO  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, SAN LUIS POTOSÍ



CETRA CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

17 JUL 2020

DESPACHADO  
SAN LUIS POTOSÍ

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

N.º 00007802



Centro Estatal de Trasplantes  
Av. SCOP No. 1050 Col. Jardín C.P. 78270  
Tel./ Fax: (444) 8 13 33 64 y 84 [www.cetraslp.gob.mx](http://www.cetraslp.gob.mx) [contacto@cetraslp.gob.mx](mailto:contacto@cetraslp.gob.mx)



CENTRO ESTATAL  
 DE TRASPLANTES



00007802

OPINION TÉCNICO-JURÍDICA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES

Sesión Ordinaria del Congreso, 24 de Octubre de 2019, turno **3138**:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Es adecuada. Sin observaciones.
- Aclaraciones y propuestas: Ninguna.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido.

Sesión Ordinaria del Congreso, 14 de noviembre de 2019, turno **3342**:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Ver aclaraciones y propuestas.
- Aclaraciones y propuestas:
  - Del **Artículo 18**, de acuerdo a los cambios en el texto propuesto, el Titular de Oficialía Mayor, pasará de ser invitado permanente a Tercer Vocal. Además, los participantes del IMSS e ISSSTE pasarán de integrar la Junta de Gobierno a ser parte del Consejo Estatal de Trasplantes.

Por lo anterior proponemos que el texto:

*“El titular de la Contraloría General del Estado, o la persona que éste designe, será invitado permanente a la sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, serán invitados permanentes los titulares de las delegaciones estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes participarán sólo con voz”.*

Se cambie por:

*“Será invitado permanente a la sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, DIF.”*

- Del **Artículo 19, fracción VII**. Se puede aclarar el origen del representante de Establecimientos privados, así como su vigencia.

Proponemos la siguiente redacción:

*Artículo 19, Fracción VII: “Quinto vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la Junta de Hospitales, con una vigencia de 2 años a partir de cada designación”.*

- Del **Artículo 20 BIS, fracción I**. Consideramos prudente que el Coordinador del Consejo Estatal de Trasplantes cuente con voto de calidad.

Proponemos la siguiente redacción:

*Artículo 20 BIS, Fracción I, inciso d: “Emitir su voto de calidad respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno”.*

- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido. Esperamos sean consideradas las observaciones realizadas para el logro de la intención legislativa.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de diciembre de 2019, turno 3591:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Para el texto final de los **Artículos 26, 27, 29, 32, 33 y 34**, consideramos que es adecuada. Sin observaciones.
- Aclaraciones y propuestas: Ninguna.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido.

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de febrero de 2020, turno 3958:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Para el texto final de los **Artículos 36 y 37** consideramos que es adecuada. Observaciones: no se incluye en el contenido del documento recibido la información relativa a los cambios propuestos por el Legislador ni la redacción final para el **Artículo 38**.
- Aclaraciones y propuestas: Sin observaciones para los **Artículos 36 y 37**.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas para los **Artículos 36 y 37** son claras y logran su cometido. Requerimos la información de la propuesta de cambio para valorar el contenido propuesto del **Artículo 38**.

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de febrero de 2020, turno 3930:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: La propuesta y redacción final del **Artículo 24, fracción I**. Es adecuada. Ver: Aclaraciones y propuestas.
- Aclaraciones y propuestas: La intención de modificación del Artículo plantea la no discriminación e inclusión para el acceso al puesto público de Director General del Centro Estatal de Trasplantes. Proponemos además que se pueda complementar el perfil más adecuado para el puesto, incluyendo en otra fracción aspectos como:
  - Pertinencia, capacitación y experiencia específica en la materia en el sector público o privado.
  - Excluir a quienes puedan contar con conflicto de interés, por ejemplo a quienes pertenezcan a un equipo trasplantador que pueda beneficiarse de las decisiones, estrategias y acuerdos que genere el CETRA.

Conclusión: Las adecuaciones pretendidas para la **fracción I del Artículo 24** son claras y logran su cometido. Esperamos se pueda armonizar el puesto de Director General del CETRA, además del logro de inclusión, sea complementado con el perfil más completo y adecuado para el puesto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

De tal forma, que la dictaminadora tuvo a bien revisar en Comisión de Trabajo la opinión emitida, y atendió en parte a las recomendaciones que sugiere dicho órgano, a fin de dar celeridad al trabajo interno de esta institución.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Estas modificaciones tienen como objeto actualizar la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado, respecto a lo que establece la Ley General de Salud, es decir, evitar la duplicación de facultades, toda vez que al momento de que la norma local es aplicable no deja de estar en vigencia la Ley General y, quien es a su vez, la que establece de forma rectora la facultad concurrente que poseen los Estados para coadyuvar con el Consejo Nacional de Trasplantes, en la promoción en materia de cultura de donación de órganos y el trasplante de los mismos.

Por otro lado resulta necesario adecuar la presente ley a fin de establecer de forma clara y precisa quienes integran el Consejo Estatal de Trasplantes, pues si bien éste cuenta con una Junta de Gobierno con las funciones de administrar el patrimonio del organismo y con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, adolece por el Centro de un órgano de gobierno que valide la rendición de cuentas a establecimientos y representantes civiles en materia médica y de gestión.

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son, la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico, requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que al día de hoy, existen a nivel nacional 22,919 personas a la espera de un trasplante que les devuelva la salud y calidad de vida. 16,780 para un trasplante de riñón, 5,763 de córnea, 313 de hígado y 63 otro tipo de órgano. Los órganos y tejidos disponibles son escasos y se deben tomar decisiones con apego a derecho, la ética y evidencia médica, para otorgar equidad en la distribución y asignación de esos órganos al receptor que les corresponda.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

El Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante, no obstante, las reformas a los artículos 26, 27, 29, 33 y 34 acatan a la normativa federal en materia de salud, haciendo que se dupliquen las funciones toda vez de que existe un procedimiento para este fin. Por otra parte, el registro de un donante expreso ante notario público, tal como lo marca la legislación actual, ha resultado ser un instrumento poco operable en comparación el registro expreso que tiene el carácter de ser una política nacional, resultando ser ágil y cuya responsabilidad de ejecución y manejo de datos personales estiba en el Centro Nacional de Trasplantes, el cual tiene facultades para emitir un comprobante de inscripción al registro de donantes, que puede realizar cualquier persona, mayor de edad a través de internet.

Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia, da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

La legislación estatal actual es extensa en la descripción de los disponentes secundarios, sin embargo, la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida resulta no ser viable, por lo que modificar el artículo 36, en relación a limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante, tiene la finalidad de agilizar el proceso de donación, además de otorgar certidumbre legal tanto para los médicos tratantes como a quien recibe el trasplante.

Finalmente, es dable asumir el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que reiteró su criterio de que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

Argumento que tiene entre uno de los fundamentos la violación al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición expresa de prohibir la discriminación, lo que da cabida que el legislador local no establezca como requisito para ocupar un cargo público, el ser mexicano por nacimiento, siendo esta una medida discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización, bajo el argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, porque no en todos los cargos públicos se es depositario de los Poderes de la Unión.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 3° en sus fracciones, XI, y XII 17 en sus fracciones, I, y II, 18 en sus fracciones III a VI 24 en sus fracción I y III, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34 y 36; y **ADICIONA** a los artículos, 3º la fracción XIII Bis, 17 la fracción III, 18 Bis, 18 Bis, 19 Bis, y 20 Bis y 26 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y **DEROGA** del artículo 29 los párrafos, segundo y tercero, 32 el párrafo segundo, y 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 3° ...

I a X. ...

XI. Receptor: persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;

XII. Registro: Registro Estatal de Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;

XIII. ...

XIII Bis. Servicios de Salud del Estado: organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en salubridad general, y de regulación y control sanitario en el Estado;

XIV a XVII. ...

#### ARTÍCULO 17. ...

I. ...;

II. ..., y

III. Consejo Estatal de Trasplantes.

#### ARTÍCULO 18. ...

I y II. ...

III. Primer Vocal, será el titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. Segundo Vocal, que será el titular de la Oficialía Mayor;

V. Tercer Vocal, que será el titular de la Fiscalía General del Estado, y

VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica.

...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

...

...

Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, quienes presidan de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Colegio de la Profesión Médica.

**ARTÍCULO 18 BIS.** El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:

- I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;
- II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado;
- IV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;
- V. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;
- VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;
- VII. Quinto Vocal, que será el representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la Junta de Hospitales, con vigencia de 2 años a partir de cada designación; y
- VIII. Sexto Vocal, que será el titular de la Contraloría General del Estado, quien contará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.

Su cargo será honorífico, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales, que guarden relación con el objeto del organismo.

**ARTÍCULO 19 BIS.** El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes;
- II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en materia de donación y trasplantes en el Estado;
- III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, y
- V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.

**ARTÍCULO 20 BIS.** Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:

**I.** Coordinador:

- a) Coordinar y presidir las sesiones del órgano de gobierno
- b) Representar al Consejo
- c) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Consejo.
- d) Emitir su voto de calidad respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.
- e) Someter a la consideración del órgano de gobierno, los sistemas que se requieran para el funcionamiento del organismo.
- f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

**II.** Subcoordinador;

- a) Previo acuerdo con el Coordinador, convocar a las sesiones del Consejo.
- b) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentara para que, en su caso sean aprobadas; y también formulara, por acuerdo del Consejo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones, y tendrá bajo su custodia el archivo.
- c) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.
- d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el consejo;

**III.** De los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.
- b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

c) Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

IV. Invitado permanente, contar con voz dentro de las deliberaciones del Consejo.

#### ARTÍCULO 24. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II...

III. Poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima de cinco años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como, experiencia específica en la materia en el sector público o privado, y

IV. ...

**ARTÍCULO 26.** El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:

I a VI. ...

VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes;

VIII y IX. ...

X...;

XI. El CETRA podrá solicitar a los establecimientos información respecto de la evolución de los pacientes, así como de la sobrevida de éstos y del injerto, y

XII. ...

#### ARTÍCULO 27...

I. ...

II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;

III. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

a) y b) . ....

c) Los bancos de órganos y tejidos;

IV a VI. ...

#### ARTÍCULO 29. ...

Se deroga.

Se deroga.

#### ARTÍCULO 32. ...

Se deroga párrafo segundo.

**ARTÍCULO 33.** El disponente originario podrá en vida otorgar su consentimiento para la disposición de órganos y tejidos al fallecer, mediante el formato que el CENATRA autorice, emitiendo a su vez una constancia que identifique al disponente.

En los casos de muerte por causa no natural, el consentimiento del disponente secundario podrá ser recabado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 34.** El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células, podrá obtenerse oficialmente mediante los mecanismos que el Centro Nacional de Trasplantes expida para tal fin.

**ARTÍCULO 36.** El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida, o autoridades, en el siguiente orden:

- I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;
- II. Los descendientes, o adoptados capaces;
- III. Los ascendientes, o adoptantes; y
- IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado.

Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.

En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.

En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, ésta podrá otorgarse por aquél que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.

**ARTÍCULO 37.** Se deroga.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN, DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión, pregunte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos?; diputado Martín Juárez reserva en lo particular, ¿qué artículo es?

**Martín Juárez Córdova:** el artículo 18.

**Secretaria:** sí, ¿solo el 18?;

**Martín Juárez Córdova:** sí, solo el 18.

**Secretaria:** gracias diputado, ¿alguien más tiene alguna reserva en lo particular?; Presidenta el diputado Martín Juárez Córdova reserva el artículo 18 de la presente iniciativa.

**Presidenta:** el diputado Martín Juárez Córdova reserva el artículo 18; por tanto, a votación nominal en lo general y en lo particular los artículos no reservados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** se tomara entonces la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; informo a la Presidenta que tenemos; 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados; 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados del Decreto que modifica la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

En lo particular tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, para su propuesta del artículo 18.

**Martín Juárez Córdova:** con la venia de la Presidenta, en este artículo 18 concretamente en donde se habla de la Junta de Gobierno y quienes la integran, en lo general estamos de acuerdo, habremos de sugerir que precisamente en la fracción III y IV, que el primer vocal sea el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morrones Prieto, quiero referir que en la ley vigente si permanece esta figura como vocal, y el segundo vocal como ya bien se propuso al titular de la Secretaría de Finanzas, no estaría considerando así al Oficial Mayor, puesto que en consultas no tiene nada que ver en este marco de Junta de Gobierno en el marco de la Ley de Donaciones y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

Abundo porque el director debe de permanecer, es necesaria la participación del Hospital Central Dr. Ignacio Morrones Prieto como integrante de la Junta, ya que tiene el mayor número de pacientes registrados a la espera de un trasplante, en este caso como se hace denominación, de un trasplante cadavérico a nivel estatal, razón por la cual es necesaria considerar su inclusión para la toma de decisiones y manejo de los programas de donación y trasplante, el Centro Estatal de Trasplantes es un organismo descentralizado del gobierno del Estado, por tanto, el Oficial Mayor no tiene injerencia, en esta virtud un servidor propone la siguiente redacción, solo modificación a la fracción III y la IV.

La fracción III, primer vocal será el director del Hospital Central Dr. Ignacio Morrones Prieto; fracción IV, segundo vocal será el titular de la Secretaría de Finanzas; es cuanto.

**Presidenta:** a discusión.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; diputada Angelica Mendoza Camacho, ¿a favor o en contra de la reserva diputada?

**Angelica Mendoza Camacho:** a favor, estoy de acuerdo con lo que el diputado Martín Juárez ha expresado, solamente eso; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; a votación nominal la propuesta.

**Secretaria:** a votación nominal la propuesta del diputado Martín Juárez Córdova, quien reservo y explico la reserva sobre el artículo 18 de la presente iniciativa; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; informo Presidenta, y compañeros diputados; 24 votos a favor de la propuesta de la reserva del diputado Martín Juárez.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; si se aprueba la propuesta del artículo 18, aprobado en lo articular con modificaciones el artículo 18 reservado; pasa integro al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN SIETE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de, Salud y Asistencia Social le fue enviada en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2019, la iniciativa con el número de **Turno 3583** que busca reformar los artículos, 21 en sus fracciones, IV a VII, a 22 en su fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Martín Juárez Córdova.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

“El 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sufrió una de las reformas más relevantes del México contemporáneo al modificar los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; todos en relación a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; en consecuencia su observancia de forma irrestricta se convertía en un eje de actuación de todos los Organismos del Estado Mexicano.

Derivado de esta reforma es que a través de los años se han ido adecuando y reformando ordenamientos a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los principios constitucionales en pro del respeto de los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de establecer un marco normativo que se adecue a los lineamientos de Pacto Federal; el 20 de agosto de 2019 se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual dispone que las dependencias y entidades de la administración pública que cuenten con una dirección de asuntos jurídicos deberá tener la denominación “Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos”; con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una dependencia de la administración pública centralizada debe someterse a aplicación de dicha reforma y consecuentemente adoptar el criterio referido para adecuar sus funciones y denominación que debe ostentar su dirección de asuntos jurídicos.

En cumplimiento a lo estipulado es que se propone la reforma en el numeral 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado; para cambiar denominación de la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que se hace referencia a ésta Dirección.

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función primordial será la de albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria a fin de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

Con fecha 17 de septiembre del 2019 se publicó decreto administrativo mediante el cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez; por este motivo es que se considera necesario armoniza las fracciones V y VI del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado debido a los cambios generados en el decreto de creación del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, como organismo público descentralizado que deja de ser Patronato, para pasar a ser Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, así como la Dirección de Gestión y Participación Social, cuya denominación ahora corresponde a Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**CUARTO.** Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de la Diputada promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

<p><b>Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p> <p><b>(Texto Normativo vigente)</b></p>	<p><b>Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p> <p><b>(Texto Normativo propuesto)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Comité Técnico de Adopción se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Titular de la Junta Directiva del DIF Estatal: Presidencia Honoraria;</p> <p>II. Titular de la Dirección General del DIF Estatal: Presidencia Ejecutiva;</p> <p>III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica;</p> <p>IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos de DIF Estatal;</p> <p>V. Segunda Consejería: Presidencia del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez;</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y <b>Derechos Humanos</b> de DIF Estatal;</p> <p>V. Segunda Consejería: Presidencia del <b>Consejo Técnico del Centro de Asistencia Social</b> Margarita Maza de Juárez;</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<p>VI. Tercera Consejería: Dirección de Gestión y Participación Social de DIF Estatal, y</p> <p>VII. Cuarta Consejería: Dirección para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de DIF Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Tercera Consejería: <b>Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores</b>, Gestión y Participación Social de DIF Estatal, y</p> <p>VII. Cuarta Consejería: Dirección <b>de Integración Social de Personas</b> con Discapacidad de DIF Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Las atribuciones del Comité Técnico de Adopciones son las siguientes:</p> <p>I. Unificar todos los programas de adopción que se apliquen en el Estado, con el fin de lograr la uniformidad de los mismos en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>II. Establecer los requisitos administrativos para adoptar;</p> <p>III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del Consejo, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Las atribuciones del Comité Técnico de Adopciones son las siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del <b>Comité Técnico de Adopción</b>, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.</b> La certificación a las instituciones de asistencia social pública y privada las otorga el DIF Estatal, a través de:</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.</b> ...</p> <p>I. ...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

I. La Procuraduría de Protección tratándose de Centros de Asistencia Social, y

II. La Dirección de Gestión y Participación Social para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.

Para los efectos del presente artículo se entiende por certificación, el acto mediante el cual el DIF Estatal reconoce la calidad de las funciones asistenciales de los servicios y apoyos que prestan las instituciones de asistencia social pública y privada.

II. La **Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social** para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.

...

**QUINTO.** Que una vez analizados los razonamientos que presenta el promovente haciendo referencia a la reforma realizada el pasado 10 de junio de 2011, relacionada a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; y que en razón de lo anterior, todo el sistema normativo estatal debe encontrarse acorde a dichas disposiciones, debiéndose armonizarse los cuerpos normativos conforme la disposición constitucional antes mencionada y como se señala en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*“ARTICULO 19. Las dependencias y entidades de la administración pública podrán contar con las unidades administrativas desconcentradas que el Gobernador del Estado disponga por decreto, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en su caso.*

*(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2019)*

*Las dependencia y entidades de la administración pública estatal que cuenten una Dirección, Subdirección, Área o Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso, de “Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos” con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno”. (Énfasis añadido)*

De tal forma, que la adecuación que presenta el promovente viene a subsanar la omisión que se encuentra hasta día de hoy en la norma vigente, respecto de la obligación emanada de la reforma constitucional antes citada, si bien en la actualidad existe dicha Dirección por el cual se brinda la atención requerida a las personas usuarias, adecuar la misma es proporcionar coherencia al cuerpo normativo y por lo tanto certeza jurídica al operador de la norma.

Por lo que en razón de lo anterior, la que dictamina considera que la propuesta que se analiza resulta viable y pertinente por lo que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo una de las reformas más relevantes del México contemporáneo al modificar los artículos, 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 todos en relación a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; en consecuencia, su observancia de forma irrestricta se convertía en un eje de actuación de todos los Organismos del Estado Mexicano.

Derivado de esta reforma es que, a través de los años, se han ido adecuando ordenamientos a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de establecer un marco normativo que se adecue a los lineamientos de Pacto Federal el 20 de agosto de 2019 se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual dispone que las dependencias y entidades de la administración pública que cuenten con una dirección de asuntos jurídicos deberá tener la denominación "Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos"; con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una dependencia de la administración pública centralizada, debe someterse a la aplicación de dicha reforma y, consecuentemente, adoptar el criterio referido para adecuar sus funciones y denominación que debe ostentar su dirección de asuntos jurídicos.

En cumplimiento a lo estipulado se reforma el numeral 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado para cambiar la denominación de la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dirección de Asuntos Jurídicos, y Derechos Humanos, en el que se hace referencia a esta Dirección.

En este tenor mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, el titular del Poder Ejecutivo del Estado crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, como un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función primordial será la de albergar y proteger a niños desamparados, o aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a fin de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

Así mismo, el 17 de septiembre del 2019 se publicó Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez por este motivo es necesario armonizar las fracciones V y VI del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado, debido a los cambios generados en el decreto de creación del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez; como organismo público descentralizado, que deja de ser Patronato, para pasar a ser Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, así como la Dirección de Gestión y Participación Social, cuya denominación ahora corresponde a Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su fracción III; y 75 en su fracción II, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 21. ...

...

I a III. ...

IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y **Derechos Humanos** del DIF Estatal;

V. Segunda Consejería: Presidencia del **Consejo Técnico del Centro de Asistencia Social** Margarita Maza de Juárez;

VI. Tercera Consejería: **Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores**, Gestión y Participación Social del DIF Estatal, y

VII. Cuarta Consejería: Dirección **de Integración Social de Personas** con Discapacidad del DIF Estatal.

...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### ARTÍCULO 22. ...

I y II. ...

III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del **Comité Técnico de Adopción**, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;

IV y VII. ...

#### ARTÍCULO 75. ...

I. ...

II. **La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social**, para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones ; y cero en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 5036**, que promueve reformar el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificar la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

*“Exposición de motivos*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales, y además continúa desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.*

*En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), “a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”<sup>(1)</sup>*

*Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: “la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.”<sup>(2)</sup>*

*Cabe señalar que dicha iniciativa señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.*

*Ese mismo carácter optativo, se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca*

*“...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas.”<sup>(3)</sup>*

*También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.*

<sup>(1)</sup> “El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e

inclusión laboral de las personas con discapacidad.” José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

<sup>(2)</sup> <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<sup>(3)</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012)

*En el escenario de la iniciativa privada, tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización; y que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, y que busca unificar criterios o servir como guía.*

*Así mismo, existe también el distintivo, llamado Empresa Socialmente Responsable, otorgado desde el año 2001, por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, y que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, y el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.*

*En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las Leyes y Normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.*

*A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las Leyes aplicables a las empresas; y también, en el caso de los organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por Normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las Entidades.*

*Por tanto, apegándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las Leyes, pero su aspecto netamente social, se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una “organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico, para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,”<sup>(4)</sup> y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.*

<sup>(4)</sup>Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

*Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la Legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta propuesta.*

*La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se propone adicionar la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables.

Esto es debido a que San Luis Potosí, a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,<sup>(5)</sup> lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

<sup>(5)</sup><https://www.eleconomista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital para el estado han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se busca adicionar un criterio, que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable”.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí</b> <i>(Texto normativo vigente)</i>	<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí</b> <i>(Texto normativo propuesto)</i>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ARTÍCULO 2°.** Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

I. a XVI. ...

**XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;**

XVIII y XIX. ...

**ARTÍCULO 2°.** Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

I. a XVI. ...

**XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes, podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables;**

XVIII y XIX. ...

**QUINTO.** Que del análisis que se realiza de la presente iniciativa se hace obligado tomar como referencia las cifras presentadas por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en su V informe del Gobierno, respecto de las inversiones realizadas en nuestro Estado, en relación a las inversiones privadas y extranjeras, en el rubro de San Luis Prospero, mismo que señala lo siguiente:

- 1. En los cinco años, se promovió una inversión total privada sin precedente de 159.1 mil mdp, 1.7 veces más del total acumulado en el sexenio anterior.*
- 2. Se incrementó la inversión acumulada a 11 mil 601 mdp para comunidades indígenas, 76.3 por ciento más que la pasada Administración, con 2 mil 109 mdp en este 5to año de gestión.*
- 3. San Luis se mantuvo entre los 10 estados con mayor atracción de inversión extranjera directa, incluso en el 2.o trimestre del 2020, nos ubicamos en el 1.er lugar nacional<sup>(6)(7)</sup>*

<sup>(6)</sup> [https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Botones/5to\\_Completo\\_Sintesis.pdf](https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Botones/5to_Completo_Sintesis.pdf)

<sup>(7)</sup>(Consultada 6 de noviembre de 2020)

Por otro lado, es dable mencionar la importancia que representa que las autoridades competentes, revisen que dichas inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables, toda vez que este tipo de responsabilidad se encuentra inexistente en nuestro marco normativo tanto constitucional como en las leyes locales secundarias.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Y para tal efecto, en el presente dictamen se hace referencia al génesis de la misma, *“la responsabilidad social se remonta a los años cincuenta del siglo XX, identificando dos maneras distintas de entender el modelo de economía de mercado, como las razones que han originado la preocupación por el comportamiento socialmente responsable de las empresas: por un lado, Estados Unidos con un sistema económico menos intervencionista, pero donde la necesidad de dar unas pautas de conducta ética a las grandes empresas ya se hizo evidente, y por el otro, el bloque europeo con un modelo de interrelación entre empresa y sociedad más estrecho, pero que también ha sufrido crisis importantes.*

*La responsabilidad social empresarial es interna y externa. La interna supone el cumplimiento de sus objetivos, aportando a la sociedad bienes y servicios de calidad, con estricto cumplimiento del marco legal, incluyendo el pago oportuno de sus impuestos, la eficiencia en la gerencia de sus recursos, con énfasis en los humanos, y la valoración de tales desde una perspectiva humanitaria.*

*Posteriormente, otras iniciativas internacionales han supuesto importantes avances para la consolidación de la responsabilidad social en los ámbitos económico, social y medioambiental; entre éstas se pueden destacar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Responsabilidad Social Corporativa; las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE; la aprobación por parte de la Comisión Europea, en 2001, del libro verde para fomentar, donde se desprende un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, o la estrategia europea de desarrollo sostenible, que proponen avanzar hacia un enfoque más integrador de las dimensiones económica, social y ambiental, que trate de incidir en las interdependencias complejas que existen entre la política, el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.*

*A nivel internacional, entre las pioneras se encuentra como factor de representación global de los países que la integran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aprueba una declaración tripartita en 1977, con enmiendas en 2002, la cual contiene principios en materia de empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y de vida, así como de relaciones laborales con un matiz de cultura organizativa entre la relación de las empresas con la política social para los gobiernos y las organizaciones. La aplicación de esta declaración es voluntaria para los gobiernos, para las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y para las empresas multinacionales, donde posteriormente se ha avanzado en acuerdos con otras entidades, como el Global Compact de las Naciones Unidas para aumentar la formación y sensibilización de las empresas.*

*También de suma importancia resulta, en relación con la responsabilidad social, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que aparece en junio de 1998, adoptada por un sinnúmero de países y que se sustenta en las siguientes consideraciones: la justicia social es básica para garantizar una paz universal; asimismo, el crecimiento económico es esencial para asegurar la equidad y el progreso social; para movilizar todos sus medios de acción normativa y técnica, y para prestar atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales. Las normas internacionales del trabajo, sin duda, constituyen las reglas de oro en el juego de la economía global; estas disposiciones aprobadas en su totalidad en el 2005, son instrumentos jurídicos regulados por la OIT, los cuales establecen principios y derechos básicos para el trabajo decente y propiamente digno.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*El PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) ha estado activamente involucrado en el tema de la responsabilidad social empresarial (RSE) desde 2000. Sus credenciales en este ámbito se basan en el trabajo sobre desarrollo humano y sus vínculos con el mundo gubernamental, además de su compromiso con el Pacto Mundial o Pacto Global, que están inspirados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo, la OIT (como se ha mencionado) y el acuerdo de la ONU contra la corrupción, que propició Kofi Annan, secretario general de las Naciones Unidas, y que fue lanzado en 1999. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) mantiene actualizada las líneas directrices para empresas multinacionales y forman parte de las exigencias de multitud de países en relación con los créditos a la exportación o promoción de la inversión extranjera.*

*La responsabilidad social de la empresa supone, en sentido general, además del logro de los objetivos económicos, la aportación de beneficios al individuo, a los colaboradores y a la comunidad; el cumplimiento cabal de los principios éticos, cívicos y la normatividad legal; la capacitación de los empleados, no sólo en asuntos relacionados con su desempeño laboral, sino también en aspectos relacionados con el mejoramiento personal, familiar y social; el aseguramiento de las condiciones laborales y de salud de las personas, así como la consideración de las decisiones en función de cuestiones éticas y ambientales.*

*Las acciones que se pueden realizar en una empresa u organización, en los esfuerzos por desarrollar una verdadera responsabilidad social empresarial y contribuir con ello al desarrollo sostenible, sobre todo para el aspecto ambiental, deben orientarse hacia:*

- Tener una política de uso racional de los recursos que evite el derroche, minimizando así los problemas de basura e impacto ambiental.*
- Participar con la junta de vecinos o la acción comunal en los temas y acciones de interés del sector o comunidad a la que se pertenece.*
- Servir a las entidades educativas, policiales y diferentes grupos comunitarios en la medida en que sea posible.*
- El manejo ético de la imagen de los productos en los diferentes medios publicitarios.*
- Crear sistemas de aislamiento de la contaminación, del ruido, de la generación de olores que creen molestia y similares a los vecinos del sector.*
- Encargarse de algunas zonas verdes de la comunidad.*
- Apoyar actividades de servicio comunitario del sector, escuelas, parques, deportes y otros, en la medida de sus capacidades.*
- Mejorar procesos productivos no contaminantes.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

— Crear sistemas de tratamiento de aguas residuales y de otras formas para la protección del medio ambiente, por la contaminación de chimeneas u otras formas que afectan el suelo, el aire y las aguas.

— Patrocinar, promover e involucrarse directamente en campañas cívicas, sociales, ambientales, educativas y de beneficio a la comunidad.

— Patrocinar eventos comunales, de organismos cívicos, de voluntariados y similares.

— Invertir en investigaciones sociales, en la capacitación integral de los empleados.

— En procesos de retiro o desvinculación, invertir en la preparación del grupo de personas afectadas, para que se preparen en un nuevo estilo de vida, ayudando a abrir la visión y enseñando a manejar el poco capital con que cuentan.

***Indudablemente, son muchas las acciones que pueden realizar las empresas como parte de sus estrategias y programas de responsabilidad social empresarial; por ejemplo, aquéllas dirigidas hacia el respeto por los derechos humanos, la libertad de asociación; el derecho a un sitio de trabajo seguro y sano; el derecho a una compensación adecuada; la no discriminación; evitar la exclusión; el respeto a la dignidad de las personas; el apoyo programas de salud pública, y el control de los impactos ambientales. Permitir la cooperación entre diferentes grupos de interés de la empresa; facilitar la identificación de soluciones prácticas a los problemas a través de diálogos, proyectos de aprendizaje y de alianzas; informar, motivar e incentivar la participación de otras empresas en los programas de responsabilidad social; capacitar acerca de esta temática; contribuir a la creación de una cultura de responsabilidad social empresarial; promover el diálogo y el aprendizaje mediante el intercambio de las experiencias concretas y buenas prácticas de las empresas, son algunos de los elementos centrales. También se proponen un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y la lucha contra la corrupción”<sup>(8)</sup>. (Énfasis añadido)***

<sup>(8)</sup>Camacho Solís, Julio Ismael; “Las normas de responsabilidad social. Su dimensión en el ámbito laboral de las empresas” Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 20, enero-junio de 2015, pp. 3-29

Ante la relevancia que cobra la inclusión en este cuerpo normativo local relacionado con el desarrollo económico sustentable, la que dictamina considera que este traerá consigo acciones específicas que impacten en los ámbitos laborales, ambientales y fiscales buscando la sustentabilidad y el compromiso de las empresas con la comunidad de que se trate.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales; además continúa desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), “a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”<sup>(9)</sup>

Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: “la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.”<sup>(10)</sup>

Cabe señalar que dicha reforma señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.

<sup>(9)</sup> “El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e

inclusión laboral de las personas con discapacidad.” José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

<sup>(10)</sup> <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>

Ese mismo carácter optativo se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

“...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas.”<sup>(11)</sup>

<sup>(11)</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012)

También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.

En el escenario de la iniciativa privada tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización, que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, que busca unificar criterios o servir como guía.

Así mismo, existe también el distintivo llamado Empresa Socialmente Responsable, otorgado desde el año 2001 por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, así como el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.

En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las leyes y normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable, e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.

A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las leyes aplicables a las empresas; y también en el caso de los organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las entidades.

Por tanto, apegándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las leyes, pero su aspecto netamente social se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una “organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico, para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,”<sup>(12)</sup> y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta adecuación.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se incorpora la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables. Esto, debido a que San Luis Potosí a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro Estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,<sup>(13)</sup> lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

<sup>(12)</sup>Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

<sup>(13)</sup><https://www.economista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al Estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se adiciona el criterio que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 2º ...

I a XVI. ...

**XVII.** Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales, y certificaciones nacionales e internacionales aplicables;

XVIII y XIX. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); informo Presidenta son 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 5133**, que promueve reformar el artículo 3º en sus fracciones, IX, y X; y adicionar a y los artículos, 3º la fracción XI, 13 Bis, y 13 Ter, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificar la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

#### *“Exposición de motivos*

*Debido a factores como su ubicación, el Estado de San Luis Potosí se ha convertido en un importante centro industrial del país, llegando a desarrollar un clúster automotriz que reúne a importantes empresas a nivel global, lo que contribuye a la creación de empleos directos e indirectos, y a la derrama económica.*

*Sin embargo, como es del conocimiento general, a causa de la pandemia causada por el virus COVID-19, la economía ha entrado en una recesión profunda, lo que afecta el crecimiento e, incluso, amenaza los empleos ya existentes.*

*Por ejemplo, en términos concretos relacionados a la planta productiva del Estado, la venta de automóviles nuevos se ha reducido en 31.39% entre enero a agosto de este año, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),<sup>(1)</sup> lo que podría traer problemas significativos a la industria local.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Hasta ahora los indicadores apuntan a que el impacto de la crisis se mantendrá o agudizará el año entrante, y la recuperación a los niveles económicos que existían en el año 2019, tomará un tiempo indeterminado.*

*En los escenarios de crisis, si bien las empresas toman medidas restrictivas, no se debe subestimar el valor de la innovación, ya que incluso se ha comprobado en nuestro país que hay una relación entre la inversión en investigación y desarrollo en la industria y el crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita,<sup>(2)</sup> por ello, a pesar de las condiciones actuales, en estos momentos como en ningún otro, se debe continuar buscando las herramientas para crear nuevos empleos, aumentar los beneficios en diferentes segmentos de las cadenas de valor, y mejorar los procesos.*

<sup>(1)</sup><https://www.informador.mx/economia/Venta-de-autos-sufre-desplome-en-agosto-20200905-0003.html>

<sup>(2)</sup>Juan Marroquín Arreola, Humberto Ríos Bolívar. “Inversión en investigación y crecimiento económico: un análisis empírico desde la perspectiva de los modelos de I+D” En: Inversión Económica vol.71 no.282 México oct./dic. 2012.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16672012000400001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672012000400001)

*Las industrias no son las únicas que pueden trabajar para eso, ya que resulta claro que la innovación no depende por completo de inversiones del sector privado, sino que, como la literatura del tema lo señala:*

*“La innovación se produce en ambientes donde interactúan múltiples actores públicos y privados, en conexión tanto con el mercado como con el ambiente tecnológico. Es inusual que alguna idea o producto innovador se desarrolle de manera aislada, hasta su colocación en el mercado.”*

*Se reconoce así mismo una diversidad de los actores involucrados:*

*“En este sentido, es clave la participación de empresas de distintos giros y tamaños; entidades académicas públicas y privadas con áreas de especialidad; centros de investigación e investigadores independientes.”*

*En este proceso también toma lugar la movilización cognitiva, un concepto que se refiere al involucramiento de actores innovadores que están en la periferia del lugar donde ocurre la producción, ya que aumenta la necesidad de mayor cantidad y capacidad de actores calificados.*

*Sobre tal aspecto, en San Luis Potosí contamos con instituciones educativas, desde el nivel medio superior hasta posgrados, orientadas o con potencial aplicable para la producción industrial, en las que se desarrollan desde investigaciones individuales hasta proyectos en conjunto con otras instituciones. Así, se ha señalado para el caso de San Luis Potosí que:*





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*“Las invenciones realizadas por equipos de estudiantes y profesores constituyen una parte del potencial innovador que rara vez encuentran inversionistas locales interesados en financiarlas y comercializarlas, por lo que en muchos casos no se registran ni llegan al mercado.”*

*Por lo tanto, los autores del estudio “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí”, señalan que para beneficiar el desarrollo económico de la Entidad, se deben de aprovechar los avances que estos centros de educación e investigación realizan; sin embargo, existen muchos retos, como motivar el interés de los inversionistas y armonizar los intereses entre las instituciones y las empresas.<sup>(3)</sup>*

<sup>(3)</sup>Citas de: Francisco Javier Segura Mojica. Hugo Alejandro Borjas García. Adelita de Jesús Sifuentes Martínez. “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí.” En: *Región y sociedad* / año xxvi / no. 61. 2014. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26n61/v26n61a5.pdf>

*Por ello, el propósito de esta adecuación es que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga entre sus atribuciones, la de integrar de forma progresiva el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo; que sería una base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado, difundiendo los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado.*

*Éste contendrá los siguientes datos:*

*Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada a los rubros del sector productivo en la Entidad.*

*Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con las necesidades del sector productivo local.*

*Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local.*

*Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local.*

*Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.*

*La información conforme corresponda, será proporcionada por las instituciones de educación e investigación; y también tendría que ser facilitada por las industrias. Tal información se integrara y presentara de conformidad con las leyes aplicables de Transparencia, y Propiedad industrial, garantizando el uso legal de la misma.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Finalmente, La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.*

*De esta forma, las empresas podrán conocer los proyectos y perfiles académicos para poder involucrarlos en desarrollos productivos; y que las instituciones, puedan orientar con mayor efectividad sus actividades a las necesidades de los actores empresariales, todo mediante la disponibilidad y el uso de información gracias a un instrumento oficial.*

*En el marco del trabajo por la recuperación económica, no se trata solamente de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; también, a través de estas acciones, se abre la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados, apoyando la creación de puestos de trabajo.*

*Esta modificación se une a otros esfuerzos de vinculación que se han dado en los últimos años, como por ejemplo el impulso a la educación dual que se ha realizado en el Estado, para tratar de vincular la educación con la actividad productiva,<sup>(4)</sup> y otros como Congresos para acercar a los jóvenes estudiantes a las actividades del clúster automotriz.<sup>(5)</sup>*

<sup>(4)</sup><http://www.visionindustrial.com.mx/industria/en-la-educacion/slp-impulsa-la-educacion-dual-con-el-sector-privado>

<sup>(5)</sup><https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2019/Octubre%20de%202019/181019/Se-amplian-las-herramientas-a-favor-de-la-educacion-y-el-futuro-de-SLP.aspx>

*Por lo tanto, se espera que el sistema que se instituye, sea una herramienta útil para la vinculación, y una pieza del esfuerzo conjunto de las instituciones y las empresas, en pos del desarrollo económico”.*

**CUARTO.** Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo vigente)</i>	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo propuesto)</i>
<b>ARTÍCULO 3°.</b> Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:  I. a VIII. ...	<b>ARTÍCULO 3°.</b> Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:  I. a VIII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<p>IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p> <p>X. Secretario: el titular de la Secretaría.</p>	<p>IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>X. Secretario: el titular de la Secretaría, y</p> <p>XI. Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo: Base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13 BIS.</b> Se crea el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, que será integrado progresivamente por la Secretaría, para fomentar la vinculación de los sectores científico educativo y productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el estado, así como promover la innovación.</p> <p>Para esos efectos, las instituciones educativas y centros de investigación en el estado deberán enviar a la Secretaría información relativa a las fracciones I, II y III del artículo 13 TER, de esta Ley; las empresas del sector productivo industrial del estado, deberán enviar a la Secretaría información relativa a las fracciones IV y V del antecitado artículo 13 TER.</p> <p>Los datos del Sistema serán públicos y accesibles a través de internet, y para su integración y difusión se observará lo aplicable en las Leyes estatales y federales en materia de transparencia, datos personales y propiedad intelectual, y propiedad industrial.</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 84**  
**diciembre 3, 2020**

<p>No existe correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 13 TER.</b> El Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo deberá contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el estado, que esté relacionada a los rubros del sector productivo en el estado;</li> <li>II. Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el estado, que estén relacionadas con el sector productivo local y sus necesidades;</li> <li>III. Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el estado, relacionados con el sector productivo local;</li> <li>IV. Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local, y</li> <li>V. Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el estado, a la educación e investigación.</li> </ol> <p>La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.</p>
------------------------------	--

**QUINTO.** Que una vez que se analizó la presente propuesta, que presenta el promovente respecto de la creación de un Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado, así como la promoción de la innovación tecnológica.

La que dictamina, señala que en el artículo 2º de la Ley que se pretende modificar tiene entre sus objetivos particulares, los siguientes fines:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

“VI. Impulsar la vinculación de los sectores productivo y académico para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, a efecto de fortalecer y elevar la especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria;

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de investigación y producción tecnológica”

Por su parte, el artículo 13 del mismo ordenamiento, establece:

**“ARTÍCULO 13.** *Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:*

*I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;*

*II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;*

*III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;*

*IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;*

*V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;*

*VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos de innovación y desarrollo científico y tecnológico;*

*VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información: VIII. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado”.*

De tal forma, que en un análisis de interpretación de los enunciados normativos antes señalados, se concluye que estos se relacionan entre sí, por el objeto que los mismos tienen como finalidad.

En este mismo tenor, la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 49, lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**“ARTICULO 49.** *Las instituciones públicas y los centros de investigación científica y tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico, y establecerán mecanismos eficientes para vincularse al sector productivo”*

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 35, la obligación que tiene el Gobierno del Estado, respecto de promover la vinculación y divulgar la investigación de las investigaciones científicas para el beneficio de actividades con el sector productivo, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 35.** *En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.*

***El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa. (Énfasis añadido)***

Ahora bien, la propuesta que se presenta al análisis tiene como objetivo el que la Secretaría de Desarrollo Económico, sea el enlace entre los centros de investigación científica y tecnológica con el sector productivo mediante la creación e implementación del Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, toda vez de que la misma, tiene como obligación el impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, siendo la Secretaria, quien lo realice de forma conjunta con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

Por lo que, como bien lo señala en promovente, esta integración en el marco del trabajo por la recuperación económica, no solo trata de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; sino además, la presente acción abre una la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados para apoyando en la creación de puestos de trabajo, además del apoyo a proyectos de investigación de innovación tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Debido a factores como su ubicación, el Estado de San Luis Potosí se ha convertido en un importante centro industrial del país, llegando a desarrollar un clúster automotriz que reúne a importantes empresas a nivel global, lo que contribuye a la creación de empleos directos e indirectos, y a la derrama económica.*

*Sin embargo, como es del conocimiento general, a causa de la pandemia causada por el virus COVID-19, la economía ha entrado en una recesión profunda, lo que afecta el crecimiento e, incluso, amenaza los empleos ya existentes.*

*Por ejemplo, en términos concretos relacionados a la planta productiva del Estado, la venta de automóviles nuevos se ha reducido en 31.39% entre enero a agosto de este año, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),<sup>(6)</sup> lo que podría traer problemas significativos a la industria local.*

*Hasta ahora los indicadores apuntan a que el impacto de la crisis se mantendrá o agudizará el año entrante, y la recuperación a los niveles económicos que existían en el año 2019, tomará un tiempo indeterminado.*

*En los escenarios de crisis, si bien las empresas toman medidas restrictivas, no se debe subestimar el valor de la innovación, ya que incluso se ha comprobado en nuestro país que hay una relación entre la inversión en investigación y desarrollo en la industria y el crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita,<sup>(7)</sup> por ello, a pesar de las condiciones actuales, en estos momentos como en ningún otro, se debe continuar buscando las herramientas para crear nuevos empleos, aumentar los beneficios en diferentes segmentos de las cadenas de valor, y mejorar los procesos.*

<sup>(6)</sup><https://www.informador.mx/economia/Venta-de-autos-sufre-desplome-en-agosto-20200905-0003.html>

<sup>(7)</sup>Juan Marroquín Arreola, Humberto Ríos Bolívar. "Inversión en investigación y crecimiento económico: un análisis empírico desde la perspectiva de los modelos de I+D" En: Inversión Económica vol.71 no.282 México oct./dic. 2012.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16672012000400001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672012000400001)

*Las industrias no son las únicas que pueden trabajar para eso, ya que resulta claro que la innovación no depende por completo de inversiones del sector privado, sino que, como la literatura del tema lo señala:*

*“La innovación se produce en ambientes donde interactúan múltiples actores públicos y privados, en conexión tanto con el mercado como con el ambiente tecnológico. Es inusual que alguna idea o producto innovador se desarrolle de manera aislada, hasta su colocación en el mercado.”*

*Se reconoce así mismo una diversidad de los actores involucrados:*

*“En este sentido, es clave la participación de empresas de distintos giros y tamaños; entidades académicas públicas y privadas con áreas de especialidad; centros de investigación e investigadores independientes.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En este proceso también toma lugar la movilización cognitiva, un concepto que se refiere al involucramiento de actores innovadores que están en la periferia del lugar donde ocurre la producción, ya que aumenta la necesidad de mayor cantidad y capacidad de actores calificados.*

*Sobre tal aspecto, en San Luis Potosí contamos con instituciones educativas, desde el nivel medio superior hasta posgrados, orientadas o con potencial aplicable para la producción industrial, en las que se desarrollan desde investigaciones individuales hasta proyectos en conjunto con otras instituciones. Así, se ha señalado para el caso de San Luis Potosí que:*

*“Las invenciones realizadas por equipos de estudiantes y profesores constituyen una parte del potencial innovador que rara vez encuentran inversionistas locales interesados en financiarlas y comercializarlas, por lo que en muchos casos no se registran ni llegan al mercado.”*

*Por lo tanto, los autores del estudio “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí”, señalan que para beneficiar el desarrollo económico de la Entidad, se deben de aprovechar los avances que estos centros de educación e investigación realizan; sin embargo, existen muchos retos, como motivar el interés de los inversionistas y armonizar los intereses entre las instituciones y las empresas.<sup>(8)</sup>*

<sup>(8)</sup>Citas de: Francisco Javier Segura Mojica. Hugo Alejandro Borjas García. Adelita de Jesús Sifuentes Martínez. “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí.” En: *Región y sociedad* / año xxvi / no. 61. 2014. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26n61/v26n61a5.pdf>

*Por ello, el propósito de esta adecuación es que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga entre sus atribuciones, la de integrar de forma progresiva el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo; que sería una base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado, difundiendo los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado.*

*Éste contendrá los siguientes datos:*

- *Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada a los rubros del sector productivo en la Entidad.*
- *Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con las necesidades del sector productivo local.*
- *Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local.*
- *Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local.*
- *Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*La información conforme corresponda, será proporcionada por las instituciones de educación e investigación; y también tendría que ser facilitada por las industrias. Tal información se integrará y presentará de conformidad con las leyes aplicables de Transparencia, y Propiedad industrial, garantizando el uso legal de la misma.*

*Finalmente, La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.*

*De esta forma, las empresas podrán conocer los proyectos y perfiles académicos para poder involucrarlos en desarrollos productivos; y que las instituciones, puedan orientar con mayor efectividad sus actividades a las necesidades de los actores empresariales, todo mediante la disponibilidad y el uso de información gracias a un instrumento oficial.*

*En el marco del trabajo por la recuperación económica, no se trata solamente de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; también, a través de estas acciones, se abre la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados, apoyando la creación de puestos de trabajo.*

*Esta modificación se une a otros esfuerzos de vinculación que se han dado en los últimos años, como por ejemplo el impulso a la educación dual que se ha realizado en el Estado, para tratar de vincular la educación con la actividad productiva,<sup>(9)</sup> y otros como Congresos para acercar a los jóvenes estudiantes a las actividades del clúster automotriz.<sup>(10)</sup>*

<sup>(9)</sup><http://www.visionindustrial.com.mx/industria/en-la-educacion/slp-impulsa-la-educacion-dual-con-el-sector-privado>

<sup>(10)</sup><https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2019/Octubre%20de%202019/181019/Se-amplian-las-herramientas-a-favor-de-la-educacion-y-el-futuro-de-SLP.aspx>

*Por lo tanto, se espera que el sistema que se instituye, sea una herramienta útil para la vinculación, y una pieza del esfuerzo conjunto de las instituciones y las empresas, en pos del desarrollo económico”.*

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 3<sup>a</sup> en sus fracciones, IX, y X; y **ADICIONA** a y los artículos, 3<sup>o</sup> la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. ...

I a VIII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

IX. ...;

X. ..., y

XI. Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo: Base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el Estado.

### CAPÍTULO III ...

#### ARTÍCULO 13. ...

**ARTÍCULO 13 BIS.** Se crea el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, que será integrado progresivamente por la Secretaría, para fomentar la vinculación de los sectores científico, educativo, y productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado, así como promover la innovación.

Para efectos de lo que establece el párrafo anterior, las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, deberán enviar a la Secretaría, la información relativa a las fracciones I, II y III del artículo 13 TER, de esta Ley; las empresas del sector productivo industrial del Estado, deberán enviar a la Secretaría, la información relativa a las fracciones IV y V del artículo 13 TER de este Ordenamiento.

Los datos del Sistema serán públicos y accesibles, a través de internet; para su integración y difusión se observará lo aplicable en las leyes estatales y federales en materia de transparencia, y datos personales, así como propiedad intelectual, y propiedad industrial.

**ARTÍCULO 13 TER.** El Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo deberá contener los datos siguientes:

- I. Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada con los rubros del sector productivo en la Entidad;
- II. Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con el sector productivo local y sus necesidades;
- III. Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local;
- IV. Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local, y
- V. Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.

La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 3° en sus fracciones, IX, y X; y Adiciona a y los artículos, 3° la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIEZ

**DICTAMEN QUE EXPIDE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO, RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS MUNICIPIOS DE, 1. AHUALULCO; 2. ARMADILLO DE LOS INFANTE; 3. CATORCE; 4. CEDRAL; 5. CERRITOS; 6. CERRO DE SAN PEDRO; 7. CHARCAS; 8. GUADALCÁZAR; 9. MATEHUALA; 10. MEXQUITIC DE CARMONA; 11. MOCTEZUMA; 12. RIOVERDE; 13. SALINAS, 14. SAN NICOLÁS TOLENTINO; 15. SANTA**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

MARÍA DEL RÍO; 16. SANTO DOMINGO; 17. VANEGAS; 18. VILLA DE ARISTA; 19. VILLA DE ARRIAGA, 20. VILLA DE GUADALUPE; 21. VILLA DE RAMOS; 22. VILLA DE REYES; Y 23. VILLA HIDALGO.

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno\\_3.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno_3.pdf).

**Secretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?;

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Laura Patricia Silva Celis, ¿a favor o en contra diputada?

**Laura Patricia Silva Celis:** a favor

**Presidenta:** a favor, adelante diputada.

**Laura Patricia Silva Celis:** diputados muy buenas tardes tengan todos ustedes, pido la palabra en esta intervención sobre la iniciativa que dictamina como procedente los valores de uso de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio 2020 de 23 municipios de los 29 municipios que están engrosados en esta primera iniciativa, que corresponden al análisis de la comisión que presido, primero quisiera yo agradecer la participación que en este dictamen y en el siguiente también, en los siguientes perdón, que están a continuación en el Orden del Día, hicieron el trabajo de la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, así como del diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, quienes de manera puntual y además con toda la disposición de trabajar en, pues una intensa tarea, estuvimos analizando cada una de estas propuestas, consideramos nosotros que toda vez que estos 23 ayuntamientos enlistados que son; Aqualulco; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas, San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de Ramos; Villa de Reyes; y Villa Hidalgo, consideraron mantener los valores y que están conforme a lo que disponen los artículos 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo al dictamen o de acuerdo a la iniciativa que se mantuvo en el 2020, consideramos que si esa es la determinación de estos municipios se respete de esa manera, y quedan fijados entonces los valores del año 2020; está a su consideración compañeros diputados, espero que me puedan apoyar para que este dictamen sea procedente; es cuando, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si el dictamen está discutido; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor Presidenta.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del ejercicio 2020, para el ejercicio fiscal 2021, de los ayuntamientos de: Ahualulco; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas, San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de Ramos; Villa de Reyes; y Villa Hidalgo; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN ONCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Alaquines.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Alaquines presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Alaquines S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### **“Exposición de motivos**

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 10 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía *“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”*, si no



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 10%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 39.36%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 10 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 3.93% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.”

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Alaquines tenía diez años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 58 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Alaquines;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Alaquines;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Alaquines;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Alaquines;

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el catorce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro; no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

2021

MUNICIPIO 02 ALAQUINES

LOCALIDAD 02 ALAQUINES

SECTOR 01

NORTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

CALLE INDEPENDENCIA

**SUR:**

CALLE HIDALGO, CERRO Y PENSADOR MEXICANO

**ESTE:**

CALLE PENSADOR MEXICANO, MORELOS Y TRES MANZANAS

**OESTE:**

CALLE RAYÓN

**Valor \$ 181.17**

#### **SECTOR 02**

**NORTE:**

CERRO GRANDE DE ALAQUINES

**SUR:**

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, INDEPENDENCIA, TRES MANZANAS Y ZARAGOZA

**ESTE:**

RÍO ALAQUINES Y CALLEJÓN SIN NOMBRE

**OESTE:**

CEMENTERIO MUNICIPAL Y CERRO SIN NOMBRE

**Valor \$ 136.57**

#### **SECTOR 03**

**NORTE:**

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, HIDALGO, CERRO S/N, PENSADOR MEXICANO, ZARAGOZA, CALLEJÓN S/N



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SUR:**

CERRO SIN NOMBRE

**ESTE:**

CALLE SIN NOMBRE BARRIO DE SAN JOSÉ

**OESTE**

CARRETERA A CÁRDENAS

**Valor \$ 136.57**

**COMUNIDADES EN GENERAL: \$ 26.48**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento<sup>(1)</sup> en pesos que está proponiendo el municipio Alaquines:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$130.00	\$181.17	\$51.17	39.36	0.00065	\$0.08	\$0.12	\$0.03
sector 2								
Valor	\$98.00	\$136.57	\$38.57	39.36	0.00065	\$0.06	\$0.09	\$0.03
sector 3								
Valor	\$98.00	\$136.57	\$38.57	39.36	0.00065	\$0.06	\$0.09	\$0.03
COMUNIDADES EN GENERAL	\$19.00	\$26.48	\$7.48	39.37	0.00065	\$0.01	\$0.02	\$0.00

<sup>(1)</sup>Para el calculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 39.36 %, como se ilustra con la siguiente tabla:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

#### MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

2021

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87

16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ \$ 33.45  
CAÑADA Y MALDONADO \$ 33.45  
TORTUGAS \$ 33.45  
SAN JOSÉ DEL CORITO \$ 33.45

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Alaquines:



NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 39.36 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$18,700.00	\$7,360.32	\$26,060.32	0.00080	\$ 14.96	\$ 20.85	\$5.89
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,510.00	\$6,104.74	\$21,614.74	0.00080	\$ 12.41	\$ 17.29	\$4.88
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$14,960.00	\$5,888.26	\$20,848.26	0.00080	\$ 11.97	\$ 16.68	\$4.71
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$11,330.00	\$4,459.49	\$15,789.49	0.00080	\$ 9.06	\$ 12.63	\$3.57
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$10,780.00	\$4,243.01	\$15,023.01	0.00080	\$ 8.62	\$ 12.02	\$3.39
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$10,010.00	\$3,939.94	\$13,949.94	0.00080	\$ 8.01	\$ 11.16	\$3.15
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$9,570.00	\$3,766.75	\$13,336.75	0.00080	\$ 7.66	\$ 10.67	\$3.01
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$7,480.00	\$2,944.13	\$10,424.13	0.00080	\$ 5.98	\$ 8.34	\$2.36
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$7,480.00	\$2,944.13	\$10,424.13	0.00080	\$ 5.98	\$ 8.34	\$2.36
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$6,930.00	\$2,727.65	\$9,657.65	0.00080	\$ 5.54	\$ 7.73	\$2.18
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$6,270.00	\$2,467.87	\$8,737.87	0.00080	\$ 5.02	\$ 6.99	\$1.97
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$5,060.00	\$1,991.62	\$7,051.62	0.00080	\$ 4.05	\$ 5.64	\$1.59
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$3,740.00	\$1,472.06	\$5,212.06	0.00080	\$ 2.99	\$ 4.17	\$1.18
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$2,530.00	\$995.81	\$3,525.81	0.00080	\$ 2.02	\$ 2.82	\$0.80
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$6,270.00	\$2,467.87	\$8,737.87	0.00080	\$ 5.02	\$ 6.99	\$1.97

16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$14,960.00	\$5,888.26	\$20,848.26	0.00080	\$ 11.97	\$ 16.68	\$4.71
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$10,010.00	\$3,939.94	\$13,949.94	0.00080	\$ 8.01	\$ 11.16	\$3.15

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR HA 2020	VALOR HA 2021	AUMENTO EN PESOS
EJIDO MARTÍNEZ	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
CAÑADA Y MALDONADO	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
TORTUGAS	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (U ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$780.00	\$31.20	\$811.20	0.00056	\$ 0.44	\$ 0.45	\$ 0.02
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,020.00	\$40.80	\$1,060.80	0.0013	\$ 1.33	\$ 1.38	\$ 0.05
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,560.00	\$62.40	\$1,622.40	0.0013	\$ 2.03	\$ 2.11	\$ 0.08
		NAVE LIGERA	4	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.0013	\$ 3.12	\$ 3.24	\$ 0.12
		NAVE PESADA	5	\$4,140.00	\$165.60	\$4,305.60	0.0013	\$ 5.38	\$ 5.60	\$ 0.22
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,240.00	\$129.60	\$3,369.60	0.0013	\$ 4.21	\$ 4.38	\$ 0.17
		ESPECIAL	7	\$4,920.00	\$196.80	\$5,116.80	0.0013	\$ 6.40	\$ 6.65	\$ 0.26

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,920.00	\$76.80	\$1,996.80	0.00129	\$ 2.48	\$ 2.58	\$ 0.10
			9	\$2,040.00	\$81.60	\$2,121.60	0.00129	\$ 2.63	\$ 2.74	\$ 0.11
		MEDIO	10	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.00129	\$ 3.10	\$ 3.22	\$ 0.12
			11	\$2,880.00	\$115.20	\$2,995.20	0.00129	\$ 3.72	\$ 3.86	\$ 0.15
		BUENO	12	\$3,900.00	\$156.00	\$4,056.00	0.00129	\$ 5.03	\$ 5.23	\$ 0.20
			13	\$5,160.00	\$206.40	\$5,366.40	0.00129	\$ 6.66	\$ 6.92	\$ 0.27
SUPERIOR	14	\$7,080.00	\$283.20	\$7,363.20	0.00129	\$ 9.13	\$ 9.50	\$ 0.37		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,880.00	\$115.20	\$2,995.20	0.00129	\$ 3.72	\$ 3.86	\$ 0.15
		ECONÓMICO	16	\$3,600.00	\$144.00	\$3,744.00	0.00129	\$ 4.64	\$ 4.83	\$ 0.19
		MEDIO	17	\$4,140.00	\$165.60	\$4,305.60	0.00129	\$ 5.34	\$ 5.55	\$ 0.21
		BUENO	18	\$5,820.00	\$232.80	\$6,052.80	0.00129	\$ 7.51	\$ 7.81	\$ 0.30
		SUPERIOR	19	\$6,480.00	\$259.20	\$6,739.20	0.00129	\$ 8.36	\$ 8.69	\$ 0.33
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,060.00	\$362.40	\$9,422.40	0.00129	\$ 11.69	\$ 12.15	\$ 0.47
ESPECIAL DE LUJO	21	\$15,540.00	\$621.60	\$16,161.60	0.00129	\$ 20.05	\$ 20.85	\$ 0.80		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,600.00	\$144.00	\$3,744.00	0.00129	\$ 4.64	\$ 4.83	\$ 0.19
		MEDIO	23	\$4,260.00	\$170.40	\$4,430.40	0.00129	\$ 5.50	\$ 5.72	\$ 0.22
		BUENO	24	\$6,120.00	\$244.80	\$6,364.80	0.00129	\$ 7.89	\$ 8.21	\$ 0.32
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,900.00	\$156.00	\$4,056.00	0.00129	\$ 5.03	\$ 5.23	\$ 0.20
		MEDIO	26	\$5,820.00	\$232.80	\$6,052.80	0.00129	\$ 7.51	\$ 7.81	\$ 0.30
		BUENO	27	\$6,480.00	\$259.20	\$6,739.20	0.00129	\$ 8.36	\$ 8.69	\$ 0.33
		DE LUJO	28	\$8,400.00	\$336.00	\$8,736.00	0.00129	\$ 10.84	\$ 11.27	\$ 0.43

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".* (Énfasis añadido)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

*I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

*II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

*VIII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

**“ARTÍCULO 92.** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### ALAQUINES

#### VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2021

MUNICIPIO 02 ALAQUINES

LOCALIDAD 02 ALAQUINES

SECTOR 01

NORTE:

CALLE INDEPENDENCIA

SUR:

CALLE HIDALGO, CERRO Y PENSADOR MEXICANO

ESTE:

CALLE PENSADOR MEXICANO, MORELOS Y TRES MANZANAS

OESTE:

CALLE RAYÓN

Valor \$ 181.17



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 02

NORTE:

CERRO GRANDE DE ALAQUINES

SUR:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, INDEPENDENCIA, TRES MANZANAS Y ZARAGOZA

ESTE:

RÍO ALAQUINES Y CALLEJÓN SIN NOMBRE

OESTE:

CEMENTERIO MUNICIPAL Y CERRO SIN NOMBRE

Valor \$ 136.57

#### SECTOR 03

NORTE:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, HIDALGO, CERRO S/N, PENSADOR MEXICANO, ZARAGOZA, CALLEJÓN S/N

SUR:

CERRO SIN NOMBRE

ESTE:

CALLE SIN NOMBRE BARRIO DE SAN JOSÉ

OESTE

CARRETERA A CÁRDENAS

Valor \$ 136.57



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

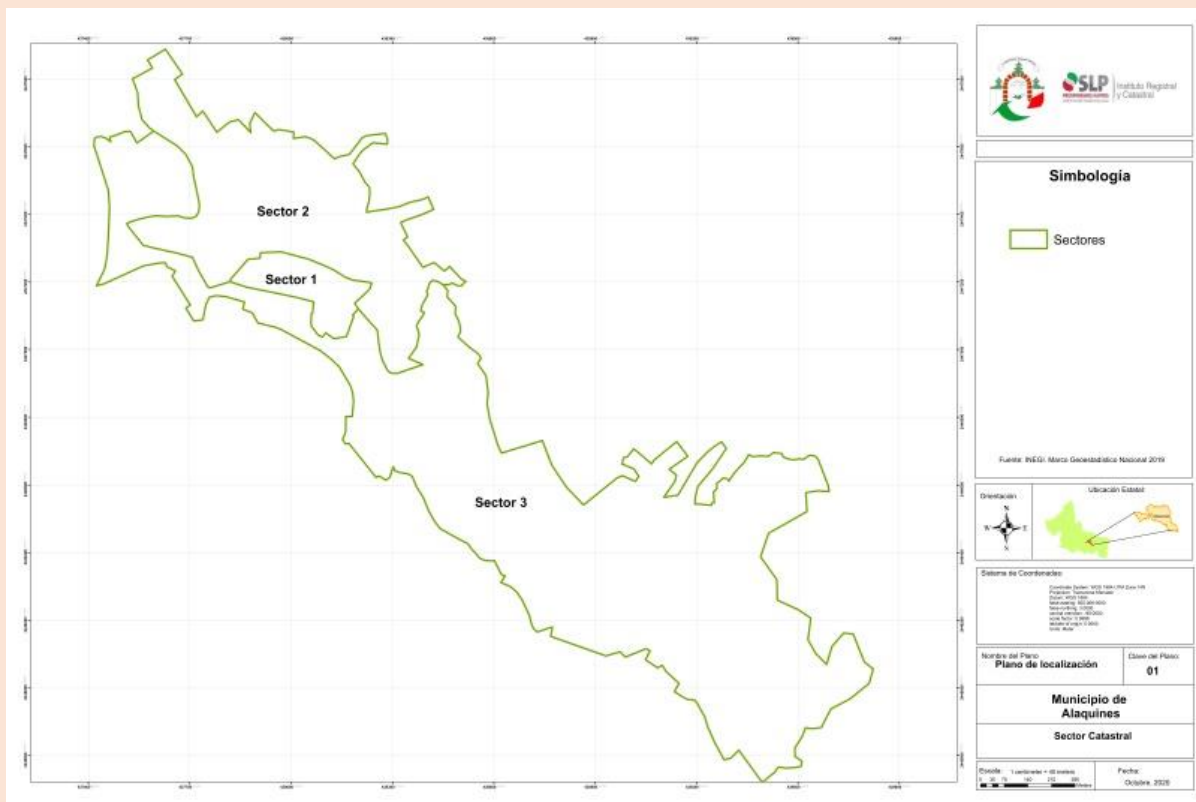
### diciembre 3, 2020

MUNICIPIO 02 ALAQUINES

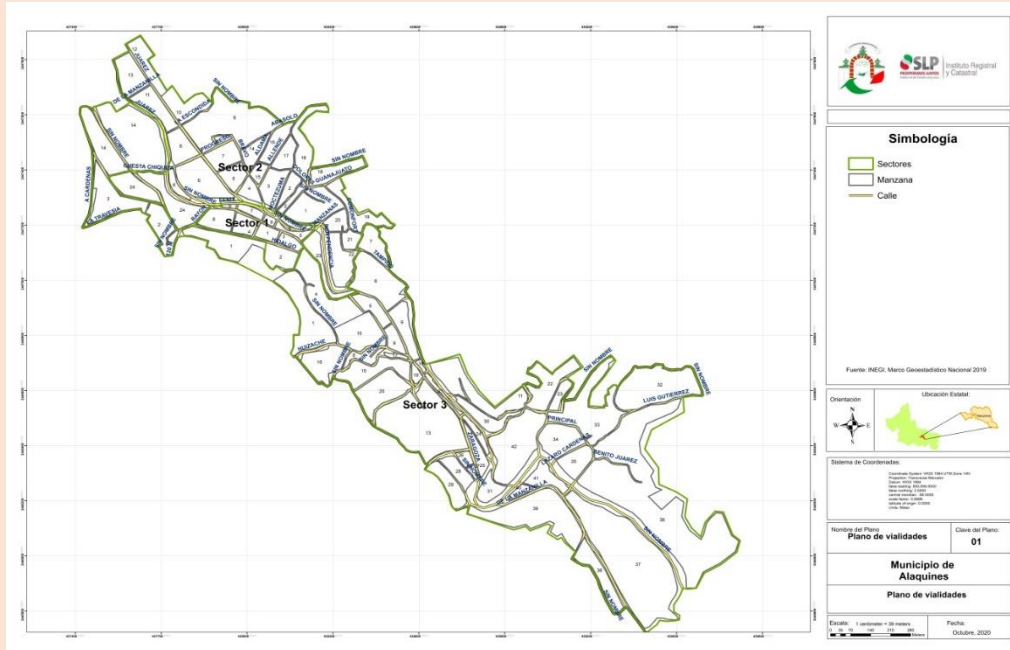
LOCALIDAD 02 ALAQUINES

COMUNIDADES EN GENERAL: \$ 26.48

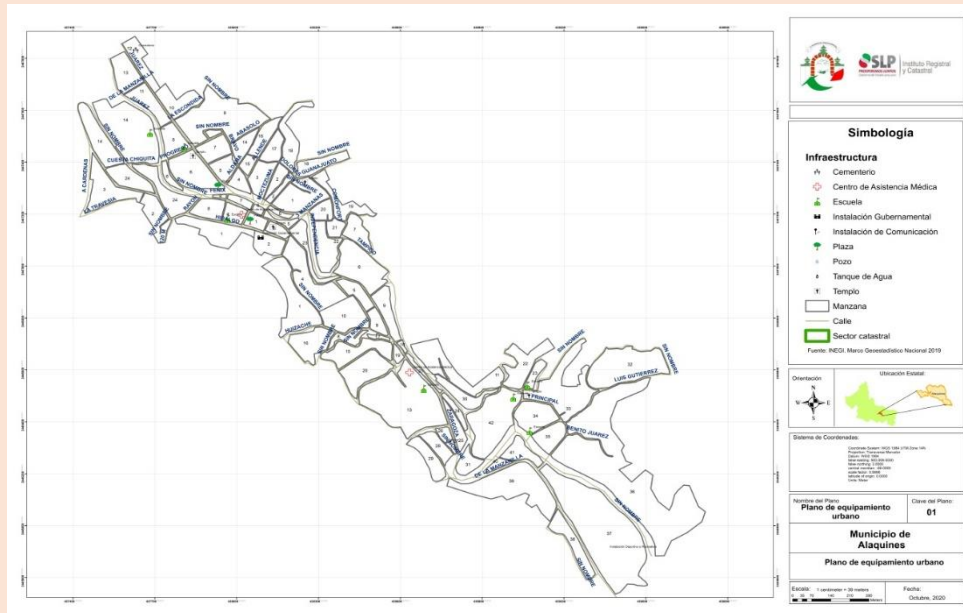
### 1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANO INFRAESTRUCTURA





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO

#### MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

2021

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$20,848.26





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94
----	---	---	-----	------------------------	-------------

EJIDO MARTÍNEZ \$ 33.45

CAÑADA Y MALDONADO \$ 33.45

TORTUGAS \$ 33.45

SAN JOSÉ DEL CORITO \$ 33.45

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE ALAQUINES

2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE DEPARTAMENTAL TIENDA	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

		SUPERIOR	14	\$7,363.20
		CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número once, ¿alguien intervendrá?;

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

**Laura Patricia Silva Celis:** sí muchas gracias diputada Presidenta, diputados presentes en esta sesión, quisiera yo hacer una única intervención refiriéndome a los siguientes dictámenes que corresponden a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, son 6 dictámenes que consideramos procedentes en el siguiente sentido, la dictaminadora con facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano o rústico y construcción que remitieron los municipios de; Alaquines; Huehuetlán; Tamazunchale; Villa de la Paz; Villa Juárez; y Zaragoza, considera, bueno llegaron estas propuestas al Congreso para su aprobación de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano rústico y construcción para su actualización, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, dada la importancia de la fecha de entrega del proyecto de la tabla de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción, se recibieron antes del 15 de octubre de conformidad con el párrafo primero de la fracción III, del artículo 78, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, remitiendo los documentos necesarios que conforman su propuesta.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Esta dictaminadora analizó los ajustes en el suelo urbano por metro cuadrado, suelo rústico, por hectárea y de construcción por metro cuadrado, de suma importancia es que los valores de suelo urbano ya no cuentan con un valor mínimo y un valor máximo, sino simplemente con un valor de uso de suelo a fin de cumplir con el principio de equidad, esto es importante porque estos municipios junto con muchos otros que todavía están en ese proceso, no se habían actualizado en el menor de los casos desde hace 9 años.

En este sentido considero importante la labor que se hizo junto con el Instituto Registral y Catastral, con el que trabajaron los ayuntamientos, en esta comisión organizamos un foro virtual con los municipios y trabajamos de manera puntual con cada uno de ellos, y estos 6 municipios decidieron trabajar de la mano con el apoyo técnico y logístico del Instituto Registral y Catastral del Estado para el trabajo que nos presentaron a esta ocasión resultará trabajo profesional y un trabajo ajustado a las necesidades del municipio y de la nueva situación en la que tendrían que quedar sus valores unitarios de suelo y construcción, estos ahora están, deberán ir poco a poco a ser equiparables a los valores de mercado de la propiedad inmobiliaria, y bueno pues ahora ya también los municipios y su personal de catastro tendrán un conocimiento más cercano de las circunstancias de cada uno de los contribuyentes; así como de los inmuebles de su propiedad y sus características, esto señores compañeros diputados garantiza los principios de proporcionalidad y equidad.

En este sentido, el dictamen, los dictámenes de estos 6 municipios se realizaron también con mucho cuidado, se analizó punto por punto, y consideramos viable el permitir que los ajustes que se estén haciendo vayan acorde con la nueva realidad que vive cada uno de estos municipios, el trabajo ha sido un trabajo puntual, un trabajo acompañado técnicamente sustentado, y por estas razones pido a esta asamblea nos apoyen a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con su confianza y voto a favor para que 6 municipios del Estado puedan avanzar en mejorar las condiciones de su catastro municipal; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más?; perdón, tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, ¿a favor diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** sí, a favor diputada.

**Presidenta:** adelante diputado.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** solamente para ampliar, precisamente en el mismo sentido la información del trabajo relacionado con la Comisión Primera de Hacienda; y Desarrollo Municipal Segunda, que me honro en presidir y que está integrada por la diputada Vianey Montes; el diputado Manuel Ramos; el diputado Martín Juárez, y estamos poniendo a consideración también de esta asamblea, dictámenes del número 17 al 45 relacionados con los valores catastrales de uso de suelo, e informar a los integrantes de la Asamblea Legislativa que sólo presentaron propuestas de modificación cuatro ayuntamientos, que son Rayón, Matlapa; Ciudad Valles; Tamuín, de los cuales sólo se aprobó Rayón, el resto de los municipios no presentaron y por tanto se le fijan los valores que actualmente se encuentran vigentes para este año 2020, quiero también hacer un reconocimiento al Instituto Catastral y Registrar, y a su directora la licenciada Margarita Guerrero Ortiz, también por la disposición que han tenido para trabajar de manera conjunta con la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Señalar puntualmente que, se emitió una convocatoria para invitar a los ayuntamientos a actualizar sus sistemas catastrales, lamentablemente poco dieron respuesta, es una enorme decepción porque hoy por hoy, y en función precisamente de las limitaciones presupuestarias del Gobierno Federal los municipios tienen que apalancarse en la recaudación de ingresos propios, y precisamente catastro podría ser un ingreso adicional muy significativo si los municipios del Estado verdaderamente tuvieran el mapeo, todo un sistema actualizado, modernizado; sin embargo, hay un gran atraso, pues finalmente es responsabilidad de los ayuntamientos, muy pocos a nivel estatal han hecho la tarea, y vale la pena probablemente que en un ejercicio posterior hagamos una reflexión sobre este tema, pero sí hay sí hay por donde, los municipios puedan precisamente allegarse de recursos públicos, contemplados ya en nuestras leyes, pero muchas veces por indolencia, por incapacidad o por ineptitud no lo hacen; entonces, ponemos a su consideración estos valores catastrales, precisamente con estas observaciones a las que doy cuenta; por su atención gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Alaquines, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN DOCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Huehuetlán.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Huehuetlán presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Huehuetlán S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

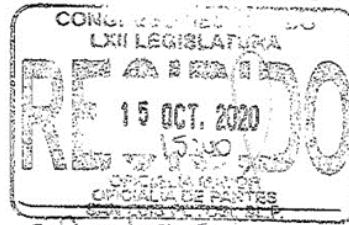


(46)

gobiernoquetransforma@hotmail.com  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880  
Tel. de Presidencia: 482 3672093

San Luis Potosí, S. L. P., 15 de octubre de 2020.

C. C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.-



El suscrito **C. José Antonio Olivares Morales**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetlán, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 6° y 31, inciso b), fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huehuetlán del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021"**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.





[gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)

Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro

Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Tel. de Presidencia: 482 3672093

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía ***“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”***, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Alaquines, era inferior al 50%.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



[gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)

Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro

Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Tel. de Presidencia: 482 3672093

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Huehuetlán tenía once años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 64 Sesión Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de

Huehuetlán.

- Acta del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Huehuetlán.
- Acta de Instalación del Consejo Técnico Catastral del Municipio de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Huehuetlán.

- Exposición de Motivos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Huehuetlán.
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Huehuetlán.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Huehuetlán.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el quince de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENO.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en

que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2021

#### MUNICIPIO 19 HUEHUETLÁN LOCALIDAD 01 HUEHUETLÁN

#### SECTOR 1

Valor \$214.71



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Huehuetlán:

					TARIFA AL MILLAR	VALOR M2	VALOR M2	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$150.00	\$214.71	\$64.71	43.14	0.00065	\$0.10	\$0.14	\$0.04

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 14 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 43.14 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.  
2021

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$12,882.60
2	19	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$14,314.00
3	19	01	117	Riego fruticultura explotación	\$17,892.50
4	19	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$12,882.60
5	19	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,019.80
6	19	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$10,735.50
7	19	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$14,314.00
8	19	01	124	Temporal cultivo semipermanente en	\$8,588.40
9	19	01	125	Agricultura de riego	\$11,451.20
10	19	01	126	Temporal fruticultura en exploración	\$15,745.40
11	19	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$12,882.60
12	19	01	220	Pecuario temporal	\$11,451.20
13	19	01	221	Pasto Cultivo Temporal	\$11,735.50
14	19	01	230	Agostadero natural	\$10,735.50

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Huehuetlán



NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 43.14 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	19	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
2	19	01	116	RIEGO FUTICULTURAL CULTIVO	\$10,000.00	\$4,314.00	\$14,314.00	0.00075	\$ 7.50	\$ 10.74	\$3.24
3	19	01	117	RIEGO FRUTICULTURA EXPLOTACIÓN	\$12,500.00	\$5,392.50	\$17,892.50	0.00075	\$ 9.38	\$ 13.42	\$4.04
4	19	01	118	RIEGO FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	\$7,000.00	\$3,019.80	\$10,019.80	0.00075	\$ 5.25	\$ 7.51	\$2.26
6	19	01	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$7,500.00	\$3,235.50	\$10,735.50	0.00075	\$ 5.63	\$ 8.05	\$2.43
7	19	01	123	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$10,000.00	\$4,314.00	\$14,314.00	0.00075	\$ 7.50	\$ 10.74	\$3.24
8	19	01	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$6,000.00	\$2,588.40	\$8,588.40	0.00075	\$ 4.50	\$ 6.44	\$1.94
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
10	19	01	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	\$11,000.00	\$4,745.40	\$15,745.40	0.00075	\$ 8.25	\$ 11.81	\$3.56
11	19	01	127	TEMPORAL FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$7,500.00	\$3,235.50	\$10,735.50	0.00075	\$ 5.63	\$ 8.05	\$2.43

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CAIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$450.00	\$18.00	\$468.00	0.00050	\$ 0.23	\$ 0.23	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$600.00	\$24.00	\$624.00	0.001	\$ 0.60	\$ 0.62	\$ 0.02
		COMÚN O BODEGA	03	\$870.00	\$34.80	\$904.80	0.001	\$ 0.87	\$ 0.90	\$ 0.03
		NAVE LIGERA	04	\$1,200.00	\$48.00	\$1,248.00	0.001	\$ 1.20	\$ 1.25	\$ 0.05
		NAVE PESADA	05	\$2,350.00	\$94.00	\$2,444.00	0.001	\$ 2.35	\$ 2.44	\$ 0.09
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,600.00	\$64.00	\$1,664.00	0.001	\$ 1.60	\$ 1.66	\$ 0.06
		ESPECIAL	07	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,300.00	\$52.00	\$1,352.00	0.001	\$ 1.30	\$ 1.35	\$ 0.05
			09	\$1,450.00	\$58.00	\$1,508.00	0.001	\$ 1.45	\$ 1.51	\$ 0.06
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$66.00	\$1,716.00	0.001	\$ 1.65	\$ 1.72	\$ 0.07
			11	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08

		BUENO	12	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
			13	\$3,500.00	\$140.00	\$3,640.00	0.001	\$ 3.50	\$ 3.64	\$ 0.14
		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$194.40	\$5,054.40	0.001	\$ 4.86	\$ 5.05	\$ 0.19
		CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$74.00	\$1,924.00	0.001	\$ 1.85	\$ 1.92	\$ 0.07
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	18	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$174.00	\$4,524.00	0.001	\$ 4.35	\$ 4.52	\$ 0.17
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$240.00	\$6,240.00	0.001	\$ 6.00	\$ 6.24	\$ 0.24
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$400.00	\$10,400.00	0.001	\$ 10.00	\$ 10.40	\$ 0.40
		ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	24	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
		ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		BUENO	27	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$238.00	\$6,188.00	0.001	\$ 5.95	\$ 6.19	\$ 0.24

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los*

*principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

**I.** *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

**II.** *Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*

**III.** *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

**IV.** *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el*

*Instituto;*

**V.** *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

**VI.** *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

**VII.** *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

**VIII.** *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

**IX.** *Las demás que le determine esta Ley.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar*

*las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados,*  
*sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### III. Costo de la mano de obra empleada”.

*“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

*“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

*“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

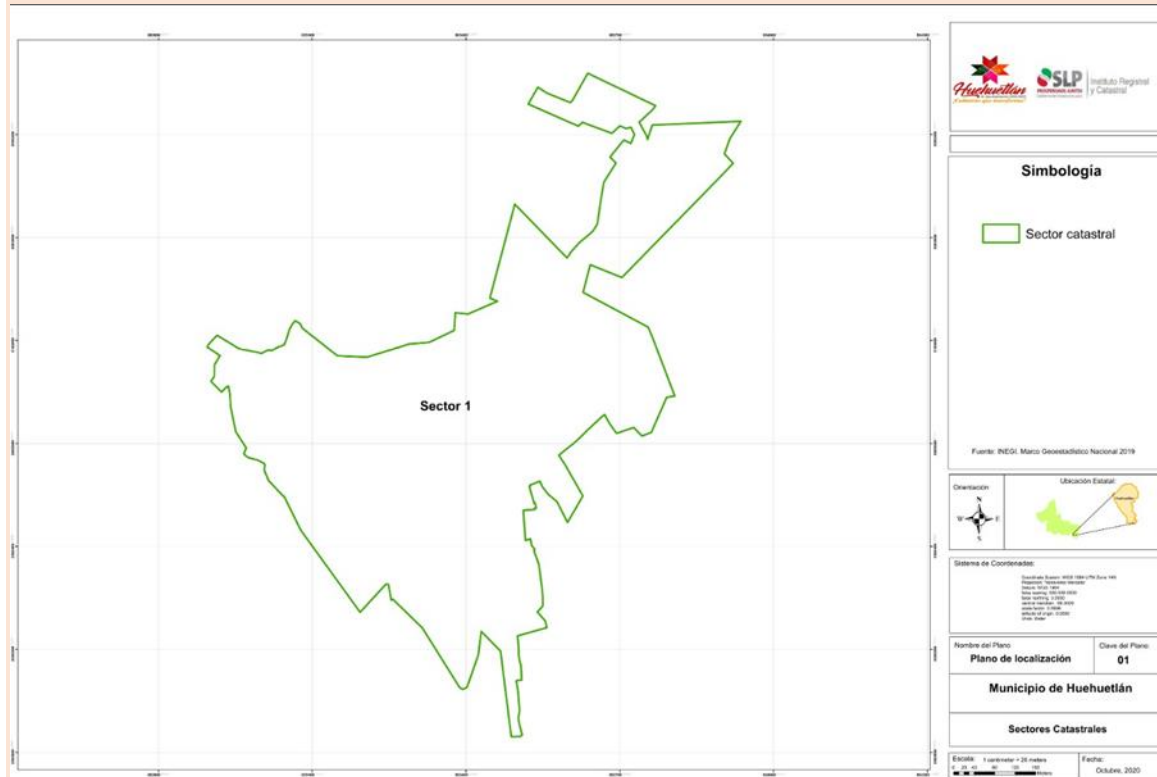
**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**MUNICIPIO 19 HUEHUETLÁN LOCALIDAD 01 HUEHUETLÁN**

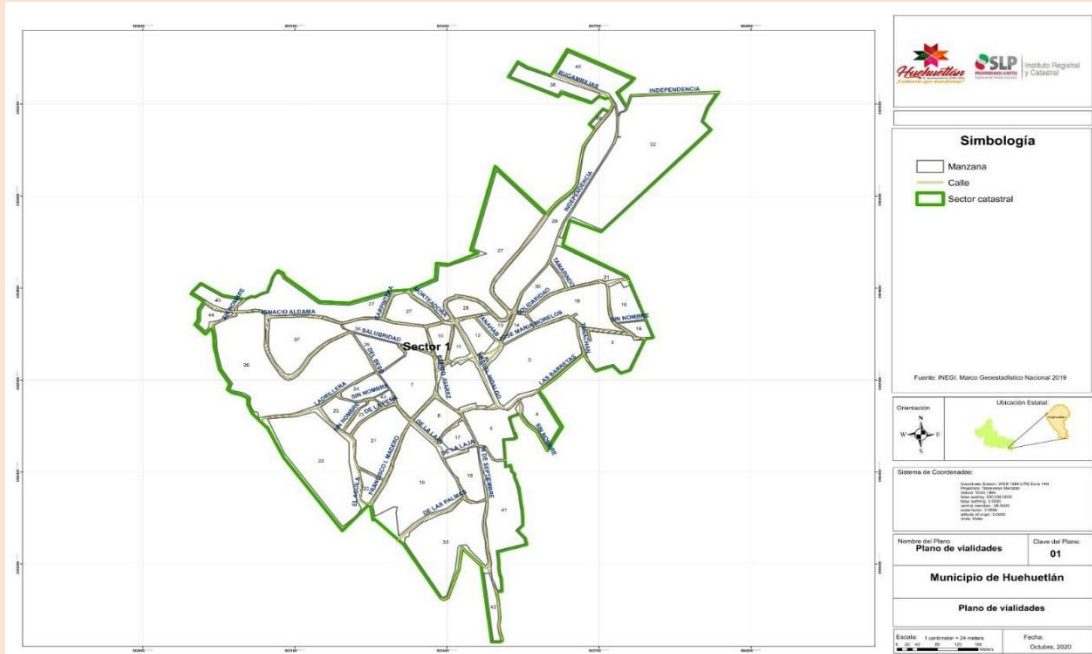
#### SECTOR 01

Valor \$214.71

1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA







Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

2021

NUM.	MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA
				AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	
2	19	01	116	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$14,314.00
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	\$10,019.80
				TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	
				TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	\$11,451.20
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	\$11,451.20
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$11,735.50
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$10,735.50

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. EJERCICIO 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	Y RUDIMENTARIO	0	
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	\$624.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

		COMÚN O BODEGA	03	\$904.80
		NAVE LIGERA	04	\$1,248.00
		NAVE PESADA	05	\$2,444.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL ESPECIAL	07	\$2,496.00
			08	\$1,352.00
			09	\$1,508.00
			10	\$1,716.00
			11	\$2,028.00
			12	\$2,808.00
			13	\$3,640.00
		SUPERIOR	14	\$5,054.40
		CORRIENTE	15	\$1,924.00
		ECONÓMICO	16	\$2,184.00
		MEDIO	17	\$2,808.00
		BUENO	18	\$3,952.00
		SUPERIOR	19	\$4,524.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,240.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,400.00
		ECONÓMICO	22	\$2,184.00
		MEDIO	23	\$2,808.00
	EDIFICIO HASTA 4	BUENO	24	\$4,492.80
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$2,496.00

	EDIFICIO MAS DE 4	MEDIO	26	\$3,952.00
		BUENO	27	\$4,492.80
	NIVELES	DE LUJO	28	\$6,188.00

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Huehuetlán, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRECE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### “Exposición de motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 9 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía “*que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad*”, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de (Tamazunchale), era inferior al 25%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 5%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 9 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 3.93% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezago del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos. “

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Tamazunchale tenía nueve años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 49 Sesión Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamazunchale.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral.
- Exposición de Motivos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale.
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el once de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

#### MUNICIPIO TAMAZUNCHALE 37

#### LOCALIDAD 01

#### SECTOR 01

#### NORTE

20 de Noviembre

Valor \$1,942.50

#### SUR





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Terreno Rústico

**ESTE**

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

**OESTE**

Callejón Tetlama

#### **SECTOR 02**

**NORTE**

Ribera del Río Moctezuma

**SUR**

Av. 20 de Noviembre

**ESTE**

Carretera México-Laredo

**OESTE**

del Río Moctezuma

Valor \$2,362.5

Ribera

#### **SECTOR 03**

**NORTE**

Terreno Rústico

**SUR**

Ribera del Río Moctezuma

**ESTE**

Ribera del Río Moctezuma



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**OESTE**

Valor \$367.5

Terreno Rústico

#### SECTOR 04

**NORTE**

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Terreno Rústico

Valor \$1,837.50

**OESTE**

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

#### SECTOR 05

**NORTE**

Av. 20 de Noviembre

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Callejón Tetlama

Valor \$1,758.75

**OESTE**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Carretera México-Laredo

#### SECTOR 06

##### NORTE

Colonia Miguel Hidalgo

##### SUR

Camino a Tetlama

##### ESTE

Camino a San Miguel

##### OESTE

rustico

Valor \$157.50

Terreno

#### SECTOR 07

##### NORTE

Ribera Rio Moctezuma

##### SUR

Ribera Rio Amajac

##### ESTE

Avenida de los Reyes

##### OESTE

del Rio Moctezuma

Valor \$168.00

Ribera

#### SECTOR 08

##### NORTE

Ribera del Río Amajac



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SUR

Terreno rustico

#### ESTE

Comunidad Temamatla

#### OESTE

Terreno rustico

Valor \$134.25

#### SECTOR 09

#### NORTE

Terreno rustico

#### SUR

Terreno rustico

#### ESTE

Calle Tierra Nueva

#### OESTE

Avenida de los Reyes

Valor \$168.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Tamazunchale:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	AUMENTO EN PESOS
sector 1						
Valor	\$1,850.00	\$1,942.50	\$92.50	5	0.00086	\$1.67



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

sector 2						
Valor	\$2,250.00	\$2,362.50	\$112.50	5	0.00086	\$2.03
sector 3						
Valor	\$350.00	\$367.50	\$17.50	5	0.00086	\$0.32
sector 4						
Valor	\$1,750.00	\$1,837.50	\$87.50	5	0.00086	\$1.58
sector 5						
Valor Máximo	\$1,675.00	\$1,758.75	\$83.75	5	0.00086	\$1.51
sector 6						
Valor	\$250.00	\$157.50	-\$92.50	-37	0.00086	\$0.14
sector 7						
Valor	\$150.00	\$168.00	\$18.00	12	0.00086	\$0.14
sector 8						
Valor	\$125.00	\$134.25	\$9.25	7.4	0.00086	\$0.12
sector 9						
Valor	\$160.00	\$168.00	\$8.00	5	0.00086	\$0.14

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 5 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

2021

ÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	37	1	100	Agricultura	\$18,900.00
2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$26,250.00
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,750.00
6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,900.00
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,650.00
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,500.00
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,975.00
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,900.00
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,550.00
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,900.00
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,750.00
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$26,250.00
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,450.00
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,500.00
18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,250.00
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,500.00
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,750.00
24	37	1	323	Otros	\$15,750.00
25	37	1	460	Otros usos	\$21,000.00
26	37	1	470	Industrial	\$34,650.00
27	37	2	100	Agricultura	\$15,750.00
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$23,100.00
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$21,000.00
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,500.00
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,650.00
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,700.00
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,750.00





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,700.00
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$21,000.00
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,700.00
40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,750.00
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,500.00
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,300.00
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,400.00
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,750.00
48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,600.00
49	37	2	460	Otros usos	\$10,500.00
50	37	2	470	Industrial	\$34,043.61

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Tamazunchale:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 5%	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	37	1	100	Agricultura	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.00	15.48	\$16.25	\$0.77
2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,000.00	\$650.00	\$13,650.00	0.86	11.18	\$11.74	\$0.56
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00	\$475.00	\$9,975.00	0.86	8.17	\$8.58	\$0.41
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,000.00	\$550.00	\$11,550.00	0.86	9.46	\$9.93	\$0.47
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00	\$450.00	\$9,450.00	0.86	7.74	\$8.13	\$0.39
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43

18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
24	37	1	323	Otros	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
25	37	1	460	Otros usos	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
26	37	1	470	Industrial	\$30,000.00	\$1,500.00	\$34,650.00	0.86	25.80	\$29.80	\$1.29
27	37	2	100	Agricultura	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00	\$1,100.00	\$23,100.00	0.86	18.92	\$19.87	\$0.95
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00	\$650.00	\$13,650.00	0.86	11.18	\$11.74	\$0.56
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60

40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.86	10.32	\$10.84	\$0.52
49	37	2	460	Otros usos	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
50	37	2	470	Industrial	\$30,000.00	\$4,043.61	\$34,043.61	0.86	25.80	\$29.28	\$3.48

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 5%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 650.00	\$32.50	\$682.50	0.00086	\$ 0.56	\$ 0.59	\$ 0.03
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 800.00	\$40.00	\$840.00	0.00148	\$ 1.18	\$ 1.24	\$ 0.06
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,200.00	\$60.00	\$1,260.00	0.00148	\$ 1.78	\$ 1.86	\$ 0.09
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00	\$90.00	\$1,890.00	0.00148	\$ 2.66	\$ 2.80	\$ 0.13
		NAVE PESADA	5	\$ 3,500.00	\$175.00	\$3,675.00	0.00148	\$ 5.18	\$ 5.44	\$ 0.26
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00148	\$ 4.14	\$ 4.35	\$ 0.21
		ESPECIAL	7	\$ 4,000.00	\$200.00	\$4,200.00	0.00148	\$ 5.92	\$ 6.22	\$ 0.30
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,500.00	\$75.00	\$1,575.00	0.00147	\$ 2.21	\$ 2.32	\$ 0.11
			9	\$ 1,600.00	\$80.00	\$1,680.00	0.00147	\$ 2.35	\$ 2.47	\$ 0.12
		MEDIO	10	\$ 2,000.00	\$100.00	\$2,100.00	0.00147	\$ 2.94	\$ 3.09	\$ 0.15
			11	\$ 2,500.00	\$125.00	\$2,625.00	0.00147	\$ 3.68	\$ 3.86	\$ 0.18
		BUENO	12	\$ 3,000.00	\$150.00	\$3,150.00	0.00147	\$ 4.41	\$ 4.63	\$ 0.22
			13	\$ 4,000.00	\$200.00	\$4,200.00	0.00147	\$ 5.88	\$ 6.17	\$ 0.29
14	\$ 6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.00147	\$ 8.82	\$ 9.26	\$ 0.44			
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,200.00	\$110.00	\$2,310.00	0.00147	\$ 3.23	\$ 3.40	\$ 0.16
		ECONÓMICO	16	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00147	\$ 4.12	\$ 4.32	\$ 0.21
		MEDIO	17	\$ 3,200.00	\$160.00	\$3,360.00	0.00147	\$ 4.70	\$ 4.94	\$ 0.24
		BUENO	18	\$ 5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00147	\$ 7.35	\$ 7.72	\$ 0.37
		SUPERIOR	19	\$ 5,500.00	\$275.00	\$5,775.00	0.00147	\$ 8.09	\$ 8.49	\$ 0.40
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,500.00	\$375.00	\$7,875.00	0.00147	\$ 11.03	\$ 11.58	\$ 0.55
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.00147	\$ 17.64	\$ 18.52	\$ 0.88
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00147	\$ 4.12	\$ 4.32	\$ 0.21
		MEDIO	23	\$ 3,300.00	\$165.00	\$3,465.00	0.00147	\$ 4.85	\$ 5.09	\$ 0.24
		BUENO	24	\$ 5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00147	\$ 7.35	\$ 7.72	\$ 0.37
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$ 3,500.00	\$175.00	\$3,675.00	0.00147	\$ 5.15	\$ 5.40	\$ 0.26



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**"ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- VII. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- VIII. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- IX. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- X. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- XI. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- XII. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- IV. Uso de la construcción;
- V. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- VI. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- III. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- IV. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### TAMAZUNCHALE

#### VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2021

#### MUNICIPIO TAMAZUNCHALE 37

LOCALIDAD 01



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 01

NORTE

20 de Noviembre

Valor \$1,942.50

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

OESTE

Callejón Tetlama

#### SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de Noviembre

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor

\$2,362.5

#### SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

SUR

Ribera del Río Moctezuma

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE

Valor \$367.5

Terreno Rústico

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

Valor \$1,837.50

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre

SUR



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

Valor \$1,758.75

OESTE

Carretera México-Laredo

#### SECTOR 06

NORTE

Colonia Miguel Hidalgo

SUR

Camino a Tetlama

ESTE

Camino a San Miguel

OESTE

Terreno rustico

Valor

\$157.50

#### SECTOR 07

NORTE

Ribera Rio Moctezuma

SUR

Ribera Rio Amajac

ESTE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Avenida de los Reyes

OESTE	Valor	\$168.00
Ribera del Río Moctezuma		

#### SECTOR 08

NORTE

Ribera del Río Amajac

SUR

Terreno rustico

ESTE

Comunidad Temamatla

OESTE

Terreno rustico	Valor \$134.25
-----------------	----------------

#### SECTOR 09

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico

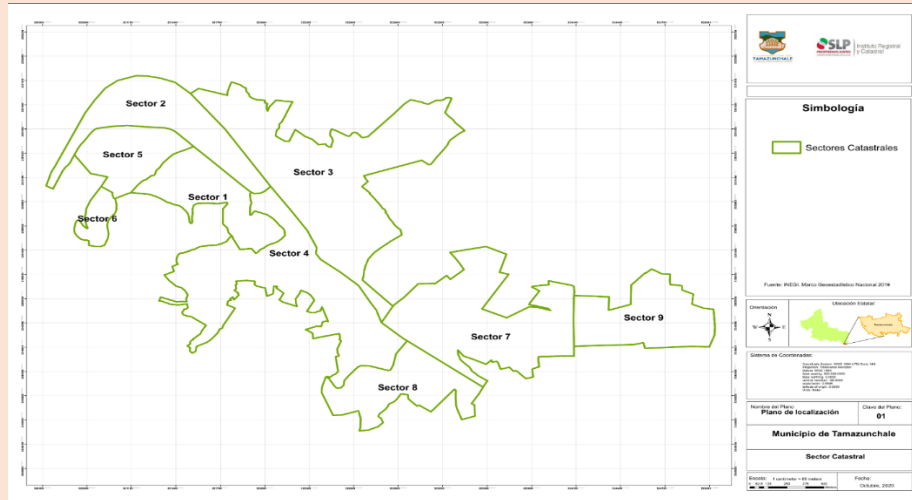
ESTE

Calle Tierra Nueva

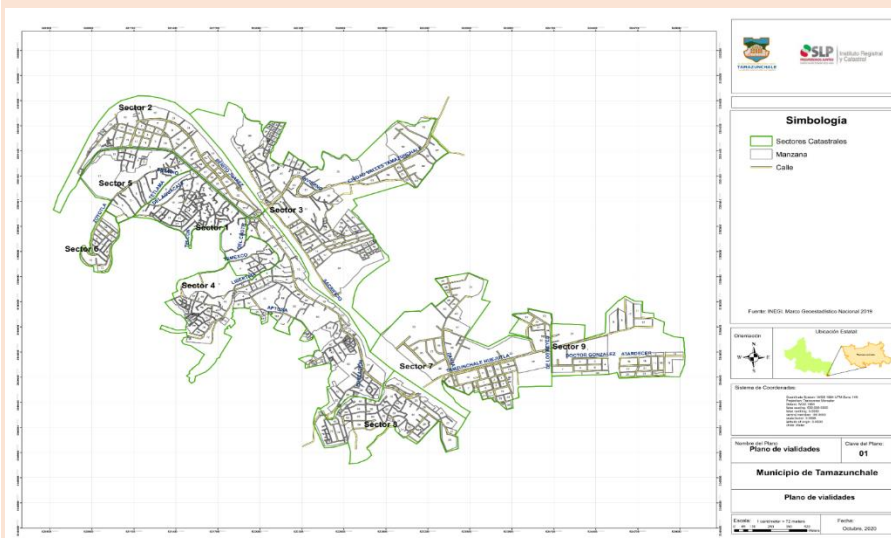
OESTE

Avenida de los Reyes	Valor \$168.00
----------------------	----------------

1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES

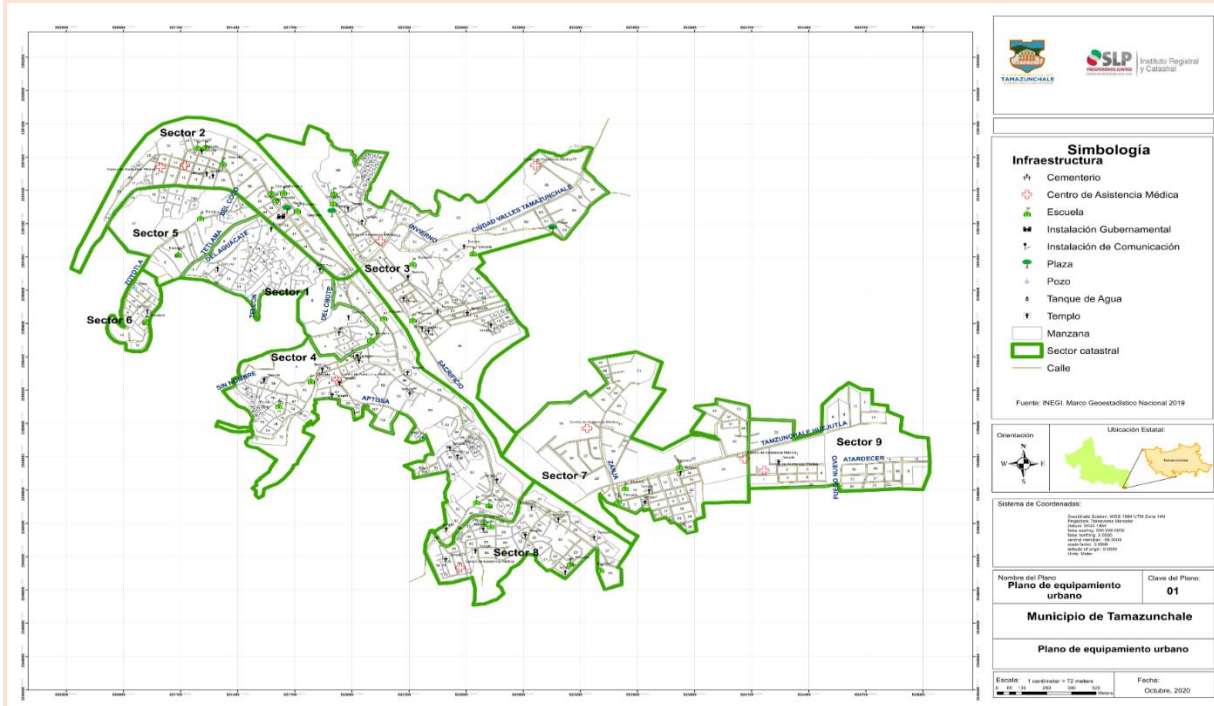


1.2 PLANO DE VIALIDADES





1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA



VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

2021

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	37	1	100	Agricultura	\$18,900.00
2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$26,250.00
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,750.00



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,900.00
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,650.00
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,500.00
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,975.00
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,900.00
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,550.00
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,900.00
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,750.00
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$26,250.00
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,450.00
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,500.00
18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,250.00
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,500.00
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,750.00
24	37	1	323	Otros	\$15,750.00
25	37	1	460	Otros usos	\$21,000.00



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

26	37	1	470	Industrial	\$34,650.00
27	37	2	100	Agricultura	\$15,750.00
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$23,100.00
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$21,000.00
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,500.00
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,650.00
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,700.00
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,750.00
36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,700.00
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$21,000.00
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,700.00
40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,750.00
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,500.00
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,300.00
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,250.00



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,400.00
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,750.00
48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,600.00
49	37	2	460	Otros usos	\$10,500.00
50	37	2	470	Industrial	\$34,043.61

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

EJERCICIO 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	1	\$682.50
		SIMPLE O BODEGA	2	\$840.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	COMÚN O BODEGA	3	\$1,260.00
		NAVE LIGERA	4	\$1,890.00
		NAVE PESADA	5	\$3,675.00
		NAVE DEPARTAMENTAL TIENDA	6	\$2,940.00
		ESPECIAL	7	\$4,200.00
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO
	9			\$1,680.00
MEDIO	10			\$2,100.00
	11			\$2,625.00
BUENO	12			\$3,150.00



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

			13	\$4,200.00
		SUPERIOR	14	\$6,300.00
		CORRIENTE	15	\$2,310.00
		ECONÓMICO	16	\$2,940.00
		MEDIO	17	\$3,360.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	18	\$5,250.00
		SUPERIOR	19	\$5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,600.00
		ECONÓMICO	22	\$2,940.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	MEDIO	23	\$3,465.00
		BUENO	24	\$5,250.00
		ECONÓMICO	25	\$3,675.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$4,725.00
		BUENO	27	\$5,250.00
		DE LUJO	28	\$7,350.00

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

**Secretaria:** dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Tamazunchale, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa de la Paz.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de la Paz presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa de la Paz S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### “Exposición de motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 11 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía *“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”*, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2010, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 10%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 43.14%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 10 años omitidas y considerando una tasa de inflación



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

diciembre 3, 2020

de 3.92% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC para los valores unitarios de suelo, y únicamente de 3.92% para los valores unitarios de construcción.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los Ingresos propios y en los Ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los Ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Villa de la Paz tenía once años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 46 sesión ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa de la Paz.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal.
- Exposición de Motivos.
- Planos impresos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa de la Paz.
- Valore Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa de la Paz.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Villa de la Paz.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENO.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ**

**LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 01

##### **NORTE:**

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

##### **SUR:**

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

##### **ESTE:**

Julián Carrillo

##### **OESTE:**

Morelos

**Valor \$264.16**

#### Sector 02

##### **NORTE:**

Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

##### **SUR:**

Álvaro Obregón

##### **ESTE:**

Límite con el Mpio. De Matehuala

##### **OESTE:**

Julián Carrillo

**Valor \$165.09**

#### Sector 03



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### **NORTE:**

Corregidora

#### **SUR:**

Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores

#### **ESTE:**

Morelos

#### **OESTE:**

Agustín de Iturbide

**Valor \$231.14**

#### **Sector 04**

#### **NORTE:**

Cauhtémoc, Álvaro Obregón

#### **SUR:**

Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo

#### **ESTE:**

Julián Carrillo, Vicente Guerrero, Camino Antiguo a la Boca.

#### **OESTE:**

**Valor \$231.14**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Villa de la Paz:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$128.93	264.16	\$135.23	104.89	0.0005	\$0.06	\$0.13	\$0.07
sector 2								
Valor	\$80.58	\$165.09	\$84.51	104.88	0.0005	\$0.04	\$0.08	\$0.04
sector 3								
Valor	\$112.81	\$231.14	\$118.33	104.89	0.0005	\$0.06	\$0.12	\$0.06
sector 4								
Valor	\$112.81	\$231.14	\$118.33	104.89	0.0005	\$0.06	\$0.12	\$0.06

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 11 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 43.14 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

#### Valores Unitarios de Suelo Rústico Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

2021





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. 2021

NÚMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11,451.20
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15,745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11,451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11,451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,860.82
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1,288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21,471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21,471.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de la Paz:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 43.14 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 6.24	\$ 8.93	\$2.69
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$11,000.00	\$4,745.40	\$15,745.40	0.00078	\$ 8.58	\$ 12.28	\$3.70
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 6.24	\$ 8.93	\$2.69
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$2,500.00	\$8,951.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 1.95	\$ 8.93	\$6.98
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,000.00	\$862.80	\$2,862.80	0.00078	\$ 1.56	\$ 2.23	\$0.67
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,500.00	\$647.10	\$2,147.10	0.00078	\$ 1.17	\$ 1.67	\$0.50
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,300.00	\$560.82	\$1,860.82	0.00078	\$ 1.01	\$ 1.45	\$0.44
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,000.00	\$431.40	\$1,431.40	0.00078	\$ 0.78	\$ 1.12	\$0.34
9	52	2	236	CERRIL	\$900.00	\$388.26	\$1,288.26	0.00078	\$ 0.70	\$ 1.00	\$0.30
9	52	2	430	MINERO	\$15,000.00	\$6,471.00	\$21,471.00	0.00078	\$ 11.70	\$ 16.75	\$5.05
9	52	2	460	VARIOS USOS	\$15,000.00	\$6,471.00	\$21,471.00	0.00078	\$ 11.70	\$ 16.75	\$5.05

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$455.00	\$18.20	\$473.20	0.0005	\$ 0.23	\$ 0.24	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$520.00	\$20.80	\$540.80	0.00104	\$ 0.54	\$ 0.56	\$ 0.02
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,040.00	\$41.60	\$1,081.60	0.00104	\$ 1.08	\$ 1.12	\$ 0.04
		NAVE LIGERA	04	\$1,430.00	\$57.20	\$1,487.20	0.00104	\$ 1.49	\$ 1.55	\$ 0.06
		NAVE PESADA	05	\$2,795.00	\$111.80	\$2,906.80	0.00104	\$ 2.91	\$ 3.02	\$ 0.12
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,885.00	\$75.40	\$1,960.40	0.00104	\$ 1.96	\$ 2.04	\$ 0.08
		ESPECIAL	07	\$2,795.00	\$111.80	\$2,906.80	0.00104	\$ 2.91	\$ 3.02	\$ 0.12
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,560.00	\$62.40	\$1,622.40	0.001	\$ 1.56	\$ 1.62	\$ 0.06
			09	\$1,690.00	\$67.60	\$1,757.60	0.001	\$ 1.69	\$ 1.76	\$ 0.07
		MEDIO	10	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
			11	\$2,340.00	\$93.60	\$2,433.60	0.001	\$ 2.34	\$ 2.43	\$ 0.09
		BUENO	12	\$3,250.00	\$130.00	\$3,380.00	0.001	\$ 3.25	\$ 3.38	\$ 0.13
			13	\$5,070.00	\$202.80	\$5,272.80	0.001	\$ 5.07	\$ 5.27	\$ 0.20
		14	\$5,200.00	\$208.00	\$5,408.00	0.001	\$ 5.20	\$ 5.41	\$ 0.21	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
		ECONÓMICO	16	\$2,275.00	\$91.00	\$2,366.00	0.001	\$ 2.28	\$ 2.37	\$ 0.09
		MEDIO	17	\$2,925.00	\$117.00	\$3,042.00	0.001	\$ 2.93	\$ 3.04	\$ 0.12
		BUENO	18	\$3,770.00	\$150.80	\$3,920.80	0.001	\$ 3.77	\$ 3.92	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,810.00	\$192.40	\$5,002.40	0.001	\$ 4.81	\$ 5.00	\$ 0.19
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,850.00	\$234.00	\$6,084.00	0.001	\$ 5.85	\$ 6.08	\$ 0.23
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,800.00	\$312.00	\$8,112.00	0.001	\$ 7.80	\$ 8.11	\$ 0.31
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,080.00	\$83.20	\$2,163.20	0.001	\$ 2.08	\$ 2.16	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,730.00	\$109.20	\$2,839.20	0.001	\$ 2.73	\$ 2.84	\$ 0.11
		BUENO	24	\$3,510.00	\$140.40	\$3,650.40	0.001	\$ 3.51	\$ 3.65	\$ 0.14
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,340.00	\$93.60	\$2,433.60	0.001	\$ 2.34	\$ 2.43	\$ 0.09
		MEDIO	26	\$3,120.00	\$124.80	\$3,244.80	0.001	\$ 3.12	\$ 3.24	\$ 0.12
		BUENO	27	\$4,160.00	\$166.40	\$4,326.40	0.001	\$ 4.16	\$ 4.33	\$ 0.17



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**"ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- I. *Uso de la construcción;*
- II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. *Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

**“ARTÍCULO 92.** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*
- II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**DICTAMEN**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VILLA DE LA PAZ

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2021

MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ

LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 01

NORTE:

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

SUR:

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

ESTE:

Julián Carrillo

OESTE:

Morelos

Valor \$264.16

#### Sector 02

NORTE:

Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

SUR:

Álvaro Obregón

ESTE:

Límite con el Mpio. De Matehuala

OESTE:

Julián Carrillo

Valor \$165.09





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### Sector 03

NORTE:

Corregidora

SUR:

Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores

ESTE:

Morelos

OESTE:

Agustín de Iturbide

Valor \$231.14

#### Sector 04

NORTE:

Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

SUR:

Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo

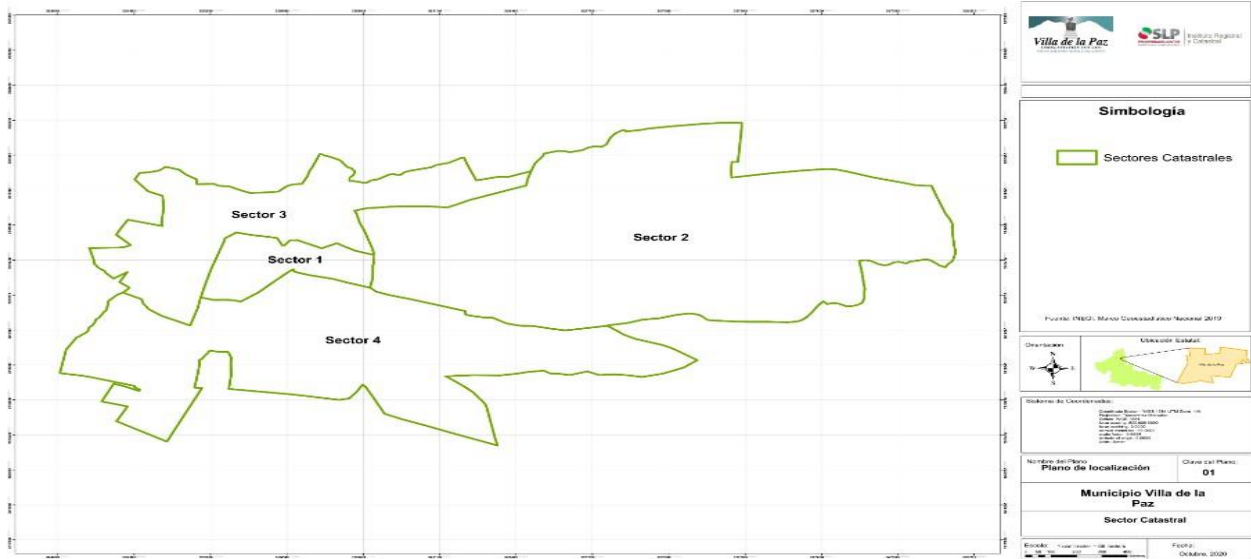
ESTE:

Julián Carrillo, Vicente Guerrero, Camino Antiguo a la Boca.

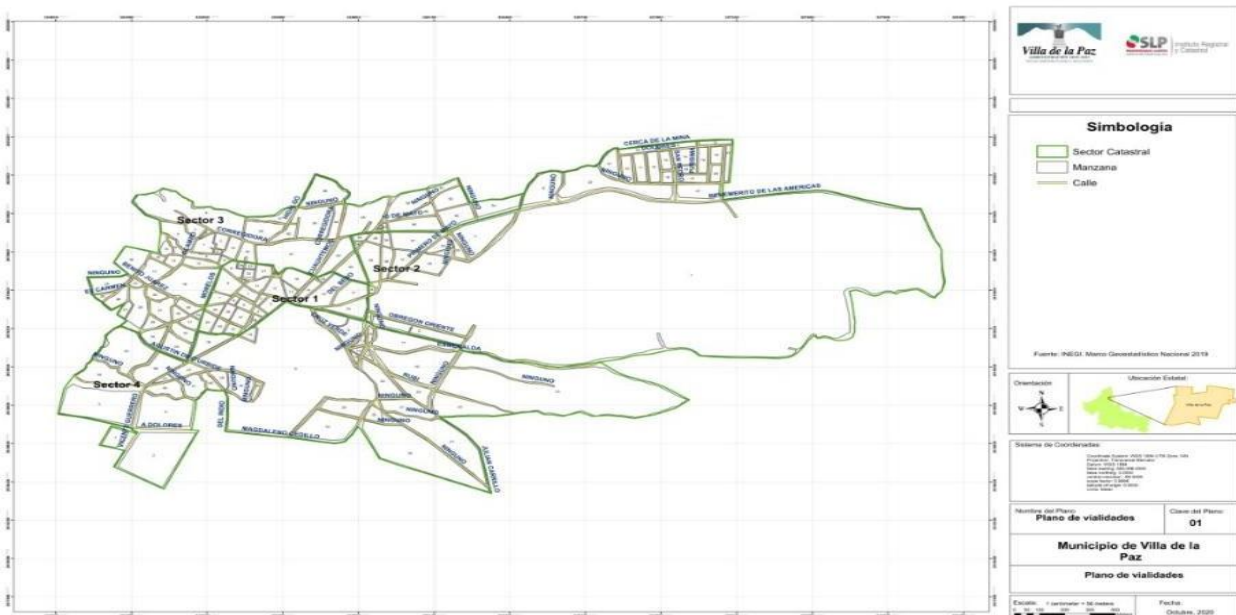
OESTE:

Valor \$231.14

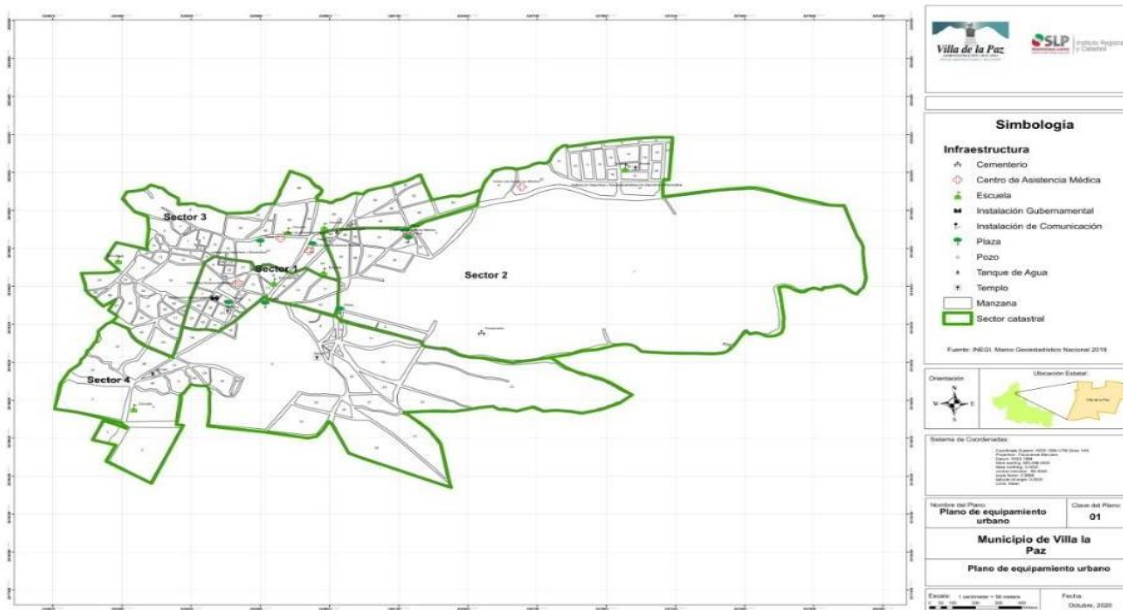
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE EQUIPAMIENTO URBANO



Valores Unitarios de Suelo Rústico  
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

2021

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2021
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11,451.20
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15,745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11,451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11,451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,860.82



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1,288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21,471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21,471.00

Valores Unitarios de Construcción  
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$473.20
		SIMPLE O BODEGA	02	\$540.80
ESPECIAL	INDUSTRIAL	COMÚN O BODEGA	03	\$1,081.60
		NAVE LIGERA	04	\$1,487.20
		NAVE PESADA	05	\$2,906.80
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,960.40
		ESPECIAL	07	\$2,906.80
		ECONÓMICO	08	\$1,622.40
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL		09	\$1,757.60
		MEDIO	10	\$2,028.00
			11	\$2,433.60
		BUENO	12	\$3,380.00
			13	\$5,272.80
		SUPERIOR	14	\$5,408.00
			15	\$2,028.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	\$2,366.00
		MEDIO	17	\$3,042.00
		BUENO	18	\$3,920.80
		SUPERIOR	19	\$5,002.40



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,084.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$8,112.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,163.20
		MEDIO	23	\$2,839.20
		BUENO	24	\$3,650.40
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,433.60
		MEDIO	26	\$3,244.80
		BUENO	27	\$4,326.40
		DE LUJO	28	\$5,408.00

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Villa de la Paz, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa Juárez.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa Juárez presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa Juárez S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



(60)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
VILLA JUÁREZ, S.L.P.  
2018-2021

SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
Nº DE OFICIO: 308/X/2020  
VILLA JUAREZ.S.L.P., A 15 DE OCTUBRE DE 2020

C. C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.-



La suscrito **C. Ma. Teodora Reyes Infante**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 6º y 31, inciso b), fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Villa Juárez del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021"**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Palacio Municipal S/N, Zona Centro C.P. 79460  
Teles. (486) 86 152 86 /152 80

VILLA JUÁREZ ORGULLO QUE NOS UNE





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
VILLA JUÁREZ, S.L.P.  
2018 • 2021

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía ***“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”***, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Villa Juárez, era inferior al 50%.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales

Palacio Municipal S/N, Zona Centro C.P. 79460  
Tels. (486) 86 152 86 /152 80

VILLA JUÁREZ ORGULLO QUE NOS UNE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
VILLA JUÁREZ, S.L.P.  
2018 • 2021

correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa soberanía, la siguiente propuesta de:

Palacio Municipal S/N, Zona Centro C.P. 79460  
Tels. (486) 86 152 86 /152 80

VILLA JUÁREZ ORGULLO QUE NOS UNE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Villa Juárez tenía nueve años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 48 de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Juárez;
- Acta #2 del Consejo Técnico Catastral Municipal de Villa Juárez;
- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral;
- Remisión de Propuesta Técnica de actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2021;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa Juárez;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Villa Juárez;

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el veintiuno de septiembre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENO.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**Sector 01:**

**Norte:**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

CALLE CORTÉS

**Sur:**

URESTI

**Este:**

TIERRAS DE USO AGRARIO

**Oeste:**

CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

**VALOR \$550.75**

**Sector 02:**

**Norte:**

MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

**Sur:**

CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

**Este:**

CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

**Oeste:**

SUPER CARRETERA.

**VALOR \$ 550.75**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Villa Juárez:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$407.00	\$550.75	\$143.75	35.32	0.000535	\$0.22	\$0.29	\$0.08
sector 2								
Valor	\$407.00	\$550.75	\$143.75	35.32	0.000535	\$0.22	\$0.29	\$0.08

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 21 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 35.32 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2021					
NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/ HA.
1	56	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$13, 261.36
2	56	1	115	Cultivo semis en decadencia	\$11, 366.88
3	56	1	120	Temporal	\$10, 149.00
4	56	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$10, 149.00
5	56	1	122	Cultivo semip. En cultivo anual	\$10, 149.00
6	56	1	123	Cultivo semip. En explotación	\$10, 149.00
7	56	1	124	Agricultura temporal en general	\$9, 472.40
8	56	1	211	Riego pasto cultivo	\$18, 944.80
9	56	1	220	Temporal	\$8, 795.80
10	56	1	221	Pasto cultivo temporal	\$8, 795.80
11	56	1	230	Agostadero	\$8, 119.20
12	56	1	231	Agostadero 2-4 has. Por unidad animal	\$8, 119.20
13	56	1	233	Agostadero 8/16has. Por unidad animal	\$6, 766.00
14	56	2	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$5, 683.44





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

15	56	2	235	Agostadero 32/64 ha. Por unidad animal	\$3, 788.96
16	56	2	236	Agostadero cerril	\$1, 894.48
17	56	2	310	Foresta no comercial	\$5, 683.44
18	56	2	321	Forestal en explotación	\$13, 261.36
19	56	2	322	Forestal en decadencia	\$8, 525.16
20	56	2	430	Minero	\$12, 178.80
21	56	2	460	Otros usos	\$9, 472.40

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa Juárez:

NÚ M.	MPI O	REGIÓ N	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTA JE PROPUEST O 35.32 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENT O EN PESOS
1	56	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$9,800.00	\$3,461.36	\$13,261.36	0.0008	\$ 7.84	\$ 10.61	\$ 2.77
2	56	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$8,400.00	\$2,966.88	\$11,366.88	0.0008	\$ 6.72	\$ 9.09	\$ 2.37
3	56	1	120	TEMPORAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
4	56	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
5	56	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
6	56	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
7	56	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$7,000.00	\$2,472.40	\$9,472.40	0.0008	\$ 5.60	\$ 7.58	\$ 1.98
8	56	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$14,000.00	\$4,944.80	\$18,944.80	0.0008	\$ 11.20	\$ 15.16	\$ 3.96
9	56	1	220	TEMPORAL	\$6,500.00	\$2,295.80	\$8,795.80	0.0008	\$ 5.20	\$ 7.04	\$ 1.84
10	56	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$6,500.00	\$2,295.80	\$8,795.80	0.0008	\$ 5.20	\$ 7.04	\$ 1.84
11	56	1	230	AGOSTADERO	\$6,000.00	\$2,119.20	\$8,119.20	0.0008	\$ 4.80	\$ 6.50	\$ 1.70
12	56	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$6,000.00	\$2,119.20	\$8,119.20	0.0008	\$ 4.80	\$ 6.50	\$ 1.70
13	56	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$5,000.00	\$1,766.00	\$6,766.00	0.0008	\$ 4.00	\$ 5.41	\$ 1.41



14	56	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$4,200.00	\$1,483.44	\$5,683.44	0.0008	\$ 3.36	\$ 4.55	\$ 1.19
15	56	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,800.00	\$988.96	\$3,788.96	0.0008	\$ 2.24	\$ 3.03	\$ 0.79
16	56	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,400.00	\$494.48	\$1,894.48	0.0008	\$ 1.12	\$ 1.52	\$ 0.40
17	56	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$4,200.00	\$1,483.44	\$5,683.44	0.0008	\$ 3.36	\$ 4.55	\$ 1.19
18	56	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$9,800.00	\$3,461.36	\$13,261.36	0.0008	\$ 7.84	\$ 10.61	\$ 2.77
19	56	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$6,300.00	\$2,225.16	\$8,525.16	0.0008	\$ 5.04	\$ 6.82	\$ 1.78
20	56	2	430	MINERO	\$9,000.00	\$3,178.80	\$12,178.80	0.0008	\$ 7.20	\$ 9.74	\$ 2.54
21	56	2	460	OTROS USOS	\$7,000.00	\$2,472.40	\$9,472.40	0.0008	\$ 5.60	\$ 7.58	\$ 1.98

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$450.00	\$18.00	\$468.00	0.000535	\$ 0.24	\$ 0.25	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE BODEGA	02	\$600.00	\$24.00	\$624.00	0.00156	\$ 0.94	\$ 0.97	\$ 0.04
		COMÚN BODEGA	03	\$870.00	\$34.80	\$904.80	0.00156	\$ 1.36	\$ 1.41	\$ 0.05
		NAVE LIGERA	04	\$1,200.00	\$48.00	\$1,248.00	0.00156	\$ 1.87	\$ 1.95	\$ 0.07
		NAVE PESADA	05	\$2,350.00	\$94.00	\$2,444.00	0.00156	\$ 3.67	\$ 3.81	\$ 0.15
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,600.00	\$64.00	\$1,664.00	0.00156	\$ 2.50	\$ 2.60	\$ 0.10
		ESPECIAL	07	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.00156	\$ 3.74	\$ 3.89	\$ 0.15
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,300.00	\$52.00	\$1,352.00	0.001	\$ 1.30	\$ 1.35	\$ 0.05
			09	\$1,450.00	\$58.00	\$1,508.00	0.001	\$ 1.45	\$ 1.51	\$ 0.06
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$66.00	\$1,716.00	0.001	\$ 1.65	\$ 1.72	\$ 0.07
			11	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
			12	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	13	\$3,500.00	\$140.00	\$3,640.00	0.001	\$ 3.50	\$ 3.64	\$ 0.14

		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$194.40	\$5,054.40	0.001	\$ 4.86	\$ 5.05	\$ 0.19
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$74.00	\$1,924.00	0.001	\$ 1.85	\$ 1.92	\$ 0.07
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	18	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$174.00	\$4,524.00	0.001	\$ 4.35	\$ 4.52	\$ 0.17
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$240.00	\$6,240.00	0.001	\$ 6.00	\$ 6.24	\$ 0.24
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$400.00	\$10,400.00	0.001	\$ 10.00	\$ 10.40	\$ 0.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	24	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		BUENO	27	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$238.00	\$6,188.00	0.001	\$ 5.95	\$ 6.19	\$ 0.24

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: **"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".** (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### VILLA JUÁREZ

#### VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2021

#### MUNICIPIO 56 VILLA JUÁREZ

Sector 01:

Norte:

CALLE CORTÉS

Sur:

URESTI

Este:

TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste:

CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR \$550.75

Sector 02:

Norte:

MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.



Sur:

CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este:

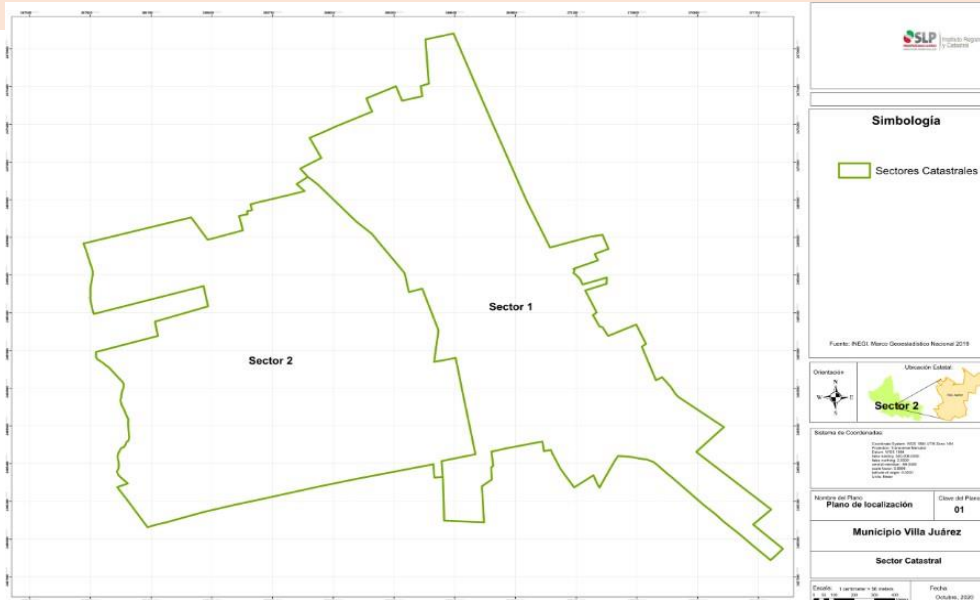
CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste:

SUPER CARRETERA.

VALOR \$ 550.75

1.1 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE LOCALIDADES



1.3 PLANO DE EQUIPAMIENTO URBANO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

EJERCICIO 2021

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2021
1	56	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$13,261.36
2	56	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$11,366.88
3	56	1	120	TEMPORAL	\$10,149.00
4	56	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$10,149.00
5	56	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$10,149.00
6	56	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$10,149.00
7	56	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$9,472.40
8	56	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$18,944.80
9	56	1	220	TEMPORAL	\$8,795.80
10	56	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$8,795.80
11	56	1	230	AGOSTADERO	\$8,119.20
12	56	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$8,119.20
13	56	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$6,766.00
14	56	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$5,683.44
15	56	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$3,788.96
16	56	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,894.48
17	56	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$5,683.44
18	56	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$13,261.36
19	56	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$8,525.16
20	56	2	430	MINERO	\$12,178.80
21	56	2	460	OTROS USOS	\$9,472.40

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

EJERCICIO 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$468.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$624.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$904.80
		NAVE LIGERA	04	\$1,248.00
		NAVE PESADA	05	\$2,444.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,664.00
		ESPECIAL	07	\$2,496.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,352.00
			09	\$1,508.00
		MEDIO	10	\$1,716.00
			11	\$2,028.00
		BUENO	12	\$2,808.00
			13	\$3,640.00
		SUPERIOR	14	\$5,054.40
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,924.00
		ECONÓMICO	16	\$2,184.00
		MEDIO	17	\$2,808.00
		BUENO	18	\$3,952.00
		SUPERIOR	19	\$4,524.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,240.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,400.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,184.00
		MEDIO	23	\$2,808.00
		BUENO	24	\$4,492.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,496.00
		MEDIO	26	\$3,952.00
		BUENO	27	\$4,492.80



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

		DE LUJO	28	\$6,188.00
--	--	---------	----	------------

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Villa Juárez, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN DIECISEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Zaragoza.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Zaragoza presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### “Exposición de motivos

*Proyecto de actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.*

Este Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, está encaminado a dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía “*que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*propiedad inmobiliaria se equiparán a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". A lo cual, nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción.*

Debido a lo anterior, para los usos de suelo urbano se llevó a cabo investigaciones en campo y acopio de información de acuerdo al manual técnico para la actualización de los sectores catastrales, zonificación catastral, corredores de valor, valores unitarios de suelo y de construcción para los municipios de San Luis Potosí publicado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, apoyados además para los usos de suelo rustico en los valores promedio de la tierra a partir de la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2017.

Cabe señalar que para la asignación de valores de suelo en los tres sectores que contempla la cabecera municipal, en los dos primeros (Sector 1 Zona Centro y Sector 2 La Sauceda), son el resultado de la investigación de operaciones comerciales efectuadas y de ofertas en el mercado; no así, para el sector 3 El Perpetuo Socorro, el cual por presentar un nivel bajo de ofertas y operaciones se decantó por la aplicación del Criterio de Contigüidad, el cual consiste en definir, mediante un análisis de las características generales de sectores catastrales contiguos, aquellos que pueden considerarse equiparables, es decir, que tengan atributos iguales o similares, a efecto de proponer la asignación de un valor unitario acorde con las áreas contiguas al área en estudio.

Por otra parte, para la asignación de los valores de suelo en los sectores que corresponden a la Comunidad de Cerro Gordo, El Pedregalito y La Esperanza, solo se contó con el mínimo requerido de información únicamente en la comunidad de Cerro Gordo, por lo que al presentar poca información de operaciones y ofertas comerciales, se decidió aplicar el criterio de Analogía, contemplado en el Manual del Instituto Registral y Catastral, el cual consiste en definir, mediante un análisis de las características indicadas, aquellos sectores catastrales que son considerados similares y equiparables a la que se estudia, y en consecuencia es posible proponer valores unitarios de suelo también similares y equiparables para El Pedregalito y La Esperanza.

Caso especial, es el sector 2 de la localidad de Cerro Gordo, el cual es de nueva creación y con un uso de suelo industrial, donde sí se contó con el mínimo de operaciones y ofertas comerciales requeridas para la asignación del valor del suelo industrial.

Para el sector único de la localidad de Santo Domingo se asignó el valor de uso de suelo mediante la aplicación igualmente del criterio de Analogía, contemplado en el Manual del Instituto Registral y Catastral, lo anterior por que las condiciones son similares y equiparables a las de la localidad de Cerro Gordo, que para mayor precisión son que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ambas presentan vialidades de carácter regional (Carretera 57 y Carretera a Rio Verde), además de que en la cercanía de los límites municipales de ambas comunidades se presenta un crecimiento urbano significativo con presencia de fraccionamientos autorizados de tipo habitacional e industrial de la Ciudad de San Luis Potosí Capital.

En cuanto a los usos de suelo rustico, se realizó la sectorización por las Áreas Geo-estadísticas Básicas “AGEB” rusticas, a partir de lo regulado en el manual técnico, así como los usos de suelo considerados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “INEGI” en el marco geo-estadístico nacional 2019, complementando los valores resultantes conjuntamente con la aplicación de la metodología del el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales “INDAABIN”.

En este mismo sentido, tenemos un sector rustico con características de uso de suelo diferente al resto del municipio, este sector es destinado a la extracción minera de fluorita por lo que se considera un sector especial, dado que en la publicación realizada por la Secretaria de Economía en el 2018, denominado “Perfil de Mercado de la Fluorita”, se cita que en México, el estado de San Luis Potosí produce el 84% de la producción nacional de fluorita realizada por una sola empresa minera, la cual es catalogada como la *mina de fluorita más grande del Mundo*. Esta mina se encuentra en el municipio de Zaragoza, por lo que no se puede valuar de la misma manera el suelo, dado que las actividades que se destinan exclusivamente para extracción minera.

Por otra parte, para la asignación de valores unitarios de construcción se tomó en consideración la publicación de Costos Paramétricos del segundo semestre del año 2020, del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos para la Construcción, incrementando únicamente los valores para construcciones de tipo industrial.

Como beneficio de lo anterior, con la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, ligados a lo señalado por el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual señala que dichos valores aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, el impuesto predial, que es parte fundamental de los ingresos propios del ayuntamiento, presentará un incremento simbólico que no impactará en la economía de los ciudadanos del municipio de Zaragoza, pero que si permitirá cierta suficiencia fiscal, misma que se reflejará en mejores servicios públicos y políticas de gobierno.

Cabe destacar que el municipio de Zaragoza, con la implementación de la metodología propuesta por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, es modelo de innovación y modernización en procesos catastrales a nivel estatal, ya que sería uno de los municipios que para este ejercicio fiscal 2021, trabajó en su aplicación y se obtendrá como resultado un mayor acercamiento al valor real comercial. Además de lo anterior, estas acciones posicionan al municipio de Zaragoza dentro de los primeros en el estado en cuanto a la modernización del catastro bajo los estándares de calidad en los procesos catastrales.”

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Zaragoza tenía nueve años sin actualizarlos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta Ordinaria # 47 del cabildo de la Presidencia Municipal de Zaragoza.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal de Zaragoza.
- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral.
- Exposición de Motivos.
- Planos impresos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Zaragoza.
- Valore Unitarios de suelo Rustico del municipio de Zaragoza.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Zaragoza.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENO.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

#### Valores Unitarios de Suelo Urbano

#### Municipio de Zaragoza, S.L.P.

2021

#### Sector 1- Zona Centro



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-Centro	
-La Barranca	\$802.38
-El Conguito	
-El Pedregal	

Sector 2- La Saucedá

<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-La Saucedá	\$742.45
-La Lomita	

Sector 3- El Perpetuo Socorro

<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-El perpetuo Socorro	
-La Lagunita	\$742.45
-El Bicentenario	

Sector 1- Cerro Gordo

<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-Cerro Gordo	\$874.17



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El Pedregalito	\$874.17

Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Santo Domingo	\$874.17

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Zaragoza:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$416.00	\$802.38	\$386.38	92.88	0.00064	\$0.27	\$0.51	\$0.25
sector 2								
Valor	\$312.00	\$742.45	\$430.45	137.96	0.00064	\$0.20	\$0.48	\$0.28



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

sector 3								
Valor	\$230.00	\$742.45	\$512.45	222.8	0.00064	\$0.15	\$0.48	\$0.33
sector 4								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					
sector 5								
Valor	\$0.00	\$858.00	\$858.00					
sector 6								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					
sector 7								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 9 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 62.5 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

Valores Unitarios de Suelo Rústico  
Municipio de Zaragoza, S.L.P.

2021

NÚM.	Nº MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00
2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Zaragoza:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	INCREMENTO DEL 62.5	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART.6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	55	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$9,000.00	\$2,070.00	\$11,070.00	0.00075	\$6.75	\$8.30	\$1.55
2	55	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$4,000.00	\$920.00	\$4,920.00	0.00075	\$3.00	\$3.69	\$0.69
3	55	1	235	AGOSTADERO 34/64 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$3,000.00	\$690.00	\$3,690.00	0.00075	\$2.25	\$2.77	\$0.52
4	55	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,500.00	\$345.00	\$1,845.00	0.00075	\$1.13	\$1.38	\$0.26
5	55	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$4,000.00	\$920.00	\$4,920.00	0.00075	\$3.00	\$3.69	\$0.69
6	55	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$8,800.00	\$2,024.00	\$10,824.00	0.00075	\$6.60	\$8.12	\$1.52
7	55	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$5,500.00	\$1,265.00	\$6,765.00	0.00075	\$4.13	\$5.07	\$0.95
8	55	1	236	CERRIL	\$2,000.00	\$460.00	\$2,460.00	0.00075	\$1.50	\$1.85	\$0.35
9	55	1		EXTRACCIÓN MINERA			\$70,000.00				

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	AUMENTO GENERAL	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART.6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS	% DE AUMENTO
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$495.00	\$0.00	\$495.00	0.00064	\$ 0.32	\$ 0.32	\$ -	0.00%

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.00	\$0.00	\$660.00	0.002	\$ 1.32	\$ 1.32	\$ -	0.00%
		COMÚN O BODEGA	3	\$957.00	\$0.00	\$957.00	0.002	\$ 1.91	\$ 1.91	\$ -	0.00%
		NAVE LIGERA	4	\$1,320.00	\$2,803.00	\$4,123.00	0.002	\$ 2.64	\$ 8.25	\$ 5.61	212.35%
		NAVE PESADA	5	\$2,585.00	\$2,474.00	\$5,059.00	0.002	\$ 5.17	\$ 10.12	\$ 4.95	95.71%
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,760.00	\$7,240.00	\$9,000.00	0.002	\$ 3.52	\$ 18.00	\$ 14.48	411.36%
		ESPECIAL	7	\$2,640.00	\$3,360.00	\$6,000.00	0.002	\$ 5.28	\$ 12.00	\$ 6.72	127.27%
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,430.00	\$0.00	\$1,430.00	0.00064	\$ 0.92	\$ 0.92	\$ -	0.00%
			9	\$1,595.00	\$0.00	\$1,595.00	0.00064	\$ 1.02	\$ 1.02	\$ -	0.00%
		MEDIO	10	\$1,815.00	\$0.00	\$1,815.00	0.00064	\$ 1.16	\$ 1.16	\$ -	0.00%
			11	\$2,145.00	\$0.00	\$2,145.00	0.00064	\$ 1.37	\$ 1.37	\$ -	0.00%
		BUENO	12	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
			13	\$3,850.00	\$0.00	\$3,850.00	0.00064	\$ 2.46	\$ 2.46	\$ -	0.00%
SUPERIOR	14	\$5,346.00	\$0.00	\$5,346.00	0.00064	\$ 3.42	\$ 3.42	\$ -	0.00%		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,035.00	\$0.00	\$2,035.00	0.00064	\$ 1.30	\$ 1.30	\$ -	0.00%
		ECONÓMICO	16	\$2,310.00	\$0.00	\$2,310.00	0.00064	\$ 1.48	\$ 1.48	\$ -	0.00%
		MEDIO	17	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
		BUENO	18	\$4,180.00	\$0.00	\$4,180.00	0.00064	\$ 2.68	\$ 2.68	\$ -	0.00%
		SUPERIOR	19	\$4,785.00	\$0.00	\$4,785.00	0.00064	\$ 3.06	\$ 3.06	\$ -	0.00%
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,600.00	\$0.00	\$6,600.00	0.00064	\$ 4.22	\$ 4.22	\$ -	0.00%
ESPECIAL DE LUJO	21	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00	0.00064	\$ 7.04	\$ 7.04	\$ -	0.00%		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,310.00	\$0.00	\$2,310.00	0.00064	\$ 1.48	\$ 1.48	\$ -	0.00%
		MEDIO	23	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
		BUENO	24	\$4,752.00	\$0.00	\$4,752.00	0.00064	\$ 3.04	\$ 3.04	\$ -	0.00%

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,640.00	\$0.00	\$2,640.00	0.00064	\$ 1.69	\$ 1.69	\$ -	0.00%
		MEDIO	26	\$4,180.00	\$0.00	\$4,180.00	0.00064	\$ 2.68	\$ 2.68	\$ -	0.00%
		BUENO	27	\$4,752.00	\$0.00	\$4,752.00	0.00064	\$ 3.04	\$ 3.04	\$ -	0.00%
		DE LUJO	28	\$6,545.00	\$0.00	\$6,545.00	0.00064	\$ 4.19	\$ 4.19	\$ -	0.00%

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**"Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendientes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII.** *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*
- IX. Las demás que le determine esta Ley.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

**“ARTÍCULO 92.** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### ZARAGOZA

#### VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2021

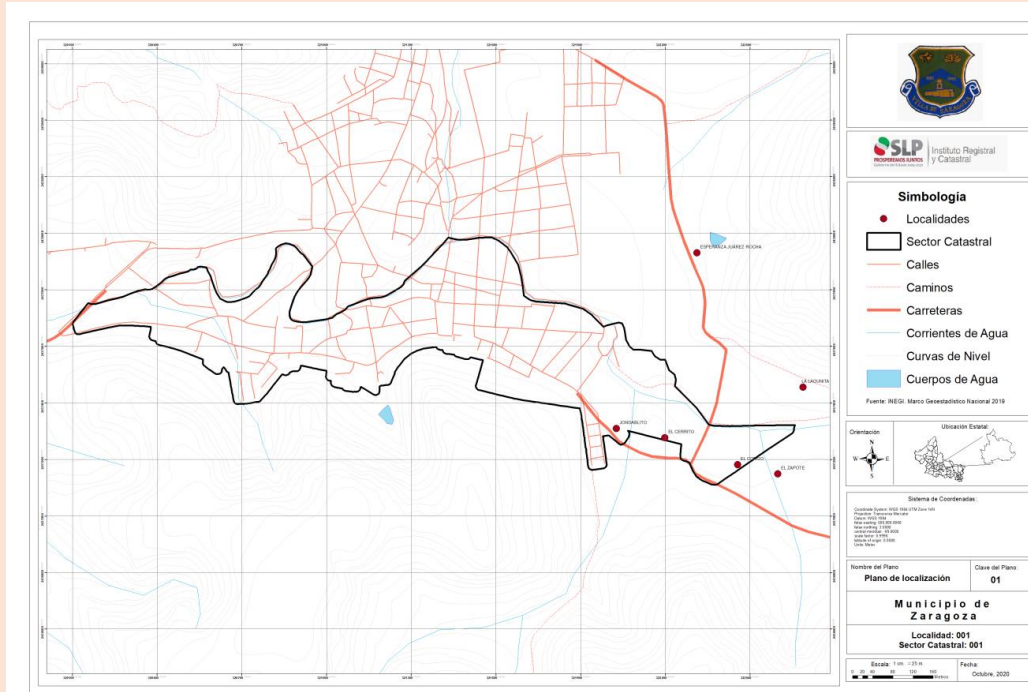
#### MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

##### Sector 1- Zona Centro

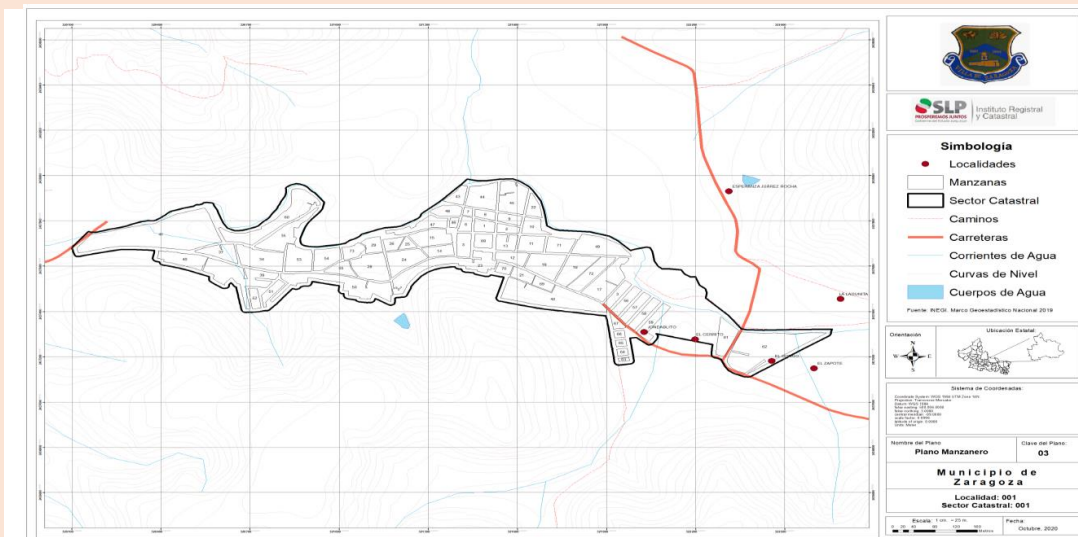
<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-Centro	
-La Barranca	<b>\$802.38</b>
-El Conguito	
-El Pedregal	



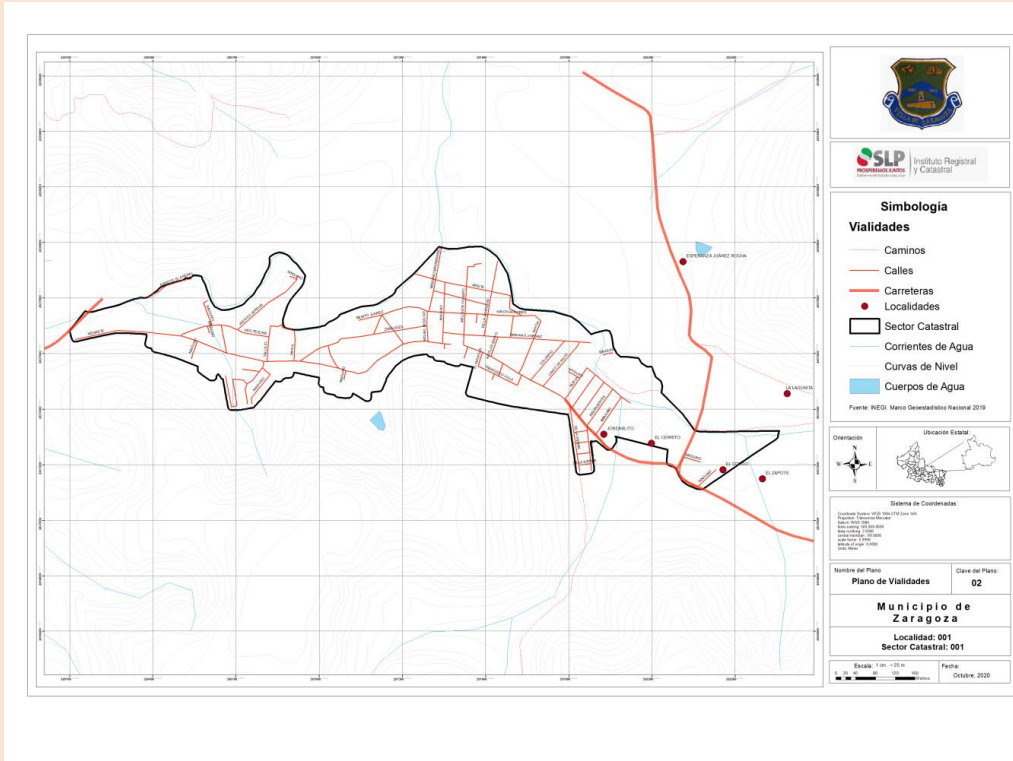
1.1 Plano de Localización



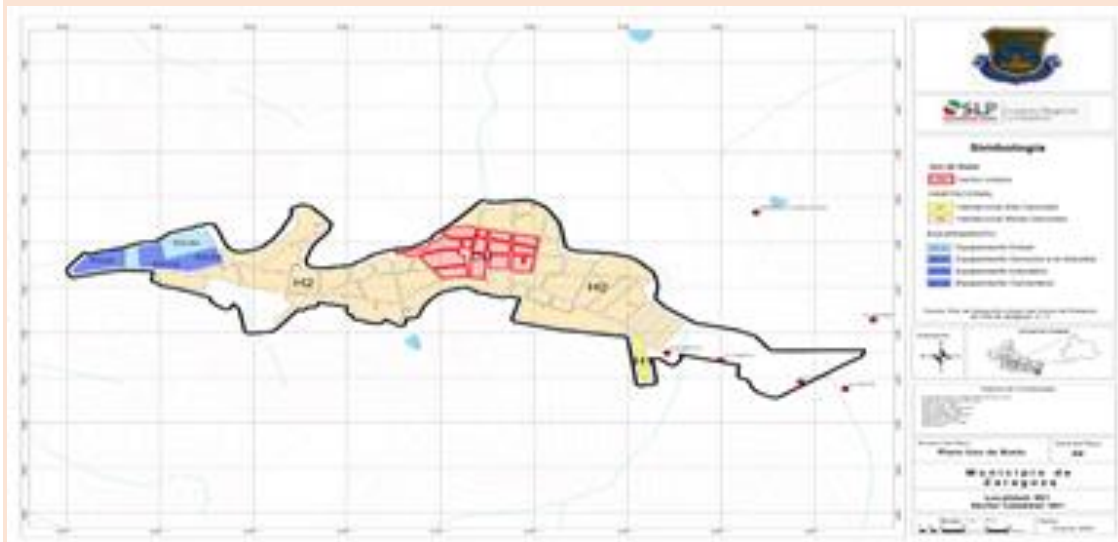
1.2 Plano Manzanero



1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura



<u>COLONIA/LOCALIDAD</u>	<u>VALOR m2</u>
-La Saucedá	<u>\$742.45</u>
-La Lomita	

LINK PARA CONSULTA DE ANEXOS

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno\\_3.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno_3.pdf)

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaría: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

**Presienta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Zaragoza, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Para substanciar los dictámenes números diecisiete a cuarenta y dos, que presenta la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realice en un solo grupo, en virtud de que se fijan los mismos valores del ejercicio 2020; Segunda Secretaria proceda a la votación nominal.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo que los dictámenes diecisiete a cuarenta y dos se voten y discutan en un grupo...

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** Presidenta, una duda, no es del diecisiete a cuarenta y tres.

**Presidenta:** es del diecisiete a cuarenta y dos, diputada.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** ok.

**Presidenta:** permítame lo vamos a checar bien,

**Interviene el diputado Martín Juárez Córdoba:** presidenta el cuarenta y tres lleva otro sentido, por eso no puede ir en el paquete.

**Presidenta:** ok, si es del diecisiete a cuarenta y dos.

**Martín Juárez Córdoba:** si, aquí con el permiso del Presidente de la comisión, muy atento Presidente Eugenio, muy atento.

**Interviene el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias compañero diputado Martín Juárez, efectivamente de los dictámenes 43 Ciudad Valles, 44 Rayón, 45 Tamuín, si tuvieron modificaciones por eso es que la propuesta de que se voten aparte.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** correcto, gracias.

**Presidenta:** procedemos con la votación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD, aprobado que los dictámenes números diecisiete a cuarenta y dos, se discutan y voten en un solo grupo.

A discusión los dictámenes números diecisiete a cuarenta y dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMENES

#### DIECISIETE AL CUARENTA Y DOS

DECRETOS QUE FIJAN LOS VALORES DE SUELO URBANO Y RÚSTICO, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN, EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: AQUISMÓN; AXTLA DE TERRAZAS; CÁRDENAS; CIUDAD DEL MAÍZ; CIUDAD FERNÁNDEZ; COXCATLÁN; ÉBANO; EL NARANJO; LAGUNILLAS; MATLAPA; SAN ANTONIO; SAN CIRO DE ACOSTA; SAN LUIS POTOSÍ; SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA; SAN VICENTE TANCUAYALAB; SANTA CATARINA; SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ; TAMASOPO; TAMPACÁN; TAMPAMOLÓN CORONA; TANCANHUITZ; TANLAJÁS; TANQUIÁN DE ESCOBEDO; TIERRA NUEVA; VENADO; Y XILITLA.

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno\\_3.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno_3.pdf).

**Secretaria:** dictámenes números diecisiete a cuarenta y dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueban los decretos que fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2021, de los ayuntamientos de: Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Coxcatlán; Ébano; El Naranjo; Lagunillas; Matlapa; San Antonio; San Ciró de Acosta; San Luis Potosí; San Martín Chalchicautla; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Venado; y Xilitla; pasan al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

A discusión el dictamen número cuarenta y tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUARENTA Y TRES

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 1383, que suscribe el Lic. René Oyarvide Ibarra, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S. L. P., con fecha del dos de octubre del dos mil veinte, recibido el día siete del mismo mes y año, mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**CUARTA.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Ciudad Valles presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTA.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

**SEXTA.** Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**SÉPTIMA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**OCTAVA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro:

#### **SECTOR 01**

**NORTE:**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

C. Vicente C. Salazar entre Jose Maria Morelos y Pavón y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Vicente C. Salazar y Frontera

C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel Jose Othón

#### ORIENTE:

C. Manuel Jose Othón entre Frontera y Zaragoza

C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra

C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de Septiembre

C. 16 de Septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada

C. Lerdo de Tejada entre 16 de Septiembre y Tamuín

C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico

C. Tampico entre Tamuin y Monterrey

#### SUR:

C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo

C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia

C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán

C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón

Av. Pujal entre Alvaro Obregón y Francisco I. Madero

C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

#### PONIENTE:

Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos

Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel

Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre

C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende

C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort

C. Jose Maria Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

**Valor Máximo \$ 3061.30**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Valor Mínimo** \$ 175.69

#### SECTOR 02

##### **NORTE:**

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

##### **ORIENTE:**

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría  
Prol. Escontría entre Prol. Escontría y Carr. Valles - Tampico

##### **SUR:**

Carr. Valles - Tampico entre Prol. Escontría y Carr. Mexico - Laredo

##### **PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey  
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico  
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín  
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada  
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre  
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra  
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza  
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón  
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

**Valor Máximo** \$ 658.07

**Valor Mínimo** \$ 146.41

#### SECTOR 03

##### **NORTE:**

C. Fray Andres Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo  
Carr. México - Laredo entre Fray Andres de Olmos y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### ORIENTE:

C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

#### SUR:

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo

Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León

C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda

Calle Segunda entre León y Matehuala

C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat

Av. Pujal entre Fracc. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida

Prop. Privada entre Río Valles y Priv. Maria Luisa Sáenz

#### PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andres Olmos y Propiedad Privada

**Valor Máximo** \$ 658.84

**Valor Mínimo** \$ 63.88

#### SECTOR 04

#### NORTE:

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal

Av. Pujal entre Rotarios y Alvaro Obregón

C. Aquiles Serdán entre Alvaro Obregón y Democracia

C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso

C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

#### ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

#### SUR:

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

#### PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

**Valor Máximo** \$ 658.84

**Valor Mínimo** \$ 117.12



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 05

##### NORTE:

Carretera Valles - Rioverde (entre Libramiento Tampico- San Luis Potosí y Río Valles)  
Río Valles

##### ORIENTE:

Río Valles

##### SUR:

Libramiento Tampico- San Luis Potosí

##### PONIENTE:

Libramiento Tampico- San Luis Potosí

<b>Valor Máximo</b>	\$	96.62
<b>Valor Mínimo</b>	\$	29.28

#### SECTOR 06

##### NORTE:

Blvd. Lic. Adolfo López Mateos (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Vía F.F.C.C. )  
Vía de F.F.C.C. (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y calle Toltecas )  
Boulevard Vicente C. Salazar (entre calle Toltecas y José María Morelos y Pavón)

##### ORIENTE:

Calle Toltecas ( entre Vía F.F.C.C. y Boulevard Vicente C. Salazar )  
Calle José María Morelos y Pavón (entre Boulevard Vicente C. Salazar y calle Ignacio Comonfort)  
Calle Ignacio Allende (entre calle Ignacio Comonfort y 16 de Septiembre)  
Arroyo y Prop. Privada (entre calle 16 de Septiembre y Av. Pedro Antonio de los Santos)  
Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Arroyo y Prop. Privada y calle Mariano Matamoros)

##### SUR:

Calle Ignacio Comonfort (entre calle José María Morelos y Pavón e Ignacio Allende )  
Calle 16 de Septiembre (entre Arroyo y Prop. Privada y calle Ignacio Allende)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Calle Mariano Matamoros (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)  
Río Valles (Boulevard Gral. Lázaro Cárdenas del Río y calle Mariano Matamoros)

#### PONIENTE:

Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Boulevard Lic. Adolfo López Mateos y Blvd. Gral. Lázaro Cardenas del Río)  
Boulevard Gral. Lázaro Cardenas del Río (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)

<b>Valor Máximo</b>	\$	483.15
<b>Valor Mínimo</b>	\$	46.84

#### SECTOR 07

#### NORTE:

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

#### ORIENTE:

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón  
Prol. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

#### SUR

C. Frontera entre Prol. Río Tampaón y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar  
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

#### PONIENTE:

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

<b>Valor Máximo</b>	\$	1317.69
<b>Valor Mínimo</b>	\$	87.84

#### SECTOR 08

#### NORTE:

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

#### ORIENTE:

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

#### SUR:

C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría  
C. Blas Escontría entre Lazaro Cardenas y Monte Blanco  
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre  
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

#### PONIENTE:

C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera  
Prol. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón  
C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

<b>Valor Máximo</b>	\$	201.30
<b>Valor Mínimo</b>	\$	70.27

#### SECTOR 09

#### NORTE:

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento  
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría  
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas  
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo  
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril  
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar  
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

#### ORIENTE:

Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

#### SUR:

C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril  
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

#### PONIENTE:

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

<b>Valor Máximo</b>	\$	177.15
<b>Valor Mínimo</b>	\$	58.56

#### SECTOR 10



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### NORTE:

C. Tabasco entre C. Ferrocarril y C. Las Tichas  
Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico entre C. Las Tichas y Prop.  
Privada

#### ORIENTE:

Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Carr. Valles - Tampico  
Libramiento Oriente entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

#### SUR:

Libramiento Sur entre Prop. Privada y C. Sta.  
Julia  
Carretera Valles-Tampico entre C. Ferrocarril y C. Sta. Julia

#### PONIENTE:

C. Sta. Julia entre Libramiento Sur y Carr. Valles - Tampico  
Av. Ejército Mexicano y C. Ferrocarril entre Carretera Valles - Tampico y C. Tabasco  
Las Tichas entre C. Tabasco y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico

<b>Valor Máximo</b>	\$	292.82
<b>Valor Mínimo</b>	\$	29.28

#### SECTOR 11

#### NORTE:

Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

#### ORIENTE:

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

#### SUR:

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes  
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

#### PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena  
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

<b>Valor Máximo</b>	\$	366.02
<b>Valor Mínimo</b>	\$	29.28

#### SECTOR 12



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### NORTE:

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes  
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana  
Límite de Fracc. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop.  
Privada  
Prop. Privada entre Fracc. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.  
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta  
Julia

#### ORIENTE:

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

#### SUR:

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

#### PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio  
Dávalos

<b>Valor Máximo</b>	\$	366.02
<b>Valor Mínimo</b>	\$	29.28

#### SECTOR 13

#### NORTE:

C. Emiliano Zapata y C. San Rafael entre Libramiento Sur y Sta. Julia

#### ORIENTE:

Libramiento entre C. Sta Julia y Prop. Privada  
Camino a Pujal y Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Carretera México - Laredo y Prop. Privada

#### SUR:

Prop. Privada entre Libramiento Sur y Prop.  
Privada

#### PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Prop. Privada y Libramiento

<b>Valor Máximo</b>	\$	146.41
<b>Valor Mínimo</b>	\$	11.71



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 14

##### **NORTE:**

Prop. Privada y Libramiento Sur entre Prop. Privada y Camino Sin Nombre

##### **SURESTE:**

Prop. Privada y Camino Sin Nombre entre Prop. Privada y Libramiento Sur

##### **SUROESTE:**

Camino a Pujal y Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

**Valor Máximo** \$ 127.20

**Valor Mínimo** \$ 29.28

#### SECTOR 15

##### **NORTE:**

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles  
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat  
Calle Segunda entre Matehuala y León  
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

##### **ORIENTE:**

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

##### **SUR:**

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

##### **PONIENTE:**

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

**Valor Máximo** \$ 409.94

**Valor Mínimo** \$ 11.71

#### SECTOR 16



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### NORTE:

Boulevard Lic. Adolfo López Mateos  
Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río)

#### ORIENTE:

Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)  
Blvd. Lic. Adolfo López Mateos (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y el mismo Blvd.)

#### SUR:

Río Valles (entre Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada )  
Prop. Privada (entre Río Valles y Prop. Privada)

#### PONIENTE:

Prop. Privada (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Prop. Privada)

<i>Valor Máximo</i>	\$	292.82
<i>Valor Mínimo</i>	\$	29.28

#### SECTOR 17

#### NORTE:

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte  
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala  
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica  
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

#### ESTE:

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata  
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Alamo  
Alamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos  
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

#### PONIENTE:

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

<i>Valor Máximo</i>	\$	161.05
<i>Valor Mínimo</i>	\$	48.41

#### SECTOR 18

#### NORTE:

C. Nardos entre Alamo y Av. México  
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama  
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

#### ESTE:

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad  
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo  
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

#### SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Alamo

#### PONIENTE:

C. Alamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

<i>Valor Máximo</i>	\$	165.00
<i>Valor Mínimo</i>	\$	87.84

#### SECTOR 19

#### NORESTE:

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

#### ESTE:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

#### SUR:

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

#### PONIENTE:

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad

C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

**Valor Máximo** \$ 409.94

**Valor Mínimo** \$ 87.84

#### SECTOR 20

#### NORESTE:

C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares

C. Linares entre Laurel y Oregon

C. Oregon entre Linares y California

C. California entre Oregon y Constituyentes

C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

#### ESTE:

C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol

C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución

C. Constitución entre Chijol y Cedro

C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya

C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

#### SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

#### PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<i>Valor Máximo</i>	\$	319.44
<i>Valor Mínimo</i>	\$	58.56

#### SECTOR 21

##### **NOROESTE:**

C. Tanculpaya y Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada

##### **ORIENTE:**

C. Alejandra y Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada  
Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico

##### **SUR:**

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

##### **PONIENTE:**

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico  
Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

<i>Valor Máximo</i>	\$	121.90
<i>Valor Mínimo</i>	\$	17.56

#### SECTOR 22

##### **NORTE:**

Vía del Ferrocarril San Luis Potosí - Tampico (entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala)  
Boulevard. Lic. Adolfo López Mateos (entre Prop. Privada y el mismo Blvd.)  
Prop. Privada (entre Prop. Privada y Río Valles)

##### **ORIENTE:**

Prop. Privada (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Prop. Privada)  
Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)  
Río Valles (entre Prop. Privada y continuación del Río Valles)

##### **SUR:**

Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Rio Valles (entre Prop. Privada y continuación del Rio Valles)  
Prop. Privada (entre Prop. Privada y Rio valles)  
Calle Josefa Ortiz de Domínguez (entre Prop. Privada y Prop. Privada)

#### PONIENTE:

Límite de la Col. Santa Rosa con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Vía del Ferrocarril San Luis-Tampico)  
Prop. Privada (entre Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Rio Valles)

<b>Valor Máximo</b>	\$	146.41
<b>Valor Mínimo</b>	\$	11.71

#### SECTOR 23

#### NORTE:

Prop. Privada (entre Rio Valles y calle Físicos )

#### ORIENTE:

Calle Físicos (entre Prop. Privada y Prop. Privada del Límite del Col. Santa Lucia )  
Prop. Privada del Límite de la Col. Santa Lucia (entre Prop. Privada del límite de la Col. Ignacio García Téllez y  
Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

#### SUR:

Boulevard Lic. Adolfo López Mateos (entre Prop. Privada del Límite de la Col. Santa Lucia y  
Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico)

Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico (entre Rio Valles y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

#### PONIENTE:

Rio Valles (entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada )

<b>Valor Máximo</b>	\$	175.69
<b>Valor Mínimo</b>	\$	29.28

#### SECTOR 24

#### NORTE:

Rio Valles (entre Camino a Tanzacalte y continuación del Rio Valles)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prol. Lic. Adolfo López Mateos)

#### ORIENTE:

Camino a Tanzacalte y calle Ana Gaby ( entre Rio Valles y Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada )

Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)

Prolongación Lic. Adolfo López Mateos ( entre Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada y calle Fausta)

Lic. Adolfo López Mateos ( entre calle Fausta y calle Prof. Graciano Sánchez )

Calle Río Pánuco ( entre calle Prof. Graciano Sánchez y calle Belisario Domínguez)

Calle Emiliano Zapata (entre calle Belisario Domínguez y calle Río Tamuín)

Camino a Ejido Troncones -Hoy calle Escorpión (entre calle Río Tamuín y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

#### SUR:

Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y calle Ana Gaby)

Calle Prof. Graciano Sánchez ( entre Lic. Adolfo López Mateos y calle Río Panuco)

Calle Belisario Domínguez ( entre calle Río Pánuco y calle Emiliano Zapata)

Calle Río Tamuín (entre Camino a Ejido Trocones - Hoy calle Escorpión y calle Emiliano Zapata)

Boulevard Lic. Adolfo López Mateos (entre Camino a Ejido Troncones - Hoy calle Escorpión y Prop. Privada del

límite de la Col. I. García Téllez)

Prop. Privada (entre Rio Valles y calle Físicos)

#### PONIENTE:

Río Valles (entre continuacion del Río Valles y Prop. Privada)

Calle Físicos (entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada)

Límite de la Col. I. García Téllez ( entre límite de la Col. Santa Lucia y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

**Valor Máximo** \$ 161.05

**Valor Mínimo** \$ 17.56

#### SECTOR 25

#### NORTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

C. Graciano Sanchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

#### ESTE:

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sanchez y Costa Rica  
C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador  
C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte  
Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata  
Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas  
C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

#### SUR:

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

#### PONIENTE:

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín  
Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata  
C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez  
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco  
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sanchez

<b>Valor Máximo</b>	\$	161.05
<b>Valor Mínimo</b>	\$	48.41

#### SECTOR 26

#### NORTE:

Límite de Col. Lazaro Cardenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México  
C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos  
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España  
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro  
C. Oro entre España e Italia  
C. Italia entre Oro y Cantera  
C. Cantera ente Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas  
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Miravalles  
Límite de Fracc. Miravalles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

#### ORIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Limite de Fracc. Miravalles y Límite de Fracc. Valle Alto  
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión  
Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SUR:

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama  
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

#### PONIENTE:

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica  
C. Costa Rica entre Av. México y Haití  
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina  
C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

<b>Valor Máximo</b>	\$	165.00
<b>Valor Mínimo</b>	\$	11.71

#### SECTOR 27

#### NORTE:

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Ejido León García

#### ORIENTE:

Ejido León García entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada  
Prop. Privada entre camino a Tanculpaya y Prop. Privada

#### SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Ejido León García  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada  
Camino a Tanculpaya entre C. Cedro y Prop. Privada  
C. Cedro entre C. Constitución y camino a Tanculpaya  
C. Chijol entre C. Simón Bolívar y C. Constitución  
C. Oregon entre Prop. Privada y C. California  
C. Laurel entre C. Mante y C. Linares  
Prop. Privada entre Carretera México Laredo y C. Mante

#### PONIENTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

C. Constitución entre C. Cedro y C. Chijol  
C. Simón Bolívar entre C. Chijol y C.  
Constituyentes  
Carretera México Laredo entre Prop. Privada y Ejido Montecillos

<b>Valor Máximo</b>	\$	116.60
<b>Valor Mínimo</b>	\$	11.71

#### SECTOR 28

##### **NORTE:**

Red Caminera Indígena  
Propiedad Privada

##### **SUR:**

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle  
Italia)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)  
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)  
Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)  
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)  
Propiedad Privada

##### **ESTE:**

Carretera Federal México  
Laredo  
Fracc. Las Granjas  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle  
Oro)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López  
Mateos)  
Propiedad Privada

##### **OESTE:**

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)  
Propiedad Privada (Prol. Adolfo López Mateos)  
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

<i>Valor Máximo</i>	\$	638.20
<i>Valor Mínimo</i>	\$	12.88

#### SECTOR 29

##### **NORTE:**

Prop. Privada del Ejido Montecillos entre Carretera México Laredo y Prop. Privada del mismo Ejido.

##### **ORIENTE:**

Prop. Privada entre Prop. Privada del Ejido Montecillos y Prop. Privada del Fracc. Las Granjas

##### **SUR:**

Prop. Privada del Fracc. Las Granjas entre Prop. Privada y Carretera México Laredo

##### **PONIENTE:**

Carretera México Laredo(Carretera Federal No. 85) entre Prop. Privada del Ejido Montecillos y Prop. Privada del Fracc. Las Granjas.

<i>Valor Máximo</i>	\$	87.84
<i>Valor Mínimo</i>	\$	11.71

#### SECTOR 30

##### **NORTE:**

Libramiento Sur entre Prop. Privada y libramiento Oriente Carretera Valles-Tampico entre Libramiento Oriente y Prop. Privada Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

##### **ORIENTE:**

Propiedad Privada entre Carretera Valles-Tampico y Prop. Privada Propiedad privada entre Prop. Privada y Arroyo

##### **SUR:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### PONIENTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Libramiento sur  
Libramiento Sur entre Prop. Privada y Libramiento Oriente  
Libramiento Oriente entre Libramiento Sur y Carretera Valles-Tampico

<i>Valor Máximo</i>	\$	117.12
<i>Valor Mínimo</i>	\$	11.71

#### SECTOR 31

#### NOROESTE:

Prop. Privada entre Carretera México-Laredo y Calle Sin Nombre  
Calle Sin Nombre entre Prop. Privada y Libramiento Sur  
Libramiento Sur entre Calles Sin Nombre y Prop. Privada

#### NORESTE:

Propiedad Privada entre Libramiento Sur y Prop. Privada

#### SURESTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Carretera México-Laredo

#### SUROESTE:

Carretera México-Laredo entre Prop. Privada y Prop. Privada

<i>Valor Máximo</i>	\$	102.48
<i>Valor Mínimo</i>	\$	11.71

#### SECTOR 32

#### NORTE:

Libramiento Tampico - San Luis Potosí ( entre camino al Rancho El Prado y Rio Valles)

#### ORIENTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Río Valles ( entre Libramiento Tampico San Luis Potosí y Prop. Privada )

#### SUR:

Prop. Privada (entre camino vecinal y Río Valles)

Camino Interior (entre camino al Rancho El Prado y camino al Ejido San Miguel)

#### PONIENTE:

Camino al Ejido San Miguel ( entre camino interior y camino vecinal)

Camino vecinal (entre camino a Ejido San Miguel y Prop. Privada)

Camino al Rancho El Prado (entre Libramiento Tampico - San Luis Potosí y camino interior)

**Valor Máximo** \$ 137.80

**Valor Mínimo** \$ 17.56

**VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES** \$17.56 M2

**NOVENA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron aumentos en solo 6 tipos de suelo rústico, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM	No. MPIO.	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA
1	13	01/01/2000	Caña y cítricos	\$1,996.50
2	13	01/01/2002	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$1,530.65
3	13	01/02/2000	Agostadero (plano)	\$1,064.80
4	13	01/02/2002	Agostadero (cerril)	\$798.60
5	13		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$18,150.00
6	13		Uso agro-industrial e industrial	\$24,200.00

**DÉCIMA.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., se clasifican en treinta y cinco formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL			
	Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$146.41

ESPECIAL	INDUSTRIAL		2	\$365.42
		CORRIENTE	3	\$484.00
			4	\$582.73
		ECONOMICO	5	\$684.56
			6	\$894.30
		MEDIO	7	\$1,076.10
		BUENO	8	\$1,197.90

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL		9	\$732.05
		ECONOMICO	10	\$878.46
			11	\$1,024.87
		MEDIO	12	\$1,610.51
			13	\$2,196.15
		BUENO	14	\$2,781.79
		SUPERIOR	15	\$3,367.43

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL		16	\$1,024.87
		CORRIENTE	17	\$1,171.28
			18	\$1,317.69
		ECONOMICO	19	\$1,610.51
			20	\$1,903.33
		MEDIO	21	\$2,196.15
			22	\$2,196.15
		BUENO	23	\$2,635.38
		SUPERIOR	24	\$3,221.02
		SUPERIOR DE LUJO	25	\$4,392.30

MODERNO	EDIFICIO MIXTOS HASTA		26	\$1,610.51
		ECONOMICO	27	\$1,903.33
		MEDIO	28	\$2,122.94



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

	DE 6 NIVELES		29		\$2,415.76
		BUENO	30		\$2,928.20

			31		\$1,756.92
	EDIFICIO	ECONOMICO	32		\$2,012.47
MODERNO	MIXTOS MAS		33		\$2,269.35
	DE 6 NIVELES	MEDIO	34		\$2,781.79
		BUENO	35		\$3,221.02

**DÉCIMA PRIMERA.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**"Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**"ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

*II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

*VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

*II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

*III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

*IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

*V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*

*VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

*I. Uso de la construcción;*

*II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

*III. Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto (Énfasis añadido) y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta carece de una metodología que soporte el criterio de ponderación de los porcentajes del 5%, 7.5%, 10% y 15% con los que pretende actualizar los valores de suelo urbano, además de realizarlo de una manera atípica, ya que las propuesta de incremento, no las realiza por Sector Catastral como lo demandan los artículos 86 y 87, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que más bien pareciera que lo que pretende realizar es una actualización de los valores sobre lo que se conoce como “Corredor de Valor”, el cual hasta el día de hoy no existe en ninguna normatividad relacionada en materia de Catastro. En cuanto a la propuesta de los valores de suelo rústico, es de comentar que no presentó ninguna justificación que soporte el 10% de incremento propuesto. La misma carencia de justificación se presenta para el caso de los valores de construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento en los valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** Al municipio de Ciudad Valles, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al Ayuntamiento de Ciudad Valles, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

#### LINK PARA CONSULTA DE ANEXOS

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno\\_3.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/11/uno_3.pdf).

**Secretaria:** dictamen número cuarenta y tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuarenta y cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### DICTAMEN CUARENTA Y CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 2, que suscribe la C. Fernando Subituno Castillo Lambarria, Presidente Municipal de Rayón, S. L. P., con fecha del catorce de octubre del dos mil veinte, recibido el día quince del mismo mes y año, mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”*

De lo anterior se desprende que el municipio de Rayón presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Rayón S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.*

*Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía “que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.*

*De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Rayón, era inferior al 50%.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.*

*El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.*

*Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.*

*Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.”*

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Rayón tenía ocho años sin actualizarlos.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 71 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Rayón;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Rayón;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Rayón;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Rayón;

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro; no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

##### MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

2021

#### SECTOR 01

##### NORTE:

Área Sub-urbana

##### SUR:

Hidalgo

##### ESTE:

Ocampo

##### OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 518.35

#### SECTOR 02

##### NORTE:

Área Sub-urbana

##### SUR:

Juárez, Carretera a Cárdenas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ESTE:**

Carretera Rioverde-Valles

**OESTE:**

Ocampo.

**Valor Máximo \$ 518.35**

#### **SECTOR 03**

**NORTE:**

Juárez, Carretera a Cárdenas

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

**OESTE:**

Morelos

**Valor Máximo \$ 518.35**

#### **SECTOR 04**

**NORTE:**

Hidalgo

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Morelos

**OESTE:**

Área Sub-urbana

**Valor Máximo \$518.35**

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento<sup>(1)</sup> en pesos que está proponiendo el municipio Rayón:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11
sector 2								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11
sector 3								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11
sector 4								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11

<sup>(1)</sup>Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 13 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 39.36 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

2021

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Rayón:

NUM	MPIO	USO	VALORIHA.	PORCENTAJE PROPUESTO 39.36 %	VALOR 2021	TARIFA AL MILLAR	Valor Ha por Tasa 2020	Valor Ha por Tasa 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	22	Agricultura bajo riego por bombeo	\$15,750.00	\$6,199.20	\$21,949.20	0.00075	\$11.81	\$16.46	\$4.65
2	22	Cultivo semip. En explotación	\$12,600.00	\$4,959.36	\$17,559.36	0.00075	\$9.45	\$13.17	\$3.72
3	22	Cultivo semip. En decadencia	\$8,400.00	\$3,306.24	\$11,706.24	0.00075	\$6.30	\$8.78	\$2.48
4	22	Agostadero	\$6,300.00	\$2,479.68	\$8,779.68	0.00075	\$4.73	\$6.58	\$1.86
5	22	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$6,300.00	\$2,479.68	\$8,779.68	0.00075	\$4.73	\$6.58	\$1.86
6	22	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$5,775.00	\$2,273.04	\$8,048.04	0.00075	\$4.33	\$6.04	\$1.70
7	22	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$5,250.00	\$2,066.40	\$7,316.40	0.00075	\$3.94	\$5.49	\$1.55
8	22	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$4,200.00	\$1,653.12	\$5,853.12	0.00075	\$3.15	\$4.39	\$1.24
9	22	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$3,150.00	\$1,239.84	\$4,389.84	0.00075	\$2.36	\$3.29	\$0.93
10	22	Terreno cerril	\$2,100.00	\$826.56	\$2,926.56	0.00075	\$1.58	\$2.19	\$0.62
11	22	Monte medio y alto no comercial	\$5,250.00	\$2,066.40	\$7,316.40	0.00075	\$3.94	\$5.49	\$1.55
12	22	Monte medio y alto en explotación	\$12,600.00	\$4,959.36	\$17,559.36	0.00075	\$9.45	\$13.17	\$3.72
13	22	Monte medio y alto en decadencia	\$8,400.00	\$3,306.24	\$11,706.24	0.00075	\$6.30	\$8.78	\$2.48

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Rayón, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

CUADRO.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 39.36%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$164.98	\$63.57	\$228.55	0.00075	\$0.12	\$0.17	\$0.05
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$412.45	\$162.34	\$574.79	0.00075	\$0.31	\$0.43	\$0.12
		COMÚN O BODEGA	3	\$546.11	\$214.95	\$761.06	0.00075	\$0.41	\$0.57	\$0.16
		NAVE LIGERA	4	\$656.65	\$258.46	\$915.11	0.00075	\$0.49	\$0.69	\$0.19
		NAVE PESADA	5	\$730.39	\$287.48	\$1,017.87	0.00075	\$0.55	\$0.76	\$0.22
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$739.14	\$290.93	\$1,030.07	0.0015	\$1.11	\$1.55	\$0.44
		ESPECIAL	7	\$878.19	\$345.66	\$1,223.85	0.0015	\$1.32	\$1.84	\$0.52
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$824.93	\$324.69	\$1,149.62	0.0015	\$1.24	\$1.72	\$0.49
			9	\$989.32	\$389.40	\$1,378.72	0.0015	\$1.48	\$2.07	\$0.58
		MEDIO	10	\$1,154.93	\$454.58	\$1,609.51	0.0015	\$1.73	\$2.41	\$0.68
			11	\$1,814.88	\$714.34	\$2,529.22	0.0015	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		BUENO	12	\$2,474.84	\$974.10	\$3,448.94	0.0015	\$3.71	\$5.17	\$1.46
			13	\$3,133.87	\$1,233.49	\$4,367.36	0.0015	\$4.70	\$6.55	\$1.85
		SUPERIOR	14	\$3,794.78	\$1,493.63	\$5,288.41	0.0015	\$5.69	\$7.93	\$2.24
MODERNO		CORRIENTE	15	\$1,319.19	\$519.23	\$1,838.42	0.0015	\$1.98	\$2.76	\$0.78

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	\$1,814.88	\$714.34	\$2,529.22	0.0015	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		MEDIO	17	\$2,474.84	\$1,014.10	\$3,488.94	0.00075	\$1.86	\$2.62	\$0.76
		BUENO	18	\$2,969.21	\$1,168.68	\$4,137.89	0.00075	\$2.23	\$3.10	\$0.88
		SUPERIOR	19	\$3,629.78	\$1,428.68	\$5,058.46	0.00075	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$4,949.05	\$1,947.95	\$6,897.00	0.00075	\$3.71	\$5.17	\$1.46
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,000.00	\$2,361.60	\$8,361.60	0.00075	\$4.50	\$6.27	\$1.77
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$1,600.00	\$629.76	\$2,229.76	0.00075	\$1.20	\$1.67	\$0.47
		MEDIO	23	\$2,100.00	\$826.56	\$2,926.56	0.00075	\$1.58	\$2.19	\$0.62
		BUENO	24	\$2,700.00	\$1,062.72	\$3,762.72	0.00075	\$2.03	\$2.82	\$0.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$1,800.00	\$708.48	\$2,508.48	0.00075	\$1.35	\$1.88	\$0.53
		MEDIO	26	\$2,400.00	\$944.64	\$3,344.64	0.00075	\$1.80	\$2.51	\$0.71
		BUENO	27	\$3,200.00	\$1,259.52	\$4,459.52	0.00075	\$2.40	\$3.34	\$0.94
		DE LUJO	28	\$4,000.00	\$1,574.40	\$5,574.40	0.00075	\$3.00	\$4.18	\$1.18

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, *adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad* y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a *fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad*”.** (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

**X.** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

**XI. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

**XII. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

**XIII.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- XIV. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- XVI. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- XVII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- XVIII. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- XIII. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- XIV. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- XV. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- XVI. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- XVII. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- XVIII. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- VII. Uso de la construcción;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

- VIII. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y  
IX. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- V. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y  
VI. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

A efecto de contar con mayores elementos para la determinación del presente asunto, se solicitó la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado, quienes expusieron ante esta comisión, que la propuesta se apega a los lineamientos que emite el Instituto y se hizo la previsión de que, respecto a los valores de Construcción de manera involuntaria se incluyó la información de la primera versión que se trabajó, misma que consideraba el mismo incremento del 39.36% que se tiene para valores del suelo, pero tal y como puede observarse en la exposición de motivos y demás constancias, para los valores de construcción sólo se tiene considerada una tasa de inflación de 3.93% (4.0% redondeado) anual; por lo que solicita sea tomada en cuenta este último, en razón de cuidar su proporcionalidad, y así fue aprobado por la dictaminadora.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Rayón, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

#### MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

2021

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Hidalgo

ESTE:

Ocampo

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 02

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Juárez, Carretera a Cárdenas

ESTE:

Carretera Rioverde-Valles

OESTE:

Ocampo.

Valor Máximo \$ 518.35



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020

**SECTOR 03**

**NORTE:**

**Juárez, Carretera a Cárdenas**

**SUR:**

**Área Sub-urbana**

**ESTE:**

**Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas**

**OESTE:**

**Morelos**

**Valor Máximo \$ 518.35**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

**Hidalgo**

**SUR:**

**Área Sub-urbana**

**ESTE:**

**Morelos**

**OESTE:**

**Área Sub-urbana**

**Valor Máximo \$518.35**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

2021

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

#### MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$171.58
----------	--------------------------	----------------------------	---	----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$428.95
		COMÚN O BODEGA	3	\$567.95
		NAVE LIGERA	4	\$682.92
		NAVE PESADA	5	\$759.61

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$768.71
		ESPECIAL	7	\$913.32

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$857.93
			9	\$1,028.89
		MEDIO	10	\$1,201.13
			11	\$1,887.48
		BUENO	12	\$2,573.83
			13	\$3,259.22
		SUPERIOR	14	\$3,946.57

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,371.96
		ECONÓMICO	16	\$ 1,887.48
		MEDIO	17	\$ 2,573.83
		BUENO	18	\$ 3,087.98
		SUPERIOR	19	\$ 3,774.97
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,147.01
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,240.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,664.00
		MEDIO	23	\$ 2,184.00
		BUENO	24	\$ 2,808.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,872.00
		MEDIO	26	\$ 2,496.00
		BUENO	27	\$ 3,328.00
		DE LUJO	28	\$ 4,160.00

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número cuarenta y cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 22 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Rayón, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuarenta y cinco con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN CUARENTA Y CINCO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 901, recibido el quince de octubre del 2020, que suscribe la C.P. Grecia Esmeralda Sánchez González, Presidente Municipal del municipio de Tamián, S. L. P., mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

**CUARTA.** Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

**“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.**

**En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)**

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.*

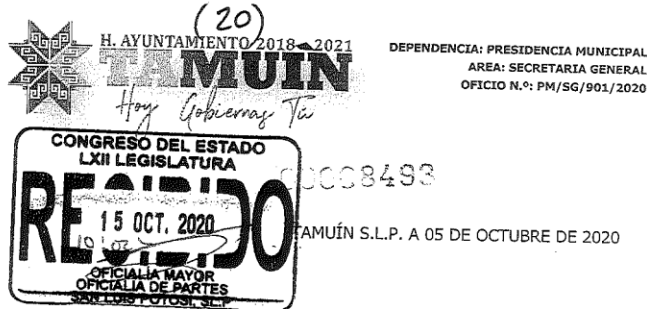
De lo anterior se desprende que el municipio de Tamuín presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTA.** Que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 último párrafo, los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones deberán observar las disposiciones contenidas en dicho Ordenamiento.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones establecidas los artículos, 92 y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, consistentes en la conformación y procedimiento que debe llevar a cabo el Consejo Técnico Catastral municipal respecto de la propuesta de valores unitarios.

**SEXTA.** Que la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamuín S.L.P., remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:

Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 84  
diciembre 3, 2020



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.-

LA QUE SUSCRIBE C.P. GRECIA ESMERALDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMUÍN., S.L.P. POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LES SOLICITO;

EL ANALISIS Y/O APROBACION DE LOS VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., DE ACUERDO AL OFICIO ANEXO.

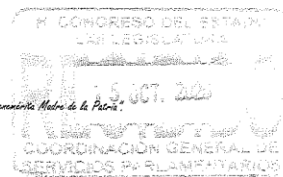
UNA VEZ QUE FUERON APROBADOS POR EL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, EL DÍA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN SESIÓN ORDINARIA, QUEDANDO ASENTADA EN ACTA NO. CUARENTA, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE.

SIN OTRO EN PARTICULAR, QUEDO DE USTED A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

ATENTAMENTE

C.P. GRECIA ESMERALDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P.

2020, Año de Leon Vicario, Benemérito Madre de la Patria.



H. AYUNTAMIENTO TAMUÍN 2018-2021  
PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO - C.P. 79200 - TAMUÍN, S.L.P.  
TELS: (489) 388 0441, 388 0442



**SÉPTIMA.** Que en la sesión de cabildo celebrada el veintinueve de mayo del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

**OCTAVA.** Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**NOVENA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Tamuín, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

MUNICIPIO 42 TAMUIN  
LOCALIDAD 01 TAMUIN

##### SECTOR 01

**NORTE:** BORDO DE PROTECCION NORTE.

**SUR:** RIVERA DEL RIO MOCTEZUMA.

**ESTE:** C. TAMAULIPAS.

**OESTE:** JUAREZ, GUILLERMO PRIETO, LIBETAD, JARRILLA, INDEPENDENCIA, REFORMA, CARRETERA VALLES-TAMPICO.

**VALOR MAXIMO** \$ 530.12  
**VALOR MINIMO** \$ 47.13

##### SECTOR 02

**NORTE:** BORDO DE PROTECCION NORTE.

**SUR:** C. INDEPENDENCIA, GONZALEZ ORTEGA, V.M. SANTOS, OCAMPO, LEONA VICARIO.

**ESTE:** RIVERA DEL RIO MOCTEZUMA.

**OESTE:** C. TAMAULIPAS.

**VALOR MAXIMO** \$ 141.52  
**VALOR MINIMO** \$ 47.13

##### SECTOR 03

**NORTE:** C. INDEPENDENCIA, GONZALEZ ORTEGA, V.M. SANTOS, OCAMPO, LEONA VICARIO.

**SUR:** HIDALGO, CEDILLO, MORELOS, JORGE PASCAL.

**ESTE:** C. TERRENO RUSTICO.

**OESTE:** C. RIVERA DEL RIO EL NARANJO.

**VALOR MAXIMO** \$ 412.41  
**VALOR MINIMO** \$ 47.13

##### SECTOR 04

**NORTE:** C. REFORMA.

**SUR:** TERRENO RUSTICO.

**ESTE:** CARRETERA VALLES-TAMPICO.

**OESTE:** TERRENO RUSTICO.

**VALOR MAXIMO** \$ 141.40  
**VALOR MINIMO** \$ 47.13



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 05

**NORTE:** C. MORELOS, JARRILLA, JUAREZ.

**SUR:** C.INDEPENDENCIA, REFORMA.

**ESTE:** PRIV.GUILLERMO PRIETO, LIBERTAD, JARRILLA.

**OESTE:** A.L. MATEOS, E. ZAPATA.

<b>VALOR MAXIMO</b>	<b>\$ 235.66</b>
<b>VALOR MINIMO</b>	<b>\$ 94.27</b>

#### SECTOR 06

**NORTE:** 20 DE NOVIEMBRE, NETZAHUALCOYOTL.

**SUR:** C. MORELOS, ZAPATA, A.L. MATEOS, REFORMA.

**ESTE:** C. JARRILLA.

**OESTE:** TERRENO RUSTICO.

<b>VALOR MAXIMO</b>	<b>\$ 141.40</b>
<b>VALOR MINIMO</b>	<b>\$ 47.13</b>

#### SECTOR 07

**NORTE:** C. MOCTEZUMA.

**SUR:** C. 20 DE NOVIEMBRE, NETZAHUALCOYOTL.

**ESTE:** CARRETERA A ESTACION TAMUIN (JUAREZ).

**OESTE:** C. TAMTOC, 5 DE MAYO, TERRENO RUSTICO.

<b>VALOR MAXIMO</b>	<b>\$ 94.27</b>
<b>VALOR MINIMO</b>	<b>\$ 47.13</b>

#### SECTOR 08

**NORTE:** TERRENO RUSTICO, 1RO DE MAYO.

**SUR:** C. 5 DE MAYO, TANTOC, MOCTEZUMA.

**ESTE:** CARRETERA A ESTACION TAMUIN (JUAREZ).

**OESTE:** TERRENO RUSTICO.

<b>VALOR MAXIMO</b>	<b>\$ 141.40</b>
<b>VALOR MINIMO</b>	<b>\$ 47.13</b>

**DÉCIMA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo como se aprecia en la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE  
TAMUIN S.L.P 2020

N°	N° MPIO	REGION	USO	DESCIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR /HA 2020
1	40	1	100	AGRICULTURA Y RIEGO	\$ 7,081.25
2	40	1	110	AGRICULTURA Y RIEGO	\$ 7,081.25
3	40	1	111	RIEGO GRAV CULT. ANUAL	\$ 7,081.25
4	40	1	112	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE	\$ 6,231.50
5	40	1	114	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EXPLOTACION	\$ 7,081.25
6	40	1	116	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE DECADENTE	\$ 6,514.75
7	40	1	117	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$ 7,931.00
8	40	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 4,532.00
9	40	1	121	TEMPORAL CULT. ANUAL	\$ 4,532.00
10	40	1	122	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 4,248.75
11	40	1	123	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EXPLOTACION	\$ 4,248.75
12	40	1	125	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$ 5,665.00
13	40	1	126	AGRICULTURA Y RIEGO	\$ 5,665.00
14	40	1	200	PECUARIO	\$ 4,248.75
15	40	1	210	PECUARIO Y RIEGO	\$ 5,690.75
16	40	1	211	PECUARIO	\$ 5,690.75
17	40	1	220	PECUARIO TEMPORAL	\$ 3,965.50
18	40	1	221	PASTO CULTIVADO DE RIEGO	\$ 3,682.25
19	40	1	230	ANGOSTADERO NATURAL	\$ 3,965.50
20	40	1	231	2/4 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,605.00
21	40	1	232	4/8 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,682.25
22	40	1	233	8/16 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,399.00
23	40	1	234	16/32 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,832.50
24	40	1	236	ANGOSTADERO CERRIL	\$ 2,266.00
25	40	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 1,699.50
26	40	1	321	FORESTAL NO COMERCIAL EXPLOTACION	\$ 4,248.75
27	40	1	322	FORESTAL NO COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 3,115.75
28	40	1	2	INDUSTRIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIO PEDRERAS CEMENTERAS	\$ 22,660.00
29	40	2	410	COMERCIAL, RECREATIVO, HOTELES, MOTELES	\$ 20,600.00
30	40	2	460	OTROS	\$ 20,600.00
31	40	2	110	AGRICULTURA Y RIEGO	\$ 6,231.50
32	40	2	111	RIEGO GRAV. CULT. ANUAL	\$ 6,231.50
33	40	2	112	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE	\$ 5,665.00
34	40	2	117	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$ 7,931.00
35	40	2	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 4,248.75
36	40	2	121	TEMPORAL CULT. ANUAL	\$ 3,965.50
37	40	2	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 5,098.50
38	40	2	123	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EXPLOTACION	\$ 4,532.00
39	40	2	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE DECADENTE	\$ 4,248.75
40	40	2	125	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$ 4,532.00
41	40	2	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EXPLOTACION	\$ 5,665.00
42	40	2	211	PASTO CULTIVADO DE RIEGO	\$ 4,248.75
43	40	2	220	PECUARIO TEMPORAL	\$ 3,682.25
44	40	2	221	PASTO CULTIVADO TEMPORAL	\$ 3,399.00
45	40	2	230	ANGOSTADERO NATURAL	\$ 3,399.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

46	40	2	232	4/8 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,832.50
47	40	2	233	8/16 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,549.25
48	40	2	234	16/32 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,266.00
49	40		236	ANGOSTADERO CERRIL	\$ 1,699.50
50	40		310	FORESTA NO COMERCIAL	\$ 2,832.50
51	40		322	FORESTAL NO COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 3,399.00
52	40	2	400	INDUSTRIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIO PEDRERAS CEMENTERAS	\$ 22,660.00
53	40	2	460	OTROS	\$ 20,600.00
54	40	3	121	TEMPORAL CULT. ANUAL	\$ 5,098.50
55	40	3	221	PASTO CULTIVADO TEMPORAL	\$ 4,532.00
56	40	3	230	ANGOSTADERO NATURAL	\$ 4,248.75
57	40	3	232	4/8 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,965.50
58	40	3	233	8/16 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,682.25
59	40	3	234	16/32 HAS X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,399.00
60	40	3	236	ANGOSTADERO CERRIL	\$ 1,699.50
61	40	3	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 283.25
62	40	3	321	FORESTAL NO COMERCIAL EN EXPLOTACION	\$ 4,248.75
63	40	3	322	FORESTAL NO COMERCIAL DECADENCIA	\$ 3,682.25
64	40	3	420	BANCO DE MATERIALES Y AGREGADOS	\$ 8,497.50

**DÉCIMA PRIMERA.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TAMUIN S.L.P 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	1	440
		PROVICIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 679.80
		COMUN O BODEGA	3	\$ 906.40
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,586.20
		NAVE PESADA	5	\$ 3,172.40
		NAVE TIENDA DEPARTAMEN	6	\$ 23,793.00
		ESPECIAL	7	\$ 3,908.85
		ECONOMICO	8	\$ 1,359.60
			9	\$ 1,472.90
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	10	\$ 1,699.50
		BUENO	11	\$ 2,039.40
			12	\$ 2,719.20
		13	\$ 3,399.00	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 5,098.50
		CORRIENTE	15	\$ 2,039.40
		ECONOMICO	16	\$ 2,832.50
		MEDIO	17	\$ 2,833.53
		BUENO	18	\$ 4,645.30
		SUPERIOR	19	\$ 4,871.90
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,231.50
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,197.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,719.20
		MEDIO	23	\$ 3,059.10
		BUENO	24	\$ 4,871.90
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,945.80
		MEDIO	26	\$ 4,532.00
		BUENO	27	\$ 5,098.50
		DE LUJO	28	\$ 6,231.50

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: *"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido). Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**"Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMA TERCERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

*I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

*II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

*VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

*I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

*II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

*III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

*IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

*V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*

*VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

*I. Uso de la construcción;*

*II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

*III. Costo de la mano de obra empleada”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

**II.** Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción en el orden del 3% general, sin documentos que pudieran servir de soporte o justificación para motivar dicha propuesta, además de carecer de una metodología para su elaboración.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro

Público de la Propiedad y del Catastro.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, 89, 92 y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento en los valores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Al Municipio de, Tamuín se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al Ayuntamiento de, Tamuín, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

#### TAMUÍN

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO

2021

MUNICIPIO	42	TAMUÍN
LOCALIDAD	01	TAMUÍN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 01

NORTE:

Bordo de Protección Norte.

SUR

Rivera del Río Moctezuma.

ESTE:

C. Tamaulipas.

OESTE:

C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo           \$ 514.68

Valor Mínimo           \$ 45.76

#### SECTOR 02

NORTE:

Bordo de Protección Norte.

SUR:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

ESTE:

Rivera del Río Moctezuma.

OESTE:

C. Tamaulipas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Valor Máximo \$ 137.40

Valor Mínimo \$ 45.76

#### SECTOR 03

NORTE:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

SUR:

Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:

C. Terreno Rustico.

OESTE:

C. Ribera del Río el Naranjo.

Valor Máximo \$ 400.40

Valor Mínimo \$ 45.76

#### SECTOR 04

NORTE:

C. Reforma.

SUR:

Terreno Rustico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

ESTE:

Carretera Valles-Tampico.

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo           \$ 137.28

Valor Mínimo                 \$ 45.76

#### SECTOR 05

NORTE:

C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR:

C. Independencia, Reforma.

ESTE:

Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.

OESTE:

A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo           \$ 228.80

Valor Mínimo                 \$ 91.52

#### SECTOR 06

NORTE:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.

SUR:

C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.

ESTE:

C. Jarrilla.

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo           \$ 137.28

Valor Mínimo                 \$ 45.76

#### SECTOR 07

NORTE:

C. Moctezuma.

SUR:

C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

ESTE:

Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).

OESTE:

C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

Valor Máximo           \$ 91.52

Valor Mínimo                 \$ 45.76





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

#### SECTOR 08

#### NORTE:

Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.

#### SUR:

C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.

#### ESTE:

Carretera a Estación Tamuín (Juárez).

#### OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo           \$ 137.28

Valor Mínimo                 \$ 45.76

#### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE

TAMUÍN, S.L.P.

2021

NUM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA 2015
1	40	01	100	Agricultura	\$6,875.00
2	40	01	110	Agricultura y riego	\$6,875.00
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	\$6,875.00
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	\$6,050.00
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$6,875.00
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	\$6,325.00
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	\$7,700.00
8	40	01	120	Agricultura Temporal	\$4,400.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

9	40	01	121	Temporal cultivo anual	\$4,400.00
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,125.00
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,125.00
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$5,500.00
13	40	01	126	Agricultura y riego	\$5,500.00
14	40	01	200	Pecuario	\$4,125.00
15	40	01	210	Pecuario y riego	\$5,525.00
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	\$5,525.00
17	40	01	220	Pecuario Temporal	\$3,850.00
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	\$3,575.00
19	40	01	230	Agostadero Natural	\$3,85.00
20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$3,500.00
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,575.00
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,300.00
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,750.00
24	40	01	236	Agostadero Cerril	\$2,200.00
25	40	01	310	Forestal no comercial	\$1,650.00
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	\$4,125.00
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,025.00
28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	\$20,000.00
30	40	01	460	Otros	\$20,000.00
31	40	02	110	Agricultura y riego	\$6,050.00
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$6,050.00
33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	\$5,500.00
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	\$7,700.00
35	40	02	120	Agricultura temporal	\$4,125.00
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	\$3,850.00
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,950.00
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,400.00
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$4,125.00
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$4,400.00
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	\$5,500.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	\$4,125.00
43	40	02	220	Pecuario Temporal	\$3,575.00
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	\$3,300.00
45	40	02	230	Agostadero Natural	\$3,300.00
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$2,750.00
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$2,475.00
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,200.00
49	40	02	236	Agostadero Cerril	\$1,650.00
50	40	02	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,300.00
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
53	40	02	460	Otros	\$20,000.00
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	\$4,950.00
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	\$4,400.00
56	40	03	230	Agostadero Natural	\$4,125.00
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,850.00
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,575.00
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	\$3,300.00
60	40	03	236	Agostadero cerril	\$1,650.00
61	40	03	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	\$4,125.00
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	\$3,575.00
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	\$8,250.00

#### MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y COMERCIAL	Ó PROVISIONAL	01	\$ 440.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

		SIMPLE O BODEGA	02	\$ 660.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 880.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$1,540.00
		NAVE PESADA	05	\$3,080.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,310.00
		ESPECIAL	07	\$3,795.00
		ECONÓMICO	08	\$1,320.00
			09	\$1,430.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$1,650.00
ANTIGUO	Y		11	\$1,980.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$2,640.00
			13	\$3,300.00
		SUPERIOR	14	\$4,950.00
		CORRIENTE	15	\$1,980.00
		ECONÓMICO	16	\$2,750.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$2,751.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$4,510.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$4,730.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,050.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

				\$9,900.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$2,640.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$2,970.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$4,730.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$2,860.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$4,400.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$4,950.00
		DE LUJO	28	\$6,050.00

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**Secretaria:** dictamen número cuarenta y cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ayuntamiento de Tamuín, ejercicio fiscal 2021; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuarenta y seis con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN CUARENTA Y SEIS

#### C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de julio del año en curso, el Punto de Acuerdo, con el número de **turno 4894** que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, etcétera, presentado por el Diputado Eugenio Govea Arcos.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

*“La organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que “los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19*

*La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.*

*El director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el pasado miércoles que el coronavirus Covid-19 pasa de ser epidemia a una pandemia.*

*Así lo ha anunciado Adhanom Ghebreyesus tras una reunión extraordinaria de la OMS, en la que se ha acordado pasar de escenario, declarado que el coronavirus Covid-19 es desde ahora mismo una pandemia.*

*“La OMS ha evaluado este brote los últimos días y está profundamente preocupada, tanto por lo niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que se decidió decretar el estado de pandemia”.*

*“Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha determinado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

*Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto”, ha subrayado, en una rueda de prensa posterior a la reunión de la OMS.*

#### **JUSTIFICACIÓN**

*El pasado viernes 17 de julio, se informó en el Estado de San Luis Potosí, a través de la conferencia matutina del Comité Estatal de Seguridad en Salud en el Estado, que la ponderación de los rubros para la semaforización de los estados por Covid-19 se había modificado, por tal motivo se mencionó que a partir del lunes 20 de julio, en espera de la determinación vespertina del mismo Consejo, el Estado Potosino volvería a semáforo rojo por motivo de COVID-1, lo que implicaría contener la movilidad y detener las actividades no esenciales.*

*Y no es para menos, pues en los últimos días se han tenido registros que van al alza. Solo por citar algunas cifras: jueves 16 de julio: 180 nuevos casos; viernes 17 de julio 188 nuevos casos; sábado 18 de julio 225 nuevos casos; domingo 19 de julio 223 nuevos contagios.*

*San Luis Potosí registra este lunes 20 de julio 8,806 casos de coronavirus, lo que significa 202 nuevos contagiados a comparación de ayer.*

*La Secretaría de Salud agregó que el número de defunciones aumentó a 357, tras confirmarse 12 nuevos decesos. De los 202 nuevos casos, son 80 mujeres y 122 hombres, desde bebés hasta una persona de 81 años de edad. Los municipios con más casos son la Capital con 81; Valles con 43; Tamazunchale con 17; Soledad con 13; y Matehuala con 11. 199 contagiados fueron locales, 2 foráneos y 1 importado. (Antena San Luis, 20- julio-2020)*

#### **CONCLUSIÓN**

*Lo expresado en la misma conferencia por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, en cuanto a que no se debe politizar el tema de la pandemia por Covid-19 en el Estado resulta a todas luces evidente, pues con lo ya expuesto sobre el nuevo récord de casos positivos registrados en el Estado es más que claro que se deben sumar sinergias desde los niveles y todos los ámbitos de gobierno.*

*En este sentido, los esfuerzos para reducir los altos índices de contagios por Covid-19 en la Entidad Potosina deben ser endurecerse aún más; en tal virtud, y con el objeto de contribuir con lo señalado, esta Representación Popular, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, con el objeto de ampliar las estrategias con el reparto gratuito de cubrebocas que cumplan con los estándares emitidos por las autoridades sanitarias, así como la realización de pruebas rápidas a la sociedad potosina. En este sentido, cabe señalar que la Ciudad de México, el Estado de Jalisco, así como otros estados de la República Mexicana han llevado a cabo estas acciones y han tenido efectos favorables, por lo que resultaría de gran beneficio aplicarlas en el territorio potosino”.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la Comisión que suscribe presentamos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares

**SEGUNDO.** La dictaminadora considera señalar lo siguiente:

1. Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Comisión de Salud y Asistencia Social, derivado de alto número de contagios de padecimiento Covid-19 durante las semanas señaladas de los meses de julio y agosto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, en trabajo permanente de la misma, aprobó una serie de reformas a la Ley del Salud del Estado, a fin de contribuir con la baja en el números de contagios, realizando las reformas pertinentes a la Ley de Salud Local, incluyendo en el artículo 103 de este ordenamiento al virus de SARS-CoV-2 (COVID 19) como enfermedad transmisible, de igual manera, establecer en el artículo 14 relacionado con las facultades de los Servicios de Salud, en materia de salubridad general, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 14. ...**

*I a XIV. ...;*

*XV....;*

***XVI. La prevención y el control de los efectos derivados de condiciones estresantes en que se brindan los servicios de salud ya sea por la gravedad, peligrosidad, emergencia o situación precaria en la que han tenido que participar para realizar su labor;***

***XVII. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán medidas de protección entre la población cuando haya sido declarada por parte de las autoridades sanitarias alguna pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad, y (énfasis añadido)***

*XVIII. ...”*

2. Que no obstante, a lo señalado en el considerando que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la Titular de la Secretaría de Salud del Estado, en la conferencia de prensa, manifiesta que el día de hoy se reportaron 232 nuevos casos, la cantidad más alta de los últimos catorce días, además de 16 nuevas defunciones, sumándose así 33, 721 casos acumulados del 13 de marzo al 29 de noviembre del presente año<sup>(1)</sup>.

3. Que los municipios con mayor contacto de alto riesgo son:



4. Que la Secretaría de Salud manifiesta que se ha detectado a través de los “módulos de detección del virus que existe un 15% de las personas usuarias del transporte urbano que no utiliza el cubrebocas”<sup>(2)</sup>, si bien, la Secretaría de Salud del Estado, exhorta a la población en general el uso sistemático, cotidiano y continuo del cubrebocas, conforme lo manifiesta en la conferencia de prensa del 29 de noviembre del año en curso y presenta en la gráfica siguiente la falta de uso de esta medida de protección, quienes elaboramos el presente dictamen consideramos viable el exhorto que se analiza para que la Secretaría de Salud, implemente la entrega de cubrebocas en los lugares que señala el exhorto a fin de como ésta señala, se pueda disminuir los casos de contagio de Covid- 19.

<sup>(1)</sup> <https://slpcoronavirus.mx/rueda-de-prensa-29-noviembre-2020/> (Consultada el 29 de noviembre de 2020)

<sup>(2)</sup> ídem



Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realice campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, entre otros.

Notifíquese.

**DADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Secretaria:** dictamen número cuarenta y seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas gratuitas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubre bocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centros comerciales, y mercados populares, entre otros; notifíquese.

Primera Secretaria consulte en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; informo que son; 24 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA CALIFICADA no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

**Diputadas, y diputados, María del Rosario Sánchez Olivares, Alejandra Valdés Martínez, Vianey Montes Colunga, Marite Hernández Correa, Cándido Ochoa Rojas, Laura Patricia Silva Celis, y Ricardo Villarreal Loo,** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4°, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 84 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

**CONSIDERANDO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

1. Que por Decreto 0169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 22 de mayo de 2019, este Congreso del Estado, eligió al ciudadano Jorge Ovidio Robledo Gómez, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

2. Que mediante Sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, dictada dentro del expediente de Amparo en Revisión número 81/2020, relativo al Juicio de Amparo 570/2019-1, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, a través de su resolutivo Tercero otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, contra actos del Congreso, y del Gobernador, del Estado de San Luis Potosí, consistentes en la discusión, aprobación y promulgación del artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí con motivo de su primer acto de aplicación que hizo consistir en el acuerdo dictado el diez de mayo de dos mil diecinueve por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado mediante el que se desechó su solicitud para participar en el proceso de elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Comisión de Vigilancia, así como en la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva y la designación y toma de protesta del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; lo anterior al considerar que el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en lo atinente a la edad máxima requerida (setenta y tres años de edad) transgrede lo dispuesto en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución General de la República.

3. Que por oficio PRESIDENCIA/LXII-III/087/2020, fechado el 20 de noviembre del año en curso y recibido en esta Comisión de Vigilancia el pasado 23 de noviembre, la diputada Vianey Montes Colunga, presidenta de la Directiva, remitió a esta dictaminadora la notificación realizada por el Juez Cuarto de Distrito respecto al Juicio de Amparo 570/2019-1, para el efecto de que dentro del ámbito de las facultades de la Comisión de Vigilancia, se atienda lo resuelto por la autoridad de amparo.

4. Que en Reunión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia no presencial de fecha 25 de noviembre de 2020, en atención de lo instruido por la diputada presidenta de la Directiva de esta Soberanía, se Acordó la expedición de una nueva Convocatoria Pública para la elección de la persona Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, en cumplimiento del resolutivo Tercero de la ejecutoria de Amparo referida en el número 2 del presente capítulo.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, Convocatoria Pública para la elección de la persona Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo siguiente:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracción VI; 68; 69, fracción XVII; 90; 91; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Cuentas del Estado, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, bajo las siguientes:

#### B A S E S

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 71; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- III. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- IV. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;
- V. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;
- VI. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.
- VIII. No haber desempeñado empleo, cargo o comisión, en la Auditoría Superior del Estado en el año inmediato anterior al día de su elección.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SEGUNDA.** Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección que cumplan con los requisitos señalados en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, y domicilio, para oír y recibir notificaciones.

**TERCERA.** El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en este proceso de elección, será del jueves 10 al miércoles 16 de diciembre del año 2020, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

**CUARTA.** A las solicitudes, se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

- A. Acta de nacimiento;
- B. Credencial de elector vigente;
- C. Título, y cédula, profesionales;
- D. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- E. Versión pública del currículum vitae, con documentos comprobatorios, los que deberán ser idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y experiencia, exigidos por la ley, y la presente convocatoria;
- F. Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en este proceso de elección;
- G. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;
- H. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, mismos que son señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto, no está impedido para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

**QUINTA.** Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

**SEXTA.** Se entenderán inscritas a participar en este proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión de Vigilancia, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como los establecidos en la presente Convocatoria Pública. El Congreso del Estado, a través de la Comisión Vigilancia, publicará en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), los nombres y curriculum vitae de los participantes inscritos.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**SÉPTIMA.** La Comisión de Vigilancia, revisará y apreciará las constancias documentales de cada participante inscrito, y emitirá un dictamen que contendrá una lista de candidatos, mismo que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia por un periodo de cuatro años.

**OCTAVA.** Todas las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de elección, correrán a cargo de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

**NOVENA.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Vigilancia.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; el diputado Eugenio Govea Arcos.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** sí.

**Secretaria:** ¿a favor o en contra diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** en contra diputada.

**Secretaria:** gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias, diputadas, diputados, este asunto deriva precisamente de una resolución el Poder Judicial de la Federación, relacionado precisamente a un juicio de amparo interpuesto por el contador Zúñiga en contra de la convocatoria para elegir al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado San Luis Potosí, esta convocatoria establecía una cláusula de edad, decía no mayor a un determinado número de años, en este caso el contador Zúñiga excedía ese número de años, y en función de los términos de la convocatoria de la Comisión de Vigilancia procedió a rechazar el registro del contador, el contador se inconforma ante los tribunales, promueve un juicio de amparo que es personalísimo; y entonces, el Poder Judicial resuelve, y la justicia federal protege precisamente al promovente de este recurso y en los resolutive se establece puntualmente la primera, dejar sin efecto el oficio fechado el 10 de mayo, del 19 conforme al cual desecha, se desechó la solicitud del quejoso para participar en el proceso de elección para ser Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Segundo, por ende deberá dejar insubsistente dicho procedimiento, así como la elección del funcionario que quedó electo con base en dicho proceso; tercero, deberá la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí resolver nuevamente la solicitud del quejoso, sin aplicar la referida fracción II del artículo 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso de Estados de San Luis Potosí; por tanto, no ha lugar a emitirse una nueva convocatoria, lo que debe de proceder según la sentencia del Tribunal Federal es incluir al contador Zúñiga, el quejoso, en la votación, única y exclusivamente, única y exclusivamente, yo no tengo la dicha de ser abogado, pero en lo poco que entiendo de este tema, es que el amparo, la justicia federal protege al promovente del amparo, en este caso, nada más, única y exclusivamente; y por tanto, la situación de regresar al momento procesal específico que la autoridad indica, la autoridad judicial, emitir una nueva convocatoria excede precisamente la sentencia más allá de lo que tenemos que resolver; entonces, compañeros legisladores, deberíamos de votar en contra esta convocatoria pública que está a consideración de la asamblea, porque no corresponde de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia a la resolución de la sentencia de amparo promovida por el quejoso, esa es mi intervención, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?;

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** Sonia diputada presidenta.

**Presidenta:** sí, va primero la diputada Alejandra Valdes, y luego la diputada Sonia y el diputado Rubén, en ese orden.

**Alejandra Valdes Martínez:** gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Alejandra Valdes Martínez.

**Alejandra Valdes Martínez:** gracias Presidenta, compañeros, pues sí ese es un tema que en la Comisión de Vigilancia y todos los compañeros discutimos, teníamos esa, y terminamos todavía esa duda, yo tampoco soy abogada, pero sé que cuando hay una denuncia como esta que hace el quejoso, pues es unipersonal; entonces, hablábamos de que abrir a más personas esta convocatoria, pues entonces ya la hace colectiva, y pues obviamente muchas personas que en su momento no pudieron entrar por el tema de la edad, pues ahorita tendrían otra vez esa oportunidad; entonces, lo que nosotros, porque decimos esto, porque a final de cuentas el dictamen que nos hablan, pues dice que se vuelva a reponer el proceso, pero no nos dice como, sin nada más con las personas que en ese momento faltaban, que eran 19 proponentes, o que realmente se reponga el proceso desde el inicio y que se vuelva a hacer una convocatoria; entonces, nosotros decidimos que porque así venía, pues obviamente nos dice reponer el proceso, es reponer el proceso de un inicio, obviamente quedo a sus consideraciones, porque yo sé que también todos los de la comisión dijimos, bueno todavía va a pasar al pleno, va a ver compañeros que son abogados que nos puedan decir cuál es el procedimiento, y pues nada más era un comentario lo que se platicó, las dudas también la tuvo la diputada Paty, la diputada Vianey, y ayer hablamos precisamente con el jurídico, él nos dijo que estaba bien la decisión que se había tomado, porque pues para reponer el proceso, nos habla de reponer el proceso de un inicio, pero ahí no especifica si con las personas que estaban en ese momento inscritas o realmente abrirá una convocatoria; entonces, pues lo dejo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

a su consideración compañeros y espero escuchar aquí muchas voces de los que son abogados, y que nos puedan decir realmente cómo sería este proceso, no; gracias, es cuanto.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** no sé si me escuchan presidenta porque tengo un poquito de falla, si me escuchan.

**Presidenta:** si se escucha perfecto, adelante.

**Sonia Mendoza Díaz:** perfecto, bueno yo nada más para, precisamente confirmar o ratificar lo ya expresado por el diputado Eugenio Govea, totalmente de acuerdo, en ninguna parte de la sentencia dice que se tenga que emitir una nueva convocatoria, sino que más bien habla de reponer el procedimiento para evaluar el perfil del quejoso, y no discriminar en relación de edad o en ningún caso, en ninguno de los casos de discriminación que existe en caso de que así se decida, lo que tuvo que haber pasado desde mi punto de vista es que la Comisión de Vigilancia debió de haber sesionado para volver a evaluar a todos los perfiles incluyendo al quejoso, y luego ya posteriormente pasarlo al pleno, pero sí creo que el haber incluido una nueva convocatoria sería un exceso en el cumplimiento de esta ejecutoria, inclusive podría darle elementos al que fue electo para también quejarse vía amparo; entonces, sí creo que lo que debió de hacerse fue únicamente de darle cumplimiento tal y como dice la ejecutoria en el sentido de que se incluya al quejoso para su evaluación y su procesamiento en el pleno; es cuanto presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** igual, para mencionar que mi voto será en contra, porque coincido con el diputado Eugenio y con la diputada Sonia, creo que el publicar otra convocatoria estamos extra limitando y que lo único que debemos hacer nosotros es algo más simple, regresarnos al proceso desde la Comisión de Vigilancia, incluirlo al que se está quejando, y subirlo no sé si alguien quedó fuera por el tema de la edad o no, pero alguien más incluirlo y en su momento someterla a votación del pleno del Congreso pero con los que ya estaban registrados en tiempo y forma; entonces, por todo lo que comentó el diputado Govea y la diputada Sonia, mi voto será en contra de este acuerdo; es cuanto.

**Presidenta:** gracias diputado, le voy a dar la palabra al diputado Edgardo Hernández Contreras vía telefónica porque que tiene problemas con la conexión.

**Edgardo Hernández Contreras:** ya entre Presidenta, ya estoy aquí, ya muchas gracias.

**Presidenta:** adelante diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** me hacen trampa y me sacan, si es muy sencillo compañeros, en cuanto a la convocatoria, estamos hablando de un violación de garantías por la edad que no fue incluido el quejoso; entonces, no tenemos que reponer el procedimiento para la convocatoria, es únicamente para que se le incluya como



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

participante en el momento de la selección, nada más, pero no podemos entrar a una nueva convocatoria porque no hay vicios de origen, porque se haya hecho en contra o no conforme a derecho, es únicamente la reposición del procedimiento para la selección y que sea incluido el quejoso; es cuanto, y eso es todo.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, adelante diputada.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputada, en términos jurídicos esto se refiere a la relatividad de las sentencias, el principio de la fórmula Otero, que se encuentra en la fracción II del artículo 107 Constitucional, el cual indica textualmente, que la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse, es únicamente la protección que realiza al individuo, en este caso el quejoso, yo estoy en contra del dictamen, no se debe de emitir una nueva convocatoria, simplemente eliminar de la ya expuesta, en eso consiste la reposición del procedimiento, eliminar esa parte de desigualdad constitucional del primero constitucional referente a que hay una discriminación en relación a la edad del participante, es únicamente en esos términos, y la verdad no, sí creo que hay una discrepancia evidente e incluso no sé porque no encontraron eco en el jurídico, ni en sus asesores, es un principio evidente en la definitiva de relatividad de las sentencias, son únicamente para los quejosos; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez, para su segunda intervención.

**Alejandra Valdes Martínez:** gracias Presidenta, pues sí hubo un debate sobre este tema y obviamente muchos compañeros expresamos esta situación, algunos dijeron bueno y qué pasa si otras personas, pues sí, otra vez vuelven a emitir, este pues, inconformidad porque no se los toma en cuenta, pero bueno, como ustedes saben la diputada María del Rosario está un poco delicada de salud, ahorita no puede hablar, yo como Vicepresidenta pues quiero pedirle a la Presidenta de la mesa Directiva que se retire el dictamen; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; se obsequia la petición y se devuelve el acuerdo a la Comisión de Vigilancia.

En el apartado de Punto de Acuerdo, Segunda Secretaria detalle el único en agenda.

#### PUNTO DE ACUERDO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS** diputada de la Sexagésima Segunda



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar a la Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, bajo los siguientes:**

#### ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre del 2020 el Gobernador Constitucional de nuestro Estado y la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, inauguraron el “Centro de Convivencia Familiar”, con el propósito de fortalecer las relaciones entre padres o madres no custodiosos y sus descendientes, en caso de que por mandato judicial no puedan realizarse de manera libre.

Hasta el momento niñas, niños y adolescentes acuden a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia de Estado para poder llevar a cabo la convivencia con su progenitor en dicho Centro, esto pese a que la Secretaria de Salud ha informado que San Luis Potosí permanecerá en el semáforo epidemiológico en color naranja del 23 de noviembre al 06 de diciembre, lo que conlleva a que solo se permiten **actividades económicas esenciales**, tomando siempre en cuenta las medidas de cuidado, esto sin incluir actividades en las que se encuentren relacionados menores de edad.

Si bien es cierto, la convivencia de los menores es un derecho humano establecido en el artículo 4 Constitucional, también lo es el derecho a la salud, y se debe privilegiar sobre el derecho a la convivencia, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente criterio:

Registro: 2022082

Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

10ª. Época.

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.**

De ahí que surjan varios cuestionamientos que generan incertidumbre como lo son:

¿Qué protocolos está tomando el Supremo Tribunal de Justicia para evitar que los menores de edad puedan ser contagiados del virus COVID- 19?

¿Cuántos niños, niñas y adolescentes acuden a diario a llevar a cabo las convivencias en el centro de convivencia familiar?

¿En qué casos los juzgados autorizan las convivencias en el centro de convivencia familiar?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

¿Qué tiempo los niños, niñas y adolescentes permanecen dentro del centro de convivencia familiar?

¿La entrada de los menores al Supremo Tribunal de Justicia, es la misma que ocupan los abogados postulantes, público en general y empleados del Tribunal?

#### JUSTIFICACIÓN

La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) está teniendo una dimensión sin precedentes para la mayoría de la gente.

En todo el mundo, el brote se está llevando vidas por consiguiente debemos prevenir la propagación del virus.

Si bien, los niños son la población menos susceptible a contagiarse por el **Covid-19**, o que presentan síntomas leves, según los reportes de la **Organización Mundial de la Salud**, tampoco podemos olvidarnos de aquellos que tienen enfermedades pulmonares, cardiópatas, así como problemas de asma o bronquitis crónica.

Por lo que, sigue siendo una población a la que no hay que olvidar y que se debe atender para que no sean siquiera portadores del virus, ya que las infecciones siguen aumentando más en este tiempo de frío y el impacto a largo plazo es seguir propagando la enfermedad.

Lo anterior, a pesar de que en materia educativa, ellos estén resguardados en sus hogares estudiando a distancia, el asistir al Centro de Convivencia Familiar del Estado se les expone tanto a ellos como a sus familias.

De ahí que sea necesario conocer los protocolos que el Tribunal está llevando a cabo para proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable que acuden a las instalaciones del recinto Judicial, para que se tomen las debidas medidas de prevención y seguridad ante esta pandemia.

Todo con ello con el único fin de cuidar y proteger la salud de los menores de edad, ya que en la actualidad nos encontramos en semáforo naranja el cual el sector es de alto riesgo.

#### CONCLUSIÓN

La emergencia sanitaria no puede tener un retroceso en la garantía de los derechos humanos, por el contrario, debe ser una oportunidad para reorganizar los recursos, beneficiando a los grupos vulnerables que lo necesiten, como es el caso de niños, niñas y adolescentes.

Por consiguiente, esta LXII Legislatura no puede ser ajena a sus necesidades y debemos redoblar los esfuerzos para proteger y apoyar a la niñez potosina y sus familias. En razón de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

#### PUNTO ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**ÚNICO.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto a la Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la finalidad de que informe los protocolos que aplica el “Centro de Convivencia Familiar del Estado” para evitar que los menores de edad puedan ser contagiados del virus COVID- 19; el número de niños, niñas y adolescentes que acuden al mismo, así como el tiempo que permanecen en él, y por último los casos en que los Juzgados autorizan las convivencias en dicho Centro.

Notifíquese.

**Secretaria:** Punto de Acuerdo, que promueve exhortar a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia Local, informar protocolos que aplica el Centro de Convivencia Familiar del Estado para evitar que menores de edad sean contagiados de COVID-19; número de niños, niñas y adolescentes que acuden a dicho lugar, y tiempo que permanecen en éste; además, casos en que juzgados autorizan convivencias en ese sitio; diputada María del Consuelo Carmona Salas, sin fecha, recibido el 30 de noviembre del presente año.

**Presidenta:** Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas;** pues si compañeros, muy buenas tardes, decirles que el día 24 de septiembre del 2020 el gobernador Constitucional de nuestro Estado y la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia inauguraron el Centro de Convivencia Familiar, con el propósito de fortalecer las relaciones entre padres o madres no custodios y sus descendientes en caso de que por mandato judicial no puedan realizarse de manera libre, hasta el momento niñas, niños y adolescentes, acuden a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para poder llevar a cabo la convivencia con su progenitor en dicho centro, esto pese a que la Secretaría de Salud ha informado que San Luis Potosí permanecerá en semáforo epidemiológico en color naranja del 23 de noviembre al 3 de diciembre, con lo que conlleva a que solo se permiten actividades económicas esenciales, tomando siempre en cuenta las medidas de cuidado esto sin incluir actividades en las que se encuentran relacionados menores de edad, si bien es cierto la convivencia de los menores es un derecho humano establecido en el artículo 4º Constitucional, también lo es el derecho a la salud y se debe privilegiar sobre el derecho a la convivencia, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente criterio.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Régimen de visitas y convivencias del menor con uno de sus progenitores frente a la pandemia generada por el virus SAR COV2- COVID- 19, atento al interés superior del Infante corresponde el privilegiar su derecho a la vida y a la salud sobre el derecho a la convivencia con aquellos, por ende el juez debe proveer las medidas necesarias para que esta última se efectúe a distancia, de ahí que surjan varios cuestionamientos que generan incertidumbre; como lo son, qué protocolos está tomando el Supremo Tribunal de Justicia para evitar que los menores de edad puedan ser contagiados del virus Covid-19, cuántos niños, niñas y adolescentes acuden a diario a llevar a cabo las convivencias en el Centro de Convivencia Familiar, en qué casos los juzgados autorizan las convivencias en el Centro de Convivencia Familiar, y qué tiempo los niños, niñas y adolescentes permanecen dentro del Centro de Convivencia Familiar, la entrada de los menores al Suprema Tribunal de Justicia es la misma que ocupan los abogados postulantes, público en general, empleadas y empleados del Tribunal; entonces, compañeros les pido su voto a favor de este punto de acuerdo; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?

**Interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** yo diputada.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, ¿a favor o en contra diputada?

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** a favor.

**Presidenta:** a favor, a delante diputada.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** bueno yo nada más quiero precisar que si bien ya se inauguró el Centro, lo cierto es que aún no entra en operación precisamente por la pandemia, por la protección de las niñas y los niños a efecto de no exponerlos a ningún contagio, acaso habrá alguna convivencia presencial, pero bueno se sabe que es por orden de un Tribunal Federal y respecto de los cuales se están tomando las medidas necesarias para la protección de los convivientes, y bueno yo estoy a favor, no está de más que se exhorte a al Supremo Tribunal, pero bueno si hay que tomar en cuenta que en si todavía no entra en operaciones este sitio importa; es cuanto diputada.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor o en contra diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** consideraciones.

**Presidenta:** para consideraciones, a delante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** gracias Presidenta, el problema que tiene el Supremo Tribunal, primero para juzgar, tanto del Centro de Convivencia Familiar del Estado, como los tribunales laborales, es que no tiene presupuesto, ya echó a andar el juzgado de lo laboral y resulta que yo estoy patrocinando todos los trabajadores porque no tiene dinero para pagarles, para que lo consideren en el próximo presupuesto, porque les confirman lo mismo, pero ella



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

debe estar pidiendo para el Centro que no tiene para pagarles, para el Centro de Convivencia que no tienen para pagar, ni tiene para pagar el juzgado, porque todo lo que tenía pues lo aplica o el revisar cómo están sus finanzas, yo nada más hago la manifestación porque no creo que lleguen a operar, porque ya los trabajadores llevan dos meses trabajando en el Juzgado y no les han pagado, no les han podido pagar, nada más lo considero en el próximo presupuesto, tanto darle un poco de dinero para Centros Convivencia, un poco para el Juzgado Laboral, que no estaban, que son entes nuevos, claro si no le dan pues no hay problema, ya sabrá ella si lo hace, y el Tribunal opera o no lo hace; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; y dos abstenciones.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; dos abstenciones; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia Local, informar protocolos que aplica el Centro de Convivencia Familiar del Estado para evitar que menores de edad sean contagiados de COVID-19; número de niños, niñas y adolescentes que acuden a dicho lugar, y tiempo que permanecen en éste; además, casos en que juzgados autorizan convivencias en ese sitio; notifíquese.

En Asuntos Generales interviene el diputado Ricardo Villareal Loo.

**Ricardo Villareal Loo:** muchas gracias diputada Presidenta buenas tardes a mis compañeros y al público que nos sigue en el internet, según las palabras del titular del Poder Ejecutivo en dos años de su mandato; es decir, este mes de diciembre, los mexicanos tendríamos ya un sistema de salud comparable al de Dinamarca, la realidad es muy diferente si comparamos este objetivo con las acciones llevadas a cabo, la promesa raya en lo absurdo, pero no debemos detenernos ahí debemos considerar los problemas de la política actual de salud frente al discurso triunfal pero insostenible del Gobierno federal, la crisis causada por el Covid-19 deja en evidencia las condiciones de un Sistema de Salud limitado y mal organizado, cuya principal propuesta es el Instituto de Salud para el Bienestar, producto de una reforma de corte centralista el INSABI sustituyó el esquema de prestación de servicios de salud centrado en los Estados; sin embargo, los resultados que podemos contemplar en la crisis de salud del Hospital Central de San Luis Potosí, que quedó además dentro de la administración de este sistema

El personal de este centro de salud expresó su inconformidad en días pasados por la falta de pagos y prestaciones, por lo que se debe, además al esquema de financiamiento actual ya que el INSABI no ha transferido los fondos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

necesarios, respecto a la responsabilidad del Gobierno Federal en esta crisis recordemos que una parte del saldo negativo del hospital se debe al cambio de las reglas de aplicación de los recursos y los problemas administrativos que produjo una vez que el nuevo modelo federal entró en vigencia, por lo que incluso no se han podido cobrar conceptos de gastos catastróficos del seguro médico del siglo XXI, correspondientes al año 2019; además, en el convenio de coordinación entre el INSABI y el Estado de San Luis Potosí, mientras que la Federación condiciona a la entidad la entrega de recursos para la salud en virtud de sus contribuciones, el INSABI en el anexo cuarto limita las transferencias anuales a las entidades a la disposición presupuestal.

Por otro lado, el punto 4 del anexo 4, obliga al INSABI a realizar las transferencias a las entidades durante la segunda quincena de cada mes, por lo que es la falta de pago significa una falta de cumplimiento en punto vital del acuerdo, el cual además no cuentan con cláusulas de rescisión, ni medios específicos de controversia, por lo que se tienen que tolerar además los incumplimientos del INSABI mientras que los trabajadores de salud asumen los costos, así esta crisis es el resultado de la falta de organización y de presupuestación eficiente del modelo nacional de salud en nuestro estado, lo que es un problema estructural y de origen, vale la pena resaltar que el punto 8 del anexo 5 del convenio, establece la evaluación y seguimiento del sistema en nuestra entidad, aspecto que obviamente no se ha implementado, en medio de esas condiciones la gratuidad de los servicios de salud se convierte en un elemento difícil de sostener y de garantizar en detrimento tal vez su calidad, no se puede subrayar lo suficiente que dejar de cumplir con compromisos de salud durante la pandemia, es una grave irresponsabilidad, no solamente desde el punto de vista gubernamental, sino también desde lo moral, que vuelve aún más vulnerables a los trabajadores de este sector.

Finalmente debemos hacer un llamado a las autoridades federales para que asuman su deber con responsabilidad y con seriedad pues la salud pública necesita más política de Estado y menos propaganda electoral; es cuanto diputada presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** en asuntos generales la expresión a la diputada Martha Barajas García.

**Martha Barajas García:** gracias diputada Presidente, compañeros y compañeras diputadas, en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día 3 de diciembre de cada año como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, declaratoria que ha permitido visibilizar la situación de vulnerabilidad a la que viven las personas con discapacidad en el mundo y en nuestro país se han dado importantes avances que permitan la integración de las personas con discapacidad, y por supuesto el desarrollo integral de las personas; sin embargo, no podemos negar que aún tenemos importantes pendientes en esta materia, según datos del INEGI en México hay 7.65 millones de personas con alguna discapacidad lo que representa cuando menos el 6.5% de nuestra población; y por esto, ciudadanos que no son una cifra, sino un grupo de personas que debemos generar las políticas necesarias para alcanzar su plena integración a la sociedad, no se trata de obtener derechos hacer iguales, sino de tener iguales derechos a ser diferentes esto debe ser la bandera por lo que debemos ir hacia adelante en materia de discapacidad ya que el reflejo real del reto que se ha comprometido el estado mexicano mediante tratados internacionales, incluso mediante su derecho interno.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

Tenemos que continuar con la infraestructura educativa, de los espacios públicos, con incentivos para la integración al mercado laboral, la adecuación al mundo donde ellos viven e instan ser incluyentes, para una nueva realidad que tengan como eje central la inclusión, podemos eliminar aquellos prejuicios que aún pasean por nuestra sociedad, en que nuestras acciones para que las personas con discapacidad sólo hacen más excluidas y colocan separaciones del resto de la sociedad, es hora de eliminar esas barreras y convertir en puentes que una a dos mundos que nunca debieron ser diferentes; hay que decirlo, muchas veces la discriminación no se hace de manera consciente, pero ello no elimina que sea discriminación, ahora este día sea la posibilidad de hacer conciencia de la importancia de que como sociedad aprendemos que todos tenemos derecho, y que todos somos diferentes; es cuanto diputada Presidenta, gracias.

**Presidenta:** continuamos en Asuntos Generales participa la diputada Alejandra Valdes Martínez.

**Alejandra Valdes Martínez:** gracias a la Presidencia, pues bueno compañeros, hoy se vota un juicio, bueno varios juicios políticos, y aquí en este Congreso se han violentado mucho los derechos de las comunidades indígenas, yo apelo a que, y conminó a mis compañeros a que vean realmente que el aprobar un juicio político no es que ya estemos enjuiciando a la persona, sino que se abre un proceso para ver y deslindar responsabilidades; entonces, en este estado se han violentado los derechos de muchas personas, de mujeres, de comunidades, no puede ser posible que haya gente manifestándose, exigiendo su derecho a que tengan un pago digno, a que tengan un trabajo digno; entonces, yo creo que nosotros como legisladores, pues tenemos que apegarnos a defender el primer artículo de la Constitución, es los derechos humanos, yo nada más quiero decir compañeros que, ojalá que esta legislatura haga la diferencia, ojalá; gracias, es cuando.

**Presidenta:** aún en asuntos generales la palabra a la diputada Laura Patricia Silva Celis.

**Laura Patricia Silva Celis:** muchas gracias Presidenta, en efecto, pongamos atención a los derechos humanos, hace dos meses ya que miles de tabasqueños, de compatriotas mexicanos, siguen afectados a causa de la inundación provocada por las condiciones meteorológicas y agravada de manera muy profunda por la decisión de parte del gabinete del Gobierno federal, de abrir las compuertas de una presa, con lo cual se decidió afectar a los más pobres de Tabasco, esas inundaciones o en esas inundaciones de acuerdo con datos oficiales iniciales del Instituto Estatal de Protección Civil de Tabasco hubo 623,000 afectados en 17 municipios que tiene la entidad, tan sólo en la ciudad de Villahermosa la más afectada, fueron 486,000 afectados de 148 colonias; sin embargo, como ya es costumbre oficialmente había otros datos, el gobernador del estado y el presidente de la República corrigieron las cifras diciendo que el total de afectados por ese meteoro fue de 100,000 tabasqueños, y que el error se generó porque se habían basado en los datos que proporcionaron las coordinaciones municipales de Protección Civil, las acciones desarrolladas por el Gobierno en esa primera inundación fueron resumidamente las siguientes: labores de rescate con el plan DN 3, sólo después del tercer día de ocurrida la inundación.

El 7 de octubre se dio la declaratoria de emergencia con lo cual se liberaron recursos del FONDEN 2020, pero sólo se entregaron colchonetas y botellas de agua a algunas colonias y despensas a los albergues administrados por el Gobierno, el Gobierno Estatal liberó su fondo de contingencia de Tabasco, con la irrisoria cifra de 3.5 millones de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

pesos, mismos que se usaron para costales, arena y algunas despensas para los albergues oficiales, instalaron algunos temporales, pero también insuficiente, la medida más espectacular dictada por la máxima autoridad de este país en esa primera inundación, fue anunciarles la entrega de vales de 10,000 pesos a todos los afectados, a ese respecto con fondos del programa de emergencia social de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal se destinaron 300 millones de pesos para atender a 38,000 afectados, ¿y el resto?; por cierto, mucha gente que quedó fuera de ese apoyo motivó a que en 4 días pues hubiese en el estado, o más bien que después de 4 días que duró un sondeo, un censo para ver cuántos habían recibido el recurso, en el estado hubo 70 bloqueos carreteros por pueblos y colonias que no se tomaron en cuenta, a todas las manifestaciones se les reprimió con la fuerza pública, aplicando la ley del garrote que establece cárcel sin derecho a fianza a quien bloquee una vialidad, y a la fecha hay delegados municipales y ciudadanos encarcelados por ese motivo, es el caso de la delegada municipal de Huapacal municipio de Cunduacán, Areli N. quien sigue presa por protestar exigiendo apoyo.

La negligencia irresponsable y tal vez criminal del Gobierno de la 4 T en Tabasco se revelen los siguientes, no se aplicó un plan de rescate y salvamento a la población simplemente se les hizo el llamado por el propio presidente a buscar zonas altas y refugiarse, un ejemplo claro es que en los momentos de mayor apoyo hubo 35 lanchas del Ejército para socorrer a 630,000 afectados de 1,396 localidades, los cárcamos no estaban equipados y en aquellos que sí tenían bombas no había Diesel, los vecinos tuvieron que comprarlo o retener a los empleados hasta que el Gobierno lo prohibiera, el censo de afectados levantado para recibir el apoyo de 10,000 pesos como ya se dijo, según fuentes locales de Tabasco y denuncias de las personas en redes sociales, hubo discrecionalidad y fue totalmente insuficiente, así como corrupto, ya que se vendían folios en 500 pesos y hubo muchos folios apócrifos, algo gravísimo es que durante los 60 días que hasta hoy dura la inundación no ha habido ayuda humanitaria para la gente en despensas, ropa, medicina, material de aseo e higiene, no hay cifra oficial pero más o menos estima en unas 60,000 personas que todavía están en el agua y que se estima que muchas de ellas volverán a la normalidad tal vez hasta el mes de febrero, tomando en cuenta que estamos en una pandemia esto es una situación bastante delicada.

En su primera visita al Tabasco inundado, a pregunta expresa de un reportero sobre la distribución de despensas, el presidente de la república respondió desdeñosamente que eso era politiquería, no obstante ante la presión social y la denuncia de los medios el gobierno ha tenido que distribuir despensas, pero cómo lo sabemos, sólo ahí en donde hay comedores y albergues comunitarios, pero muy lejos del alcance de la gente, de la mayoría, porque sólo se hace en los lugares que controla el propio Gobierno del Estado y Federal, hay miles de tabasqueños afectados por esta situación; sin embargo, no se ha visto un plan de apoyo verdaderamente sensible, concreto, preciso en el punto en el que requieren los tabasqueños, no se ha visto un apoyo decidido, contundente para la gente que está sufriendo esa grave afectación, nuevamente los fondos cancelados están fuera de todo alcance de los tabasqueños y solamente es la mano solidaria de los mexicanos la que realmente se ha acercado a atender a los tabasqueños en desgracia, y citó también que en algunos datos oficiales se dice lo siguiente; países que han apoyado a Tabasco; Francia; Rusia; Rumania; España; Gran Bretaña; Dinamarca; Alemania; Finlandia; y Turquía, esos países se han preocupado más por ese estado hoy en desgracia que el propio Gobierno Federal.

Los datos oficiales que evidentemente reducen las cifras de damnificados hasta hoy son 302,498 personas damnificadas, 10 fallecidos, 99,573 viviendas dañadas, 1,396 localidades afectadas, y 17 municipios afectados, el total



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

del estado, compañeros diputados público en general que hoy nos acompaña en esta sesión, de manera solidaria y solamente por el interés de apoyar a quienes hoy sufren esta grave desgracia, y como en otros momentos lo he hecho, no sola, acompañada de gente a la que le importan la ayuda humanitaria y a quién le importa sacar adelante de manera solidaria a los mexicanos en desgracia,, quiero solicitar el apoyo de todos aquellos que sean gozosos de apoyar a la contingencia de Tabasco, en el centro de acopio que aquí en San Luis Potosí, uno de los siete centros de acopio en los que me ha tocado participar en San Luis Potosí, que se encuentra en Plan de Guadalupe # 245, Barrio de Tlaxcala, en donde los jóvenes de la Casa del Estudiante José Martí, jóvenes universitarios están recabando todo el apoyo que los ciudadanos potosinos quieran enviar a Tabasco, sepan los tabasqueños que en San Luis Potosí somos solidarios; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se continúa en Asuntos Generales ¿alguien más desea participar?; concluido el orden del día citó de inmediato.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, adelante diputada.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidenta, bueno yo solamente quiero hacer uso de la voz para externar mi solidaridad con todos los trabajadores de salud que el día de ayer se manifestaron, sé que causa el enojo en la ciudadanía, pero luego es la única forma de ser escuchados, hoy por hoy si alguien se tiene que proteger es a las personas que arriesgan su propia vida para salvar la de otros, yo celebro también las palabras pronunciadas por el diputado Ricardo Villarreal, y desde aquí toda mi solidaridad y en lo que podamos o pueda en lo personal, y sé que Ricardo lo haría igual, vamos a apoyar, este creo que estamos justo para eso, ojalá que el recurso que está pendiente de ser enviado al estado por parte de la Federación no tarde, pero me parece imperdonable que en una contingencia como la que estamos viviendo en materia de salud no se les esté pagando a estas personas, sí luego los llamamos héroes y expresamos en los reconocimientos, pero el reconocimiento sin su pago, sin su sueldo me parece que es algo imperdonable, por ahí me comentaban, yo recibí quejas donde parece que en el Hospital Central solamente se está atendiendo a recomendados, creo que es algo imperdonable, hoy por hoy todos, sin distinción, necesitamos atención de calidad,

En el tema en particular del COVID, 24 horas pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte, y creo que no estamos en condiciones para que en San Luis Potosí el número de defunciones siga creciendo, esto tiene mucho que ver con una mala atención a las personas que presentan los primeros síntomas, desafortunadamente algunos ciudadanos se practican los exámenes y esperan los resultados para empezar a medicarse, y los resultados tardan a veces 24, 48 hasta 72 horas, y esta cuestión evidentemente es un tiempo preciado para poder salvar vidas, así es que, reiteró mi solidaridad y mi apoyo incondicional, es imperdonable que no se le esté pagando el sueldo a estas personas; es cuanto.

**Presidenta:** se continúa en asuntos generales ¿alguien más desea participar?





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

**Interviene la diputada María del Consuelo Carmona Salas:** yo diputada

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** es la mala administración, el despilfarro y la opacidad, esto es lo que está provocando los problemas en el Sector Salud potosina, los gobernadores no conocen la austeridad, y cuando hay problemas financieros los gobernadores le echan la pelotita al Gobierno Federal, se les mandan los recursos financieros suficientes y cometen fraudes, como aquí en el Sector Salud que hicieron compras millonarias por vacunas inexistentes, ¿dónde están los recursos propios?; es la mala administración, el despilfarro y la opacidad, esto es lo que está provocando los problemas en el Sector Salud potosino, así de simple; es cuanto.

**Presienta:** ¿alguien más desea participar?; tiene la palabra del diputado Martín Juárez Córdova.

**Martín Juárez Córdova:** no podemos cerrar los ojos a lo visible y tangible, hoy hay que reconocerlo, que los diferentes elementos que intervienen para generarle más y mejores condiciones a los mexicanos y a los potosinos está trastocado, si bien es cierto hay que hacerlo con una mirada crítica; entonces hay que entender que también estos replanteamientos que se han querido hacer desde el Gobierno Federal, como atinadamente lo sustentó el diputado Ricardo Villarreal Loo, están a la luz de todos, y hoy tenemos severas consecuencias; entonces, tenemos que avanzar con este reconocimiento de que tenemos una serie de estrategias que están siendo fallidas y que tal vez aquí podamos encontrarnos en el debate para justificarnos unos y otros, pero lo que hay que buscar son las alternativas para generarle más y mejores condiciones a los potosinos.

Entonces, veamos con mucha objetividad, no nos seguemos, si bien es cierto en ocasiones se ha criticado muchísimo al Partido Revolucionario Institucional, al que orgullosamente pertenezco, una de las situaciones fue el que no alcanzábamos a ver dónde se estaban cometiendo errores, y que en la complacencia de buscar justificarnos no nos veíamos, y cuando hablábamos de nosotros era un ente completamente ajeno a lo que la ciudadanía estaba viviendo; entonces, no cometamos los mismos errores, los invito entonces que como una gran madurez, revisemos por el bien de los potosinos dónde podemos incidir para generar más y mejores condiciones, pero no con una visión parcial y sesgada, sino una visión muy objetiva en pro de los potosinos; muchísimas gracias Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar en asuntos generales?; tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidenta, a ver, me parece que es muy necesario puntualizar, los presupuestos vienen etiquetados desde la federación, un argumento de dónde están las vacunas o todo esto, eso me parece que la diputada Consuelo no lo tiene claro, porque eso está etiquetado y viene al capítulo en específico, y si hoy el Gobierno del Estado no ha recibido la participación que refiere al capítulo 1000, que es del cual se pagan los sueldos, no tienen nada que ver con el tema de las adquisiciones; así es que, no defendamos lo indefendible, sí hoy no hay suficiencia presupuestal para pagarle a los empleados de los Servicios de Salud es por la falta de ministración a nivel federal, no nos equivoquemos, no defendamos colores, estamos hablando del sueldo de las personas que hoy





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 84

### diciembre 3, 2020

han salvado muchas vidas y que todavía tienen un gran trayecto porque esto de la pandemia no se ha acabado, así es que, pues primero entendamos cómo se distribuyen los presupuestos y después tratemos de justificar y de desviar la atención al tema central que se está tocando, qué es el pago del sueldo de los trabajadores de salud; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el Orden del Día, cito de inmediato a Sesión Privada por videoconferencia. Además, cito a Sesión Ordinaria en modalidad de videoconferencia, el próximo jueves diez de diciembre a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 16:00 horas